

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO III

II P.O.

LXVI LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 253

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del tercer año de ejercicio constitucional, la cual, con fundamento en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, celebrada el día el día 20 de abril de 2021, mediante acceso remoto o virtual.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Lista de asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Correspondencia y turnos de las iniciativas. 5.- Toma de Protesta. 6.- Presentación de Dictámenes. 7.- Presentación de Iniciativas. 8.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** [Hace sonar la campana].

Diputadas y diputados, muy buenos días.

Se abre la sesión. [11:06Hrs.]

Damos inicio a los trabajos de la vigésima primera sesión ordinaria, del segundo periodo ordinario dentro del tercer año de ejercicio constitucional, que se realiza en la modalidad de acceso remoto o virtual; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

2.

LISTA DE ASISTENCIA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Es por ello que las secretarías de la Mesa Directiva, registrarán el pase de lista de asistencia y las votaciones correspondientes de viva voz de las y los diputados quienes se encuentran conectados a la sesión en esta modalidad.

Con el objeto de verificar la existencia del quórum solicito a la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Secretaria, lleve a cabo el registro de la asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Buenos días.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

De conformidad con lo expuesto por la Diputada Presidenta, procedo a nombrar a las y los diputados, a fin de llevar a cabo el registro de asistencia para esta sesión.

Diputado... Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:** Presente, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputado Fernando Álvarez Monje.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Omar Bazán Flores.

Diputada Georgina Bujanda Ríos.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Presente.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Informo a la Presidenta que el Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera envió justificante por motivos de su encargo.

La de la voz, presente.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** Presente... presente.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputa... Gracias, Diputado.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

Diputado René Frías Bencomo.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** Presente, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Diputado René Frías Bencomo.

Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** Presente.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Alejandro Gloria González.

Diputada Carmen Rocío González Alonzo.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonzo.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonzo.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Obed Lara Chávez.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** Presente.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Misael Máñez Cano.

- **El C. Dip. Misael Máñez Cano.- INDEP:** Presente.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** Presente.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Informo a la Presidencia que la Diputada Leticia Ochoa Martínez envió justificante por cumplir actividades propias de su encargo.

Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Diputada Marisela Sáenz Moriel.

Diputada la de la voz, Rocio Sarmiento Rufino presente.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA: Presente.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: Presente, mi Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputado Jesús Villarreal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Presente.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Diputada, Alejandro Gloria, presente.

Gracias.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Omar Bazán, presente, por favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado Bazán. Aquí anoto.

Gracias, Diputado Gloria.

Diputada Presidenta, le informo que se han manifestado en esta sesión, no sé si por ahí me puede aparecer el tablero electrónico, o tengo que decir yo el número de asistentes.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: La asistencia la tiene que decir usted.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en

funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: ¡Ah, okey!

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 17 diputados de los 33 que integran la legislatura.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del Honorable Congreso del Estado del día 20 de abril del año 2021, que se realiza en la modalidad de acceso remoto o virtual, por lo que todos los acuerdos que en esta se tomen tendrán validez legal.

[Se encuentran presentes las y los diputados Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Se autorizan las solicitudes de inasistencia presentadas por los Legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los Legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.); Del mismo modo, se incorpora la Diputada Leticia Ochoa Martínez (MORENA), quien había solicitado que se le justificara su inasistencia.

Se registra la inasistencia del Diputado Obed Lara Chávez (INDEP).]

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea, el

Orden del día:

I.- Lista de presentes.

II.- Correspondencia:

- Recibida.
- Y enviada.

III.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

IV.- Protesta de Ley de la Diputada Suplente, Ciudadana Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas, en virtud de la Licencia otorgada para separarse de su encargo, a la legisladora Marisela Terrazas Muñoz.

V.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones:

- De Desarrollo Rural.
- De Recursos Forestales.
- De Asuntos Fronterizos.
- Segunda de Gobernación.
- De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

VI.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

- Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- Diputado Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

VII.- Clausura de la sesión.

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de abril de 2021.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito a la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, nombre a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención respecto del contenido del orden del día para esta sesión.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: A favor, Diputada... a favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputado Fernando Álvarez Monje.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: A favor, Secretaria.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Georgina Bujanda Ríos.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** La de la voz, a favor.
Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.
- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.
- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.
- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** Presente, Diputada.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado René Frías Bencomo.
- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.
- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.
- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Alejandro Gloria González.
- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** A favor.
- Y felicito a Blanquita, no se distrae con nada.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor, Diputada.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.
Diputado Obed Lara Chávez.
Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor, Diputada.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.
Diputado Misael Máynez Cano.
Diputada Janet Francis Mendoza Berber.
- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.
Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.
Diputada Marisela Sáenz Moriel.

Diputada Rocio Guadalupe...

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP: A favor.

Y puede tomar mi asistencia, por favor.

Gracias.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Sí, con gusto Diputada.

Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jesús Villarreal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Informo a la Presidencia, que se han manifestado 20 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del orden del día.

[Se manifiestan 21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.),

Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Obed Lara Chávez (INDEP), Misael Máyne Cano (INDEP), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), los 5 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

4.

CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: [Inaudible] recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las legisladoras y legisladores si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos y de las iniciativas y demás documentos recibidos, favor de expresarlo levantando su mano en señal de aprobación.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia, que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos y de las iniciativas y demás

documentos recibidos

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva a otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia, asimismo está Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA.

20 de abril de 2021

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Gobierno Federal

1. Oficio No. INE-JLE-CHIH-0628-2021, que envía el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite en vía de notificación, copia simple del Acuerdo INE/CG374/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y los que se señalan; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

B) Otros Estados

2. Oficio No. LXII/3er./SSP/DPL/0878/2021, que remite el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual envía el Acuerdo Parlamentario por el que exhorta a las Comisiones de Seguridad Social de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, a reformar la Constitución para establecer que la pensión es parte de la Seguridad Social y, por tanto, no es de la naturaleza de la UMA, sino del salario mínimo; así como a las Legislaturas de los demás Estados, a adherirse al presente Acuerdo buscando como finalidad, unir esfuerzos en bien de los jubilados y pensionados de nuestro país y de nuestro Estado.

C) Gobierno del Estado

3. Copia del oficio No. FGE-4C.3/1/1948/2021, que envía la Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, dirigido a los Fiscales de Distrito de las Zonas Centro, Norte, Occidente y Sur, así como a las Fiscalías Especializadas en: Atención a Mujeres Víctimas de Delito por Razones de Género, en Operaciones Estratégicas, en Investigación de

Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; en Control, Análisis y Evaluación, y a la titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, por medio del cual les comunica el Acuerdo No. LXVI/URGEN/0784/2021 II P.O., relativo al exhorto a fin de que fortalezcan el apoyo, seguridad y asesoría jurídica en los procesos de canalización de personas con problemas de adicción a las instituciones de asistencia social necesarias, entre otras cuestiones; lo anterior, para nuestro conocimiento.

CORRESPONDENCIA ENVIADA

1. Oficios No. 1277-1/2021 y 1277-2/2021 II P.O. ALJ-PLeg, enviados el 13 y 16 de abril de 2021, dirigidos al Ejecutivo Estatal y al Secretario de Salud del Estado, respectivamente, relativos al Decreto No. LXVI/RFLEY/0985/2021 II P.O., por el que se reforman diversos artículos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado y la Ley Estatal de Salud, relativos a la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna.

2. Oficio No. 1318/2021 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 13 de abril de 2021, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/AARCH/0776/2021 II P.O., por el que se dan por satisfechas las iniciativas mediante las cuales se propone exhortar al Poder Ejecutivo Federal y Estatal, a través de las instancias correspondientes, a fin de atender diversas medidas administrativas y sanitarias en materia de atención, prevención, tratamiento y combate del virus COVID-19, toda vez que las mismas, ya se encuentran atendidas.

3. Oficio No. 1319/2021 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 13 de abril de 2021, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/AARCH/0777/2021 II P.O., por el que se dan por satisfechas las iniciativas del Diputado Omar Bazán Flores, mediante las cuales proponía exhortar al Poder Ejecutivo Federal y Estatal, a través de las Secretarías de Salud, así como del Hospital Infantil de Especialidades de Ciudad Juárez, toda vez que previamente se dictaminó y expidió el Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0641/2020 I P.O., de fecha 10 de noviembre de 2020, en el que se exhortó a las autoridades en la materia, con el objeto de que se continúen implementando y fortaleciendo las acciones necesarias a fin de garantizar el acceso oportuno e ininterrumpido de los tratamientos, así como el abasto de los medicamentos correspondientes para pacientes con cáncer,

particularmente a niñas, niños y adolescentes.

4. Oficio No. 1320/2021 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 13 de abril de 2021, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/AARCH/0778/2021 II P.O., por el que se da por atendida la iniciativa del Diputado Omar Bazán Flores, mediante la cual proponía exhortar a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, con el fin de que sus farmacias y botiquines se mantengan surtidos con medicamentos conforme a los requerimientos de los pacientes y los promedios que habitualmente se establecen para atender a la derechohabencia, toda vez que se expidió el Acuerdo No. LXVI/URGEN/0722/2021 II P.O., de fecha 04 de febrero de 2021, atendiendo este Cuerpo Colegiado, la pretensión del iniciador.

5. Oficio No. 1321/2021 II P.O. ALJ-PLeg, enviados el 15 de abril de 2021, remitido al Ejecutivo del Estado, relativo al Decreto No. LXVI/EXLEY/0996/2021 II P.O., por el que se expide la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

6. Oficio No. 1324/2021 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 13 de abril de 2021, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/ASNEG/0780/2021 II P.O., por el que se considera que no es de aprobarse la iniciativa con carácter de decreto, presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, la cual pretendía reformar los artículos 17 y 19 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, con el propósito de considerar como bienes destinados a un servicio público los recursos financieros derivados de ingresos propios y los provenientes de participaciones o aportaciones federales; lo anterior, debido a que la naturaleza de los bienes regulados por dicha Ley es distinta, además de que se trata de recursos ya previstos por otras leyes especiales; por lo tanto, archívese el asunto como totalmente concluido.

7. Oficio No. 1325/2021 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 13 de abril de 2021, remitido al Ejecutivo, relativo al Decreto No. LXVI/RFCOD/0997/2021 II P.O., por el que se reforma el artículo 105, segundo párrafo del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de contemplar el feminicidio dentro de los

delitos imprescriptibles.

8. Oficio No. 1326/2021 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 13 de abril de 2021, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/AARCH/0781/2021 II P.O., por el que se da por satisfecha la iniciativa con carácter de Decreto número 1656, con el propósito de reformar el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para que la ley tipifique el feminicidio; lo anterior, en virtud de que el mismo ya se encuentra contemplado en el artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua.

9. Oficios No. 1332-1/2021 y 1332-2/2021 II P.O. ALJ-PLeg, enviados el 15 y 16 de abril de 2021, dirigidos al Ejecutivo Estatal y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente, relativos al Decreto No. LXVI/RFLEY/0998/2021 II P.O., por el que se reforma el artículo 165, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, relativo a las visitas de inspección ordinarias a los tribunales que realiza el Consejo de la Judicatura.

10. Oficio No. 1333/2021 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 15 de abril de 2021, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/AARCH/0786/2021 II P.O., por el que se da por satisfecha la Minuta Proyecto de Decreto que pretendía conseguir la aprobación de esta Soberanía a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, debido a que la misma, con fundamento en el artículo 135 de la citada Carta Magna, ya colmó con el procedimiento a que alude dicho numeral y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de marzo de 2021.

11. Oficio No. 1334/2021 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 15 de abril de 2021, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/AARCH/0787/2021 II P.O., por el que se da por satisfecha la Minuta Proyecto de Decreto, que pretendía conseguir la aprobación de esta Soberanía, a efecto de reformar el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, debido a que la misma, con fundamento en el artículo 135 de la citada Carta Magna, ya colmó con el procedimiento a que alude dicho numeral.

12. Oficio No. 1340/2021 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 15 de abril de 2021, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/AARCH/0790/2021 II P.O., por el que se da por atendida la iniciativa con carácter de acuerdo presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, la cual pretendía exhortar a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para que presentara un informe financiero a este Congreso sobre el control contable de los saldos y rendimientos anuales de las cuentas individuales de las personas aseguradas, los cuales, según la Ley, no pueden ser inferiores a la tasa de inflación anual más dos puntos porcentuales; lo anterior, toda vez que la Comisión dictaminadora ha recibido por parte de esta institución el oficio No. DPCE-278/2020, en donde se informa sobre los mecanismos de inversión de dichos fondos, así como los rendimientos que actualmente están siendo generados.

13. Oficio No. 1341/2021 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 15 de abril de 2021, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/AARCH/0791/2021 II P.O., por el que se da por satisfecha la iniciativa número 1657, mediante la cual se propuso exhortar a la Comisión de Feminicidios de este H. Congreso del Estado, para que en uso de sus facultades y atribuciones, se emita a la brevedad el dictamen que recae al asunto 311, por el que se propone reformar los artículos 126 y 126 BIS del Código Penal del Estado de Chihuahua, dado que el asunto 311 ya fue aprobado].

[TURNOS A COMISIONES.

20 de abril de 2021

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de reformar el artículo 23, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de armonizarlo con el principio de presunción de inocencia.

Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 15 de abril de 2021).

2. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, Javier Corral Jurado, para que exija se acaten en sus términos los principios constitucionales de

transición energética que se deducen de lo ordenado por el Constituyente Permanente Federal en los artículos transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, a fin de cumplir con las metas contenidas en los planes y estrategias derivados de la Ley de Transición Energética y Ley General del Cambio Climático y, por tanto, en ejercicio de la acción de inconstitucionalidad que prevén los artículos 59, 60 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impugne la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica, que presentó como iniciativa preferente el Presidente de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2021, a fin de evitar el desplazamiento de la producción de energías limpias.

Se turna a la Comisión de Energía. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 15 de abril de 2021)].

5.

TOMA DE PROTESTA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Como es de su conocimiento en sesión celebrada el pasado 15 de abril, el Pleno de este Congreso autorizó a la Diputada Marisela Terrazas Muñoz, licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones. Es por ello, que se hace necesario que la Diputada Suplente rinda la Protesta de Ley, para lo cual fue notificada oportunamente.

Es informada por la Secretaría que se encuentra en aptitud de rendir la Protesta de Ley correspondiente, por lo que me permito darle la bienvenida a la Diputada Suplente, Ciudadana Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas, quien ya se encuentra presente de manera virtual en esta sesión.

Le informo que ha sido llamada para que entre en funciones como Diputada propietaria de esta Sexagésima Sexta Legislatura, en virtud de la licencia concedida a la Legisladora Marisela Terrazas Muñoz, por lo cual deberá usted rendir la Protesta de Ley correspondiente ante esta Soberanía en cumplimiento por el artículo 64,

fracción XVI de la Constitución Política del Estado.

Para tal efecto, solicito a las diputadas y diputados, así como las demás personas que nos acompañan se pongan de pie.

[Las y los legisladores y legisladoras presentes en la sesión atienden la solicitud de la Presidenta].

Ciudadana Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas:

¿PROTESTÁIS GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADA QUE SE OS HA CONFERIDO, CUIDANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA REPUBLICA Y DEL ESTADO?

- La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.: [Levantando el brazo derecho hacia el frente]: SÍ, PROTESTO.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: SI ASÍ NO LO HICIERES LA REPÚBLICA Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN.

[Aplausos].

A nombre de esta Presidencia y de quienes integramos la Sexagésima Sexta Legislatura, le damos la más cordial bienvenida a este Cuerpo Colegido de... del cual ahora forma parte.

Estamos seguras, seguros de que su participación e integración inmediata a los trabajos del Congreso coadyuvará al correcto ejercicio de nuestras atribuciones.

Le invitamos a que desde este momento se incorpore a los trabajos de esta sesión.

Y, ya pueden tomar asiento.

Gracias.

- La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.: Gracias.

6.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra, al Diputado Jesús Velázquez Rodríguez, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Rural de lectura al primer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: Muy buenos días compañeras y compañeros diputados.

Con su permiso... con permiso de las compañeras y compañeros diputados.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Me permito, presentar el presente dictamen.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Rural somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 24 de septiembre del 2019, fue presentada por el Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura, Jesús Velázquez Rodríguez del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua, y derogar la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua.

II.- La prese... la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 26

de septiembre de 2019 tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Diputada Presidenta, con fundamento en lo... en lo que dispone en los artículos 176, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de lectura de este dictamen, para proceder a leer un resumen del mismo, sin perjuicio de que sea integrado en su totalidad en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con mucho gusto, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

III.- Al analizar las fa... al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

IV.- Desde que... desde que la agricultura surgiera, el hombre ha domesticado plantas y animales, modificando el entorno, para garantizar el abastecimiento de alimentos. En la actualidad, la agricultura ha evolucionado hacia una actividad económica que ha pro... que ha aprovechado los avances científicos y tecnológicos para mejorar los rendimientos de los cultivos, intentando asimismo asegurar la protección de las plantas contra plagas y enfermedades.

Es por... es por lo anterior que la sanidad vegetal requiere contar con un marco legal apropiado para la protección de los vegetales y sus productos contra los daños producidos por organismos nocivos, por lo que resul... resulta necesario controlar los existentes, así como impedir la introducción y extensión de aquellas plagas procedentes de otros... de otros países.

V.- Por lo que respe... por lo que respecta a la propuesta de la nueva Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua, esta se compone de 82 artículos divididos en tres títulos y varios capítulos, mismos que habremos de comentar en los siguientes párrafos.

En lo referente al Título Primero, denominado: Disposiciones Generales, se integra de 5 Capítulos, siendo el primero: Del Objeto de la Ley, el cual se conforma por 8 artículos, en los que se... que se preceptúa que esta es orden público, e interés social en el territorio del Estado de Chihuahua y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en todo lo que no acce... lo que no está expresamente reservado a la Federación en materia de sanidad, trazabilidad vegetal e inocuidad agrícola.

Teniendo como objeto regular, promover, fomentar la... la sanidad e inocuidad vegetal, así como la protección y conservación de los cultivos agrícolas, forestales y de uso pecuario, contra... contra las acciones perjudiciales de plagas, enfermedades, agentes contaminantes: físicos, químicos y patógenos microbiológicos que no están regulados por las leyes federales y la normatividad aplicable en la materia.

Además establece como fines de la Ley:

- La coordinación con las autoridades federales para coadyuvar en la observancia de la legislación federal en la materia.

- La promoción, vigilancia y la observancia de la normatividad estatal en la materia.

- La pre... la prevención, el control y combate a la introducción y diseminación, de plagas vegetales, de sus productos y subproductos.

- En cor... coordinación con la Federación, el establecimiento de medidas de control fitosanitario para la reducción de riesgos de contaminación y inse... diseminación.

- Con base en los acuerdos signados con la Federación, el establecimiento de mecanismos y medidas de verificación de las actividades en la producción primaria de vegetales.
- El fomento de las buenas prácticas agrícolas.
- El uso y manejo adecuados de insumos agrícolas empleados en el control y combate de plagas.
- La promoción del combate de plagas mediante mecanismos amigables en el medio ambiente, así como la estimulación de controles biológicos, fertilizantes y nutrientes orgánicos para el control de plagas y enriquecimiento de suelos.
- El seguimiento a la regulación del control del uso y aplicación de agroquímicos, fertilizantes, abonos y mejoradores de suelos inorgánicos.
- El estímulo a los eslabones de tipo orgánico que forman parte de la cadena productiva agrícola, mediante la transferencia de apoyos a las actividades que cumplan la normatividad en materia de control fitosanitario.

VI.- Ahora bien, el Capítulo Segundo consta de un solo artículo, en el que se establecen las definiciones para los efectos e interpretación de la presente Ley, en el que se enumeran además las contenidas en el artículo 5o de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

El Capítulo Tercero, denominado: De la Coordinación, se conforma por cinco numerales en los que se desarrollan las reglas sobre las cuales habrá de darse la coordinación con las autoridades federales, municipales y organismos auxiliares, así como de las entidades públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales.

También dispone la obligación de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, de proponer a la Secretaría de Hacienda, su Proyecto de Presupuesto Anual, el cual contendrá los montos presupuestales necesarios para ser considerados

en el Presupuesto de Egresos del Estado según corresponda, para atender las necesidades del Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal.

El Capítulo Cuarto, denominado: De la Autoridad y su Competencia, mismo que consta de cuatro artículos en los cuales se preceptúan quiénes son las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley y las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, así como de los ayuntamientos de los ayuntamientos.

Así mismo, establece cuales son los organismos auxiliares en la aplicación de la presente Ley, siendo las demás dependencias de Gobierno del Estado; Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SENASICA, el Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario del Estado de Chihuahua, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Chihuahua, CESAVECH, las juntas locales de sanidad e inocuidad, los organismos de certificación en el Estado debidamente acreditados ante la Secretaría de Desarrollo Rural y las autoridades municipales.

Respecto al Capítulo Quinto, consta de tres artículos en los que establece el órgano colegiado y plural el Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario de Chihuahua, en el que se convienen estrategias y acuerdos para la aplicación de medidas fitosanitarias en materia de sanidad e inocuidad vegetal, a efecto de responder a las necesidades de control, combate y erradicación de plagas reglamentadas, mediante la coordinación de acciones en el Estado.

VII.- Ahora bien, el Título Segundo, denominado: De la Protección Fitosanitaria, se integra por nueve capítulos, siendo el primero en el relativo a las Medidas Fitosanitarias, el cual a su vez se conforma por cinco artículos, en los que se establecen que las medidas fitosanitarias que se llevan a cabo en el territorio del Estado y de sus municipios, tendrán por objeto la prevención, control, o erradicación de

plagas, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de plagas... de plagas no reguladas, bajo un enfoque de manejo integrado, sus... sustentable.

El Capítulo Segundo, del Título Segundo, que consta de tres artículos, regula lo relativo a las es... especificaciones de empaquetado y transporte de los productos vegetales.

Por su parte, el Capítulo Tercero, denominado: De las Campañas Fitosanitarias, del citado Título Segundo, el cual se conforma de cinco numerales, en los que se establecen las obligaciones y facultades de las autoridades estatales y de las personas físicas y morales, que se dediquen a las producción, empaque, comercialización y demás personas involucradas en la cadena de los vegetales, de cumplir con los lineamientos de las campañas fitosanitarias que disponga la autoridad federal en la materia.

El Capítulo Cuarto, denominado: De la Declaratoria de Emergencia Fitosanitaria, se integra por un solo artículo en el que se preceptúan las obligaciones y facultades de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, respecto de la certificación de la presen... de la presencia de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales en una zona, región o el territorio Estatal.

A su vez, el Capítulo Quinto, denominado: Del Manejo, Control del Uso y Aplicación de Plaguicidas, del Título Segundo, consta de diez artículos, en los... en los que se regula lo relativo al manejo, control del uso y aplicación de plaga... de plaguicidas, por parte de las autoridades y de las personas que los comercializan, almacenan, distribuyen y aplican en los vegetales, así mismo, se establecen sus obligaciones y facultades.

De igual manera, el Capítulo Sexto, denominado: Del Control y Vigilancia de Semillas y Material de Propagación para Siembras, del título... del citado Título Segundo, contiene un solo numeral, en el que se establecen las facultades de la

Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, para vigilar y controlar semillas, material vegetativo debidamente justificado, así como material propagativo de siembras no reguladas.

Por su parte, el Capítulo Séptimo, contenido en el Título Segundo, denominado: De los Permisos para Siembras Agrícolas y Plantaciones, el cual se integra por un solo artículo, mismo que regula lo relativo a la obligación a cargo de las personas físicas o morales, propietarios o usufructuarios, para la siembra o plantación de cultivos agrícolas no regulados en los ciclos establecidos, de contar con el Permiso de Siembra expedido por la Secretaría, previo al establecimiento del cultivo y bajo el cumplimiento de los requisitos que se determinen en el Reglamento respectivo de... de la presente Ley.

Ahora bien, dentro del mismo Título Segundo, se incluye el Capítulo Octavo, denominado De la movilización de vegetales, el cual consta de siete artículos en los que se dispone que para la introducción, movilización o transporte de cosechas de vegetales, de sus productos y subproductos no regulados en el Estado de Chihuahua, así como materiales de empaque, envases, equipos, maquinaria agrícola que puedan constituir un riesgo fitosanitario, deberán hacerlo en las rutas y vías de comunicación donde existan Puntos de Verificación Interna, para tal efecto, será obligatorio presentar la documentación fitosanitaria oficial correspondiente, emitida por las autoridades competentes.

El Capítulo Noveno, del Título Segundo, denominado: De la Inspección, Verificación y las Medidas de Seguridad, mismo que se encuentra integrado por diez artículos, en los que se establecen las bases para que la autoridad estatal lleve a cabo inspecciones, verificaciones y decretar o emitir medidas de seguridad y control fitosanitario en todo lo concerniente a vegetales, productos y subproductos no... no regulados.

De igual manera, se dispone que la Secretaría, dispondrá lo necesario para obtener el registro

de la certificación... de la Certificación de Calidad: Producto Chihuahuense para los vegetales, productos y/o subproductos agrícolas, cuyos estándares de calidad, sanidad e inocuidad, permitan su identificación en los mercados local, nacional e internacional.

VII.- Por su parte, el Título Tercero, denominado: De las Responsabilidades, consta de dos capítulos, siendo el primero de ellos De las Sanciones y Multas, el cual en seis artículos establece cual... establece cuáles son las sanciones y multas a las... a las que se harían acreedoras las personas que incumplan o infrinjan las disposiciones de esta Ley.

Dentro del Título Tercero, se incluye el Capítulo Segundo, que se denomina: Del Recurso de Inconformidad, el cual consta de 10 artículos, en los cuales se contiene el procedimiento relativo a su inco... incoación, substanciación y resolución.

Por lo que hace a los artículos transitorios, estos estable... establecen las disposiciones relativas a la entrada en vigor de la nueva Ley, los plazos para que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, expida el Reglamento de la Ley, así como para la constitución del Fondo Estatal para el Desarrollo de Actividades de Sanidad e Inocuidad Vegetal, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

Los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural, después de a... después del análisis de la iniciativa propuesta, estimamos procedente expedir Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua, y como consecuencia abrogar la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, en virtud de que con esta se detonará el desarrollo de la sanidad e inocuidad en la Entidad, en beneficio de las... de la población al tener la certeza de que los vegetales que llegan a su mesa, cuentan con la sanidad e inocuidad necesaria.

Además de que las personas que se dedican a la producción de alimentos vegetales, tendrán las herramientas que les permita desarrollar sus actividades de mani... de manera adecuada, con

lo que seguramente se incrementarán los recursos con los que satisfagan las necesidades de sus familias, a la par de que se generan múltiples empleos dentro de sus centros de producción, lo que en esta época de crisis y de salud fito... de salud y financiera es tan urgente el impulsar el desarrollo de las economías social y locales.

Sea pues la expedición de la Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua, una muestra más de que las legisladoras y legisladores del Honorable Congreso del Estado, estamos del lado de los... de las personas que se dedican a la producción de vegetales en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- Se expide la Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera.

Transitorios:

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de 180 días hábiles, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, constituirá el Fondo Estatal para el Desarrollo de Actividades de Sanidad e Inocuidad Vegetal, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Rural, de Salud y General de Gobierno, expedirá los

Reglamentos adicionales en un plazo no mayor a 360 días naturales, que permitan la correcta aplicación de la presente Ley.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Rural, debe etiquetar cada año los recursos económicos necesarios para la aplicación de la Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua.

Artículo Sexto.- Se abroga la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 19 del 7 de marzo del 2015.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo de manera de acceso remoto o virtual en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de abril del año 2021.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Rural, en reunión de fecha 15 del mes de abril del año 2021.

Por la Comisión de Desarrollo Rural: Diputado Jesús Velázquez Rodríguez, Presidentes a favor; Diputado Benjamín Carrera Chávez, Secretario a favor; Diputado Obed Lara Chávez, Vocal; Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, Vocal a favor; Diputado Lorenzo Parga Amado, Vocal a favor.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.- s

La Comisión de Desarrollo Rural somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, fue presentada por el Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura, Jesús Velázquez Rodríguez del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua, y derogar la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

La producción agropecuaria enfrenta en la actualidad diversos retos cuya importancia y urgencia de atención no puede esperar en ser atendidos. La necesidad de incrementar la productividad, la rentabilidad y la competitividad de los productos agropecuarios y entre estos principalmente los agrícolas, sus derivados y subderivados, requiere de leyes ágiles, modernas, sencillas y expeditas en lo que respecta a sus alcances y ámbito de aplicación.

En el mismo sentido, las leyes tienen como uno de sus objetos principales, la protección y la tutela de los derechos que se salvaguardan, así como la generación de un marco jurídico apropiado para el buen desahogo de las actividades sociales y económicas, entre otras; pero en el caso particular corresponde a la Ley que se propone, la regulación de la sanidad y la inocuidad de las especies, productos y subproductos vegetales que concurren al mercado mediante la explotación de la agricultura.

Tanto la sanidad, como la inocuidad, son temas que cobran la mayor de las relevancias en el marco de una economía global y abierta que favorece la movilización de grandes volúmenes de productos y de mercancías. Uno de los resultados de ese comercio global, es que con la movilización y el transporte de diversas especies animales y vegetales, así como de alimentos de origen animal y vegetal, también

se han generado condiciones que permiten el intercambio y la diseminación de especies, enfermedades y/o plagas no deseadas, así como riesgos de contaminación de especies invasivas a entornos naturales ajenos que afectan y dañan sistemáticamente a los ecosistemas, quebrantando el equilibrio ecológico y ambiental.

De lo anterior, surge la necesidad de generar las condiciones para que el intercambio comercial que se da entre las regiones, así como al interior y al exterior de los diferentes países, cuente con reglas que permitan el intercambio y tránsito seguro de especies agrícolas, de sus productos y subproductos.

Producir alimentos libres de sustancias, microorganismos o plagas que dañan a los mismos, así como a la salud humana, animal, y vegetal, e incluso aquellos contaminantes que degradan al suelo y al agua, no es un tema opcional para el gobierno, sino que requiere de una atención puntual y de contar con leyes, instituciones y procedimientos claros para una correcta ejecución de la política pública.

Esta necesidad hace pertinente legislar para enfrentar los desafíos de un comercio cada vez más globalizado, pero también cada vez más expuesto a los riesgos del intercambio comercial, de especies, productos y de los agentes no deseados que se desplazan en el tránsito de mercancías y productos.

En este sentido, es también pertinente, además de modificar los métodos tradicionales para el control de plagas, contar con un instrumento legislativo que tutele lo relativo al manejo de los alimentos que se producen a través de las prácticas agrícolas, así como el cuidado de la inocuidad en su empaquetado, su transporte y disposición hasta los puntos de venta en donde se ofertan al consumidor final en el mercado.

La sanidad vegetal se ocupa de todo lo relacionado con la protección de las especies vegetales ante los daños ocasionados por las plagas y enfermedades que les pueden afectar, así como el diagnóstico de las mismas, que permitirán aplicar las medidas de erradicación y control más apropiadas.

De Acuerdo con el Glosario 2016 del SENASICA y la Ley Federal en materia de Sanidad Vegetal, se entiende por este concepto a los "actos que competen a la Secretaría, orientados a la prevención, control y erradicación de plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos".⁽¹⁾

En el ámbito federal, la Ley Federal de Sanidad Vegetal se promulgó en el año de 1993. En el caso del Estado de Chihuahua, la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal se promulgó en el año de 2015 y su última reforma data de 2017. Si se efectúa un análisis comparativo entre los dos ordenamientos, encontramos que el contenido prácticamente es el mismo, e incluso, la legislación estatal en la mayoría de su articulado, transcribe íntegramente lo que el texto federal señala.

Derivado de la transcripción del texto federal a la legislación estatal, se invaden diversas facultades y competencias de la federación y se le dan atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado que son atribuciones que competen a la federación, es decir, la legislación del estado además de que invade competencias federales, es omisa en identificar aquellas que sí le corresponde tutelar.

Adicionalmente, el ordenamiento señala en diversos de sus artículos, determinados ámbitos de aplicación que deberán de ser considerados en el reglamento respectivo, pero debido a una omisión de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a la que se atribuye el Decreto de Ley respectivo, en el cuerpo de la Ley si bien se hace alusión al Reglamento, no existe artículo transitorio que faculte al Poder Ejecutivo del estado a la emisión del mismo, que en todo caso debiera recaer dicha responsabilidad en la Secretaría de Desarrollo Rural.

De lo anterior se desprenden dos vicios graves del debido proceso legislativo: en primer lugar, invasión de esferas competenciales al verter una transcripción casi íntegra del texto legislativo federal en la legislación local, que incluso pudiera equipararse a un plagio; en segundo lugar, la omisión del Poder Legislativo del Estado para legislar correctamente, dejando a dicha ley en una indefinición el artículo transitorio y la temporalidad sobre su necesaria reglamentación.

Efectuando un análisis comparativo con otras legislaciones estatales, encontramos que en algunos casos, como es el del Estado de Oaxaca, no existe una legislación estatal en materia de sanidad vegetal, sino que se rige por la federal. En otros casos como los estados de Jalisco y Veracruz, sí existen legislaciones que además de atender la materia, instruyen la creación de instituciones estatales para tutelar lo relativo a la sanidad vegetal, así como la inocuidad.

En el caso de Chihuahua, es necesario resaltar que por

parte del Estado la responsabilidad de la Sanidad Vegetal le compete a la Secretaría de Desarrollo Rural. No obstante, en la estructura administrativa de dicha instancia de gobierno se carece de un departamento específico encargado de la sanidad vegetal y tampoco se cuenta con el personal suficiente para brindar una atención oportuna al control, combate y erradicación de plagas, por lo que las acciones deben ser efectuadas en conjunto y en coordinación con la autoridad federal y con los organismos auxiliares. Debe notarse que la sanidad y la inocuidad de los alimentos es un elemento fundamental al que se le debe poner mayor cuidado, a partir del creciente intercambio comercial que mantienen los productores chihuahuenses con otros estados a nivel nacional y con distintos países del mundo en el ámbito internacional, sobre todo porque diversos productos agrícolas del estado, como la manzana, el algodón, la alfalfa, la nuez, la miel, entre otros, tienen como destinos principales los mercados internacionales.

De acuerdo con el enfoque de mercado, la sanidad debe considerarse seriamente dentro de los enfoques de planeación y de política pública de los gobiernos, ya que constituye un factor que puede afectar directamente a la salud humana. El surgimiento de enfermedades y plagas resistentes a los antibióticos y mecanismos de control agroquímico hace necesario que se preste mayor atención a las condiciones y a la calidad de los alimentos que se consumen por los seres humanos.

En este sentido, el nivel de la atención que se brinde, tanto a la sanidad, como a la inocuidad, puede potenciar o limitar el desarrollo productivo, comercial y de inversiones financieras en la agricultura chihuahuense hacia los próximos años.

De ello se deriva la necesidad de contar con una legislación moderna, eficaz y actualizada, que no sea una transcripción de la legislación federal, sino una Ley que recoge y sintetiza los elementos que se requiere tutelar para establecer un sistema de vigilancia, control y desplazamiento de vegetales sanos e inocuos y que redunde en beneficios y estímulos a los productores agrícolas, así como a las asociaciones, intermediarios, empresarios, y todos los involucrados en las cadenas productivas de alimentos vegetales, productos y subproductos agrícolas.

La presente Iniciativa de Ley se compone por Tres Títulos.

El primero es el relativo a las Disposiciones Generales, en el que se especifican el objeto y los fines de la Ley, así como las definiciones complementarias a las que se enumeran en la Ley Federal de Sanidad Vegetal. Asimismo se establecen las bases de coordinación con la federación, con los municipios y con los organismos auxiliares como el Comité Estatal de Sanidad Vegetal y las Juntas locales, en el combate, control y erradicación de Plagas.

En el Capítulo Cuarto del capítulo primero se establecen las facultades de la Autoridad y de su competencia, mientras que en el Capítulo Quinto se Crea el Consejo Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal como órgano estatal consultivo en el que se planificarán y acordarán las estrategias de coordinación con la federación, los municipios, así como dependencias involucradas en la sanidad e inocuidad vegetal.

El Título Segundo de la Ley está dedicado a la Protección Fitosanitaria. En el mismo se detallan las medidas fitosanitarias que habrán de asumirse en caso de emergencia; se faculta a la Secretaría para inspeccionar el empaquetado de los productos vegetales, así como la reglamentación en materia de transporte y movilización. En este Título, el Capítulo Cuarto está orientado a la declaratoria de emergencia fitosanitaria y una innovación es el Capítulo Quinto, que regula el manejo, control, uso y aplicación de plaguicidas empleados en la producción agrícola.

Otro elemento innovador es el control y la vigilancia de las siembras, así como de material de propagación vegetativo, para lo cual se establece la obligación de los agricultores para contar con los permisos correspondientes, Asimismo se pretende con este ordenamiento regular la movilización y transporte de carga de vegetales y las medidas de verificación.

Finalmente, el Título Tercero de la Ley está dirigido a las sanciones y multas, tanto a los servidores públicos que incumplan con sus obligaciones, como con particulares o personas morales y de quienes se dedican a la explotación y/o producción de especies vegetales, forestales o de uso pecuario.

Entre las innovaciones de la Ley que se propone están:

1. Mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y los organismos auxiliares, para la prevención, el combate, control y erradicación de plagas

vegetales no reguladas.

2. Mecanismos que propician el fortalecimiento de la Inocuidad vegetal, como es la creación del Certificado: "Producto Chihuahuense" que ha alcanzado altos estándares de calidad.

3. Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Rural para establecer en su Presupuesto Anual un monto destinado a la atención de la sanidad e inocuidad vegetal.

4. Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Rural para formular el Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal con vigencia anual.

5. Se establecen sanciones para quienes no den cumplimiento a los acuerdos que se toman al seno de los Comités Estatales, Distrital y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable.

6. Se faculta a la Secretaría para promover el uso de organismos biológicos para el control de plagas, así como de instrumentos y mecanismos amigables con el medio ambiente.

7. Se faculta a los municipios para otorgar licencias de construcción y reglamentar lo relativo a instalaciones destinadas al manejo de residuos peligrosos relacionados con la sanidad vegetal, y se les dota de facultades para coadyuvar en la inmovilización y aseguramiento de cargamentos en los que se acrediten riesgos de contaminación y/o plagas fitosanitarias.

8. Se crea el Consejo Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal como órgano colegiado de consulta para convenir estrategias y acuerdos para la consecución de las políticas públicas en materia de sanidad e inocuidad vegetal.

9. Se establecen mecanismos y medidas de vigilancia en el uso de agroquímicos y de sustancias tóxicas al medio ambiente, a los animales y a la vida humana, así como multas y sanciones a quienes hagan uso de ellos y dañen a especies de polinizadores como las abejas.

10. Se faculta a los organismos auxiliares a establecer medidas para buscar apoyos o financiar las actividades que desarrollan.

11. Se faculta a la Secretaría, para que en coordinación con la Secretaría de Salud, se lleven cabo campañas informativas sobre los riesgos en el uso de agroquímicos.

12. Se propone medidas para dar cumplimiento a la normatividad federal en materia de empaquetado para fomentar la inocuidad y la calidad.

13. Se establecen los mecanismos para el desarrollo de las campañas fitosanitarias, así como las medidas de control de plagas.

14. Se establecen sanciones para quienes falsifiquen o alteren las constancias de origen; no cuenten con las autorizaciones correspondientes o movilicen o transportes sin la documentación oficial.

15. Se prohíbe en el estado el uso de plaguicidas altamente tóxicos al medio ambiente, a los animales y a la salud humana.¿ (SIC)

La Comisión de Desarrollo Rural, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa, se desprende que la intención del iniciador es que se expida una nueva legislación relativa a la regulación de la Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua, que venga a establecer las reglas que deben seguir los productores agrícolas y frutícolas, en la producción de los alimentos con la garantía de que son aptos para el consumo humano.

Así mismo, el precursor propone la abrogación de la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, toda vez que la considera que ha quedado obsoleta, dadas las necesidades y requerimientos del sector.

III.- Desde que la agricultura surgiera, el hombre ha domesticado plantas y animales, modificando el entorno, para garantizar el abastecimiento de alimentos. En la actualidad, la agricultura ha evolucionado hacia una actividad económica que ha aprovechado los avances científicos y tecnológicos para mejorar los rendimientos de los cultivos, intentando

asimismo asegurar la protección de las plantas contra plagas y enfermedades.

Es por lo anterior que la sanidad vegetal requiere contar con un marco legal apropiado para la protección de los vegetales, y sus productos, contra los daños producidos por organismos nocivos; por lo que resulta necesario controlar los existentes, así como impedir la introducción y extensión de aquellas plagas procedentes de otros países.

IV.- Por lo que respecta a la propuesta de la nueva Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua, esta se compone de 82 artículos divididos en tres Títulos y varios Capítulos, mismos que habremos de comentar en los siguientes párrafos.

En lo referente al Título Primero, denominado "Disposiciones Generales", se integra de cinco Capítulos, siendo el primero: "Del Objeto de la Ley", el cual se conforma por 8 artículos, en los que se preceptúa que esta es orden público, e interés social en el territorio del Estado de Chihuahua y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en todo lo que no está expresamente reservado a la Federación en materia de sanidad, trazabilidad vegetal e inocuidad agrícola.

Teniendo como objeto regular, promover y fomentar la sanidad e inocuidad vegetal, así como la protección y conservación de los cultivos agrícolas, forestales y de uso pecuario, contra las acciones perjudiciales de plagas, enfermedades, agentes contaminantes: físicos, químicos y patógenos microbiológicos que no están regulados por las leyes federales y la normatividad aplicable en la materia.

Además establece como fines de la Ley:

- La coordinación con las autoridades federales para coadyuvar en la observancia de la legislación federal en la materia.
- La promoción, vigilancia y la observancia de la normatividad estatal en la materia.
- La prevención, el control y combate a la introducción y diseminación, de plagas vegetales, de sus productos y subproductos.
- En concordancia con la Federación, el establecimiento de medidas de control fitosanitario para la reducción de riesgos

de contaminación y diseminación.

- Con base en los acuerdos signados con la Federación, el establecimiento de mecanismos y medidas de verificación de las actividades en la producción primaria de vegetales.
- El fomento de las buenas prácticas agrícolas.
- El uso y manejo adecuados de insumos agrícolas empleados en el control y combate de plagas.
- La promoción del combate de plagas mediante mecanismos amigables con el medio ambiente, así como la estimulación de controles biológicos, fertilizantes y nutrientes orgánicos para el control de plagas y enriquecimiento de suelos.
- El seguimiento a la regulación del control del uso y aplicación de agroquímicos, fertilizantes, abonos y mejoradores de suelos inorgánicos.
- El estímulo a los eslabones de tipo orgánico que forman parte de la cadena productiva agrícola, mediante la transferencia de apoyos a las actividades que cumplan la normatividad en materia de control fitosanitario.

El resto de los artículos de este Capítulo primero, preceptúan lo relativo a las políticas públicas del Gobierno del Estado en materia de Sanidad e Inocuidad Vegetal; así como la coordinación que debe existir con las autoridades federales, municipales y organismos auxiliares.

V.- Ahora bien, el Capítulo Segundo consta de un solo artículo, en el que se establecen las definiciones para los efectos e interpretación de la presente Ley, en el que se enumeran además las contenidas en el artículo 5º de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

El Capítulo Tercero, denominado "De la Coordinación", se conforma por cinco numerales en los que se desarrollan las reglas sobre las cuales habrá de darse la coordinación con las autoridades federales, municipales y organismos auxiliares, así como de las entidades públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales.

Así mismo, se establece lo relativo al Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal, el cual tendrá una planeación anual, debiendo contener los objetivos y las estrategias para promover y desarrollar la sanidad e inocuidad en la Entidad.

También dispone la obligación de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, de proponer a la Secretaría de Hacienda, su Proyecto de Presupuesto Anual, el cual contendrá los montos presupuestales necesarios para ser considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado según corresponda, para atender las necesidades del Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal.

El Capítulo Cuarto, denominado "De la Autoridad y su Competencia", mismo que consta de cuatro artículos en los cuales se preceptúan quiénes son las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, y las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, así como de los ayuntamientos.

Así mismo, establece cuales son los organismos auxiliares en la aplicación de la presente Ley, siendo las demás dependencias de Gobierno del Estado; Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA); el Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario del Estado de Chihuahua; el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Chihuahua (CESAVECH); las juntas locales de sanidad e inocuidad; los organismos de certificación en el Estado debidamente acreditados ante la Secretaría de Desarrollo Rural, y las autoridades municipales.

Respecto al Capítulo Quinto, consta de tres artículos en los que establece el órgano colegiado y plural el Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario de Chihuahua", en el que se convienen estrategias y acuerdos para la aplicación de medidas fitosanitarias en materia de sanidad e inocuidad vegetal, a efecto de responder a las necesidades de control, combate y erradicación de plagas reglamentadas, mediante la coordinación de acciones en el Estado.

Así mismo, se dispone que su integración será de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su respectivo Reglamento, así como su organización, estructura y funciones.

De igual manera, se establecen las atribuciones del citado Consejo.

VI.- Ahora bien, el Título Segundo, denominado "De la Protección Fitosanitaria", se integra por nueve capítulos, siendo el primero el relativo a las "Medidas Fitosanitarias", el cual a su vez se conforma por cinco artículos, en los que

se establecen que las medidas fitosanitarias que se lleven a cabo en el territorio del Estado y de sus Municipios, tendrán por objeto la prevención, control, o erradicación de plagas, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de plagas no reguladas, bajo un enfoque de manejo integrado y sustentable.

Además, se preceptúa que las autoridades estatales vigilarán y promoverán el uso correcto de agroquímicos permitidos por la normatividad federal aplicable, y las facultades de la Secretaría de Desarrollo Rural en materia de supervisión de la sanidad e inocuidad en el territorio estatal.

Así mismo, se dispone la obligación de la Secretaría de Desarrollo Rural, de elaborar, actualizar y difundir el Directorio Estatal Fitosanitario, que contenga la información básica de los profesionales fitosanitarios y las personas físicas o jurídicas acreditadas o que desarrollen actividades en materia de sanidad vegetal, que cumplan las normatividad vigente, con el propósito de promover el desarrollo y prestación de actividades y servicios fitosanitarios a cargo de los particulares que cumplan con las normas oficiales mexicanas y las reglamentaciones y regulaciones estatales.

El Capítulo Segundo, del Título Segundo, que consta de tres artículos, regula lo relativo a las especificaciones de empaquetado y transporte de los productos vegetales.

Por su parte, el Capítulo Tercero, denominado "De las Campañas Fitosanitarias", del citado Título Segundo, el cual se conforma de cinco numerales, en los que se establecen las obligaciones y facultades de las autoridades estatales y de las personas físicas y morales, que se dediquen a las producción, empaque, comercialización y demás personas involucradas en la cadena de los vegetales, de cumplir con los lineamientos de las campañas fitosanitarias que disponga la autoridad federal en la materia.

El Capítulo Cuarto, denominado "De la Declaratoria de Emergencia Fitosanitaria", se integra por un solo artículo en el que se preceptúan las obligaciones y facultades de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, respecto de la certificación de la presencia de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en una zona, región o el territorio del Estado, procederá a solicitar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad

y Calidad Agroalimentaria, ambas del Gobierno Federal, la emisión de la Declaratoria de Emergencia Fitosanitaria, tendiente al despliegue de acciones urgentes para coordinar y efectuar acciones de control cuarentenario de la plagas o plagas en cuestión.

A su vez, el Capítulo Quinto, denominado "Del Manejo, Control del Uso y Aplicación de Plaguicidas", del Título Segundo, consta de diez artículos, en los que se regula lo relativo al manejo, control del uso y aplicación de plaguicidas, por parte de las autoridades y de las personas que los comercializan, almacenan, distribuyen y aplican en los vegetales; así mismo, se establecen sus obligaciones y facultades.

De igual manera, el Capítulo Sexto, denominado "Del Control y Vigilancia de Semillas y Material de Propagación para Siembras", del citado Título Segundo, contiene un solo numeral, en el que se establecen las facultades de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, para vigilar y controlar semillas, material vegetativo debidamente justificado, así como material propagativo de siembras no reguladas.

Por su parte, el Capítulo Séptimo, contenido en el Título Segundo, denominado "De los Permisos para Siembras Agrícolas y Plantaciones", el cual se integra por un solo artículo, mismo que regula lo relativo a la obligación a cargo de las personas físicas o morales, propietarios o usufructuarios, para la siembra o plantación de cultivos agrícolas no regulados en los ciclos establecidos, de contar con el Permiso de Siembra expedido por la Secretaría, previo al establecimiento del cultivo y bajo el cumplimiento de los requisitos que se determinen en el Reglamento respectivo de la presente Ley.

Ahora bien, dentro del mismo Título Segundo, se incluye el Capítulo Octavo, denominado "De la movilización de vegetales", el cual consta de siete artículos en los que se dispone que para la introducción, movilización o transporte de cosechas de vegetales, de sus productos y subproductos no regulados en el Estado de Chihuahua, así como materiales de empaque, envases, equipos, maquinaria agrícola que puedan constituir un riesgo fitosanitario, deberán hacerlo en las rutas y vías de comunicación donde existan Puntos de Verificación Interna, para tal efecto, será obligatorio presentar la documentación fitosanitaria oficial correspondiente, emitida por las autoridades competentes.

Así mismo, se preceptúan las facultades de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, en materia de movilización de vegetales por el territorio estatal, y la prohibición expresa de introducir, movilizar y/o transportar de vegetales, de sus productos o subproductos, que representen un riesgo de diseminación de plagas y/o contaminación que afecte el estatus fitosanitario logrado en las regiones, los municipios o el territorio del Estado.

El Capítulo Noveno, del Título Segundo, denominado "De la Inspección, Verificación y las Medidas de Seguridad", mismo que se encuentra integrado por diez artículos, en los que se establecen las bases para que la autoridad estatal lleve a cabo inspecciones, verificaciones y decretar o emitir medidas de seguridad y control fitosanitario en todo lo concerniente a vegetales, productos y subproductos no regulados. Asimismo podrá intervenir con las autoridades competentes para detener, inmovilizar o destruir vegetales, sus productos y subproductos contaminados o con plagas, cuando se acredite que hay un riesgo inminente de daño a la producción agrícola del Estado.

De igual manera, se dispone que la Secretaría, dispondrá lo necesario para obtener el registro de la Certificación de Calidad: "Producto Chihuahuense" para los vegetales, productos y/o subproductos agrícolas, cuyos estándares de calidad, sanidad e inocuidad, permitan su identificación en los mercados local, nacional e internacional.

VII.- Por su parte, el Título Tercero, denominado "De las Responsabilidades", consta de dos capítulos, siendo el primero de ellos "De las Sanciones y Multas", el cual en seis artículos establece cuáles son las sanciones y multas a las que se harían acreedoras las personas que incumplan o infrinjan las disposiciones de esta Ley.

Dentro del Título Tercero, se incluye el Capítulo Segundo, que se denomina "Del Recurso de Inconformidad", el cual consta de diez artículos, en los cuales se contiene el procedimiento relativo a su incoación, substanciación y resolución.

Además, se estima que el recurso de inconformidad resulta el medio legal adecuado con el que cuentan las personas interesadas y afectadas, para manifestar su desacuerdo sobre los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, ya que el recurso de inconformidad es un derecho por medio del cual, a través de la expresión de agravios, harán del conocimiento del superior jerárquico de la autoridad que haya

emitido el acto administrativo, los argumentos que consideren, con la finalidad de revocar la decisión de origen.

En este Capítulo Segundo, se contemplan además de los requisitos que las personas deberán reunir para presentar su inconformidad, así como el procedimiento a seguir por parte de la autoridad competente.

Por lo que hace a los artículos transitorios, estos establecen las disposiciones relativas a la entrada en vigor de la nueva Ley, los plazos para que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, expida el Reglamento de la Ley, así como para la constitución del Fondo Estatal para el Desarrollo de Actividades de Sanidad e Inocuidad Vegetal, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

Los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural, después del análisis de la iniciativa propuesta, estimamos procedente expedir Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua, y como consecuencia abrogar la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, en virtud de que con esta se detonará el desarrollo de la sanidad e inocuidad en la Entidad, en beneficio de la población al tener la certeza de que los vegetales que llegan a su mesa, cuentan con la sanidad e inocuidad necesaria.

Además de que las personas que se dedican a la producción de alimentos vegetales, tendrán las herramientas que les permita desarrollar sus actividades de manera adecuada, con lo que seguramente se incrementarán los recursos con los que satisfagan las necesidades de sus familias, a la par de que se generan múltiples empleos dentro de sus centros de producción, lo que en esta época de crisis de salud y financiera es tan urgente el impulsar el desarrollo de las economías locales.

Sea pues la expedición de la Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua, una muestra más de que las legisladoras y legisladores del Honorable Congreso del Estado, estamos del lado de las personas que se dedican a la producción de vegetales en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal
del Estado de Chihuahua

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social en el territorio del Estado de Chihuahua y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en todo lo que no está expresamente reservado a la Federación en materia de sanidad, trazabilidad vegetal e inocuidad agrícola.

Artículo 2. El objeto de la Ley es regular, promover y fomentar la sanidad e inocuidad vegetal, así como la protección y conservación de los cultivos agrícolas, forestales y de uso pecuario, contra las acciones perjudiciales de plagas, enfermedades, agentes contaminantes: físicos, químicos y patógenos microbiológicos que no están regulados por las leyes federales y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 3. La presente Ley tiene como fines:

I. La coordinación con las autoridades federales para coadyuvar en la observancia de la legislación federal en la materia.

II. La promoción, vigilancia y la observancia de la normatividad estatal en la materia.

III. La prevención, el control y combate a la introducción y diseminación de plagas vegetales, de sus productos y subproductos.

IV. En concordancia con la federación, el establecimiento de medidas de control fitosanitario para la reducción de riesgos de contaminación y diseminación.

V. Con base en los acuerdos signados con la federación, el establecimiento de mecanismos y medidas de verificación de las actividades en la producción primaria de vegetales.

VI. El fomento de las buenas prácticas agrícolas.

VII. El uso y manejo adecuados de insumos agrícolas

empleados en el control y combate de plagas.

VIII. La promoción del combate de plagas mediante mecanismos amigables con el medio ambiente, así como la estimulación de controles biológicos, fertilizantes y nutrientes orgánicos para el control de plagas y enriquecimiento de suelos.

IX. El seguimiento a la regulación del control del uso y aplicación de agroquímicos, fertilizantes, abonos y mejoradores de suelos inorgánicos.

X. El estímulo a los eslabones de tipo orgánico que forman parte de la cadena productiva agrícola, mediante la transferencia de apoyos a las actividades que cumplan la normatividad en materia de control fitosanitario.

Artículo 4. En los programas, proyectos y acciones relativos a la sanidad e inocuidad vegetal en el Estado, en los que participen el Comité y las Juntas locales de Sanidad Vegetal, además de estar sujetos a la disponibilidad presupuestal, podrán ejercer mecanismos de financiamiento propio, mediante acuerdo con la Secretaría de Hacienda del Estado.

Artículo 5. En coordinación con las autoridades federales, el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos auxiliares, establecerán medidas de vigilancia, supervisión y prevención del uso de productos e insumos fitosanitarios que pudieran constituir riesgos a la salud humana, a la de los animales y al medio ambiente.

Artículo 6. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, promoverá y procurará el mayor rendimiento y calidad en la producción de granos, forrajes, frutas, hortalizas, productos y subproductos agrícolas, que cuenten con medidas y prácticas adecuadas de control fitosanitario e inocuidad.

Artículo 7. El Gobierno del Estado y de los Municipios, promoverán y procurarán la producción, reproducción, distribución, comercialización y uso de semilla mejorada y/o certificada por las instituciones competentes, para estimular la productividad de las cosechas, de forrajes y de especies maderables.

Artículo 8. El Gobierno del Estado propondrá y promoverá ante la Federación, la adopción de acciones y medidas

referentes a los procesos de descentralización, desregulación y simplificación administrativa, con el objeto de orientar las acciones en materia de sanidad e inocuidad vegetal al fomento agrícola y al desarrollo económico del Estado.

Capítulo II Definiciones

Artículo 9. Para los efectos e interpretación de la presente Ley, además de las definiciones enumeradas en el artículo 5o. de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, se entiende por:

I. Agentes del Sector Agrícola: Las personas físicas o morales de los sectores social, privado o de comunidades indígenas que integran el sector agrícola.

II. Agricultura orgánica: El sistema de producción que emplea insumos orgánicos en la cadena productiva de productos agrícolas, de sus derivados y subderivados y excluye el uso de fertilizantes inorgánicos, pesticidas, reguladores de crecimiento, aditivos y colorantes químicos.

III. Agroecología: La Disciplina agrícola con un enfoque ecológico y de cuidado al medio ambiente.

IV. Agroinsumo de Origen Natural: La sustancia activa de origen biológico, vegetal o mineral, obtenida por medios mecánicos o procesos naturales en que no intervienen sustancias o procesos de síntesis química.

V. Certificado Estatal: El documento oficial expedido por, o con autorización de la Secretaría, que hace constar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal a que se sujetan la producción, empaquetado y movilización o transporte de vegetales, de sus productos y subproductos, no regulados por la Federación, a efecto de evitar la contaminación por riesgos fitosanitarios.

VI. Comité: El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Chihuahua.

VII. Consejo: El Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario del Estado de Chihuahua.

VIII. Constancia de Movilización y Trazabilidad: El documento oficial expedido por la Secretaría o el personal acreditado, que constata el origen y destino de los vegetales, así como de sus productos y subproductos, para los efectos de movilidad y trazabilidad.

IX. Disposiciones legales aplicables: Además de las contempladas en el artículo 5o. de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la legislación, reglamentos, decretos, acuerdos y lineamientos, estatales y municipales aplicables en la materia.

X. Estado: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

XI. Junta: La Junta Local de Sanidad Vegetal.

XII. Insumo-producto fitosanitario: La sustancia activa preparada en diferentes presentaciones, destinada a proteger los vegetales, sus productos y subproductos contra plagas, enfermedades y maleza.

XIII. Programa: El Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal.

XIV. Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados: El personal que cuente con la acreditación de la Secretaría para tal efecto.

XV. Punto de origen: El lugar dentro o fuera del Estado de Chihuahua, en el que se han cultivado vegetales, sus productos y subproductos y que pueden representar riesgos fitosanitarios.

XVI. Punto de destino: El lugar al cual ha llegado un embarque de vegetales, sus productos o subproductos y se ha almacenado para su transformación, distribución o venta.

XVII. Secretaría de Agricultura: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal.

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua.

XIX. SENASICA: El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

XX. Semilla: Los frutos o partes de estos, así como las partes vegetales o vegetales completos, que puedan utilizarse para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales.

XXI. Semilla Certificada: La que cuenta con la certificación posterior al proceso legalizado de producción y multiplicación de semilla de variedades mejoradas.

XXII. Semillas Mejoradas: Las que hayan sido o sean objeto

de prácticas de selección, hibridación o ingeniería genética para fijar en ellas las características deseables.

XXIII. Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación: Las medidas y procedimientos establecidos en los Acuerdos de Coordinación entre el Gobierno del Estado y la Federación de conformidad con la normatividad aplicable, para reducir los peligros de contaminación y garantizar las condiciones óptimas de producción y procesamiento.

Capítulo III De la Coordinación

Artículo 10. Para los efectos de coordinar acciones con la Federación, los Estados y los Municipios, los Organismos Auxiliares, así como con las entidades públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales, la Secretaría podrá celebrar Convenios de Colaboración y de Coordinación de acuerdo a las siguientes materias:

I. Sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

II. Investigación y desarrollo de especies vegetales.

III. Calidad organoléptica.

IV. Responsabilidad social y comercial.

V. Sostenibilidad y sustentabilidad agrícola.

VI. Mejora y certificación de semillas.

VII. Labores de inspección, verificación, movilización y/o trazabilidad de productos y subproductos de origen vegetal dentro de la competencia estatal.

VIII. Las demás contenidas en la presente Ley.

Artículo 11. La Secretaría formulará el Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal, el cual tendrá una planeación anual, debiendo contener los objetivos y las estrategias para promover y desarrollar, las siguientes acciones:

I. La planificación y programación de las campañas fitosanitarias requeridas para la prevención, control, supresión y erradicación de las plagas que representen un riesgo fitosanitario, a efecto de fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agrícolas de las regiones y del Estado y mejorar las condiciones de productividad, rentabilidad y competitividad

del sector agrícola.

II. Promover la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en los procesos de producción primaria de los vegetales, que sustente la certificación de origen mediante el otorgamiento de la Certificación de Calidad "Producto Chihuahuense", conforme a lo siguiente:

a) La certificación de calidad "Producto Chihuahuense" se otorgará cuando el productor cumpla con los estándares de calidad e inocuidad requeridos por la Secretaría.

b) El objeto de la certificación de calidad es fomentar las buenas prácticas orientadas a la generación de los más elevados estándares de calidad y dirigidas a la obtención de indicaciones geográficas y denominación de origen de vegetales, productos y subproductos vegetales chihuahuenses.

c) Los requisitos para la obtención de la certificación de calidad "Producto Chihuahuense", así como las características, estándares y demás, serán establecidos en el Reglamento respectivo de la presente Ley.

Para tal efecto, la Secretaría deberá emitir los lineamientos a efecto de ser incorporados en la Ley de Ingresos del Estado para el año que corresponda.

III. Fomentar la investigación en materia fitosanitaria y de la transferencia tecnológica.

IV. Establecer el mecanismo que permita atender las contingencias en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola con la asignación presupuestal correspondiente.

V. El mecanismo de seguimiento y evaluación del Programa.

Artículo 12. Cada año previo al ejercicio fiscal, la Secretaría propondrá a la Secretaría de Hacienda en su Proyecto de Presupuesto Anual, los montos presupuestales necesarios para ser considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado según corresponda, para atender las necesidades del Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal.

Artículo 13. Cuando las funciones de la Administración Pública del Estado, centralizada y paraestatal, tengan alguna relación en materia de sanidad vegetal, deberán coordinar acciones con la Secretaría.

Artículo 14. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, se coordinará con la Secretaría de Salud del Estado, con el objeto dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de plaguicidas e insumos y agentes inorgánicos utilizados en la producción de especies vegetales agrícolas, forestales y de uso pecuario.

Capítulo IV De la Autoridad y de su Competencia

Artículo 15. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

I. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.

II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado.

III. La Secretaría de Salud del Estado.

IV. Los Gobiernos Municipales.

Artículo 16. Son facultades y atribuciones de la Secretaría en materia de sanidad e inocuidad vegetal:

I. Formular el Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal.

II. Coordinarse en las actividades fitosanitarias, con las dependencias federales, estatales y municipales, así como con los organismos auxiliares y los particulares, estatales, nacionales e internacionales, vinculados con la materia.

III. Participar con las autoridades federales competentes en las campañas fitosanitarias y actividades en materia de inocuidad agrícola que se establezcan en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y por el presente ordenamiento.

IV. Coadyuvar con las dependencias federales, estatales, organismos competentes y en su caso acreditados, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

V. Promover y conducir el desarrollo de las actividades de sanidad vegetal y de inocuidad agrícola, conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, el Plan Estatal de Desarrollo de Chihuahua y los Programas Sectoriales aplicables.

VI. Promover, implementar y ejecutar acciones destinadas a la realización de estudios para identificar, prevenir, controlar y erradicar plagas que afectan o puedan afectar a los cultivos, productos y subproductos agrícolas.

VII. Coordinar acciones con la Secretaría de Agricultura y con el SENASICA, para el desarrollo de campañas fitosanitarias a efecto de prevenir, combatir y erradicar plagas que afecten a los vegetales en territorio del Estado y de sus municipios.

VIII. Concertar acciones con los organismos auxiliares de sanidad vegetal y personas coadyuvantes vinculadas con la materia de sanidad vegetal y la inocuidad agrícola.

IX. Fomentar entre los productores y organizaciones agrícolas, la Certificación de Calidad "Producto Chihuahuense"; a productos y/o subproductos agrícolas de probada calidad.

X. Difundir y apoyar permanentemente los conocimientos científicos y tecnológicos aplicables en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

XI. Fomentar entre los productores y organizaciones agrícolas, la implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) y las áreas que garantizan la aplicación de estos sistemas.

XII. Cuando se detecte la presencia de contaminantes microbiológicos, físicos o químicos que pongan en riesgo la salud de los consumidores y el comercio de los productos vegetales, la Secretaría coadyuvará con las autoridades federales y organismos competentes, en el cumplimiento de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) a los productores involucrados.

XIII. Fomentar entre los productores y organizaciones agrícolas, la operación de campañas fitosanitarias, mejoramiento del estatus fitosanitario y el reconocimiento de zonas libres de plagas.

XIV. Promover el uso de insumos fitosanitarios con bajo o nulo impacto ecológico y de los cultivos de producción orgánica.

XV. Proponer la expedición, modificación y actualización de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

XVI. Convenir la instalación de Puntos de Verificación Interna

(PVI) en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y por el presente ordenamiento.

XVII. Coordinar las actividades de los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para el cumplimiento de las responsabilidades que correspondan al Gobierno Estatal, en la materia.

XVIII. Expedir la Constancia de Movilización y Trazabilidad para la movilización de productos y subproductos de origen vegetal directamente o a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para la movilización de vegetales, productos y subproductos agrícolas, en los términos de esta Ley.

XIX. Otorgar las autorizaciones para otorgar la Certificación de Calidad "Producto Chihuahuense", para productos agrícolas, en términos de lo establecido en este ordenamiento, en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XX. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal y los que se deriven del mismo.

XXI. Fomentar el uso de fertilizantes orgánicos y semillas mejoradas y/o certificadas destinados a la producción agrícola.

XXII. Gestionar y promover, en el ámbito de su competencia, medidas y propuestas dirigidas al Gobierno Federal, para la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia de protección fitosanitaria.

XXIII. Expedir y vigilar el cumplimiento del Reglamento respectivo, así como de los instrumentos legales de competencia estatal, tendientes al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y de la presente Ley en la materia.

XXIV. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del Ejecutivo del Estado.

XXV. Celebrar acuerdos y convenios en materia de sanidad e inocuidad vegetal con dependencias federales, estatales y municipales, así como con los sectores privados y sociales, estatales, nacionales e internacionales.

XXVI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con Universidades e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, estatales, nacionales e internacionales, públicos y privados, orientados al desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, capacitación e intercambio de conocimientos y tecnología en materia de sanidad vegetal.

XXVII. Realizar y promover programas de capacitación y actualización de técnicas en materia de sanidad e inocuidad vegetal.

XXVIII. Coadyuvar con el Consejo y el Comité en su vinculación con el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario.

XXIX. Coadyuvar con los Organismos Auxiliares y las Juntas locales en las estrategias y acciones para la prevención, control y erradicación de plagas y amenazas de contaminación en materia vegetal.

XXX. Promover el uso de insumos fitosanitarios de nutrición vegetal con bajo o nulo impacto ecológico y de los cultivos de producción orgánica.

XXXI. Gestionar recursos y apoyos presupuestales federales y estatales para aplicarse en acciones fitosanitarias de bajo impacto ambiental.

XXXII. Fomentar y promover el establecimiento de organismos gubernamentales, particulares o mixtos de investigación, producción y comercio de semillas mejoradas y certificadas.

XXXIII. Establecer programas especiales para el control de contingencias fitosanitarias de interés estatal.

XXXIV. Coadyuvar con la Federación en la implementación y aplicación de las medidas fitosanitarias para el control, combate y, en su caso, erradicación de plagas, así como en la delimitación del área de aplicación y el establecimiento de zonas de cuarentena, tipo de cultivo y la duración de la aplicación de la medida.

XXXV. Elaborar y mantener una base de datos para el registro obligatorio de zonas de cultivo que registren eventos e incidencias de plagas y enfermedades que afectan a las especies vegetales que ameritan su control y confinamiento para su combate y erradicación.

XXXVI. Reglamentar, en el ámbito de su competencia, el almacenamiento, comercialización, aplicación y uso de agroquímicos, así como la disposición final de envases, procurando la sustitución de agentes inorgánicos por aquellos que son amigables con el medio ambiente y la salud humana y animal.

XXXVII. Fomentar mediante un programa estatal, la recolección y transformación de los desechos inorgánicos de agroinsumos para evitar la contaminación.

XXXVIII. Las demás que se señalen en esta Ley.

Artículo 17. Son atribuciones de los Ayuntamientos y Municipios en materia de sanidad vegetal:

I. Coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal para el cumplimiento de la normatividad en materia de sanidad e inocuidad vegetal.

II. Participar en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, coadyuvando en el cumplimiento de los acuerdos en materia de sanidad e inocuidad vegetal, además de apoyar a las autoridades auxiliares en las acciones en materia de sanidad e inocuidad vegetal.

III. Otorgar licencias de construcción para instalaciones destinadas al manejo de residuos peligrosos relacionados con la sanidad vegetal, en todos los casos que no son competencia exclusiva de la Federación.

IV. Vigilar en la jurisdicción que corresponde a su Municipio, los negocios o las construcciones relacionadas a la sanidad vegetal y manejo de residuos peligrosos.

V. Expedir licencias y otorgar permisos relacionados con la producción, comercialización y explotación de especies vegetales no regulados por la Federación dentro de su territorio respectivo.

VI. Proponer al Congreso del Estado, incentivos fiscales a los productores y comerciantes relacionados con las actividades agrícolas y la explotación de especies vegetales, cuando estos cumplan con la normatividad en la materia.

VII. Expedir los reglamentos municipales que se puedan establecer a través de convenios de descentralización respecto a la materia de esta Ley.

VIII. Apoyar a las autoridades competentes en la inmovilización y vigilancia de cargamentos en los que se acrediten riesgos de contaminación y/o plagas fitosanitarias.

Artículo 18. Son auxiliares en la aplicación de esta Ley:

I. Las Secretarías competentes del Estado.

II. El SENASICA.

III. El Consejo.

IV. El Comité.

V. Las Juntas locales.

VI. Los organismos de certificación en el Estado debidamente acreditados ante la Secretaría.

VII. Las autoridades municipales.

Capítulo V
Del Consejo Consultivo Estatal
Fitosanitario de Chihuahua

Artículo 19. El Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario es el órgano colegiado y plural en el que se convienen estrategias y acuerdos para la aplicación de medidas fitosanitarias en materia de sanidad e inocuidad vegetal, a efecto de responder a las necesidades de control, combate y erradicación de plagas reglamentadas, mediante la coordinación de acciones en el Estado.

Artículo 20. El Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario de Chihuahua se integrará de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su respectivo Reglamento, así como su organización, estructura y funciones, y apoyará a cumplir las funciones del Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario.

Artículo 21. Son atribuciones del Consejo:

I. Informar periódicamente al Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario sobre sus actividades.

II. Coadyuvar con el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario en la aplicación de medidas fitosanitarias en el Estado de Chihuahua.

III. Analizar y emitir recomendaciones al Programa Estatal de

Sanidad e Inocuidad Vegetal y, en consecuencia, plantear a la Secretaría y a la Federación, las modificaciones pertinentes de acuerdo a las necesidades.

IV. Convenir y acordar acciones conjuntas entre el Estado y la Federación para celebrar campañas fitosanitarias en el territorio estatal.

V. Proponer acciones que favorezcan el financiamiento de acciones en materia de sanidad e inocuidad vegetal por parte de los organismos auxiliares.

Título Segundo
De la Protección Fitosanitaria

Capítulo I
De las Medidas Fitosanitarias

Artículo 22. Las medidas fitosanitarias que se lleven a cabo en el territorio del Estado y de sus Municipios, tendrán por objeto la prevención, control, o erradicación de plagas, de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas, así como de plagas no reguladas, bajo un enfoque de manejo integrado y sustentable.

Artículo 23. Las autoridades estatales vigilarán y promoverán el uso correcto de agroquímicos permitidos por la normatividad federal aplicable. Asimismo podrán desarrollar campañas de información dirigidas a los agricultores sobre los riesgos a la salud humana, animal y vegetal en el uso de los mismos.

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría la supervisión de las medidas fitosanitarias en materia de sanidad e inocuidad vegetal, mediante las siguientes acciones:

I. La celebración de campañas de sanidad de carácter preventivo, combate y erradicación de plagas.

II. Promover, implementar y ejecutar acciones destinadas a la realización de estudios para identificar, prevenir, controlar y erradicar plagas que afectan o puedan afectar a los cultivos, productos y subproductos agrícolas.

III. Participar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y con el SENASICA, en el desarrollo de campañas fitosanitarias para la prevención, combate y erradicación de plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada del Estado.

IV. Promover y operar el intercambio de información con instituciones nacionales o internacionales en materia de sanidad vegetal.

V. Actualizar y difundir permanentemente con propósitos preventivos, información sobre sanidad vegetal.

VI. Mediante la suscripción de convenios de concertación, comprometer la participación de los productores agrícolas y de sus organizaciones en campañas fitosanitarias e inocuidad agrícola.

VII. Prevenir la introducción de plagas y agentes patogénicos que pongan en riesgo el estatus fitosanitario con motivo de la movilización de vegetales, sus productos y subproductos en el interior del Estado.

VIII. Coadyuvar con la Federación en la instalación y operación de los Puntos de Verificación Interna, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la presente Ley y sus Reglamentos.

IX. Promover la prestación de servicios fitosanitarios y de inocuidad a cargo de Organismos Acreditados de particulares para el cumplimiento de disposiciones legales aplicables.

X. Coordinarse con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para que en el caso de identificar cualquier riesgo fitosanitario, o en el caso de embarques o transportes de productos y/o mercancías de origen vegetal no reguladas y que no cumplan con las disposiciones oficiales aplicables de la presente Ley y su Reglamento, se proceda a la detención, retorno o destrucción de los vegetales, sus productos o subproductos.

XI. Promover, ante los productores agrícolas o personas físicas o morales que realicen actividades productivas o económicas relacionadas con el sector agrícola, la implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación, con el fin de reducir riesgos de contaminación a la producción primaria de vegetales.

XII. Celebrar convenios con el Gobierno Federal y otras instancias, para la creación de un Fondo Estatal de Control y Emergencias Fitosanitarias que surjan por la presencia de plagas exóticas o existentes en el territorio nacional, que pongan en peligro el patrimonio agrícola o forestal del Estado.

XIII. Instrumentar, con la colaboración de los Ayuntamientos, programas y acciones específicas para fomentar una cultura fitosanitaria y de inocuidad agrícola en el Estado.

XIV. Realizar las demás acciones que sean procedentes según esta u otras leyes en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

XV. Apoyarse en el Consejo Consultivo Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal, con el objeto de desarrollar e implementar estrategias y acciones para prevenir, combatir, controlar y/o erradicar plagas, así como atender focos de infestación y emergencias fitosanitarias, basados en los Planes de Manejo Regional para el control de plagas.

XVI. Instrumentar acciones para evitar que ganado de cualquier especie se constituya en agente de diseminación de malezas en las siembras, plantaciones, cultivos y campos agrícolas, que directa o indirectamente afectan a la agricultura.

XVII. Los vehículos que transiten o ingresen con productos y subproductos agrícolas al Estado deberán someterse a un tratamiento fitosanitario a fin de reducir el riesgo de introducción y diseminación de plagas, para tal efecto, en el Reglamento respectivo de la presente Ley se estipulará el procedimiento y las condiciones para acreditar el tratamiento.

XVIII. Reglamentar y emitir lineamientos, especificaciones, criterios y procedimientos establecidos sobre vegetales, productos y subproductos no regulados, para:

a) La identificación de plagas en los vegetales, en sus productos o subproductos.

b) Efectuar estudios de efectividad biológica sobre insumos de uso fitosanitario en el interior del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

c) El transporte y empaque de vegetales, sus productos y subproductos dentro de su jurisdicción.

d) El manejo de material de propagación y semillas.

e) La realización de siembras de vegetales, plantaciones y labores específicas, además de trabajos posteriores a las cosechas, cuidando en todo momento el aspecto fitosanitario y de inocuidad.

f) La disposición final de envases y residuos de control biológico de plagas y/o enfermedades fitosanitarias.

Artículo 25. A efecto de promover el desarrollo y prestación de actividades y servicios fitosanitarios a cargo de los particulares que cumplan con las normas oficiales mexicanas y las reglamentaciones y regulaciones estatales, la Secretaría elaborará, actualizará y difundirá el Directorio Estatal Fitosanitario, que contenga la información básica de los profesionales fitosanitarios y las personas físicas o jurídicas acreditadas o que desarrollen actividades en materia de sanidad vegetal, que cumplan la normatividad vigente.

Artículo 26. Los agentes del sector agrícola, los organismos y dependencias impulsarán la celebración de convenios para la ejecución de acciones y aportaciones necesarias que permitan la correcta ejecución de las medidas fitosanitarias y de inocuidad con prioridad cuarentenaria.

Dichos convenios deberán precisar los mecanismos necesarios para el control y vigilancia de las acciones y aportaciones de las partes.

Capítulo II

Del Empaquetado y Transporte de Vegetales

Artículo 27. Con el objeto de fomentar la higiene, calidad e inocuidad de los vegetales, de sus productos y subproductos, la Secretaría, en coordinación con las autoridades de salud, podrá supervisar las especificaciones de empaquetado de los mismos.

Artículo 28. La Secretaría podrá coordinar acciones con las autoridades federales, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de empaques de vegetales, con el objeto de garantizar la calidad, autenticidad, sanidad, trazabilidad e inocuidad de los mismos, además de constatar el origen y destino de los productos agrícolas que se movilizan dentro del Estado y sus Municipios.

La Secretaría, en coordinación con los organismos auxiliares, implementará la supervisión de transporte de carga de vegetales, de sus productos y subproductos, pudiendo requerir la documentación necesaria, como permisos y certificados expedidos para tal efecto y de conformidad con lo suscrito en los Convenios de Colaboración celebrados entre el Estado y la Federación.

Artículo 29. La Secretaría podrá solicitar la intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, por conducto de la Dirección General de Transporte, para inmovilizar y detener cargamentos de vegetales, de sus productos y subproductos no regulados, así como de los transportes de carga de mercancías agrícolas, insumos y equipos fitosanitarios que ingresen o transiten por el Estado y que no cumplan con la normatividad estatal en materia de empaquetado o que incurran en riesgos o amenazas de enfermedades y/o contaminación de plagas no regulados.

Capítulo III

De las Campañas Fitosanitarias

Artículo 30. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá proponer la celebración de convenios o acuerdos con la Secretaría de Agricultura y con el SENASICA, con el objeto de coordinar acciones y recursos en la ejecución de campañas fitosanitarias e inocuidad agrícola en el Estado, conforme a lo siguiente:

I. Para la ejecución de las campañas fitosanitarias, la Secretaría podrá realizar convenios o acuerdos con el Comité u otros relacionados con la sanidad vegetal.

II. En coordinación con la Federación, la Secretaría definirá la prioridad de campañas fitosanitarias a atender, con base en el impacto potencial o directo de la plaga; y de sus efectos económico y social en el Estado, en atención a las recomendaciones emitidas por el Consejo.

III. La Secretaría mantendrá comunicación con la Secretaría de Agricultura y con el SENASICA para concertar acciones a efecto de realizar y efectuar una campaña fitosanitaria que se haya establecido, previa definición de las responsabilidades de cada una de las partes.

Artículo 31. La Secretaría deberá observar las disposiciones federales en materia de prevención, combate y erradicación de plagas. Asimismo, podrá participar en el desarrollo de las siguientes medidas:

I. Coadyuvar en la localización de la infestación o infección y formulación del análisis de costo-beneficio de los daños potenciales que puedan ocasionar las plagas a los vegetales, productos o subproductos en la región.

II. Delimitar las áreas infestadas por plagas en el Estado, a

fin de que la Secretaría de Agricultura y el SENASICA estén en posibilidad de emitir las disposiciones oficiales aplicables correspondientes y las que determine el Consejo.

III. Coordinarse con los Organismos e Instituciones para la aplicación de planes de emergencia en la aparición de focos de infestación o infección de plagas o enfermedades.

IV. Aplicar de inmediato las medidas de combate existentes a partir de las disposiciones de la Secretaría de Agricultura y del SENASICA; y las propuestas por el Consejo.

Artículo 32. La Secretaría difundirá oportunamente y a través de la mayor publicidad y medios que estime convenientes, la información y procedimientos necesarios en apoyo a la participación y buen desarrollo de las campañas fitosanitarias que se establezcan en el Estado.

Artículo 33. Los productores, centros de empaque, comerciantes, intermediarios o quien manipule productos agrícolas, tienen la obligación de atender las medidas fitosanitarias que las autoridades competentes implementen para prevenir, controlar, combatir y erradicar plagas; así como atender focos de infestación, infección o contingencias fitosanitarias, e implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación.

Artículo 34. Las personas físicas o morales, propietarios o usufructuarios que lleven a cabo siembras o plantación de cultivos agrícolas, están obligados a otorgar plenas facilidades y el acceso a los terrenos e instalaciones en general a los viveros, invernaderos, casa sombra, bodegas, cuartos fríos, entre otros:

- a) Al personal y los técnicos de la Secretaría.
- b) Al personal de los organismos auxiliares.
- c) A los profesionales fitosanitarios debidamente autorizados por la autoridad competente.

El personal facultado tendrá la encomienda y el objeto de verificar y comprobar la condición fitosanitaria de los cultivos en terrenos e instalaciones de quienes se dedican a la siembra de vegetales; así como recabar y recopilar información con el objeto de llevar a cabo las Campañas Fitosanitarias y de Inocuidad Agrícola.

Capítulo IV

De la Declaratoria de Emergencia Fitosanitaria

Artículo 35. Cuando la Secretaría certifique la presencia de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en una zona, región o el territorio del Estado, procederá a solicitar a la Secretaría de Agricultura y al SENASICA la emisión de la Declaratoria de Emergencia Fitosanitaria, tendiente al despliegue de acciones urgentes para coordinar y efectuar acciones de control cuarentenario.

Para la instrumentación de la Emergencia, la Secretaría podrá solicitar a la autoridad federal, los insumos fitosanitarios de correcta aplicación para el control de la plaga a combatir o erradicar.

La Secretaría podrá acordar y convenir con el Gobierno Federal y con los gobiernos de los Estados circunvecinos, organismos auxiliares y particulares interesados, la creación de fondos de contingencia para afrontar inmediatamente las emergencias fitosanitarias que surjan por la presencia de plagas exóticas o existentes en el territorio estatal que pongan en peligro el patrimonio agrícola o forestal estatal.

Capítulo V Del Manejo, Control del Uso y Aplicación de Plaguicidas

Artículo 36. La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Salud Desarrollo Urbano y de Ecología, realizarán periódicamente, a través de medios de comunicación y con el apoyo de los organismos auxiliares, campañas informativas dirigidas a las organizaciones agrícolas y a los productores en general, sobre las normas, disposiciones, lineamientos técnicos que regulan el uso de plaguicidas y químicos en la agricultura estatal, así como de sus efectos en la salud humana, animal y vegetal.

Artículo 37. Todo persona física o moral que haga uso de productos agroquímicos o de control biológico para el control y/ o combate de plagas, además de observar las disposiciones de las leyes y reglamentos federales en la materia, está obligado a otorgar plenas facilidades de acceso a los terrenos e instalaciones en general, al personal técnico de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y al Profesional Fitosanitario Estatal Autorizado, con el objeto de verificar y comprobar la debida utilización de plaguicidas y químicos en

sus terrenos e instalaciones de su propiedad, posesión o usufructo.

Artículo 38. La Secretaría, en concertación con las organizaciones de productores, promoverá y fomentará el uso del método de control biológico de plagas, estableciendo mecanismos para una supervisión técnica adecuada. Asimismo favorecerá y estimulará el uso de sustancias de bajo impacto ambiental y que no dañen a insectos benéficos y polinizadores, entre ellos las abejas.

Artículo 39. La Secretaría, los Organismos Auxiliares, y la ciudadanía en general, podrán denunciar ante las autoridades laborales competentes, a los empleadores que no doten a sus empleados de equipos adecuados de protección para el manejo de agroquímicos, según las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 40. Las personas distribuidoras y/o comercializadoras de insumos fitosanitarios o de nutrición vegetal deberán dar aviso de sus actividades a la Secretaría a efecto de que se elabore un padrón de registro. Asimismo, deberán notificar con una semana de anticipación a la Secretaría, o en su caso al personal autorizado, de sus operaciones y de la aplicación de sustancias.

La Secretaría podrá solicitar a las personas distribuidoras y/o comercializadoras de insumos fitosanitarios o de nutrición vegetal, información sobre el uso relacionado con los volúmenes de aplicación, cultivos, regiones, plagas por cada producto registrado.

En caso de incumplimiento, o de aplicación indebida o uso de agroquímicos no permitidos, se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la presente Ley.

Artículo 41. La Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, el Comité y organismos auxiliares competentes, la recolección de envases vacíos que contuvieron plaguicidas, plásticos, y demás materiales contaminantes, de los terrenos de cultivo y plantaciones o siembras, vías de comunicación en zonas agrícolas e infraestructura hidroagrícola, para su disposición final en zonas y áreas confinadas.

En caso de incumplimiento, o de aplicación indebida o uso de agroquímicos no permitidos, se sancionará conforme a lo

dispuesto en el artículo 67 de la presente Ley.

Artículo 42. Las personas productoras agrícolas, pilotos aerofumigadores, empresas prestadoras de servicios en la materia, incluyendo las aero-fumigadoras y cualquier otro que realice aplicaciones de plaguicidas, deberán realizar el triple lavado de los envases vacíos que contuvieron plaguicidas, enviarlos posteriormente a los centros de acopio establecidos para tal fin y acreditar mediante documento ante el personal autorizado de la Secretaría, que les fueron recibidos dichos envases.

Artículo 43. Queda estrictamente prohibido tirar, quemar o enterrar envases vacíos que contuvieron plaguicidas en los terrenos agrícolas, tierras de pastoreo, colindancias, infraestructura hidroagrícola, caminos, carreteras y en cualquier lugar que no sea el debidamente autorizado por las autoridades competentes.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibido el uso de plaguicidas que contengan sustancias probadamente tóxicas a la salud humana y/o que contengan precursores cancerígenos.

En caso de incumplimiento, o de aplicación indebida o uso de agroquímicos no permitidos, se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la presente Ley.

Artículo 45. La Secretaría elaborará un Padrón de Prestadores de Servicios de fumigación, plaguicidas, precursores e insumos agroquímicos. Asimismo establecerá las medidas conducentes y los procedimientos para control del uso, manejo, venta, aplicación de plaguicidas agrícolas y destino final de los envases que contuvieron plaguicidas agrícolas, en el Reglamento de la presente Ley.

Toda persona productora que conserve agroquímicos caducos deberá informar a la Secretaría para su disposición final. En caso de incumplimiento, se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la presente Ley.

Capítulo VI

Del Control y Vigilancia de Semillas y Material de Propagación para Siembras

Artículo 46. A efecto de vigilar y controlar semillas, material vegetativo debidamente justificado, así como material propagativo de siembras no reguladas, la Secretaría tiene las siguientes facultades:

I. Establecer medidas de control y vigilancia para la introducción al Estado de semillas, la movilización interna de germoplasma y material propagativo para siembras.

II. Convenir acciones en el Consejo, cuando exista un riesgo de introducción de plagas que afecten la actividad agrícola del Estado.

III. Celebrar convenios para vigilar y verificar la utilización de semillas y material propagativo para siembra de calidad fitosanitaria.

IV. Promover la participación de las instancias del sector público, social y privado, en la siembra de semillas de calidad, mejoradas y certificadas.

V. Difundir información sobre el uso de variedades vegetales, semillas y material propagativo de calidad tolerantes a plagas y enfermedades, con el propósito de incrementar la producción y productividad agrícola.

Capítulo VII

De los Permisos para Siembras Agrícolas y Plantaciones

Artículo 47. Para realizar la siembra o plantación de cultivos agrícolas no regulados en los ciclos establecidos, las personas físicas o morales, propietarias o usufructuarias deben contar con el Permiso de Siembra expedido por la Secretaría, previo al establecimiento del cultivo y bajo el cumplimiento de los requisitos que se determinen en el Reglamento respectivo de la presente Ley. Para tal efecto, la Secretaría deberá emitir los lineamientos a efecto de ser incorporados en la Ley de Ingresos del Estado para el año que corresponda.

La Secretaría expedirá el Permiso de Siembra en las ventanillas que para tal efecto se establezcan, con el apoyo de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y de las autoridades municipales responsables del Desarrollo Rural. El procedimiento deberá asentarse en el Reglamento respectivo de la presente Ley.

Capítulo VIII

De la Movilización de Vegetales

Artículo 48. Para introducir, movilizar o transportar cosechas de vegetales, de sus productos y subproductos no regulados en el Estado de Chihuahua, así como materiales de empaque, envases, equipos, maquinaria agrícola que puedan constituir

un riesgo fitosanitario, deberán hacerlo en las rutas y vías de comunicación donde existan Puntos de Verificación Interna, para tal efecto, será obligatorio presentar la documentación fitosanitaria oficial correspondiente, emitida por las autoridades competentes.

Artículo 49. La Secretaría determinará las medidas fitosanitarias aplicables en aquellos casos en los que durante el transporte o movilización de los vegetales, sus productos, subproductos, empaque, envases, equipos y maquinaria agrícola, puedan constituir un riesgo fitosanitario para la agricultura de la Entidad.

Artículo 50. La Secretaría, mediante solicitud expresa, coadyuvará con las autoridades federales en la verificación de cualquier volumen de vegetales, de sus productos o subproductos, incluyendo maquinaria, equipos, medios de transporte, que se introduzcan al Estado, conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 51. Las personas que movilicen o transporten productos o subproductos de origen vegetal, deben exhibir la Constancia de Movilización y Trazabilidad que será expedida por la Secretaría, los Organismos Auxiliares y, en su caso, por las autoridades municipales competentes, previo acuerdo con la Secretaría. Los requisitos de la misma deberán quedar estipulados en el Reglamento de la presente Ley. En el caso de no contar con dicha Constancia, se hará acreedor a la multa aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del presente ordenamiento.

Artículo 52. La Secretaría, en coordinación con los Organismos Auxiliares y las autoridades municipales, dará la mayor publicidad a los requisitos que deben cumplir las personas productoras agrícolas, las empresas de transporte público y los particulares, para movilizar o transportar vegetales, productos y subproductos, con el objeto de eliminar cualquier riesgo de carácter fitosanitario en la movilización.

Artículo 53. Todos los vegetales, productos o subproductos agrícolas, que representen un riesgo fitosanitario en términos de esta Ley y su Reglamento, que transiten en el territorio estatal sin estar amparados por el documento de Constancia de Movilización y Trazabilidad, podrán ser inmovilizados y asegurados por los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, quienes se auxiliarán para ello con las policías federal, estatal y municipal, hasta el desahogo de las

investigaciones pertinentes al caso, consignándose el hecho, si así procede, a la autoridad competente.

Artículo 54. Queda prohibido en el Estado de Chihuahua, la introducción, movilización y/o transporte de vegetales, de sus productos o subproductos, que representen un riesgo de diseminación de plagas y/o contaminación que afecte el estatus fitosanitario logrado en las regiones, los municipios o el territorio del Estado. En caso de incumplimiento, se dará parte a las autoridades competentes.

Capítulo IX
De la Inspección, Verificación
y las Medidas de Seguridad

Artículo 55. La Secretaría tiene la facultad de realizar inspecciones, verificaciones y decretar o emitir medidas de seguridad y control fitosanitario en todo lo concerniente a vegetales, productos y subproductos no regulados. Asimismo podrá intervenir con las autoridades competentes para detener, inmovilizar o destruir vegetales, sus productos y subproductos contaminados o con plagas, cuando se acredite que hay un riesgo inminente de daño a la producción agrícola del Estado.

Para el caso, la autoridad podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de recursos, materias primas, bienes, maquinaria, equipo o cualquier instrumento relacionado con la posible violación a la Ley y a su Reglamento.

II. La suspensión temporal, parcial o total de las actividades o acciones agrícolas. La autoridad podrá designar a la persona inspeccionada como depositaria de los bienes retenidos.

III. Clausurar en forma temporal, parcial o total, las instalaciones, maquinaria o equipo, de los sitios donde se desarrollen actos violatorios a la presente Ley y a su Reglamento.

En el caso de que se proceda a la verificación, supervisión o inspección de productos regulados, la autoridad competente deberá contar con el instrumento jurídico correspondiente que avale los procedimientos.

Artículo 56. La inspección y verificación de productos o subproductos de origen vegetal no regulados en el Estado, tendrá como función específica verificar que:

I. El material que se utilice para la siembra o plantación, así como la producción, el almacenamiento, el transporte y movilización de productos o subproductos de origen vegetal, cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

II. Los productores, empaques, comerciantes, usufructuarios o quien manipule productos o subproductos agrícolas, cumplan con las disposiciones de esta Ley, así como las especificaciones de calidad señaladas para dichos productos.

III. El transporte y su embalaje, que movilice productos o subproductos de origen vegetal, cumpla con las disposiciones oficiales vigentes.

IV. No se apliquen plaguicidas o agroquímicos en la superficie agrícola, que puedan causar daños directos o indirectos por contaminación.

V. Todas aquellas que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento.

Artículo 57. La Secretaría, en los términos previstos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, coadyuvará con las autoridades federales y organismos auxiliares en la instalación y operación de sitios estratégicos en el interior del Estado, puntos de inspección y verificación interna que le permitan un mejor control en la movilización y transporte de vegetales, sus productos y subproductos, insumos fitosanitarios y de nutrición vegetal, así como de materiales, empaques, envases, equipos y maquinaria agrícola que pueda constituir un riesgo fitosanitario. Para tal efecto, deberá contar con el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 58. Para la inspección y verificación de vegetales, sus productos y subproductos, la Secretaría, en coordinación con los organismos auxiliares y las autoridades municipales, designará Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados en los casos que así se requiera.

Artículo 59. Las inspecciones se efectuarán de conformidad con el Reglamento de la presente Ley y con base en las disposiciones legales aplicables publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 60. Una vez que sea efectuada la verificación por parte de los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados,

y en el caso en que se determine la existencia de riesgos fitosanitarios o probables infracciones a las disposiciones fitosanitarias, se procederá conforme a la presente Ley o, en su caso, conforme al instrumento jurídico suscrito con la Federación.

Artículo 61. El procedimiento para llevar a cabo la inspección y verificación, así como los requisitos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, se detallarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 62. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, dispondrá lo necesario para obtener el registro de la Certificación de Calidad: "Producto Chihuahuense" para los vegetales, productos y/o subproductos agrícolas, cuyos estándares de calidad, sanidad e inocuidad, permitan su identificación en los mercados local, nacional e internacional.

Artículo 63. La Secretaría, en coordinación con los Organismos Auxiliares, promoverá consultas entre las organizaciones agrícolas y de productores, con objeto de determinar los procesos, los vegetales, los productos y subproductos que deberán ser certificados para obtener el holograma de marca correspondiente, tomando en consideración su impacto económico, social y productivo, así como sus ventajas competitivas.

Artículo 64. Los vegetales y los lugares o establecimientos e instalaciones relacionados con su producción primaria podrán ser objeto en cualquier tiempo de: evaluación, auditorías, verificación y certificación del cumplimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dichas evaluaciones o auditorías podrán realizarse a iniciativa de la Secretaría o a petición de parte debidamente fundada y motivada.

En su caso, las personas morales y/o particulares deberán otorgar el consentimiento y el acceso al personal de la Secretaría. En caso de negativa, se procederá conforme a la fracción IV del artículo 67 de la presente Ley.

Título Tercero.

De las Responsabilidades

Capítulo I

De las Sanciones y Multas

Artículo 65. La no observancia de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento por parte de las personas servidoras

públicas obligadas, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de la Función Pública, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades en el caso de la comisión de algún delito.

Artículo 66. Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Falsificar o alterar por cualquier medio la constancia de origen.

II. Poner en riesgo por cualquier medio, por inobservancia de las disposiciones de esta Ley el estatus fitosanitario de la Entidad.

III. Movilizar o transportar sin la Constancia de Movilización y Trazabilidad correspondiente, los productos y subproductos de origen vegetal; y cuando estos representen un riesgo fitosanitario.

IV. Oponerse, impedir o evitar la realización de inspecciones o verificación por parte de las autoridades competentes.

V. Introducir productos y subproductos no regulados de origen vegetal al Estado, provenientes de otras entidades federativas, sin haber acreditado su legal procedencia y autorización correspondiente cuando estos representen un riesgo fitosanitario.

VI. Introducir al Estado productos y subproductos de origen vegetal de una u otras entidades federativas, con el propósito de movilizarlos o transportarlos a otros Estados, sin su constancia de origen; o mediante el uso indebido de la Constancia de Movilidad y Trazabilidad.

VII. Alterar o falsificar cualquier documento oficial para la movilización o sustituir los productos y subproductos de origen vegetal.

VIII. Impedir a las autoridades competentes, el acceso a los terrenos e instalaciones de su propiedad, de los que estén en posesión, en arrendamiento o usufructo, así como a los técnicos de organismos auxiliares de sanidad vegetal debidamente acreditados, cuando realicen actividades de verificación para comprobar la debida observancia de las disposiciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad de los vegetales, de sus productos y subproductos.

IX. Impedir u oponerse a la realización de actividades de

campañas fitosanitarias y de implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación.

X. Evadir la inspección en los Puntos de Verificación Interna del Estado.

XI. Realizar aplicaciones aéreas de plaguicidas que puedan causar daños a terceros por contaminación o daño por fitotoxicidad.

XII. Realizar aplicaciones de plaguicidas altamente tóxicos al medio ambiente, a los mantos freáticos, a la fauna silvestre e insectos benéficos, entre ellos las abejas, y a la vida humana.

XIII. Incumplir, evitar o eludir los acuerdos y disposiciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad emanadas de los Consejos Estatal, Distritales y/o Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable.

XIV. No aplicar las medidas fitosanitarias autorizadas cuando el manejo de la plaga resulte determinante o las establecidas por el Consejo. Será motivo de sanción a la o las personas físicas o morales, propietarias o usufructuarias conforme a lo establecido en el presente instrumento cuando:

a) Realicen la siembra o plantación de cultivos sin contar con el permiso de siembra correspondiente.

b) No obtengan el permiso de siembra en los períodos establecidos.

c) Que realicen la siembra o plantación extemporánea.

d) Que la eliminación de socas o residuos de cosecha no se realice en tiempo y forma en las fechas de establecidas.

e) Que no se respete la veda o periodos libres de hospederas.

f) Que se utilice semilla o material propagativo que represente un riesgo fitosanitario.

XV. Impedir o no permitir el ingreso a los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, al personal técnico de los Organismos Auxiliares o al personal acreditado por la autoridad competente para realizar las actividades fitosanitarias y de inocuidad agrícola.

Las multas serán aplicadas por la autoridad correspondiente y estas serán de entre 100 a 2,000 veces el valor diario de la

Unidad de Medida y Actualización, a criterio de la autoridad competente.

Artículo 67. Así mismo, se harán acreedores a las multas aplicables quien o quienes cometan las siguientes infracciones:

I. La infracción establecida en los artículos 40, 41 y 44 de la presente Ley, será sancionada con una multa equivalente de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. La infracción al artículo 43 de la presente Ley, se sancionará de 500 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Las infracciones establecidas en el artículo 45 de la presente Ley, serán sancionadas con una multa equivalente de 1,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. La infracción establecida en el artículo 51 de la presente Ley, será sancionada con una multa equivalente de 1,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 68. A los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados que otorguen constancias de origen, de movilización, o autorizaciones para la introducción o salida en el Estado de vegetales, sus productos y subproductos, sin cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley y su Reglamento, serán suspendidos de sus funciones en tanto se acredite y compruebe la responsabilidad en que se incurra.

En caso de comprobarse su responsabilidad, serán separados inmediatamente del cargo, independientemente de las demás sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 69. Al Profesional Fitosanitario Estatal Autorizado que incurra en las conductas que a continuación se enuncian, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Multa de 100 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando expida, cancele o convalide sin causa justificada la documentación que pruebe la legítima propiedad, sanidad y/o movilización de productos y subproductos de origen vegetal.

II. Multa de 100 a 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando se dedique directa o indirectamente a la compraventa de productos y subproductos de origen vegetal.

III. Multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando niegue el servicio de su competencia que le sea solicitado.

IV. Multa de 100 a 10,000 veces la Unidad de Medida de Actualización, cuando expida, cancele o convalide, sin causa justificada, la documentación que pruebe la legítima propiedad, sanidad y/o movilización de productos y subproductos de origen vegetal.

V. Multa de 100 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando proporcione los formatos de las constancias de origen o de las autorizaciones para la introducción o salida en el Estado de productos y subproductos de origen vegetal y el sello oficial a personas ajenas al servicio de inspección.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria podrá incrementarse hasta un cien por ciento.

Cuando una persona distinta a un Profesional Fitosanitario Estatal Autorizado realice atribuciones de este ordenamiento, se procederá conforme a lo establecido en el presente instrumento y su reglamento.

Artículo 70. Las multas impuestas por la Secretaría, se remitirán a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que por su conducto se hagan efectivas, a través del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Las sanciones establecidas en la presente Ley, podrán aplicarse sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran las personas infractoras.

Será el Titular de la Secretaría o quien este designe, la autoridad que se hará cargo de dicha calificación, apreciados para tales efectos de manera discrecional, los motivos que tuvo para imponer la sanción, atendiendo a las circunstancias que se señalan en el párrafo que precede.

La Secretaría antes de fijar la cuantía de la multa, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, el grado de

responsabilidad, las circunstancias económicas de la persona infractora, si es reincidente y el daño que causó o pudo haber causado a la actividad agrícola, a la sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos o a los consumidores.

La Secretaría fundará y motivará la resolución sancionatoria.

Artículo 71. Los recursos recaudados con motivo de la imposición de las multas, certificado de calidad de Producto Chihuahuense, constancias de movilización y trazabilidad, a que se refiere esta Ley, serán depositados en un Fondo Estatal para el Desarrollo de Actividades de Sanidad e Inocuidad Vegetal, que constituirá y operará la Secretaría, la cual deberá presentar un informe anual al Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable de la situación que guarda dicho fondo.

El objetivo, constitución, integración, operación y liquidación quedarán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo II Del Recurso de Inconformidad

Artículo 72. Los actos y resoluciones que emitan las dependencias en la materia de la Secretaría, serán impugnables mediante el recurso de inconformidad, que se tramitará y resolverá por la Secretaría.

El recurso de inconformidad se promoverá dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución o acto que se recurra, o aquel en que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

En lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 73. La persona inconforme deberá precisar en su escrito inicial:

- I. Identificación de la autoridad administrativa emisora del acto o resolución que se impugna.
- II. El nombre de la persona inconforme y de la persona tercera perjudicada si la hubiere, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos, y de manera opcional la autorización para recibir notificaciones vía electrónica.
- III. El acto o resolución administrativa que impugna, así como

la fecha en que fue notificada de la misma, o bien, tuvo conocimiento de esta.

IV. La descripción de los hechos y antecedentes de la resolución que se recurre.

V. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra del acto o de la resolución que se recurre.

VI. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Artículo 74. Asimismo, deberán acompañar:

I. Los documentos que acrediten la personalidad de la persona promovente, cuando actúe a nombre de otra o de persona moral.

II. El documento en que conste el acto o la resolución impugnada, o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna.

III. La constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edicto se deberá acompañar la publicación, o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución.

IV. Las pruebas que ofrezca.

Artículo 75. En caso de que la persona inconforme no cumpliera con alguno de los requisitos o no presentare alguno de los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la Secretaría, prevendrá al promovente por escrito, por una vez, para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, subsane la irregularidad; si transcurrido dicho plazo la persona recurrente no desahoga en sus términos la prevención, se desechará de plano el recurso de inconformidad.

Si el escrito de presentación del recurso de inconformidad no aparece firmado por la persona interesada, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 76. La presentación del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución del acto o resolución impugnada, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente la persona inconforme.

II. Se admita el recurso.

III. No se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

IV. Tratándose de créditos fiscales, la persona inconforme garantice su importe en cualquiera de las formas previstas en la legislación fiscal aplicable.

La suspensión solo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se resuelve el recurso de inconformidad, cuestión que en todo caso la Secretaría deberá precisar en el acuerdo correspondiente.

Artículo 77. Presentado el escrito inicial, la Secretaría deberá proveer sobre su admisión, prevención o desechamiento y la suspensión del acto impugnado, en su caso, lo cual deberá notificarse al recurrente de manera personal.

Admitido a trámite el recurso de inconformidad, en caso de haberse solicitado la suspensión, la Secretaría, requerirá en un plazo de dos días hábiles a la autoridad emisora del acto impugnado, un informe previo que deberá rendir en un plazo de dos días hábiles, en el que manifieste los datos generales del acto impugnado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la autoridad emisora para que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del recurso de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas otras pruebas que considere conducentes.

La Secretaría solicitará a la autoridad emisora los expedientes y demás información relativa sobre el acto o resolución impugnada.

Artículo 78. El recurso de inconformidad será improcedente cuando se promueva contra actos:

I. Administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido

promovido por la misma persona recurrente y por el propio acto impugnado.

II. Consumados de modo irreparable.

III. Consentidos expresamente, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

IV. Que no afecten el interés jurídico de la persona recurrente.

V. En los que se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por la persona promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

VI. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 79. Será sobreseído el recurso de inconformidad cuando:

I. La persona promovente se desista expresamente.

II. La persona interesada fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados solo afecta a su persona.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado.

V. Falte el objeto o materia del acto.

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 80. Recibido el informe circunstanciado, la Secretaría deberá proveer respecto de las pruebas ofrecidas, las que deberán desahogarse, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Desahogadas las pruebas, la Secretaría otorgará a las partes un plazo común de tres días hábiles, para que presenten los alegatos que correspondan.

Concluidos los alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de resolución.

Artículo 81. La Secretaría, en la resolución del recurso de inconformidad, podrá:

I. Confirmar el acto impugnado.

II. Declararlo improcedente o sobreseerlo.

III. Revocar el acto impugnado, lisa y llanamente, o bien, señalando los efectos de la revocación.

Artículo 82. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio correspondiente ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo de 180 días hábiles, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, constituirá el Fondo Estatal para el Desarrollo de Actividades de Sanidad e Inocuidad Vegetal, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Rural, de Salud y General de Gobierno, expedirá los Reglamentos adicionales en un plazo no mayor a 360 días naturales, que permitan la correcta aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Rural, debe etiquetar cada año los recursos económicos necesarios para la aplicación de la Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEXTO.- Se aboga la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 19 del 7 de marzo de 2015.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, de manera de acceso remoto o virtual, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.,

a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Rural, en reunión de fecha quince del mes de abril del año dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.

INTEGRANTES. DIP. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ SECRETARIO, DIP. OBED LARA CHÁVEZ, VOCAL; DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, VOCAL; DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1)https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170047/Glosario_Sanidad_Vegetal.pdf

Véase también el capítulo II de la Ley de Federal de Sanidad Vegetal, relativo a los conceptos, artículo 5º. <http://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/normatividad/vigente/SAGARPA/LFSV.pdf>

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para cual solicito a la Secretaria, Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, nombre a las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención tanto en lo general, como en lo particular e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención tanto en lo general, como en lo particular, respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata,

en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Omar Bazán Flores.

Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: La de la voz, a favor.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: [Inaudible].

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Ana Carmen Estrada García.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.
Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.
Diputado Alejandro Gloria González.
- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Felicidades al Diputado, por este trabajo que me consta que desde cuando lo estaba... lo venía trabajando.
Felicidades y a favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** Pues también yo felicito a mi compañero por ese empeño que pone en... en atender todas las necesidades de nuestro Estado, en... en estos aspectos que nos unen.
Y, por supuesto también a favor.
- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor, Diputada.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Obed Lara Chávez.
- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor, Diputada.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Misael Máynez Cano.
- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.
- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.
Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.
- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor, Diputada Secretaria.
Y, le solicito sea considerada mi asistencia, si es tan amble.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con gusto, Diputado.
- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** Gracias.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.
- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.
Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

Diputada Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.

- **La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Villarreal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Agradezco me muestren el total de la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 21 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

Por el que se expide la Ley de Sanidad... Inaudible].

¡Muchísimas felicidades, Diputado!

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** Gracias a todos... a todos los compañeros diputados y diputadas.

Hoy es un día realmente especial en esta sesión porque el... el aprobar esta Ley de Sanidad, es algo muy significativo para el Estado, para los productores.

Y la verdad es que yo me siento muy contento

de... de presidir esta Comisión y que he tenido, pues, todo el respaldo de todas y todos ustedes y sobre todo del Secretario de Desarrollo Rural, que él ha puesto también todo el empeño y que este documento se lleve a cabo y que se realizara, pues, de manera conjunta entre todos, para que este documento bien robusto, bien enriquecido, una Ley que estoy seguro que es para bien de los productores.

Y que esto nos permite, pues, que coloquemos a nuestros productos como un... como productos de una excelente calidad, donde podamos con ellos ser más competitivos, donde podamos con ello tener la posibilidad de que en esa competitividad que entremos por la calidad que habremos de tener con nuestros productores, eso nos va a permitir ver... seguir manteniendo ese liderazgo, de ese liderazgo que hoy ocupamos en el Estado de Chihuahua, en materia de agricultura, en materia, por supuesto de ganadería, porque digo de ganadería, porque todo lo que es productos agrícolas, pues finalmente son forrajes y es como si fortalecemos de la ganadería.

Entonces, pues a mí me da mucho orgullo, me da mucha... me es muy satisfactorio el que hoy entre todos, de manera conjunta le pusiéramos toda la atención a este gran documento.

Por supuesto, quiero agradecer a todos mis compañeros de la Comisión de Desarrollo Rural, al Secretario, a Benjamín Carrera; a... también a Obed Lara, a mi compañera, Paty Jurado; a mi Paisano, Lorenzo Arturo Parga; a todos... a todos quienes integramos esta Comisión, gracias a todos y a gracias a todos los compañeros y compañeras diputadas que siempre estamos en común acuerdo, sin mirar colores... sin mirar colores, que cuando es un beneficio común, se apruebe por unanimidad como hoy lo hemos hecho entre todos.

Muchísimas gracias.

Es todo.

Gracias, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** Gracias, Coordinador. Gracias Fernando Álvarez Monje. Gracias a todos.

[Texto del Decreto No. 1003/2021 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EXLEY/1003/2021 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE SANIDAD E INOCUIDAD VEGETAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social en el territorio del Estado de Chihuahua y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en todo lo que no está expresamente reservado a la Federación en materia de sanidad, trazabilidad vegetal e inocuidad agrícola.

Artículo 2. El objeto de la Ley es regular, promover y fomentar la sanidad e inocuidad vegetal, así como la protección y conservación de los cultivos agrícolas, forestales y de uso pecuario, contra las acciones perjudiciales de plagas, enfermedades, agentes contaminantes: físicos, químicos y patógenos microbiológicos que no están regulados por las leyes federales y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 3. La presente Ley tiene como fines:

I. La coordinación con las autoridades federales para coadyuvar en la observancia de la legislación federal en la materia.

II. La promoción, vigilancia y la observancia de la normatividad estatal en la materia.

III. La prevención, el control y combate a la introducción y diseminación de plagas vegetales, de sus productos y subproductos.

IV. En concordancia con la Federación, el establecimiento de medidas de control fitosanitario para la reducción de riesgos de contaminación y diseminación.

V. Con base en los acuerdos signados con la Federación, el establecimiento de mecanismos y medidas de verificación de las actividades en la producción primaria de vegetales.

VI. El fomento de las buenas prácticas agrícolas.

VII. El uso y manejo adecuados de insumos agrícolas empleados en el control y combate de plagas.

VIII. La promoción del combate de plagas mediante mecanismos amigables con el medio ambiente, así como la estimulación de controles biológicos, fertilizantes y nutrientes orgánicos para el control de plagas y enriquecimiento de suelos.

IX. El seguimiento a la regulación del control del uso y aplicación de agroquímicos, fertilizantes, abonos y mejoradores de suelos inorgánicos.

X. El estímulo a los eslabones de tipo orgánico que forman parte de la cadena productiva agrícola, mediante la transferencia de apoyos a las actividades que cumplan la normatividad en materia de control fitosanitario.

Artículo 4. En los programas, proyectos y acciones relativos a la sanidad e inocuidad vegetal en el Estado, en los que participen el Comité y las Juntas locales de Sanidad Vegetal, además de estar sujetos a la disponibilidad presupuestal, podrán ejercer mecanismos de financiamiento propio, mediante acuerdo con la Secretaría de Hacienda del Estado.

Artículo 5. En coordinación con las autoridades federales, el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos auxiliares, establecerán medidas de vigilancia, supervisión y prevención del uso de productos e insumos fitosanitarios que pudieran constituir riesgos a la salud humana, a la de los animales y al medio ambiente.

Artículo 6. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, promoverá y procurará el mayor rendimiento y calidad en la producción de granos, forrajes, frutas, hortalizas, productos y subproductos agrícolas, que cuenten con medidas y prácticas adecuadas de control fitosanitario e inocuidad.

Artículo 7. El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, promoverán y procurarán la producción, reproducción, distribución, comercialización y uso de semilla mejorada y/o certificada por las instituciones competentes, para estimular la productividad de las cosechas, de forrajes y de especies maderables.

Artículo 8. El Gobierno del Estado propondrá y promoverá ante la Federación, la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de descentralización, desregulación y simplificación administrativa, con el objeto de orientar las acciones en materia de sanidad e inocuidad vegetal al fomento agrícola y al desarrollo económico del Estado.

Capítulo II Definiciones

Artículo 9. Para los efectos e interpretación de la presente Ley, además de las definiciones enumeradas en el artículo 5o. de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, se entiende por:

I. Agentes del Sector Agrícola: Las personas físicas o morales de los sectores social, privado o de comunidades indígenas que integran el sector agrícola.

II. Agricultura orgánica: El sistema de producción que emplea insumos orgánicos en la cadena productiva de productos agrícolas, de sus derivados y subderivados y excluye el uso de fertilizantes inorgánicos, pesticidas, reguladores de crecimiento, aditivos y colorantes químicos.

III. Agroecología: La disciplina agrícola con un enfoque ecológico y de cuidado al medio ambiente.

IV. Agroinsumo de Origen Natural: La sustancia activa de origen biológico, vegetal o mineral, obtenida por medios mecánicos o procesos naturales en que no intervienen sustancias o procesos de síntesis química.

V. Certificado Estatal: El documento oficial expedido por, o con autorización de la Secretaría, que hace constar el cumplimiento

de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal a que se sujetan la producción, empaquetado y movilización o transporte de vegetales, de sus productos y subproductos, no regulados por la Federación, a efecto de evitar la contaminación por riesgos fitosanitarios.

VI. Comité: El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Chihuahua.

VII. Consejo: El Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario de Chihuahua.

VIII. Constancia de Movilización y Trazabilidad: El documento oficial expedido por la Secretaría o el personal acreditado, que constata el origen y destino de los vegetales, así como de sus productos y subproductos, para los efectos de movilidad y trazabilidad.

IX. Disposiciones legales aplicables: Además de las contempladas en el artículo 5o. de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la legislación, reglamentos, decretos, acuerdos y lineamientos, estatales y municipales aplicables en la materia.

X. Estado: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

XI. Junta: La Junta Local de Sanidad Vegetal.

XII. Insumo-producto fitosanitario: La sustancia activa preparada en diferentes presentaciones, destinada a proteger los vegetales, sus productos y subproductos contra plagas, enfermedades y maleza.

XIII. Programa: El Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal.

XIV. Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados: El personal que cuente con la acreditación de la Secretaría para tal efecto.

XV. Punto de origen: El lugar dentro o fuera del Estado de Chihuahua, en el que se han cultivado vegetales, sus productos y subproductos y que pueden representar riesgos fitosanitarios.

XVI. Punto de destino: El lugar al cual ha llegado un embarque de vegetales, sus productos o subproductos y se ha almacenado para su transformación, distribución o venta.

XVII. Secretaría de Agricultura: La Secretaría de Agricultura y

Desarrollo Rural del Gobierno Federal.

XXVIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua.

XIX. SENASICA: El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

XX. Semilla: Los frutos o partes de estos, así como las partes vegetales o vegetales completos, que puedan utilizarse para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales.

XXI. Semilla Certificada: La que cuenta con la certificación posterior al proceso legalizado de producción y multiplicación de semilla de variedades mejoradas.

XXII. Semillas Mejoradas: Las que hayan sido o sean objeto de prácticas de selección, hibridación o ingeniería genética para fijar en ellas las características deseables.

XXIII. Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación: Las medidas y procedimientos establecidos en los Acuerdos de Coordinación entre el Gobierno del Estado y la Federación de conformidad con la normatividad aplicable, para reducir los peligros de contaminación y garantizar las condiciones óptimas de producción y procesamiento.

Capítulo III De la Coordinación

Artículo 10. Para los efectos de coordinar acciones con la Federación, los Estados y los Municipios, los Organismos Auxiliares, así como con las entidades públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales, la Secretaría podrá celebrar Convenios de Colaboración y de Coordinación de acuerdo a las siguientes materias:

- I. Sanidad vegetal e inocuidad agrícola.
- II. Investigación y desarrollo de especies vegetales.
- III. Calidad organoléptica.
- IV. Responsabilidad social y comercial.
- V. Sostenibilidad y sustentabilidad agrícola.
- VI. Mejora y certificación de semillas.

VII. Labores de inspección, verificación, movilización y/o trazabilidad de productos y subproductos de origen vegetal dentro de la competencia estatal.

VIII. Las demás contenidas en la presente Ley.

Artículo 11. La Secretaría formulará el Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal, el cual tendrá una planeación anual, debiendo contener los objetivos y las estrategias para promover y desarrollar las siguientes acciones:

I. La planificación y programación de las campañas fitosanitarias requeridas para la prevención, control, supresión y erradicación de las plagas que representen un riesgo fitosanitario, a efecto de fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agrícolas de las regiones y del Estado y mejorar las condiciones de productividad, rentabilidad y competitividad del sector agrícola.

II. Promover la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en los procesos de producción primaria de los vegetales, que sustente la certificación de origen mediante el otorgamiento de la Certificación de Calidad "Producto Chihuahuense", conforme a lo siguiente:

a) La Certificación de Calidad "Producto Chihuahuense" se otorgará cuando el productor cumpla con los estándares de calidad e inocuidad requeridos por la Secretaría.

b) El objeto de la Certificación de Calidad es fomentar las buenas prácticas orientadas a la generación de los más elevados estándares de calidad y dirigidas a la obtención de indicaciones geográficas y denominación de origen de vegetales, productos y subproductos vegetales chihuahuenses.

c) Los requisitos para la obtención de la Certificación de Calidad "Producto Chihuahuense", así como las características, estándares y demás, serán establecidos en el Reglamento respectivo de la presente Ley.

Para tal efecto, la Secretaría deberá emitir los lineamientos a efecto de ser incorporados en la Ley de Ingresos del Estado para el año que corresponda.

III. Fomentar la investigación en materia fitosanitaria y de la transferencia tecnológica.

IV. Establecer el mecanismo que permita atender las

contingencias en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola con la asignación presupuestal correspondiente.

V. El mecanismo de seguimiento y evaluación del Programa.

Artículo 12. Cada año previo al ejercicio fiscal, la Secretaría propondrá a la Secretaría de Hacienda en su Proyecto de Presupuesto Anual, los montos presupuestales necesarios para ser considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado según corresponda, para atender las necesidades del Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal.

Artículo 13. Cuando las funciones de la Administración Pública del Estado, centralizada y paraestatal, tengan alguna relación en materia de sanidad vegetal, deberán coordinar acciones con la Secretaría.

Artículo 14. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, se coordinará con la Secretaría de Salud del Estado, con el objeto dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de plaguicidas e insumos y agentes inorgánicos utilizados en la producción de especies vegetales agrícolas, forestales y de uso pecuario.

Capítulo IV

De la Autoridad y de su Competencia

Artículo 15. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado.
- III. La Secretaría de Salud del Estado.
- IV. Los Gobiernos Municipales.

Artículo 16. Son facultades y atribuciones de la Secretaría en materia de sanidad e inocuidad vegetal:

- I. Formular el Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal.
- II. Coordinarse en las actividades fitosanitarias, con las dependencias federales, estatales y municipales, así como con los organismos auxiliares y los particulares, estatales, nacionales e internacionales, vinculados con la materia.
- III. Participar con las autoridades federales competentes en las

campañas fitosanitarias y actividades en materia de inocuidad agrícola que se establezcan en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y por el presente ordenamiento.

IV. Coadyuvar con las dependencias federales, estatales, organismos competentes y en su caso acreditados, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

V. Promover y conducir el desarrollo de las actividades de sanidad vegetal y de inocuidad agrícola, conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, el Plan Estatal de Desarrollo de Chihuahua y los Programas Sectoriales aplicables.

VI. Promover, implementar y ejecutar acciones destinadas a la realización de estudios para identificar, prevenir, controlar y erradicar plagas que afectan o puedan afectar a los cultivos, productos y subproductos agrícolas.

VII. Coordinar acciones con la Secretaría de Agricultura y con el SENASICA, para el desarrollo de campañas fitosanitarias a efecto de prevenir, combatir y erradicar plagas que afecten a los vegetales en el territorio del Estado y de sus municipios.

VIII. Concertar acciones con los organismos auxiliares de sanidad vegetal y personas coadyuvantes vinculadas con la materia de sanidad vegetal y la inocuidad agrícola.

IX. Fomentar entre las personas productoras y organizaciones agrícolas, la Certificación de Calidad "Producto Chihuahuense", a productos y/o subproductos agrícolas de probada calidad.

X. Difundir y apoyar permanentemente los conocimientos científicos y tecnológicos aplicables en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

XI. Fomentar entre las personas productoras y organizaciones agrícolas, la implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) y las áreas que garantizan la aplicación de estos sistemas.

XII. Cuando se detecte la presencia de contaminantes microbiológicos, físicos o químicos que pongan en riesgo la salud de los consumidores y el comercio de los productos vegetales, la Secretaría coadyuvará con las autoridades federales y organismos competentes, en el cumplimiento

de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) a las personas productoras involucradas.

XIII. Fomentar entre las personas productoras y organizaciones agrícolas, la operación de campañas fitosanitarias, mejoramiento del estatus fitosanitario y el reconocimiento de zonas libres de plagas.

XIV. Promover el uso de insumos fitosanitarios con bajo o nulo impacto ecológico y de los cultivos de producción orgánica.

XV. Proponer la expedición, modificación y actualización de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

XVI. Convenir la instalación de Puntos de Verificación Interna (PVI) en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y por el presente ordenamiento.

XVII. Coordinar las actividades de los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para el cumplimiento de las responsabilidades que correspondan al Gobierno Estatal, en la materia.

XVIII. Expedir la Constancia de Movilización y Trazabilidad para la movilización de productos y subproductos de origen vegetal directamente o a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para la movilización de vegetales, productos y subproductos agrícolas, en los términos de esta Ley.

XIX. Otorgar las autorizaciones para otorgar la Certificación de Calidad "Producto Chihuahuense", para productos agrícolas, en términos de lo establecido en este ordenamiento, en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XX. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal y los que se deriven del mismo.

XXI. Fomentar el uso de fertilizantes orgánicos y semillas mejoradas y/o certificadas destinados a la producción agrícola.

XXII. Gestionar y promover, en el ámbito de su competencia, medidas y propuestas dirigidas al Gobierno Federal, para la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia de protección fitosanitaria.

XXIII. Expedir y vigilar el cumplimiento del Reglamento respectivo, así como de los instrumentos legales de competencia estatal, tendientes al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y de la presente Ley en la materia.

XXIV. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del Ejecutivo del Estado.

XXV. Celebrar acuerdos y convenios en materia de sanidad e inocuidad vegetal con dependencias federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social, estatales, nacionales e internacionales.

XXVI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con Universidades e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, estatales, nacionales e internacionales, públicos y privados, orientados al desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, capacitación e intercambio de conocimientos y tecnología en materia de sanidad vegetal.

XXVII. Realizar y promover programas de capacitación y actualización de técnicas en materia de sanidad e inocuidad vegetal.

XXVIII. Coadyuvar con el Consejo y el Comité en su vinculación con el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario.

XXIX. Coadyuvar con los Organismos Auxiliares y las Juntas locales en las estrategias y acciones para la prevención, control y erradicación de plagas y amenazas de contaminación en materia vegetal.

XXX. Promover el uso de insumos fitosanitarios de nutrición vegetal con bajo o nulo impacto ecológico y de los cultivos de producción orgánica.

XXXI. Gestionar recursos y apoyos presupuestales federales y estatales para aplicarse en acciones fitosanitarias de bajo impacto ambiental.

XXXII. Fomentar y promover el establecimiento de organismos gubernamentales, particulares o mixtos de investigación, producción y comercio de semillas mejoradas y certificadas.

XXXIII. Establecer programas especiales para el control de contingencias fitosanitarias de interés estatal.

XXXIV. Coadyuvar con la Federación en la implementación y aplicación de las medidas fitosanitarias para el control, combate y, en su caso, erradicación de plagas, así como en la delimitación del área de aplicación y el establecimiento de zonas de cuarentena, tipo de cultivo y la duración de la aplicación de la medida.

XXXV. Elaborar y mantener una base de datos para el registro obligatorio de zonas de cultivo que registren eventos e incidencias de plagas y enfermedades que afectan a las especies vegetales que ameritan su control y confinamiento para su combate y erradicación.

XXXVI. Reglamentar, en el ámbito de su competencia, el almacenamiento, comercialización, aplicación y uso de agroquímicos, así como la disposición final de envases, procurando la sustitución de agentes inorgánicos por aquellos que son amigables con el medio ambiente y la salud humana y animal.

XXXVII. Fomentar mediante un programa estatal, la recolección y transformación de los desechos inorgánicos de agroinsumos para evitar la contaminación.

XXXVIII. Las demás que se señalen en esta Ley.

Artículo 17. Son atribuciones de los Ayuntamientos y Municipios en materia de sanidad vegetal:

I. Coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal para el cumplimiento de la normatividad en materia de sanidad e inocuidad vegetal.

II. Participar en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, coadyuvando en el cumplimiento de los acuerdos en materia de sanidad e inocuidad vegetal, además de apoyar a las autoridades auxiliares en las acciones en materia de sanidad e inocuidad vegetal.

III. Otorgar licencias de construcción para instalaciones destinadas al manejo de residuos peligrosos relacionados con la sanidad vegetal, en todos los casos que no son competencia exclusiva de la Federación.

IV. Vigilar en la jurisdicción que corresponde a su Municipio,

los negocios o las construcciones relacionadas a la sanidad vegetal y manejo de residuos peligrosos.

V. Expedir licencias y otorgar permisos relacionados con la producción, comercialización y explotación de especies vegetales no regulados por la Federación dentro de su territorio respectivo.

VI. Proponer al Congreso del Estado, incentivos fiscales a los productores y comerciantes relacionados con las actividades agrícolas y la explotación de especies vegetales, cuando estos cumplan con la normatividad en la materia.

VII. Expedir los reglamentos municipales que se puedan establecer a través de convenios de descentralización respecto a la materia de esta Ley.

VIII. Apoyar a las autoridades competentes en la inmovilización y vigilancia de cargamentos en los que se acrediten riesgos de contaminación y/o plagas fitosanitarias.

Artículo 18. Son auxiliares en la aplicación de esta Ley:

I. Las Secretarías competentes del Estado.

II. El SENASICA.

III. El Consejo.

IV. El Comité.

V. Las Juntas locales.

VI. Los organismos de certificación en el Estado debidamente acreditados ante la Secretaría.

VII. Las autoridades municipales.

Capítulo V

Del Consejo Consultivo Estatal

Fitosanitario de Chihuahua

Artículo 19. El Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario es el órgano colegiado y plural en el que se convienen estrategias y acuerdos para la aplicación de medidas fitosanitarias en materia de sanidad e inocuidad vegetal, a efecto de responder a las necesidades de control, combate y erradicación de plagas reglamentadas, mediante la coordinación de acciones en el Estado.

Artículo 20. El Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario de Chihuahua se integrará de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su respectivo Reglamento, así como su organización, estructura y funciones, y apoyará a cumplir las funciones del Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario.

Artículo 21. Son atribuciones del Consejo:

I. Informar periódicamente al Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario sobre sus actividades.

II. Coadyuvar con el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario en la aplicación de medidas fitosanitarias en el Estado de Chihuahua.

III. Analizar y emitir recomendaciones al Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal y, en consecuencia, plantear a la Secretaría y a la Federación, las modificaciones pertinentes de acuerdo a las necesidades.

IV. Convenir y acordar acciones conjuntas entre el Estado y la Federación para celebrar campañas fitosanitarias en el territorio estatal.

V. Proponer acciones que favorezcan el financiamiento de acciones en materia de sanidad e inocuidad vegetal por parte de los organismos auxiliares.

Título Segundo
De la Protección Fitosanitaria

Capítulo I
De las Medidas Fitosanitarias

Artículo 22. Las medidas fitosanitarias que se lleven a cabo en el territorio del Estado y de sus Municipios, tendrán por objeto la prevención, control, o erradicación de plagas, de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas, así como de plagas no reguladas, bajo un enfoque de manejo integrado y sustentable.

Artículo 23. Las autoridades estatales vigilarán y promoverán el uso correcto de agroquímicos permitidos por la normatividad federal aplicable. Asimismo podrán desarrollar campañas de información dirigidas a los agricultores sobre los riesgos a la salud humana, animal y vegetal en el uso de los mismos.

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría la supervisión de

las medidas fitosanitarias en materia de sanidad e inocuidad vegetal, mediante las siguientes acciones:

I. La celebración de campañas de sanidad de carácter preventivo, combate y erradicación de plagas.

II. Promover, implementar y ejecutar acciones destinadas a la realización de estudios para identificar, prevenir, controlar y erradicar plagas que afectan o puedan afectar a los cultivos, productos y subproductos agrícolas.

III. Participar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y con el SENASICA, en el desarrollo de campañas fitosanitarias para la prevención, combate y erradicación de plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada del Estado.

IV. Promover y operar el intercambio de información con instituciones nacionales o internacionales en materia de sanidad vegetal.

V. Actualizar y difundir permanentemente con propósitos preventivos, información sobre sanidad vegetal.

VI. Mediante la suscripción de convenios de concertación, comprometer la participación de los productores agrícolas y de sus organizaciones en campañas fitosanitarias e inocuidad agrícola.

VII. Prevenir la introducción de plagas y agentes patogénicos que pongan en riesgo el estatus fitosanitario con motivo de la movilización de vegetales, sus productos y subproductos en el interior del Estado.

VIII. Coadyuvar con la Federación en la instalación y operación de los Puntos de Verificación Interna, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la presente Ley y sus Reglamentos.

IX. Promover la prestación de servicios fitosanitarios y de inocuidad a cargo de Organismos Acreditados de particulares para el cumplimiento de disposiciones legales aplicables.

X. Coordinarse con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para que en el caso de identificar cualquier riesgo fitosanitario, o en el caso de embarques o transportes de productos y/o mercancías de origen vegetal no reguladas y que no cumplan con las disposiciones oficiales aplicables de

la presente Ley y su Reglamento, se proceda a la detención, retorno o destrucción de los vegetales, sus productos o subproductos.

XI. Promover, ante las personas productoras agrícolas o personas físicas o morales que realicen actividades productivas o económicas relacionadas con el sector agrícola, la implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación, con el fin de reducir riesgos de contaminación a la producción primaria de vegetales.

XII. Celebrar convenios con el Gobierno Federal y otras instancias, para la creación de un Fondo Estatal de Control y Emergencias Fitosanitarias que surjan por la presencia de plagas exóticas o existentes en el territorio nacional, que pongan en peligro el patrimonio agrícola o forestal del Estado.

XIII. Instrumentar, con la colaboración de los Ayuntamientos, programas y acciones específicas para fomentar una cultura fitosanitaria y de inocuidad agrícola en el Estado.

XIV. Realizar las demás acciones que sean procedentes según esta u otras leyes en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

XV. Apoyarse en el Consejo Consultivo Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal, con el objeto de desarrollar e implementar estrategias y acciones para prevenir, combatir, controlar y/o erradicar plagas, así como atender focos de infestación y emergencias fitosanitarias, basados en los Planes de Manejo Regional para el control de plagas.

XVI. Instrumentar acciones para evitar que ganado de cualquier especie se constituya en agente de diseminación de malezas en las siembras, plantaciones, cultivos y campos agrícolas, que directa o indirectamente afectan a la agricultura.

XVII. Los vehículos que transiten o ingresen con productos y subproductos agrícolas al Estado deberán someterse a un tratamiento fitosanitario a fin de reducir el riesgo de introducción y diseminación de plagas; para tal efecto, en el Reglamento respectivo de la presente Ley se estipulará el procedimiento y las condiciones para acreditar el tratamiento.

XVIII. Reglamentar y emitir lineamientos, especificaciones, criterios y procedimientos establecidos sobre vegetales, productos y subproductos no regulados, para:

a) La identificación de plagas en los vegetales, en sus productos o subproductos.

b) Efectuar estudios de efectividad biológica sobre insumos de uso fitosanitario en el interior del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

c) El transporte y empaque de vegetales, sus productos y subproductos dentro de su jurisdicción.

d) El manejo de material de propagación y semillas.

e) La realización de siembras de vegetales, plantaciones y labores específicas, además de trabajos posteriores a las cosechas, cuidando en todo momento el aspecto fitosanitario y de inocuidad.

f) La disposición final de envases y residuos de control biológico de plagas y/o enfermedades fitosanitarias.

Artículo 25. A efecto de promover el desarrollo y prestación de actividades y servicios fitosanitarios a cargo de los particulares que cumplan con las normas oficiales mexicanas y las reglamentaciones y regulaciones estatales, la Secretaría elaborará, actualizará y difundirá el Directorio Estatal Fitosanitario, que contenga la información básica de los profesionales fitosanitarios y las personas físicas o jurídicas acreditadas o que desarrollen actividades en materia de sanidad vegetal, que cumplan la normatividad vigente.

Artículo 26. Los agentes del sector agrícola, los organismos y dependencias impulsarán la celebración de convenios para la ejecución de acciones y aportaciones necesarias que permitan la correcta ejecución de las medidas fitosanitarias y de inocuidad con prioridad cuarentenaria.

Dichos convenios deberán precisar los mecanismos necesarios para el control y vigilancia de las acciones y aportaciones de las partes.

Capítulo II

Del Empaquetado y Transporte de Vegetales

Artículo 27. Con el objeto de fomentar la higiene, calidad e inocuidad de los vegetales, de sus productos y subproductos, la Secretaría, en coordinación con las autoridades de salud, podrá supervisar las especificaciones de empaquetado de los mismos.

Artículo 28. La Secretaría podrá coordinar acciones con las autoridades federales, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de empaques de vegetales, con el objeto de garantizar la calidad, autenticidad, sanidad, trazabilidad e inocuidad de los mismos, además de constatar el origen y destino de los productos agrícolas que se movilizan dentro del Estado y sus Municipios.

La Secretaría, en coordinación con los organismos auxiliares, implementará la supervisión de transporte de carga de vegetales, de sus productos y subproductos, pudiendo requerir la documentación necesaria, como permisos y certificados expedidos para tal efecto y de conformidad con lo suscrito en los Convenios de Colaboración celebrados entre el Estado y la Federación.

Artículo 29. La Secretaría podrá solicitar la intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, por conducto de la Dirección de Transporte, para inmovilizar y detener cargamentos de vegetales, de sus productos y subproductos no regulados, así como de los transportes de carga de mercancías agrícolas, insumos y equipos fitosanitarios que ingresen o transiten por el Estado y que no cumplan con la normatividad estatal en materia de empaquetado o que incurran en riesgos o amenazas de enfermedades y/o contaminación de plagas no regulados.

Capítulo III De las Campañas Fitosanitarias

Artículo 30. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá proponer la celebración de convenios o acuerdos con la Secretaría de Agricultura y con el SENASICA, con el objeto de coordinar acciones y recursos en la ejecución de campañas fitosanitarias e inocuidad agrícola en el Estado, conforme a lo siguiente:

I. Para la ejecución de las campañas fitosanitarias, la Secretaría podrá realizar convenios o acuerdos con el Comité u otros relacionados con la sanidad vegetal.

II. En coordinación con la Federación, la Secretaría definirá la prioridad de campañas fitosanitarias a atender, con base en el impacto potencial o directo de la plaga; y de sus efectos económico y social en el Estado, en atención a las recomendaciones emitidas por el Consejo.

III. La Secretaría mantendrá comunicación con la Secretaría

de Agricultura y con el SENASICA para concertar acciones a efecto de realizar y efectuar una campaña fitosanitaria que se haya establecido, previa definición de las responsabilidades de cada una de las partes.

Artículo 31. La Secretaría deberá observar las disposiciones federales en materia de prevención, combate y erradicación de plagas. Asimismo, podrá participar en el desarrollo de las siguientes medidas:

I. Coadyuvar en la localización de la infestación o infección y formulación del análisis de costo-beneficio de los daños potenciales que puedan ocasionar las plagas a los vegetales, productos o subproductos en la región.

II. Delimitar las áreas infestadas por plagas en el Estado, a fin de que la Secretaría de Agricultura y el SENASICA estén en posibilidad de emitir las disposiciones oficiales aplicables correspondientes y las que determine el Consejo.

III. Coordinarse con los Organismos e Instituciones para la aplicación de planes de emergencia en la aparición de focos de infestación o infección de plagas o enfermedades.

IV. Aplicar de inmediato las medidas de combate existentes a partir de las disposiciones de la Secretaría de Agricultura y del SENASICA; y las propuestas por el Consejo.

Artículo 32. La Secretaría difundirá oportunamente y a través de la mayor publicidad y medios que estime convenientes, la información y procedimientos necesarios en apoyo a la participación y buen desarrollo de las campañas fitosanitarias que se establezcan en el Estado.

Artículo 33. Los productores, centros de empaque, comerciantes, intermediarios o quien manipule productos agrícolas, tienen la obligación de atender las medidas fitosanitarias que las autoridades competentes implementen para prevenir, controlar, combatir y erradicar plagas; así como atender focos de infestación, infección o contingencias fitosanitarias, e implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación.

Artículo 34. Las personas físicas o morales, propietarias o usufructuarias que lleven a cabo siembras o plantación de cultivos agrícolas, están obligadas a otorgar plenas facilidades y el acceso a los terrenos e instalaciones en general a los

viveros, invernaderos, casa sombra, bodegas, cuartos fríos, entre otros:

- a) Al personal y los técnicos de la Secretaría.
- b) Al personal de los organismos auxiliares.
- c) A los profesionales fitosanitarios debidamente autorizados por la autoridad competente.

El personal facultado tendrá la encomienda y el objeto de verificar y comprobar la condición fitosanitaria de los cultivos en terrenos e instalaciones de quienes se dedican a la siembra de vegetales; así como recabar y recopilar información con el objeto de llevar a cabo las Campañas Fitosanitarias y de Inocuidad Agrícola.

Capítulo IV De la Declaratoria de Emergencia Fitosanitaria

Artículo 35. Cuando la Secretaría certifique la presencia de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en una zona, región o el territorio del Estado, procederá a solicitar a la Secretaría de Agricultura y al SENASICA la emisión de la Declaratoria de Emergencia Fitosanitaria, tendiente al despliegue de acciones urgentes para coordinar y efectuar acciones de control cuarentenario.

Para la instrumentación de la Emergencia, la Secretaría podrá solicitar a la autoridad federal, los insumos fitosanitarios de correcta aplicación para el control de la plaga a combatir o erradicar.

La Secretaría podrá acordar y convenir con el Gobierno Federal y con los gobiernos de los Estados circunvecinos, organismos auxiliares y particulares interesados, la creación de fondos de contingencia para afrontar inmediatamente las emergencias fitosanitarias que surjan por la presencia de plagas exóticas o existentes en el territorio estatal que pongan en peligro el patrimonio agrícola o forestal estatal.

Capítulo V Del Manejo, Control del Uso y Aplicación de Plaguicidas

Artículo 36. La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Salud y de Desarrollo Urbano y de Ecología, realizará

periódicamente, a través de medios de comunicación y con el apoyo de los organismos auxiliares, campañas informativas dirigidas a las organizaciones agrícolas y a los productores en general, sobre las normas, disposiciones, lineamientos técnicos que regulan el uso de plaguicidas y químicos en la agricultura estatal, así como de sus efectos en la salud humana, animal y vegetal.

Artículo 37. Todo persona física o moral que haga uso de productos agroquímicos o de control biológico para el control y/ o combate de plagas, además de observar las disposiciones de las leyes y reglamentos federales en la materia, está obligada a otorgar plenas facilidades de acceso a los terrenos e instalaciones en general, al personal técnico de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y al Profesional Fitosanitario Estatal Autorizado, con el objeto de verificar y comprobar la debida utilización de plaguicidas y químicos en sus terrenos e instalaciones de su propiedad, posesión o usufructo.

Artículo 38. La Secretaría, en concertación con las organizaciones de personas productoras, promoverá y fomentará el uso del método de control biológico de plagas, estableciendo mecanismos para una supervisión técnica adecuada. Asimismo, favorecerá y estimulará el uso de sustancias de bajo impacto ambiental y que no dañen a insectos benéficos y polinizadores, entre ellos las abejas.

Artículo 39. La Secretaría, los Organismos Auxiliares, y la ciudadanía en general, podrán denunciar ante las autoridades laborales competentes, a las personas empleadoras que no doten a sus empleados de equipos adecuados de protección para el manejo de agroquímicos, según las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 40. Las personas distribuidoras y/o comercializadoras de insumos fitosanitarios o de nutrición vegetal deberán dar aviso de sus actividades a la Secretaría a efecto de que se elabore un padrón de registro. Asimismo, deberán notificar con una semana de anticipación a la Secretaría, o en su caso al personal autorizado, de sus operaciones y de la aplicación de sustancias.

La Secretaría podrá solicitar a las personas distribuidoras y/o comercializadoras de insumos fitosanitarios o de nutrición vegetal, información sobre el uso relacionado con los volúmenes de aplicación, cultivos, regiones, plagas por cada

producto registrado.

En caso de incumplimiento, o de aplicación indebida o uso de agroquímicos no permitidos, se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la presente Ley.

Artículo 41. La Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, el Comité y organismos auxiliares competentes, la recolección de envases vacíos que contuvieron plaguicidas, plásticos, y demás materiales contaminantes, de los terrenos de cultivo y plantaciones o siembras, vías de comunicación en zonas agrícolas e infraestructura hidroagrícola, para su disposición final en zonas y áreas confinadas.

En caso de incumplimiento, o de aplicación indebida o uso de agroquímicos no permitidos, se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la presente Ley.

Artículo 42. Las personas productoras agrícolas, pilotos aerofumigadores, empresas prestadoras de servicios en la materia, incluyendo las aerofumigadoras y cualquier otra que realice aplicaciones de plaguicidas, deberán realizar el triple lavado de los envases vacíos que contuvieron plaguicidas, enviarlos posteriormente a los centros de acopio establecidos para tal fin y acreditar mediante documento ante el personal autorizado de la Secretaría, que les fueron recibidos dichos envases.

Artículo 43. Queda estrictamente prohibido tirar, quemar o enterrar envases vacíos que contuvieron plaguicidas en los terrenos agrícolas, tierras de pastoreo, colindancias, infraestructura hidroagrícola, caminos, carreteras y en cualquier lugar que no sea el debidamente autorizado por las autoridades competentes.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibido el uso de plaguicidas que contengan sustancias probadamente tóxicas a la salud humana y/o que contengan precursores cancerígenos.

En caso de incumplimiento, o de aplicación indebida o uso de agroquímicos no permitidos, se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la presente Ley.

Artículo 45. La Secretaría elaborará un Padrón de Prestadores de Servicios de fumigación, plaguicidas, precursores e insumos agroquímicos. Asimismo, establecerá las medidas conducentes y los procedimientos para control del uso, manejo,

venta, aplicación de plaguicidas agrícolas y destino final de los envases que contuvieron plaguicidas agrícolas, en el Reglamento de la presente Ley.

Toda persona productora que conserve agroquímicos caducos deberá informar a la Secretaría para su disposición final. En caso de incumplimiento, se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la presente Ley.

Capítulo VI

Del Control y Vigilancia de Semillas y Material de Propagación para Siembras

Artículo 46. A efecto de vigilar y controlar semillas, material vegetativo debidamente justificado, así como material propagativo de siembras no reguladas, la Secretaría tiene las siguientes facultades:

I. Establecer medidas de control y vigilancia para la introducción al Estado de semillas, la movilización interna de germoplasma y material propagativo para siembras.

II. Convenir acciones en el Consejo, cuando exista un riesgo de introducción de plagas que afecten la actividad agrícola del Estado.

III. Celebrar convenios para vigilar y verificar la utilización de semillas y material propagativo para siembra de calidad fitosanitaria.

IV. Promover la participación de las instancias del sector público, social y privado, en la siembra de semillas de calidad, mejoradas y certificadas.

V. Difundir información sobre el uso de variedades vegetales, semillas y material propagativo de calidad tolerantes a plagas y enfermedades, con el propósito de incrementar la producción y productividad agrícola.

Capítulo VII

De los Permisos para Siembras Agrícolas y Plantaciones

Artículo 47. Para realizar la siembra o plantación de cultivos agrícolas no regulados en los ciclos establecidos, las personas físicas o morales, propietarias o usufructuarias deben contar con el Permiso de Siembra expedido por la Secretaría, previo al establecimiento del cultivo y bajo el cumplimiento de los requisitos que se determinen en el Reglamento respectivo de

la presente Ley. Para tal efecto, la Secretaría deberá emitir los lineamientos a efecto de ser incorporados en la Ley de Ingresos del Estado para el año que corresponda.

La Secretaría expedirá el Permiso de Siembra en las ventanillas que para tal efecto se establezcan, con el apoyo de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y de las autoridades municipales responsables del Desarrollo Rural. El procedimiento deberá asentarse en el Reglamento respectivo de la presente Ley.

Capítulo VIII

De la Movilización de Vegetales

Artículo 48. Para introducir, movilizar o transportar cosechas de vegetales, de sus productos y subproductos no regulados en el Estado de Chihuahua, así como materiales de empaque, envases, equipos, maquinaria agrícola que puedan constituir un riesgo fitosanitario, deberán hacerlo en las rutas y vías de comunicación donde existan Puntos de Verificación Interna, para tal efecto, será obligatorio presentar la documentación fitosanitaria oficial correspondiente, emitida por las autoridades competentes.

Artículo 49. La Secretaría determinará las medidas fitosanitarias aplicables en aquellos casos en los que durante el transporte o movilización de los vegetales, sus productos, subproductos, empaque, envases, equipos y maquinaria agrícola, puedan constituir un riesgo fitosanitario para la agricultura de la Entidad.

Artículo 50. La Secretaría, mediante solicitud expresa, coadyuvará con las autoridades federales en la verificación de cualquier volumen de vegetales, de sus productos o subproductos, incluyendo maquinaria, equipos, medios de transporte, que se introduzcan al Estado, conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 51. Las personas que movilen o transporten productos o subproductos de origen vegetal, deben exhibir la Constancia de Movilización y Trazabilidad que será expedida por la Secretaría, los Organismos Auxiliares y, en su caso, por las autoridades municipales competentes, previo acuerdo con la Secretaría. Los requisitos de la misma deberán quedar estipulados en el Reglamento de la presente Ley. En el caso de no contar con dicha Constancia, se hará acreedor a la multa aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo

67 del presente ordenamiento.

Artículo 52. La Secretaría, en coordinación con los Organismos Auxiliares y las autoridades municipales, dará la mayor publicidad a los requisitos que deben cumplir las personas productoras agrícolas, las empresas de transporte público y los particulares, para movilizar o transportar vegetales, productos y subproductos, con el objeto de eliminar cualquier riesgo de carácter fitosanitario en la movilización.

Artículo 53. Todos los vegetales, productos o subproductos agrícolas, que representen un riesgo fitosanitario en términos de esta Ley y su Reglamento, que transiten en el territorio estatal sin estar amparados por el documento de Constancia de Movilización y Trazabilidad, podrán ser inmovilizados y asegurados por los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, quienes se auxiliarán para ello con las policías federal, estatal y municipal, hasta el desahogo de las investigaciones pertinentes al caso, consignándose el hecho, si así procede, a la autoridad competente.

Artículo 54. Queda prohibido en el Estado de Chihuahua, la introducción, movilización y/o transporte de vegetales, de sus productos o subproductos, que representen un riesgo de diseminación de plagas y/o contaminación que afecte el estatus fitosanitario logrado en las regiones, los municipios o el territorio del Estado. En caso de incumplimiento, se dará parte a las autoridades competentes.

Capítulo IX

De la Inspección, Verificación y las Medidas de Seguridad

Artículo 55. La Secretaría tiene la facultad de realizar inspecciones, verificaciones y decretar o emitir medidas de seguridad y control fitosanitario en todo lo concerniente a vegetales, productos y subproductos no regulados. Asimismo, podrá intervenir con las autoridades competentes para detener, inmovilizar o destruir vegetales, sus productos y subproductos contaminados o con plagas, cuando se acredite que hay un riesgo inminente de daño a la producción agrícola del Estado.

Para el caso, la autoridad podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de recursos, materias primas, bienes, maquinaria, equipo o cualquier instrumento relacionado con la posible violación a la Ley y a su Reglamento.

II. La suspensión temporal, parcial o total de las actividades o acciones agrícolas. La autoridad podrá designar a la persona inspeccionada como depositaria de los bienes retenidos.

III. Clausurar en forma temporal, parcial o total, las instalaciones, maquinaria o equipo, de los sitios donde se desarrollen actos violatorios a la presente Ley y a su Reglamento.

En el caso de que se proceda a la verificación, supervisión o inspección de productos regulados, la autoridad competente deberá contar con el instrumento jurídico correspondiente que avale los procedimientos.

Artículo 56. La inspección y verificación de productos o subproductos de origen vegetal no regulados en el Estado, tendrá como función específica verificar que:

I. El material que se utilice para la siembra o plantación, así como la producción, el almacenamiento, el transporte y movilización de productos o subproductos de origen vegetal, cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

II. Las personas productoras, empacadoras, comerciantes, usufructuarias o quien manipule productos o subproductos agrícolas, cumplan con las disposiciones de esta Ley, así como las especificaciones de calidad señaladas para dichos productos.

III. El transporte y su embalaje, que movilice productos o subproductos de origen vegetal, cumpla con las disposiciones oficiales vigentes.

IV. No se apliquen plaguicidas o agroquímicos en la superficie agrícola, que puedan causar daños directos o indirectos por contaminación.

V. Todas aquellas que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento.

Artículo 57. La Secretaría, en los términos previstos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, coadyuvará con las autoridades federales y organismos auxiliares en la instalación y operación de sitios estratégicos en el interior del Estado, puntos de inspección y verificación interna que le permitan un mejor control en la movilización y transporte de vegetales, sus productos y subproductos, insumos fitosanitarios y de

nutrición vegetal, así como de materiales, empaques, envases, equipos y maquinaria agrícola que puedan constituir un riesgo fitosanitario. Para tal efecto, deberá contar con el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 58. Para la inspección y verificación de vegetales, sus productos y subproductos, la Secretaría, en coordinación con los organismos auxiliares y las autoridades municipales, designará Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados en los casos que así se requiera.

Artículo 59. Las inspecciones se efectuarán de conformidad con el Reglamento de la presente Ley y con base en las disposiciones legales aplicables publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 60. Una vez que sea efectuada la verificación por parte de los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, y en el caso en que se determine la existencia de riesgos fitosanitarios o probables infracciones a las disposiciones fitosanitarias, se procederá conforme a la presente Ley o, en su caso, conforme al instrumento jurídico suscrito con la Federación.

Artículo 61. El procedimiento para llevar a cabo la inspección y verificación, así como los requisitos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, se detallarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 62. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, dispondrá lo necesario para obtener el registro de la Certificación de Calidad: "Producto Chihuahuense" para los vegetales, productos y/o subproductos agrícolas, cuyos estándares de calidad, sanidad e inocuidad, permitan su identificación en los mercados local, nacional e internacional.

Artículo 63. La Secretaría, en coordinación con los Organismos Auxiliares, promoverá consultas entre las organizaciones agrícolas y de productores, con el objeto de determinar los procesos, los vegetales, los productos y subproductos que deberán ser certificados para obtener el holograma de marca correspondiente, tomando en consideración su impacto económico, social y productivo, así como sus ventajas competitivas.

Artículo 64. Los vegetales y los lugares o establecimientos e instalaciones relacionados con su producción primaria podrán

ser objeto en cualquier tiempo de: evaluación, auditorías, verificación y certificación del cumplimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Dichas evaluaciones o auditorías podrán realizarse a iniciativa de la Secretaría o a petición de parte debidamente fundada y motivada.

En su caso, las personas morales y/o particulares deberán otorgar el consentimiento y el acceso al personal de la Secretaría. En caso de negativa, se procederá conforme a la fracción IV del artículo 67 de la presente Ley.

Título Tercero
De las Responsabilidades

Capítulo I
De las Sanciones y Multas

Artículo 65. La no observancia de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento por parte de las personas servidoras públicas obligadas, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de la Función Pública, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades en el caso de la comisión de algún delito.

Artículo 66. Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Falsificar o alterar por cualquier medio la constancia de origen.

II. Poner en riesgo por cualquier medio, por inobservancia de las disposiciones de esta Ley, el estatus fitosanitario de la Entidad.

III. Movilizar o transportar sin la Constancia de Movilización y Trazabilidad correspondiente, los productos y subproductos de origen vegetal; y cuando estos representen un riesgo fitosanitario.

IV. Oponerse, impedir o evitar la realización de inspecciones o verificación por parte de las autoridades competentes.

V. Introducir productos y subproductos no regulados de origen vegetal al Estado, provenientes de otras entidades federativas, sin haber acreditado su legal procedencia y autorización correspondiente cuando estos representen un riesgo fitosanitario.

VI. Introducir al Estado productos y subproductos de origen vegetal de una u otras entidades federativas, con el propósito de movilizarlos o transportarlos a otros Estados, sin su constancia de origen; o mediante el uso indebido de la Constancia de Movilidad y Trazabilidad.

VII. Alterar o falsificar cualquier documento oficial para la movilización o sustituir los productos y subproductos de origen vegetal.

VIII. Impedir a las autoridades competentes, el acceso a los terrenos e instalaciones de su propiedad, de los que estén en posesión, en arrendamiento o usufructo, así como a los técnicos de organismos auxiliares de sanidad vegetal debidamente acreditados, cuando realicen actividades de verificación para comprobar la debida observancia de las disposiciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad de los vegetales, de sus productos y subproductos.

IX. Impedir u oponerse a la realización de actividades de campañas fitosanitarias y de implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación.

X. Evadir la inspección en los Puntos de Verificación Interna del Estado.

XI. Realizar aplicaciones aéreas de plaguicidas que puedan causar daños a terceros por contaminación o daño por fitotoxicidad.

XII. Realizar aplicaciones de plaguicidas altamente tóxicos al medio ambiente, a los mantos freáticos, a la fauna silvestre e insectos benéficos, entre ellos las abejas, y a la vida humana.

XIII. Incumplir, evitar o eludir los acuerdos y disposiciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad emanadas de los Consejos Estatal, Distritales y/o Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable.

XIV. No aplicar las medidas fitosanitarias autorizadas cuando el manejo de la plaga resulte determinante, o las establecidas por el Consejo. Será motivo de sanción a la o las personas físicas o morales, propietarias o usufructuarias conforme a lo establecido en el presente instrumento cuando:

a) Realicen la siembra o plantación de cultivos sin contar con el permiso de siembra correspondiente.

b) No obtengan el permiso de siembra en los períodos establecidos.

c) Realicen la siembra o plantación extemporánea.

d) La eliminación de socas o residuos de cosecha no se realice en tiempo y forma en las fechas establecidas.

e) No se respete la veda o periodos libres de hospederas.

f) Se utilice semilla o material propagativo que represente un riesgo fitosanitario.

XV. Impedir o no permitir el ingreso a los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, al personal técnico de los Organismos Auxiliares o al personal acreditado por la autoridad competente para realizar las actividades fitosanitarias y de inocuidad agrícola.

Las multas serán aplicadas por la autoridad correspondiente y estas serán de entre 100 a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a criterio de la autoridad competente.

Artículo 67. Así mismo, se harán acreedores a las multas aplicables quien o quienes cometan las siguientes infracciones:

I. La infracción establecida en los artículos 40, 41 y 44 de la presente Ley, será sancionada con una multa equivalente de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. La infracción al artículo 43 de la presente Ley, se sancionará de 500 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Las infracciones establecidas en el artículo 45 de la presente Ley, serán sancionadas con una multa equivalente de 1,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. La infracción establecida en el artículo 51 de la presente Ley, será sancionada con una multa equivalente de 1,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 68. Los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados que otorguen constancias de origen, de movilización, o autorizaciones para la introducción o salida

en el Estado de vegetales, sus productos y subproductos, sin cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley y su Reglamento, serán suspendidos de sus funciones en tanto se acredite y compruebe la responsabilidad en que se incurra.

En caso de comprobarse su responsabilidad, serán separados inmediatamente del cargo, independientemente de las demás sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 69. Al Profesional Fitosanitario Estatal Autorizado que incurra en las conductas que a continuación se enuncian, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Multa de 100 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando expida, cancele o convalide, sin causa justificada, la documentación que pruebe la legítima propiedad, sanidad y/o movilización de productos y subproductos de origen vegetal.

II. Multa de 100 a 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando se dedique directa o indirectamente a la compraventa de productos y subproductos de origen vegetal.

III. Multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando niegue el servicio de su competencia que le sea solicitado.

IV. Multa de 100 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando proporcione los formatos de las constancias de origen o de las autorizaciones para la introducción o salida en el Estado de productos y subproductos de origen vegetal y el sello oficial a personas ajenas al servicio de inspección.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria podrá incrementarse hasta en un cien por ciento.

Cuando una persona distinta a un Profesional Fitosanitario Estatal Autorizado realice atribuciones de este ordenamiento, se procederá conforme a lo establecido en el presente instrumento y su reglamento.

Artículo 70. Las multas impuestas por la Secretaría, se remitirán a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que por su conducto se hagan efectivas, a través del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del

Estado de Chihuahua.

Las sanciones establecidas en la presente Ley, podrán aplicarse sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran las personas infractoras.

Será la persona Titular de la Secretaría o quien esta designe, la autoridad que se hará cargo de dicha calificación, apreciados para tales efectos de manera discrecional, los motivos que tuvo para imponer la sanción, atendiendo a las circunstancias que se señalan en el párrafo que precede.

La Secretaría, antes de fijar la cuantía de la multa, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, el grado de responsabilidad, las circunstancias económicas de la persona infractora, si es reincidente y el daño que causó o pudo haber causado a la actividad agrícola, a la sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos o a los consumidores.

La Secretaría fundará y motivará la resolución sancionatoria.

Artículo 71. Los recursos recaudados con motivo de la imposición de las multas, Certificación de Calidad Producto Chihuahuense, constancias de movilización y trazabilidad, a que se refiere esta Ley, serán depositados en un Fondo Estatal para el Desarrollo de Actividades de Sanidad e Inocuidad Vegetal, que constituirá y operará la Secretaría, la cual deberá presentar un informe anual al Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable de la situación que guarda dicho fondo.

El objetivo, constitución, integración, operación y liquidación quedarán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo II

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 72. Los actos y resoluciones que emitan las dependencias de la Secretaría, en la materia, serán impugnables mediante el recurso de inconformidad, que se tramitará y resolverá por la Secretaría.

El recurso de inconformidad se promoverá dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución o acto que se recurra, o aquel en que la persona recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

En lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará

supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 73. La persona inconforme deberá precisar en su escrito inicial:

I. Identificación de la autoridad administrativa emisora del acto o resolución que se impugna.

II. El nombre de la persona inconforme y de la persona tercera perjudicada si la hubiere, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos, y de manera opcional la autorización para recibir notificaciones vía electrónica.

III. El acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificada de la misma, o bien, tuvo conocimiento de esta.

IV. La descripción de los hechos y antecedentes de la resolución que se recurre.

V. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra del acto o de la resolución que se recurre.

VI. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Artículo 74. Asimismo, deberán acompañar:

I. Los documentos que acrediten la personalidad de la persona promovente, cuando actúe a nombre de otra o de persona moral.

II. El documento en que conste el acto o la resolución impugnada, o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna.

III. La constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edicto se deberá acompañar la publicación, o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución.

IV. Las pruebas que ofrezca.

Artículo 75. En caso de que la persona inconforme no cumpliera con alguno de los requisitos o no presentare alguno de los documentos que se señalan en los dos artículos

anteriores, la Secretaría, prevendrá a la persona promovente por escrito, por una vez, para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, subsane la irregularidad; si transcurrido dicho plazo la persona recurrente no desahoga en sus términos la prevención, se desechará de plano el recurso de inconformidad.

Si el escrito de presentación del recurso de inconformidad no aparece firmado por la persona interesada, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 76. La presentación del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución del acto o resolución impugnada, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente la persona inconforme.
- II. Se admita el recurso.
- III. No se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. Tratándose de créditos fiscales, la persona inconforme garantice su importe en cualquiera de las formas previstas en la legislación fiscal aplicable.

La suspensión solo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se resuelve el recurso de inconformidad, cuestión que en todo caso la Secretaría deberá precisar en el acuerdo correspondiente.

Artículo 77. Presentado el escrito inicial, la Secretaría deberá proveer sobre su admisión, prevención o desechamiento y la suspensión del acto impugnado, en su caso, lo cual deberá notificarse al recurrente de manera personal.

Admitido a trámite el recurso de inconformidad, en caso de haberse solicitado la suspensión, la Secretaría, requerirá en un plazo de dos días hábiles a la autoridad emisora del acto impugnado, un informe previo que deberá rendir en un plazo de dos días hábiles, en el que manifieste los datos generales del acto impugnado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la autoridad emisora para que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener

la improcedencia del recurso de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas otras pruebas que considere conducentes.

La Secretaría solicitará a la autoridad emisora los expedientes y demás información relativa sobre el acto o resolución impugnada.

Artículo 78. El recurso de inconformidad será improcedente cuando se promueva contra actos:

- I. Administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por la misma persona recurrente y por el propio acto impugnado.
- II. Consumados de modo irreparable.
- III. Consentidos expresamente, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.
- IV. Que no afecten el interés jurídico de la persona recurrente.
- V. En los que se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por la persona promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.
- VI. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 79. Será sobreesido el recurso de inconformidad cuando:

- I. La persona promovente se desista expresamente.
- II. La persona interesada fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados solo afecta a su persona.
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado.
- V. Falte el objeto o materia del acto.

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 80. Recibido el informe circunstanciado, la Secretaría deberá proveer respecto de las pruebas ofrecidas, las que deberán desahogarse, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Desahogadas las pruebas, la Secretaría otorgará a las partes un plazo común de tres días hábiles, para que presenten los alegatos que correspondan.

Concluidos los alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de resolución.

Artículo 81. La Secretaría, en la resolución del recurso de inconformidad, podrá:

I. Confirmar el acto impugnado.

II. Declararlo improcedente o sobreseerlo.

III. Revocar el acto impugnado, lisa y llanamente, o bien, señalando los efectos de la revocación.

Artículo 82. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio correspondiente ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo de 180 días hábiles, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, constituirá el Fondo Estatal para el Desarrollo de Actividades de Sanidad e Inocuidad Vegetal, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Rural, de Salud y General de Gobierno, expedirá los Reglamentos adicionales en un plazo no mayor a 360 días naturales, que permitan la correcta aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Rural, deberá etiquetar cada año los recursos económicos necesarios para la aplicación de la Ley de Sanidad e Inocuidad Vegetal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEXTO.- Se abroga la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 19 del 7 de marzo de 2015.

D A D O en Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR, LOZOYA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Enseguida se concede el uso de la palabra, al Diputado Benjamín Carrera Chávez, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Rural de lectura al segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Muchas gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Desarrollo Rural somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 1º. de mayo del 2020, fue presentada por el Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Omar Bazán Flores, iniciativa con carácter de punto acuerdo, a

efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en uso de sus facultades y atribuciones, destine los recursos necesarios y suficientes e implemente las medidas idóneas para que no sea cerrado el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural, CADER, en el Municipio de Gómez Farías, esto por falta de presupuesto para el arrendamiento del local.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere la Ley... [inaudible] el día cuatro de mayo de dos mil veinte tuvo a bien turnar, de manera simplificada, a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Diputada Presidenta, con fundamento en los artículos 176, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura del resto del dictamen, para proceder a leer un resumen del mismo, sin perjuicio que sea integrado en su totalidad en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Gracias.

III.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Las actividades agropecuarias, son de gran trascendencia para las personas que se dedican a la producción de alimentos y materias primas del sector rural, ya que son generadoras de miles de empleos y de los alimentos que son servidos en los hogares mexicanos, por lo que debemos propugnar por que tengan las mejores condiciones posibles

para llevar a cabo su actividad, ya que de no ser así, esto repercute en los costos de producción, y con ello en los costos de venta.

Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, siempre hemos buscado y defendido el bienestar de las personas productoras agropecuarias de la Entidad, por lo que no será diferente en esta ocasión, ya que un país sin agricultores y ganaderos, es un país condenado a depender de las importaciones que se realicen para suplir la deficiencia de alimentos, lo cual no podemos ni debemos permitir.

V.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la delegación en nuestra Entidad, nos informó que el año próximo pasado, celebró un contrato con la Presidencia Municipal de Gómez Farías, en el que esta le dio en comodato un local en el cual se reubicó la oficina del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural, CADER, en el que laboran de manera permanente e ininterrumpida cuatro personas que son empleadas de la delegación, beneficiando con ello a todas las personas productoras agropecuarias de dicho municipio y de la región.

Es por lo anterior, que quienes integramos esta Comisión, estimamos pertinente declarar sin materia la pretensión solicitada por el iniciador, toda vez que se está prestando el servicio a las personas productoras, que era al final de cuentas lo que se pretendía con la iniciativa en estudio.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

Acuerdo:

Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien declarar sin materia la iniciativa con carácter de punto de acuerdo, identificada con el número 1847, formulada por el Diputado Omar Bazán Flores, mediante la cual pretendía que esta Legislatura, exhortara al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y

Desarrollo Rural, para que en uso de sus facultades y atribuciones, destine los recursos necesarios y suficientes e implemente las medidas idóneas para que no sea cerrado el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural, CADER, en el Municipio de Gómez Farías, toda vez que dicho centro está prestando el servicio de manera ininterrumpida.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore minuta de acuerdo para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, de manera de acceso remoto o virtual, en la Ciudad de Chihuahua, a los 20 días del mes de abril del año 2021.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Rural, en reunión de fecha 8 del mes de abril del año 2021.

Por la Comisión de Desarrollo Rural: Diputado Jesús Velázquez a favor; Diputado Benjamín Carrera a favor, Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso a favor, Diputado Lorenzo Arturo Parga a favor.

Es cuanto, Diputada.

Muchas gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Desarrollo Rural somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha primero de mayo del dos mil veinte, fue presentada por el Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Omar Bazán Flores, iniciativa

con carácter de punto acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en uso de sus facultades y atribuciones, destine los recursos necesarios y suficientes e implemente las medidas idóneas para que no sea cerrado el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) en el Municipio de Gómez Farías, por falta de presupuesto para el arrendamiento del local.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día cuatro de mayo de dos mil veinte tuvo a bien turnar, de manera simplificada, a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene entre sus objetivos propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor, aprovechar mejor las ventajas comparativas de nuestro sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con las metas y objetivos propuestos, para el sector agropecuario, en el Plan Nacional de Desarrollo.

Dentro de ésta Secretaría se cuenta con los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), distribuidos en Distritos en los Estados para poder allegar a los productores las herramientas para registrarse y permanecer dentro de los programas que el Gobierno Federal oferta, siendo el que tiene cede en la cabecera municipal de Gómez Farías perteneciente al Distrito 05 de Madera.

Ahora bien en pasados día en el Municipio de Gómez Farías lugar donde se ha venido dando servicio para acceder a los programas a 6,430 productores, que debido a las políticas restrictivas del Gobierno Federal para acceder a programas, bajó a un poco más de 3 mil productores activos dentro de los padrones, correspondientes a los municipios de propio Gómez Farías e Ignacio Zaragoza, ahora les dicen que ya no podrán tramitar sus apoyos ahí, pues no el Presidente de la República

no autorizó el pago de arrendamiento del inmueble que tiene designado el CADER para los trámites, por lo que tendrán que transportarse más de 80 km para poder llevar a cabo cualquier tipo de trámite que derive de los apoyos para la producción.

Es algo completamente inconcebible que con todos los programas que restringen, la crisis en que nos encontramos y la necesidad de por sí de los productores, los tengan que hacer batallar para poder acceder a los programas para impulsar el campo, el sector productivo es la base de nuestra economía, basta de tanto atropello a los sectores más desprotegidos.

El Presidente Andrés Manuel López Obrador no solo ha ignorado la petición del sector productivo por establecer un plan conjunto que permita que sobreviva el sostén de la economía, si no que ahora hasta restringe a lo poco que se puede acceder.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto bajo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en uso de sus facultades y atribuciones destine los recursos necesarios y suficientes e implemente las medidas idóneas para que no sea cerrado el Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) en el Municipio de Gómez Farías, por falta de presupuesto para el arrendamiento del local. ¿ (SIC)

La Comisión de Desarrollo Rural, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la iniciativa en estudio, se desprende que

la intención del iniciador es que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, destine los recursos económicos suficientes para que se pague el arrendamiento del local en donde se encuentra establecida la oficina del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), en el Municipio de Gómez Farías, dada la importancia para las personas productoras agropecuarias de ese municipio, ya que por medio de este centro, tienen acceso a los programas y apoyos que existen para el sector rural.

III.- Las actividades agropecuarias, son de gran trascendencia para las personas que se dedican a la producción de alimentos y materias primas del sector rural, ya que son generadoras de miles de empleos y de los alimentos que son servidos en los hogares mexicanos, por lo que debemos propugnar por que tengan las mejores condiciones posibles para llevar a cabo su actividad, ya que de no ser así, esto repercute en los costos de producción, y con ello en los costos de venta.

Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, siempre hemos buscado y defendido el bienestar de las personas productoras agropecuarias de la Entidad, por lo que no será diferente en esta ocasión, ya que un país sin agricultores y ganaderos, es un país condenado a depender de las importaciones que se realicen para suplir la deficiencia de alimentos, lo cual no podemos ni debemos permitir.

IV.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la delegación en nuestra Entidad, nos informó que el año próximo pasado, celebró un contrato con la Presidencia Municipal de Gómez Farías, en el que esta le dio en comodato un local en el cual se reubicó la oficina del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), en el que laboran de manera permanente e ininterrumpida cuatro personas que son empleadas de la delegación, beneficiando con ello a todas las personas productoras agropecuarias de dicho municipio y de la región.

Es por lo anterior, que quienes integramos esta Comisión, estimamos pertinente declarar sin materia la pretensión solicitada por el iniciador, toda vez que se está prestando el servicio a las personas productoras, que era al final de cuentas lo que se pretendía con la iniciativa en estudio.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien declarar sin materia la iniciativa con carácter de punto de acuerdo, identificada con el número 1847, formulada por el Diputado Omar Bazán Flores, mediante la cual pretendía que esta Legislatura, exhortara al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en uso de sus facultades y atribuciones, destine los recursos necesarios y suficientes e implemente las medidas idóneas para que no sea cerrado el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) en el Municipio de Gómez Farías, toda vez que dicho centro está prestando el servicio de manera ininterrumpida.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore minuta de Acuerdo, para los efectos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, de manera de acceso remoto o virtual, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Rural, en reunión de fecha ocho del mes de abril del año dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.

INTEGRANTES. DIP. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ SECRETARIO, DIP. OBED LARA CHÁVEZ, VOCAL; DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, VOCAL; DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, VOCAL].

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Blanquita, si podemos continuar con el sentido de la votación, ya terminó de leer...

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Ay, mil disculpas! Me levanté al baño.

¡Mil disculpas!

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para cual solicito a la Secretaria, Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, nombre a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el

sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Ruben Aguilar Jiménez.

Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputado Fernando Álvarez Monje.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Secretaria.- P.R.I.: Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: A favor. A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** La de la voz, a favor.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** De la Rosa, a favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Sí, Gracias, Diputado.

Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:**

Diputado Alejandro Gloria González.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** A favor, gracias.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Diputado Obed Lara Chávez.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Misael Máynez Cano.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Diputado Parga.

No escucho el sentido de su voto.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Gracias, Diputada Marisela.

Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Sí, gracias.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

Diputada Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.

- **La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata,**

en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputado Jesús Villarreal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** En un momento espero el resultado de la votación, Presidenta.

Si me hacen el favor de mostrarme el tablero.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, del... del contenido del dictamen.

[Se manifiestan 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA) Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Norma Patricia Guadalupe Ortiz

Villegas (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Obed Lara Chávez (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), los 5 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto del Acuerdo No. 807/2021 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/SMARC/0807/2021 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien declarar sin materia la iniciativa con carácter de punto de acuerdo, identificada con el número 1847, formulada por el Diputado Omar Bazán Flores, mediante la cual pretendía que esta Legislatura, exhortara al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en uso de sus facultades y atribuciones, destine los recursos necesarios y suficientes e implemente las medidas idóneas para que no sea cerrado el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) en el Municipio de Gómez Farías, toda vez que dicho centro está prestando el servicio de manera ininterrumpida.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANNA ELIZABETH

CHÁVEZ MATA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR, LOZOYA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Villarreal Macías para que en representación de la Comisión de Recursos Forestales de lectura al dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Recursos Forestales somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 64, fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 25 de febrero del 2021, fue presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, a fin de incluir a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas en el Consejo Estatal Forestal, así como con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al titular del Ejecutivo Estatal para que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Tercero y Quinto Transitorios, ambos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, realice a la mayor brevedad la creación, tanto del Reglamento de la propia Ley, como del Reglamento del Consejo Estatal Forestal y de los Reglamentos de los Consejos Forestales Municipales.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo

75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 2 de marzo de 2021 tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Recursos Forestales la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Diputada Presidenta, con fundamento de lo que dispone el artículo 176, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura del resto del dictamen para considerar leer un resumen sin perjuicio de que se integre en su totalidad en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Como se menciona en la exposición de motivos, nuestra Entidad se ha destacado a nivel nacional en la producción de madera, principalmente la proveniente del Pino y el Encino, manteniéndose durante décadas en los primeros lugares de producción y extracción de los recursos maderables, lo anterior gracias a la participación decidida de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de las personas que se dedican a la actividad forestal, logrando con ello que los acuerdos y sugerencias que se dictan en el Consejo Estatal Forestal de Chihuahua, sean un referente a nivel nacional.

De igual manera, la participación de las personas involucradas o beneficiadas de la actividad forestal, ha tenido un impacto positivo en las prácticas forestales, con las que se busca el aprovechamiento sustentable de los recursos

maderables, además de que se difunde entre la población la cultura de la conservación de nuestros bosques.

Resulta conveniente mencionar, tanto el Estado como el país, cuentan con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; en la Entidad contamos con cuatro grupos Étnicos, los cuales son Tarahumaras o Rarámuris, Guarojos, Tepehuanes y Pimas, mismos que tienen sus principales asentamientos humanos en las regiones de la Alta y Baja Tarahumara, en donde se realiza la mayoría de las actividades forestales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2o, cuarto párrafo, se establece que los pueblos y comunidades indígenas deberán ser reconocidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas con la finalidad de que exista una representación de los mismos y promover la participación en la toma de decisiones que puedan afectar su desarrollo y su entorno.

Por lo que respecta a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, se puede mencionar que la misma se encuentra alineada a la política nacional en el rubro de reconocimiento y protección de los pueblos y comunidades indígenas, ya que dentro de la misma Ley Estatal, en diversos artículos, se estipulan obligaciones de las autoridades estatales y municipales, frente a los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos que tienen las personas productoras forestales pertenecientes o que se asuman a un pueblo o comunidad indígena.

Ahora bien, con lo hasta aquí observado podemos afirmar válidamente que tanto en el orden federal como en el estatal, se garantiza la participación y protección de los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades

indígenas en la Entidad, por lo que vemos con agrado la propuesta planteada por los iniciadores, en el sentido de adicionar un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, para que se incluya a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, como la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, encargada de la protección de los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, entre los integrantes del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua, para que contribuya a la participación y consulta en los planes, programas y proyectos del gobierno que, en materia forestal, tengan como objetivo los pueblos originarios.

Por lo que respecta a la propuesta de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, en uso de sus facultades, lleve a cabo la creación, tanto del Reglamento de la propia Ley como del Reglamento del Consejo Estatal Forestal, y de los Reglamentos de los Consejos Forestales Municipales, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, nos permitimos realizar los siguientes comentarios.

Efectivamente, como lo mencionan los precursores, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en su número 85, de fecha 24 de octubre del año 2018, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 25 de octubre del mismo año, quedando a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor la creación del Reglamento de la Ley en comento, situación que a la fecha no ha ocurrido.

De igual manera se establece en el Artículo Quinto Transitorio de la citada Ley, que el Poder Ejecutivo Estatal deberá crear los Reglamentos de los Consejos Estatal y Municipales, para lo cual tomará en cuenta las opiniones de las Asociaciones Forestales de la Entidad. En tal sentido, esta Comisión considera conveniente exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo transitorio, realice a la mayor

brevidad la emisión del Reglamento del Consejo Estatal Forestal y de los Reglamentos de los Consejos Forestales Municipales, garantizando en ellos la inclusión de la representación de los pueblos y comunidades indígenas, así como su envío correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ahora bien, en la actualidad tenemos que además del Consejo Estatal Forestal, los Municipios de Guadalupe y Calvo, Balleza, Guachochi y Madera, han creado su Consejo Forestal Municipal, por lo que estimamos oportuno exhortar a los ayuntamientos faltantes para que de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Rural, realicen la creación e instalación de sus respectivos Consejos Forestales Municipales, como órgano de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión, evaluación de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.

Por último, los integrantes de la Comisión de Recursos Forestales estamos convencidos que con la participación de todas las personas y autoridades involucradas en la actividad forestal lograremos un mejor futuro para nuestros bosques, por medio de un aprovechamiento sustentable en beneficio de la sociedad chihuahuense y del país.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- Se adiciona al artículo 74, un nuevo párrafo segundo, y se recorre el contenido de los actuales segundo y tercero, para ser los párrafos tercero y cuarto, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo sententa... 74. En la composición del Consejo Estatal, deberá considerarse la inclusión de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas,

institución del Ejecutivo Estatal responsable de la protección de los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de contribuir a la participación y consulta en los planes, programas y proyectos del gobierno que, en materia forestal, tengan como objetivo los pueblos originarios.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así mismo y con la motivación expuesta, proponemos ante esta Sexagésima Sexta Legislatura, el siguiente

Acuerdo:

Primero.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, realice a la mayor brevedad la emisión y promulgación del Reglamento de la propia ley.

Segundo.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, realice a la mayor brevedad la emisión del Reglamento del Consejo Estatal Forestal y de los Reglamentos de los Consejos Forestales Municipales, garantizando en ellos la inclusión de la representación de los pueblos y comunidades indígenas.

Tercero.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad que aún no han instalado su Consejo

Forestal Municipal para que, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado y de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, realicen la creación e instalación de su respectivo Consejo Forestal Municipal, como órgano de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión, evaluación de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.

Cuarto.- Remítase copia del presente acuerdo a las autoridades antes citadas para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore las minutas de decreto y acuerdo para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, de manera de acceso remoto o virtual, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de abril del... del 2021.

Así lo aprobó la Comisión de Recursos Forestales, en reunión de fecha 15 del mes de abril del año 2000... 2021.

Por la Comisión de Recursos Forestales: Diputado Jesús Villarreal Macías, Presidente; Diputado Jesús Velázquez, Secretario y Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, Vocal.

Es cuanto, diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Recursos Forestales somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 64, fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en

los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, fue presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, a fin de incluir a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas en el Consejo Estatal Forestal, así como con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al titular del Ejecutivo Estatal para que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Tercero y Quinto Transitorios, ambos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, realice a la mayor brevedad la creación, tanto del Reglamento de la propia Ley, como del Reglamento del Consejo Estatal Forestal, y de los Reglamentos de los Consejos Forestales Municipales.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día dos de marzo de dos mil veintiuno tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Recursos Forestales la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

¡ Hacia finales del año 2018, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la nueva Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual abrogó la norma de la materia hasta entonces vigente. En el decreto correspondiente, el legislador destacó el beneficio que la actividad del sector forestal del estado representa para Chihuahua, el cual se refleja en los primeros lugares que ocupamos a nivel nacional en los ingresos que se obtienen por la extracción de madera, principalmente de pino y encino, además del beneficio que acarrea en materia laboral para miles de familias chihuahuenses beneficiadas con la actividad del sector, la que inicia desde el corte y aserrío, hasta la transformación industrial de productos y subproductos maderables que satisfacen necesidades básicas y secundarias de la población.

En el contexto nacional, es evidente también el liderazgo que nuestra entidad ha tenido en el desarrollo de la actividad

forestal en varios aspectos, dentro de los cuales nos interesa destacar el de carácter organizacional a través de figuras como el Consejo Estatal Forestal, un órgano relevante dentro de la estructura que, en el momento de emitir la norma nacional, llamó la atención del legislador federal, de tal suerte que la conformación, funcionamiento y objetivo de nuestro Consejo Forestal local, el cual fue el primero en el país, sirvió de guía para la modificación del reglamento interno del Consejo Nacional Forestal.

En el Consejo referido, descrito en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para nuestra entidad como el organismo auxiliar de carácter consultivo, de asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión y evaluación de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales, se pone de manifiesto uno de los aspectos que en la actualidad, tienen relevancia fundamental en las políticas públicas de cualquier actividad del gobierno; nos referimos a la participación del sector social, pues a través del Consejo, se activan los mecanismos de participación ciudadana mediante los cuales, diversos órganos colegiados, o representantes de sectores ciudadanos, intervienen para democratizar las actividades institucionales participando, con sujeción a la norma, como una de las figuras más importantes en la consulta para las decisiones gubernamentales en el diseño, la formulación y la aplicación de la política forestal en el estado, que permite, además de las acciones ya descritas, realizar acciones de combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de estos.

Pues bien, respecto a la participación ciudadana en el Consejo Estatal Forestal, nos interesa destacar la necesidad de ser más específicos en relación a la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas, uno de los sectores de la población cuyos derechos por el uso y disfrute de los recursos forestales es ancestral y preferente, tal y como lo señala la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, la cual tiene previsto como uno de sus objetivos en su artículo segundo, el respeto a los recursos naturales de los lugares que ocupan los pueblos originarios, así como la obligación del Ejecutivo, de incluirlos en los procesos de participación ciudadana para ser consultados en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal, a través de los mecanismos pertinentes.

Por la razón antes descrita, y además porque, como lo dispone

la Ley General de Desarrollo Sustentable en el segundo párrafo del artículo 153, los Consejos Estatales deben garantizar en su integración, además de otros sectores sociales, a los pueblos indígenas, los cuales deben ser protegidos respecto a la conservación y mejoramiento de su territorio, y a preservar la integridad de sus tierras, promoviendo el desarrollo sustentable de las mismas según lo establece el artículo 20 de la misma norma, es que planteamos desde la ley esa inclusión a través de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, que es la institución estatal responsable de garantizar sus intereses. Y es que la hipótesis la encontramos prevista en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable de la entidad para este sector de la población, pero sólo en los consejos forestales municipales, según el tercer párrafo del artículo 74 de la norma; por lo cual, tal y como lo establece la Ley General, estamos convencidos que este sector debe estar representado en la integración del órgano estatal; por ello, proponemos que desde la ley se adicione un nuevo segundo párrafo al artículo 74, recorriendo los párrafos actuales, y que se incluya a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas en la disposición señalada.

La inclusión referida, se propone con fundamento en el artículo 35 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual señala que la COEPI, como institución del Estado, es la representante en el diseño e instrumentación de políticas públicas a favor de los pueblos y comunidades indígenas, así como la instancia protectora de sus intereses y sus derechos en materias como territorio, cultura y medio ambiente; y además, es instancia responsable en el Poder Ejecutivo, de los procesos de participación y consulta hacia los pueblos originarios, en los planes, programas y proyectos del gobierno que tengan como objetivo las comunidades indígenas.

Por otro lado, y sin abandonar el tema de los consejos forestales, citando nuevamente el dato de que en el año 2018 se abrogó la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable y se creó una nueva ley, denominada Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, resultaba menester que el Ejecutivo Estatal emitiera un nuevo reglamento de ésta, tal y como lo señala el artículo Tercero Transitorio, mediante el cual se estableció un plazo de 180 días a partir del mes de octubre de ese año para tal efecto, abrogando el que data del año 2008. Sin embargo, en consulta con el sitio oficial del H. Congreso del Estado en el cual se encuentran los registros de los diversos reglamentos emitidos

por el Ejecutivo a través del Periódico Oficial del Estado, y al tener además un acercamiento con el área competente de la Secretaría de Desarrollo Rural en el estado, a la cual nos dirigimos para solicitar el documento referido, nos encontramos que el único Reglamento vigente, es el de la Ley que ya fue abrogada, y por tanto resulta obsoleto, al no concordar con las disposiciones de la nueva norma.

Además de lo anterior, y de acuerdo a lo mandatado en el Artículo Quinto Transitorio de la nueva ley, el Ejecutivo Estatal debió haber emitido, tanto el Reglamento del Consejo Estatal Forestal, como de los Consejos Forestales Municipales; y en una búsqueda breve tanto en el sitio oficial como en la Secretaría del ramo, así como en los Planes Municipales de Desarrollo de los cinco municipios con mayor vocación forestal en el estado, dentro de los cuales destacan Guadalupe y Calvo, Guachochi, Madera, Ocampo y Balleza, los cuales, en conjunto, tienen el 65% del volumen autorizado para todo el estado, no encontramos tampoco reglamento alguno. Sólo resultó localizable en la red digital, el Reglamento Forestal el Municipio de Juárez, pero éste data del año 2010.

La emisión de los reglamentos señalados nos resulta de particular interés, no sólo por la necesidad de la existencia de la normatividad regulatoria de la actividad de este importante órgano consultivo en materia de planeación, supervisión y evaluación de la política forestal en sí, sino porque nuestra ley forestal determina que serán los reglamentos de los consejos estatal y municipales, los que establezcan la composición y funcionamiento del mismo; por ello creemos necesario, además de plantear la armonización de la ley local con la general, para incluir en aquella la representación de los pueblos indígenas a través de la COEPI en el Consejo Estatal Forestal, tal como ya lo hemos expresado, exhortar respetuosamente al Ejecutivo Estatal para elaborar los reglamentos que ya hemos citado, y que en ellos, dicha representación quede incluida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, planteamos ante el H. Congreso del Estado, en primer término, iniciativa con carácter de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un nuevo párrafo segundo, y se recorren los actuales segundo y tercero para ser los párrafos tercero y cuarto, todos del artículo 74 de la Ley del Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chihuahua, para quedar como

sigue:

ARTÍCULO 74....

En la composición del Consejo Estatal, deberá considerarse la inclusión de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, institución del Ejecutivo estatal responsable de la protección de los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de garantizar el derecho a la participación y consulta en los planes, programas y proyectos del gobierno que, en materia forestal, tengan como objetivo los pueblos originarios.

Así mismo, y con la motivación expuesta en la presente iniciativa, proponemos ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal para que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Tercero y Quinto Transitorios, ambos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, realice a la mayor brevedad la creación, tanto del Reglamento de la propia ley, como del Reglamento del Consejo Estatal Forestal, y de los Reglamentos de los Consejos Forestales Municipales; garantizando en ellos, la inclusión de la representación de los pueblos y comunidades indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

SEGUNDO.- Aprobado que sea el Acuerdo, remítase copia a las instancias competentes, para los efectos a que haya lugar.¿ (SIC)

La Comisión de Recursos Forestales, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de

Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la iniciativa en estudio, se desprende que la intención de los iniciadores es, por una parte, que se incluya en el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chihuahua, a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, como integrante del Consejo Estatal Forestal, con el propósito de garantizar el derecho a la participación y consulta en los planes, programas y proyectos del gobierno que, en materia forestal, tengan como objetivo los pueblos originarios; y por otra, que se realice un exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que de conformidad con lo señalado en los Artículos Tercero y Quinto Transitorios, ambos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chihuahua, realice a la mayor brevedad la creación, tanto del Reglamento de la propia Ley, como del Reglamento del Consejo Estatal Forestal, y de los Reglamentos de los Consejos Forestales Municipales.

III.- Como se menciona en la exposición de motivos, nuestra Entidad se ha destacado a nivel nacional en la producción de madera, principalmente la proveniente del Pino y el Encino, manteniéndose durante décadas en los primeros lugares de producción y extracción de los recursos maderables, lo anterior gracias a la participación decidida de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de las personas que se dedican a la actividad forestal, logrando con ello que los acuerdos y sugerencias que se dictan en el Consejo Estatal Forestal de Chihuahua, sean un referente a nivel nacional.

De igual manera, la participación de las personas involucradas o beneficiadas de la actividad forestal en el Estado, ha tenido un impacto positivo en las prácticas forestales, con las que se busca el aprovechamiento sustentable de los recursos maderables, además de que se difunde entre la población la cultura de la conservación de nuestros bosques.

IV.- Resulta conveniente mencionar que, tanto el Estado como el país, cuentan con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; en la Entidad contamos con cuatro

grupos Étnicos, los cuales son Tarahumaras o Rarámuris, Guarojos, Tepehuanes y Pimas, mismos que tienen sus principales asentamientos humanos en las regiones de la Alta y Baja Tarahumara, en donde se realiza la mayoría de las actividades forestales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, cuarto párrafo, se establece que los pueblos y comunidades indígenas deberán ser reconocidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas con la finalidad de que exista una representación de los mismos y promover la participación en la toma de decisiones que puedan afectar su desarrollo y su entorno.

De igual manera, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 5º, establece que: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

Además en el artículo 20, fracción XVII, de la citada Ley, establece como una de las atribuciones de la Comisión Nacional Forestal, la consistente en coordinar en conjunto con las autoridades de cada una de las entidades federativas, las acciones y programas que coadyuven con los pueblos y comunidades indígenas en la preservación de sus tierras, mediante la promoción del desarrollo sustentable con base en programas educativos en materia forestal.

Continuando con la Ley General, en su Capítulo II, referente a los Consejos Forestales, se menciona que cada una de las entidades federativas deberá contar con un Consejo Estatal Forestal, el cual de acuerdo con el artículo 153, segundo párrafo, deberá garantizar la participación de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil, jóvenes, mujeres y Gobierno Federal.

Por lo que respecta a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, se puede mencionar que la misma se encuentra alineada a la política nacional en el rubro de reconocimiento y protección de los pueblos y comunidades

indígenas, ya que dentro de la misma Ley Estatal, en diversos artículos, se estipulan obligaciones de las autoridades estatales y municipales, frente a los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos que tienen las personas productoras forestales pertenecientes o que se asuman a un pueblo o comunidad indígena.

V.- Ahora bien, con lo hasta aquí observado podemos afirmar válidamente que tanto en el orden federal como en el estatal, se garantiza la participación y protección de los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas en la Entidad, por lo que vemos con agrado la propuesta planteada por los iniciadores, en el sentido de adicionar un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, para que se incluya a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, como la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, encargada de la protección de los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, entre los integrantes del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua, para que contribuya a la participación y consulta en los planes, programas y proyectos del gobierno que, en materia forestal, tengan como objetivo los pueblos originarios.

VI.- Por lo que respecta a la propuesta de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, en uso de sus facultades, lleve a cabo la creación, tanto del Reglamento de la propia Ley como del Reglamento del Consejo Estatal Forestal, y de los Reglamentos de los Consejos Forestales Municipales, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, nos permitimos realizar los siguientes comentarios.

Efectivamente, como lo mencionan los precursores, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en su número 85, de fecha 24 de octubre del año 2018, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 25 de octubre del mismo año; quedando a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de los ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor, la creación del Reglamento de la Ley en comento, situación que a la fecha no ha ocurrido.

De igual manera se establece en el Artículo Quinto Transitorio de la citada Ley, que el Poder Ejecutivo Estatal deberá crear los Reglamentos de los Consejos Estatal y Municipales, para lo cual tomará en cuenta las opiniones de las Asociaciones

Forestales de la Entidad. En tal sentido, esta Comisión considera conveniente exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo transitorio, realice a la mayor brevedad la emisión del Reglamento del Consejo Estatal Forestal y de los Reglamentos de los Consejos Forestales Municipales, garantizando en ellos la inclusión de la representación de los pueblos y comunidades indígenas, así como su envío correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ahora bien, en la actualidad tenemos que además del Consejo Estatal Forestal, los Municipios de Guadalupe y Calvo, Balleza, Guachochi y Madera, han creado su Consejo Forestal Municipal, por lo que estimamos oportuno exhortar a los ayuntamientos faltantes para que de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Rural, realicen la creación e instalación de sus respectivos Consejos Forestales Municipales, como órgano de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión, evaluación de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.

Resulta pertinente comentar que es de suma importancia la integración de los Consejos Forestales Municipales, sobre todo en los municipios donde se presentan mayor número de incendios forestales, como es el caso de los Municipios de Balleza, Bocoyna, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Casas Grandes, Carichí, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Madera, Matachí, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Temósachic, Uruachi, Urique, entre otros, pues las autoridades y las personas que se dedican a la actividad forestal, se ven beneficiadas cuando los recursos económicos y humanos son coordinados por los Consejos Forestales Municipales.

Por último, los integrantes de la Comisión de Recursos Forestales estamos convencidos que con la participación de todas las personas y autoridades involucradas en la actividad forestal lograremos un mejor futuro para nuestros bosques, por medio de un aprovechamiento sustentable en beneficio de la sociedad chihuahuense y del país.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente

proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 74, un nuevo párrafo segundo, y se recorre el contenido de los actuales segundo y tercero, para ser los párrafos tercero y cuarto, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74. ...

En la composición del Consejo Estatal, deberá considerarse la inclusión de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, institución del Ejecutivo Estatal responsable de la protección de los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de contribuir a la participación y consulta en los planes, programas y proyectos del gobierno que, en materia forestal, tengan como objetivo los pueblos originarios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así mismo, y con la motivación expuesta, proponemos ante esta Sexagésima Sexta Legislatura, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, realice a la mayor brevedad la emisión y promulgación del Reglamento de la propia ley.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, realice a la mayor brevedad la emisión del Reglamento del Consejo Estatal Forestal y de los Reglamentos de los Consejos Forestales Municipales, garantizando en ellos la inclusión de la representación de los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad que aún no han instalado su Consejo Forestal Municipal para que, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado y de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, realicen la creación e instalación de su respectivo Consejo Forestal Municipal, como órgano de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión, evaluación de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a las autoridades antes citadas para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore las minutas de Decreto y Acuerdo para los efectos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, de manera de acceso remoto o virtual, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Recursos Forestales, en reunión de fecha quince del mes de abril del año dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES.

INTEGRANTES. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, PRESIDENTE; DIP. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO; Dip. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para cual solicito a la Secretaria, Diputada Anna Elizabeth Chávez mate... Mata, nombre a las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Por

instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Dip...

Informo a la Presidencia, que la Diputada Georgina Alejandra, envió justificante por estar cumpliendo con actividades propias de su encargo. Asimismo, me informan que no presentarán su iniciativa, así que la bajaremos del orden del día.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

La de la voz, a favor.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: A favor.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputada Ana Carmen Estrada García.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata,

- en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado René Frías Bencomo.
- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: A favor.
 - La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.
 - La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: A favor.
 - La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.
 - La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: A favor.
 - La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Alejandro Gloria González.
 - El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: A favor.
 - La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Carmen Rocío González Alonso.
 - La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: A favor.
 - La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
 - La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.: A favor.
 - La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
 - El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: A favor, Diputada.
 - La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias,
- Diputado.
- Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP: A favor.
 - La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Misael Máynez Cano.
 - El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP: A favor.
 - La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Janet Francis Mendoza Berber.
 - La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA: A favor.
 - La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Informo a la Presidencia que la Diputado Amelia Deyanira Ozaeta Díaz justifica su asistencia por cumplir encargos si... actividades propias de su encargo.
- Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.
- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: A favor.
 - La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Marisela Sáenz Moriel.
 - La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP: A favor.
 - La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.
 - La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: A favor.
 - La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

Informo a la Presidencia que también el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto justifica su... su asistencia por cumplir actividades propias de su encargo.

Diputada Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.

- La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jesús Villarreal Macías.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Agradezco me muestren el tablero de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 21 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen.

[Se manifiestan 21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

12 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (INDEP), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), los 5 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 1004/2021 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFLEY/1004/2021 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 74, un nuevo párrafo segundo, y se recorre el contenido de los actuales segundo y tercero, para ser los párrafos tercero y cuarto, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74. ...

En la composición del Consejo Estatal, deberá considerarse la inclusión de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, institución del Ejecutivo Estatal responsable de la protección de los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de contribuir a la participación y consulta en los planes, programas y proyectos del gobierno que, en materia forestal, tengan como objetivo los pueblos originarios.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA].

[Texto del Acuerdo No. 808/2021 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0808/2021 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, realice a la mayor brevedad la emisión y promulgación del Reglamento de la propia ley.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, realice a la mayor brevedad la emisión del Reglamento del Consejo Estatal Forestal y de los Reglamentos de los Consejos Forestales Municipales, garantizando en ellos la inclusión de la representación de los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad que aún no han instalado su Consejo Forestal Municipal para que, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado y de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, realicen la creación e

instalación de su respectivo Consejo Forestal Municipal, como órgano de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión, evaluación de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Enseguida, se concede el uso de la palabra al Diputado Misael Máynez Cano para que en representación de la Comisión de Asuntos Fronterizos de lectura al primer dictamen que ha preparado.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** Gracias, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Asuntos Fronterizos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 12 de abril de 2019, la Diputada Janet Francis Mendoza Berber, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar el artículo 5, las fracciones IV y X del artículo 9, los artículos

13 y 14, la fracción III del artículo 18 y se adicione el inciso k, el párrafo primero del artículo 20 así como las fracciones I y II del mismo artículo, los artículos 21, 22 24 y adicionar el artículo 26 de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 15 de abril de 2019, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75, le solicitaría me autorice la dispensa de la lectura de antecedentes y consideraciones del documento y que se inserten de forma íntegra al Diario de los Debates, me permita ir al decreto.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP: Gracias, Diputada Presidenta.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Fronterizos somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 20, fracción I; y 24 primer párrafo; y se adiciona al artículo 19, un párrafo segundo; todos de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 19. Una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos será invitada permanente en las sesiones del Consejo y asistirá con derecho a voz.

Artículo 20.

Evaluar...

Fracción I. Evaluar las acciones, políticas, programas y se adiciona, campañas en materia de atención a migrantes.

Artículo 24. El Consejo sesionará, ordinariamente, cada 2 meses... se agrega a 2 meses y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio de la Presidencia.

Transitorios:

El presente Decreto entrara, en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo deberá reunirse dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones que corresponda.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los 20 días del mes de abril de 2021.

Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos, en reunión de fecha 15 de mes de abril del año 2021.

Votando: Misael Máynez Cano a favor, Diputado Omar Bazán Flores a favor, Diputada Marisela Terrazas Muñoz a favor.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Nota: Se informa que solicitaron autorización para que se le justifique su inasistencia a la sesión, las Diputadas Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.) y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.); así como el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), ya que se encuentran atendiendo asuntos propios de su encargo. Por tanto, se retira del orden del día la iniciativa de la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.).]

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Asuntos Fronterizos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la Diputada Janet Francis Mendoza Berber, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar el artículo 5, las fracciones IV y X del artículo 9, los artículos 13 y 14, la fracción III del artículo 18 y se adicione el inciso k, el párrafo primero del artículo 20 así como las fracciones I y II del mismo artículo, los artículos 21, 22 24 y adicionar el artículo 26 de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha quince de abril de dos mil diecinueve, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

"La migración es un fenómeno tratado por la academia, ordenamientos jurídicos, derechos humanos, economía, por la misma condición que manifiesta en un marco de situaciones sociales y económicas que por su mismo carácter crean y modifican el derecho. Este problema tiene relevancia para nuestro estado desde su formación y consolidación, desde entonces la manifestación del tránsito de migrantes era algo que caracterizaba la zona centro y norte de la entidad, un ejemplo de ello es la antigua "Paso Del Norte" que se caracterizaba por un constante flujo de personas por la condición geográfica del municipio. Mismo que en la actualidad sigue teniendo una serie de acontecimientos sociales que entran en conflicto con el propio derecho y la sociedad.

La CNDH destaca tres flujos importantes a nivel mundial: 1)

El de México y Estados Unidos 2) el que se produce en Europa 3) El flujo de medio oriente y el norte de África. La presente iniciativa tiene un fin preventivo en busca del apoyo a los grupos vulnerables: enfermos, menores, seguridad de las mujeres, y los medios para la protección de las necesidades básicas de estos. La misma CNDH se pronuncia ante estos sectores sociales: El tema de los derechos de la niñez migrante es de la mayor relevancia para la CNDH, toda vez que por su situación de vulnerabilidad necesitan de mecanismos y servicios especiales de protección de sus derechos, incluyendo el que garantice que no sean alojados en estaciones migratorias, y que se les brinde atención adecuada por personal especializado.

Atendiendo los convenios de los que México es parte, el artículo primero constitucional, las recomendaciones de los organismos encargados de derechos humanos, y de la actual necesidad de la atención al fenómeno, en mi carácter legislativo promuevo la creación de las políticas públicas necesarias para ampliar la esfera jurídica de protección a estas personas.

De acuerdo con el subsecretario de Desarrollo Social de Gobierno del Estado hasta el día 25 de febrero de 2019 había 650 albergados en la Casa del Migrante, 450 en el gimnasio de Bachilleres, 185 en la iglesia metodista El Buen Pastor, 50 en el Colectivo El Granjero y más de 200 distribuidos en hoteles de la ciudad. Hasta entonces eran 1500 personas aproximadamente. Hoy según datos de la prensa local de Ciudad Juárez y Chihuahua, son aproximadamente 4000.

El INEGI ESTABLECE EN EL 2014 que en el estado de chihuahua éramos una población de 3,569,479. Según los datos de la prensa llegaron 1500 migrantes hasta el mes de febrero lo que representaría un .04 % de un incremento aproximado de la población que se consideraba hasta antes de la llegada de los migrantes. Hasta el mes de marzo creció un 27.5% con la llegada de 2500 personas más, lo que representaría en potencia, una gran cantidad de personas en nuestro Estado. Los migrantes de Centro América representan una población del .11% adicional de la población establecida por el INEGI en el año 2014 si comparamos los datos periodísticos con los publicados por el INEGI.

Tan solo en la ciudad de Chihuahua y Ciudad Juárez desde la década de los 80 se vieron afectados por un crecimiento acelerado de población. Según el instituto municipal de

planeación de Chihuahua hubo un crecimiento de 1990 a 2010 de 293,079 personas en la capital de la entidad, teniendo en cuenta los fenómenos de natalidad de los habitantes de Chihuahua y la migración nacional e internacional. Esto nos impera a la creación de políticas migratorias adecuadas, para luego crear de manera más eficiente las de desarrollo urbano.

Por lo que mediante esta iniciativa se busca ampliar la esfera de derechos de los migrantes con la creación de políticas públicas, campañas, e instituciones que cumplan con determinaciones más precisas establecidas en la ley de protección y apoyo a los migrantes en colaboración con la sociedad civil para la eficacia de la hipótesis normativa de esta ley, en conjunto con la implementación del mayor número de concentraciones del consejo para el ejercicio de las funciones conferidas. La atención de este fenómeno es de carácter preventivo para los habitantes del estado de Chihuahua y los migrantes que transitan por el estado, ya que estos migrantes pueden llegar padecer problemas de salud que necesitan ser atendidos, y de los servicios sanitarios básicos necesarios para continuar por su viaje. También durante este recorrido pueden llegar a ser víctimas en potencia o victimarios.

Y atendiendo a estos grupos se previenen otros conflictos que pudieran darse por estos acontecimientos migratorios. Además, que los acontecimientos políticos de este carácter tienden a influenciar de manera directa o indirecta en nuestro País y en nuestro Estado, como lo son la diversidad cultural, la seguridad, el desarrollo urbano, la producción y la economía. Es necesario entonces que esta ley tenga una constante revisión, y dinamismo jurídico con los aparatos legislativos buscando el cumplimiento de las necesidades que mejor convengan a los destinatarios.

Lo que me lleva a una manifestación de interés por atender estas periferias culturales en las que se ve manifiesta la necesidad de la eficacia jurídica. El estado de Chihuahua desde sus orígenes ha recibido miles de migrantes y está envuelto por esta condición de manera internacional, nacional y local. Dentro de ese proceso en el que se encuentra el migrante es vulnerable para los grupos delictivos, y es en potencia víctima de la inseguridad propia de las urbes fronterizas. Por tal motivo se busca el avance de la continuación del proyecto del consejo que la ley sujeta a reforma busca reestablecer. Sujeto también de conformidad a lo que establece el artículo 2 y 6 de la Ley para la Prevención

Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Consideraciones:

Basada en las máximas de la experiencia tengo claro que si repetimos como sociedad y gobierno las mismas conductas hacia los fenómenos migratorios que pasan en la actualidad en nuestra región, habremos de enfrentarnos con problemas de salud, seguridad, crecimiento demográfico entre otros, problemas no causados por los migrantes, sino por el crecimiento inesperado de una metrópoli. Como los que se vivieron en la década de los noventa y dos mil. Y en el marco del orden jurídico, dar cumplimiento con los convenios de los que somos parte para evitar sentencias de la corte interamericana de derechos humanos hacia el estado mexicano por actos de autoridad negligentes contra las personas que requerían la preservación y defensa de sus derechos humanos. Los convenios que nos comprometen a la elaboración de políticas públicas que sustenten los derechos de los migrantes de forma directa o indirecta son los siguientes:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Artículos 1 y 24.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 26.
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 2.
4. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de San Salvador. Artículos 10, 11 y 12.

Esto también debe considerarse según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: Artículo 1o. párrafo primero: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Además, que el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua prevé la preservación de estos derechos celebrados por el estado

mexicano. Lo que le da la atribución y obligación al Estado para el cumplimiento de estos convenios.

Además, el Congreso del Estado debe elaborar políticas públicas para la atención de esta necesidad según lo establecido en el artículo 1 párrafo 3 de la constitución: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Es por eso por lo que el poder legislativo no solo es competente, sino los mandatos del primero constitucional y los convenios anteriormente mencionados, son vinculantes. En este caso para prevenir y promover los derechos humanos.

Conclusión.

A fin de hacer eficaz la hipótesis normativa que tiene la presente ley es menester del Poder Legislativo dar cumplimiento cabal con el ordenamiento jurídico internacional del que México es parte, el artículo primero constitucional que vincula a todas las autoridades para prevenir la violación de derechos humanos, y el artículo cuarto de la constitución estatal. Además de la búsqueda de las medidas necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones conferidas de las instituciones, secretarías, y organismos encargados de la preservación del bienestar de los migrantes. Tales como la adición de un miembro de la CEDH, la búsqueda de una mayor reunión de los miembros del consejo, la univocidad en la interpretación de las normas, el carácter imperativo de los deberes del consejo y la secretaría de gobierno hacia los migrantes, entre otros elementos.

Esto con el fin de establecer políticas públicas que prevengan la salud y desarrollo de los migrantes de paso por el estado en busca de ir hacia Estados Unidos. A fin de cumplir de las obligaciones del Estado conferidas en la Constitución y Tratados Internacionales, y como medidas preventivas para posibles riesgos que puedan ocurrir por el descuido a estos grupos vulnerables. Así, se garantizará el interés superior del menor, la garantía para las mujeres a una vida libre de violencia, y la igualdad de todas las personas ante la ley. Este decreto no tiene como objeto principal modificar la ley de

egresos del estado, sino hacer efectivo los artículos 7, 8, 9 y el artículo 13 que a la letra dice:

Artículo 13. Los entes públicos promoverán el otorgamiento de incentivos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a quienes realicen actividades a favor de los migrantes. Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas personas morales u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a los migrantes. De la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua.

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Como podemos apreciar, la iniciativa pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, entre las que propone la creación de un Instituto Estatal de Apoyo a Migrantes, así mismo, plantea que, cuando las autoridades competentes, no pueden proporcionar los servicios y garantizar los derechos de las personas migrantes de manera directa, estos deberán ser protegidos y atendidos por organizaciones de la sociedad civil, religiosas o bien, por escuelas de educación media superior que realicen acciones y medidas de protección a este grupo de población, a quienes se les destinará presupuesto o bien, apoyo en especie, y deberán rendir cuentas de aquellos recursos recibidos, adicionalmente se propone también que los integrantes del Consejo reciban una retribución por el desempeño de su cargo dentro del mismo, que será como máxima del 10% de su cotización mensual, y finalmente se hace la propuesta de incluir como integrante del Consejo a un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

III.- Al respecto, en un primer término debemos comentar que actualmente contamos con un Instituto Nacional de Migración que es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios

migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

Este Instituto con presencia en todas las Entidades Federativas, ejerce las facultades que, sobre asuntos migratorios se le confieren a la Secretaría de Gobernación en la Ley General de Población y su Reglamento y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo Federal.

IV.- Ahora bien, respecto de la propuesta que hoy nos ocupa, es prudente mencionar que en Chihuahua fue publicada desde el mes de julio de 2016, la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado, cuyo objetivo es proteger y apoyar a los migrantes que se encuentren o transiten por el territorio estatal y contempla la creación del Consejo Estatal de Protección y Atención a Migrantes, como un órgano de consulta en la coordinación, planeación, formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones que se establezcan en materia de protección y atención a migrantes y además cuenta con una serie de atribuciones encaminadas a favorecer y garantizar los derechos de estos.

V.- Entonces, por lo que respecta a la propuesta de creación de un Instituto en el Estado, debemos recordar que según lo establece nuestra legislación estatal, la facultad corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo de esta Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 93, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice "Proponer al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos, patronatos, comisiones y comités", además, los actos jurídicos que conlleve, son regulados de conformidad a los preceptos 57, 58, 64 fracción XLI del citado ordenamiento; así como los numerales 3 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Por ello, se considera improcedente la propuesta, toda vez que la iniciativa tendría que ser presentada a esta Honorable Representación Popular por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, por lo que hace a la pretensión de asignar recursos a las instituciones u organizaciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios

de asistencia social y, en general, de atención y apoyo a las personas migrantes, cabe señalar que quienes integramos esta Comisión de dictamen, consideramos no procedente la propuesta ya que, sobre la materia existe regulación en la Ley, entre otros, el artículo 9, fracción VIII, que establece como atribuciones de los entes públicos, el "Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y, en general, de atención y apoyo a migrantes", esto en relación a lo dispuesto por el numeral 8, en el sentido de que coadyuvarán con el Consejo, de conformidad con la normatividad que los rige, en la planeación, operación y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen, cuyo destino sea la protección y atención de migrantes.

En ese sentido, por lo que hace a la pretensión de que las personas que integran el Consejo Estatal de Protección y Atención a Migrantes reciban una retribución económica por el desempeño de su cargo dentro del mismo, la consideramos improcedente y contraria a lo que expresamente dispone la propia legislación vigente en el numeral 21 que a la letra dice: "Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán retribución, emolumentos o compensación económica alguna...", adicionalmente es preciso señalar que la mayoría de las personas que integran dicho Consejo son servidoras públicas por lo que realizan sus actividades en cumplimiento de sus facultades y obligaciones laborales y legales.

Continuando con el análisis de la iniciativa si consideramos procedente la reforma que contempla la presencia como invitado permanente a una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a las reuniones del Consejo, quien tendrá derecho a voz en todas ellas, en razón de que consideramos de vital importancia que este organismo esté presente y activo en donde se discuten, plantean, desarrollan, diseñan y vigilan todas las acciones y políticas tendientes a garantizar los derechos humanos de la población migrante en el Estado.

De igual manera coincidimos en la necesidad de la implementación de campañas permanentes, encaminadas a orientar y asesorar a la población migrante, respecto de trámites, documentos, temas de salud, y en fin cualquier otra

encaminada a la satisfacción y atención de sus necesidades que pudieran presentar o requerir durante su tránsito por el territorio de nuestra entidad, debido a que por lo general viajan familias completas con niñas, niños, adolescentes o personas mayores, quienes requieren de mayores cuidados, por lo que si cuentan con información oportuna y eficiente será más fácil acceder a servicios y apoyo.

Otra de las propuestas con las que coincidimos con la iniciadora es la referente a aumentar la periodicidad de sesiones del Consejo, para que se realicen cada dos meses y no cada seis como actualmente lo estipula la Ley, lo anterior, como medida de atención a la problemática que actualmente se vive en Chihuahua al ser un Estado fronterizo con los Estados Unidos de América, lo cual permitirá que los acuerdos y acciones aprobadas en este órgano, sean más expeditas en beneficio de las personas que se encuentran en alguna situación migratoria.

Por último, a efecto de clarificar las modificaciones propuestas en el presente dictamen, se expone el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua.

TEXTO VIGENTE

Artículo 5. La aplicación e interpretación de la presente Ley, corresponde a la Secretaría y a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. Los entes públicos, particularmente los ubicados en la zona fronteriza, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, tendrán las atribuciones siguientes:

I. a III ...

IV. Prestar servicios de asistencia social y promover el retorno voluntario de los migrantes con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas y la reintegración a sus comunidades de origen.

V. a IX ...

X. Proporcionar alimentación, servicios médicos, alojamiento, vestido, asistencia jurídica, de orientación social y, en su caso, servicios de transportación y funerarios.

XI. a XV ...

Artículo 13. Los entes públicos promoverán el otorgamiento de incentivos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a quienes realicen actividades a favor de los migrantes.

Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas personas morales u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a los migrantes.

Artículo 14. Los entes públicos deberán incluir previsiones presupuestales para la implementación de programas de atención a migrantes.

Artículo 18. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. a II ...

III. Diez vocales que serán:

a) a J) ...

Artículo 19. El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de instituciones privadas o públicas federales, estatales o municipales, que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.

Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes.

II. Organizar y promover, ante las instancias competentes, la realización de estudios referentes al fenómeno migratorio y sobre nuevos esquemas de atención y protección de migrantes.

III a V ...

Artículo 21. Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán retribución, emolumentos o compensación económica alguna, y durarán en su encargo por un periodo de 3 años, pudiendo reelegirse por un periodo adicional.

Artículo 22. Para que el Consejo pueda sesionar se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, con la condición

de que se encuentre presente quien presida o, en su caso, el Secretario Ejecutivo, quien presidirá las sesiones en ausencia de aquel.

Artículo 24. El Consejo sesionará, ordinariamente, cada seis meses y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a juicio de la Presidencia.

TEXTO INICIATIVA

Artículo 5. La aplicación e interpretación de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Gobierno a través del instituto de apoyo a los migrantes del estado de chihuahua y a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. Los entes públicos, particularmente los ubicados en la zona fronteriza, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, tendrán las obligaciones siguientes:

I. a III...

IV. Prestar servicios de asistencia social

V. a IX

X. Proporcionar alimentación, servicios médicos, alojamiento, vestido, asistencia jurídica, de orientación social y, en su caso, servicios de transportación y funerarios. En caso de no hacerlo de manera directa deberá hacerlo con carácter de ayuda pecuniaria a asociaciones civiles, y escuelas autónomas del estado de educación media superior para aquellas que tomen medidas de protección a migrantes o en especie en caso de ser religiosas. Teniendo la atribución de pedir la rendición de cuentas a tales organizaciones. En ambos casos son para uso, goce y disfrute exclusivamente de los migrantes. Para hacer eficaz este derecho las organizaciones deben basarse en el artículo 13 de la presente ley.

XI. A XV ...

Artículo 13. La secretaria de gobierno, junto con el ayuntamiento donde se encuentren los migrantes promoverán el otorgamiento de incentivos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a quienes realicen actividades a favor de los migrantes. Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas personas morales u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a los migrantes (en términos de la fracción

X).

Artículo 14. La secretaria de Gobierno, en colaboración con los demás entes públicos, deberá incluir previsiones presupuestales para la implementación de programas de atención a migrantes.

Artículo 18. ...

I. ...

II. ...

III. Once vocales que serán:

a) ...j).

k) un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que tendrá atribuciones de voz, y recomendaciones no vinculantes.

Artículo 19....

Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Evaluar las acciones, políticas y programas estatales, campañas y al instituto establecido en el artículo 26 en materia de atención a migrantes

II. Organizar y promover, ante las instancias competentes, la realización de estudios referentes al fenómeno migratorio y sobre nuevos esquemas de atención y protección de migrantes. Así como la creación de campañas de las cuales se encargará el instituto del instituto de apoyo a los migrantes del estado de chihuahua establecido en el artículo 26 para hacer eficaz el artículo 9 de la presente ley.

III a V. ...

Artículo 21. Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán retribución máxima del 10% de su cotización mensual extra por su cargo, y durarán en su encargo por un periodo de 3 años, pudiendo reelegirse por un periodo adicional.

Artículo 22. Para que el Consejo pueda sesionar se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, con la condición de que se encuentre presente quien presida o, en

su caso, el Secretario Ejecutivo, quien presidirá las sesiones en ausencia de aquel.

Artículo 24. El Consejo sesionará, ordinariamente, cada dos meses y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a juicio de la Presidencia.

SEGUNDO Se adicionan: el artículo 26 y en el artículo 18 una fracción:

k).

Artículo 18 ...

I...

II...

III...

a)...j).

k) un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que tendrá atribuciones de voz, y recomendaciones no vinculantes.

Artículo 26. El consejo deberá realizar en conjunto con la Secretaría de Gobierno, el instituto de apoyo a los migrantes del estado de chihuahua para hacer eficaz lo establecido en esta ley.

TEXTO DICTAMEN

Artículo 19....

Una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, será invitada permanente en las sesiones del Consejo y asistirá con derecho a voz.

Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Evaluar las acciones, políticas, programas y campañas en materia de atención a migrantes.

II. a V. ...

Artículo 24. El Consejo sesionará, ordinariamente, cada dos meses y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a juicio de la Presidencia.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Fronterizos somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 20, fracción I; y 24 primer párrafo; y se ADICIONA al artículo 19, un párrafo segundo; todos de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 19. ...

Una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos será invitada permanente en las sesiones del Consejo y asistirá con derecho a voz.

Artículo 20. ...

I. Evaluar las acciones, políticas, programas y campañas en materia de atención a migrantes.

II. a V. ...

Artículo 24. El Consejo sesionará, ordinariamente, cada dos meses y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a juicio de la Presidencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo deberá reunirse dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones que corresponda.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O.- en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos, en reunión de fecha quince de mes de abril del año dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS.

INTEGRANTES. DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, PRESIDENTE; DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, SECRETARIO; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, VOCAL].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para cual solicito a la Secretaria, Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, nombre a las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: La de la voz, a favor.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Ana Carmen Estrada García.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

Diputado Alejandro...

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Diputado Alejandro Gloria González.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**
A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:**
Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:**
Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:**
Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:**
Diputado Obed Lara Chávez.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:**
Diputado Misael Máynez Cano.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:**
Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en**

funciones de Secretaria.- P.R.I.:Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:**
A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:**
Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:**
Diputada Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.

- **La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:**
Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:**
Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:**
A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:**
Diputado Jesús Villarreal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Agradezco me muestren el tablero con el sentido de la votación.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Diputado Jesús Valenciano a favor, por favor Diputada si me permite.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Informo a la Presidencia, que se han manifestado 26 votos a favor, incluyendo el voto del Diputado Valenciano cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), los 5 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 1005/2021 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFLEY/1005/2021 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 20, fracción I; y 24, primer párrafo; y se ADICIONA al artículo 19, un párrafo segundo; todos de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 19. ...

Una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos será invitada permanente en las sesiones del Consejo y asistirá con derecho a voz.

Artículo 20. ...

I. Evaluar las acciones, políticas, programas y campañas en materia de atención a migrantes.

II. a V. ...

Artículo 24. El Consejo sesionará, ordinariamente, cada dos meses y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a juicio de la Presidencia. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo deberá reunirse dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones que corresponda.

D A D O en Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR, LOZOYA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúa en el uso de la palabra, el Diputado Misael Máynez Cano en representación de la Comisión de Asuntos fron... Fronterizos de lectura al segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP: Gracias, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Asuntos Fronterizos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 20 de diciembre de 2020, el Diputado Omar Bazán Flores integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de su Servicio de Aduanas, a fin de agilizar los trámites de importación temporal de vehículos que están ingresando a nuestra nación, los cuales son responsabilidad del programa Paisano, dadas las filas de horas para llevar a cabo el trámite correspondiente.

La Presidencia del Congreso del Estado, con fecha 21 de diciembre de 2019, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75, le solicito me autorice la dispensa de lectura del resto de los antecedentes y consideraciones se integre al Diario de Debates y se me permita ir al acuerdo.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP: Gracias, Presidenta.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Fronterizos somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de

Acuerdo:

Primero.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio General de Aduanas, para que en las temporadas vacacionales de semana santa, verano e invierno en las que aumenta considerablemente el retorno a México de paisanos que viven en los Estados Unidos de Norte América, se implementen las acciones pertinentes a fin de disminuir el tiempo de espera del trámite del permiso temporal de vehículos que requieren para internarse a nuestro país.

Segundo.- Aprobado que sea, envíese copia del presente acuerdo a las autoridades mencionadas para su conocimiento y efectos que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los 21 días del mes de abril de 2021.

Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos, en reunión de fecha 15 de mes de abril del año 2021.

Votando a Favor. Diputado Misael Máynez Cano, Diputado Omar Bazán y Diputada Marisela Terrazas

Muñoz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.- s

La Comisión de Asuntos Fronterizos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, el Diputado Omar Bazán Flores integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de su Servicio de Aduanas, a fin de agilizar los trámites de importación temporal de vehículos que están ingresando a nuestra nación, los cuales son responsabilidad del programa "Paisano", dadas las filas de horas para llevar a cabo el trámite correspondiente.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

"El programa Paisano fue instaurado hace más de 30 años, con el fin de facilitar el ingreso de nuestros connacionales en temporadas con alta afluencia de migración, particularmente en los periodos de Semana Santa, vacaciones de verano e invierno.

Este programa en teoría reúne más de 40 instituciones

gubernamentales, brindando facilidades para todo aquel mexicano que resida en otros países, particularmente Estados Unidos, en el cual se enfoca la gran mayoría de los esfuerzos del mismo.

Ahora bien, la intensión del mismo es muy acertada, su operación se ha llevado a cabo año tras año sin mayores incidencias, pero la situación actual del país y las decisiones tomadas por los funcionarios a cargo del mismo muestran una falta de coordinación, la cual merma los esfuerzos del programa mismo.

En esta temporada, la afluencia de vehículos que intentan llegar a sus destinos dentro de nuestro país se incrementa de manera sumamente considerable, por lo que muchas veces las oficinas encargadas de llevar a cabo los trámites necesarios se saturan y se genera un "cuello de botella", por lo cual nuestros paisanos se ven en la necesidad de esperar por un gran número de horas para poder acceder al país.

Solicitamos al Ejecutivo Federal apoye a los operadores del programa Paisano, que se involucre a los diferentes sectores del aparato gubernamental, que se lleve a cabo una evaluación ya que es necesario ampliar las instalaciones y personal en las cuales se llevan a cabo los trámites, ya que en muchos cruces fronterizos, pues sólo hay una caja para recibir a cientos o miles de paisanos que quieren ingresar al territorio mexicano."

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- La iniciativa plantea la problemática que se presenta en época vacacional cuando un gran número de connacionales que trabajan o viven en los Estados Unidos de Norte América pretenden regresar a nuestro país con el fin de pasar su estancia vacacional con sus familiares, situación que crea una saturación en los módulos de expedición de permisos temporales de vehículos generándose un cuello de botella al verse rebasados por la gran cantidad de solicitudes, lo que trae como consecuencia el incremento del tiempo para la obtención de dicho documento, alargándose la espera de

las familias en las inmediaciones de las instalaciones de las aduanas, situación que no es adecuada por las condiciones climatológicas y de inseguridad que permanecen en las temporadas vacacionales.

III.- Al respecto, debemos hacer mención que el "Programa Paisano" fue puesto en marcha hace más de treinta años, y fue a partir de la propuesta de organizaciones de la sociedad civil, empresariales y religiosas, así como la comunidad México-Americana residente en los Estados Unidos de Norte América, que se realizaron gestiones ante el Gobierno de México, para crear mecanismos que ayudaran a controlar y gradualmente eliminar los índices de maltrato, extorsión, robo, corrupción y prepotencia en que incurrieron servidores públicos en contra de connacionales en su tránsito por el país.

Es entonces que nace este programa cuyo objetivo es la promoción del respeto de los derechos humanos de nuestros connacionales que residen en el extranjero y regresan a México de forma temporal, a través de la coordinación de servicios a los que pueden acceder en los consulados y en las Representaciones del Instituto Nacional de Migración, tanto en Estados Unidos, como en México y funciona mediante un mecanismo de coordinación interinstitucional, donde colaboran 39 dependencias, todas dirigidas a brindar facilidades a los connacionales para su ingreso, tránsito, estancia y salida del país, a estos esfuerzos se suma la participación y colaboración de los gobiernos estatales y municipales, quienes colaboran de manera activa.

IV.- Si bien es cierto, que el programa se refuerza en los periodos vacacionales de semana santa, verano e invierno, para atender a los mexicanos que residen en el extranjero y visitan México de forma temporal, proporcionándoles como ya se dijo, información y orientación sobre de los programas y servicios a los que pueden acceder durante su ingreso, tránsito, estancia y salida del país, en esos periodos vacacionales las aduanas se ven rebasadas respecto del trámite de permisos temporales de vehículos toda vez que cada vez son más los connacionales que realizan este trámite, por lo que consideramos pertinente que esta Soberanía se pronuncie y emita un respetuoso exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio General de Aduanas, para que en estos periodos vacacionales no únicamente se refuerce el Programa Paisano, sino que se tomen las acciones necesarias para que los periodos de respuesta en los tramites que

realicen nuestros paisanos sean mucho mas agiles y reduzcan los tiempos de espera que en estas temporadas se incrementa.

V.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Fronterizos somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio General de Aduanas, para que en las temporadas vacacionales de semana santa, verano e invierno en las que aumenta considerablemente el retorno a México de paisanos que viven en los Estados Unidos de Norte América, se implementen las acciones pertinentes a fin de disminuir el tiempo de espera del trámite del permiso temporal de vehículos que requieren para internarse a nuestro país.

SEGUNDO.- Aprobado que sea, envíese copia del presente acuerdo a las autoridades mencionadas para su conocimiento y efectos que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

D A D O.- en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos, en reunión de fecha quince de mes de abril del año dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS.

INTEGRANTES. DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, PRESIDENTE; DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, SECRETARIO; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, VOCAL].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para cual solicito a la Secretaria, Diputada

Anna Elizabeth Chávez Mata, nombre a las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Aguilar, no escuché el sentido de su voto.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: A favor.

¿Se oyó o no?

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Sí, Diputado.

Gracias.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Gracias.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: A favor, Diputada, por favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias.

Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata,

en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Benjamín Carrera Chávez.

La de la voz, a favor.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputada Ana Carmen Estrada García.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:

Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

Gracias, Diputada.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputado Obed Lara Chávez.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Misael Máñez Cano.

- **El C. Dip. Misael Máñez Cano.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Gracias, Diputado Cano... Máñez Cano.

Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata,**

en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

Diputada Norma Patricia Ortiz Villegas.

- **La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Villareal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villareal Macías.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** Diputada, si puede tomar mi voto a favor, Rocio Sarmiento.

Una disculpa.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Benjamín Carrera, podría considerar mi voto a favor.

Gracias.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** No escuché quién, el Diputado Carrera.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Sí, también, primero la Diputada Rocio Sarmiento.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** Y también la Diputada Rosy Gaytán, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Muy bien. Agradezco me muestren el tablero de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado, 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, incluidas las votaciones, ya están incluidas, las de los Diputados Gaytán, Sarmiento y Carrera son 24 votos a favor.

[Se manifiestan 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (INDEP), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), los 5 últimos con inasistencia justificada.]

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Se aprueba el dictamen en los términos planteados.

[Texto del Acuerdo No.809/2021 II P.O..]:

[ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0809/2021 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio General de Aduanas, para que en las temporadas vacacionales de semana santa, verano e invierno en las que aumenta considerablemente el retorno a México de paisanos que viven en los Estados Unidos de Norteamérica, se implementen las acciones pertinentes a fin de disminuir el tiempo de espera del trámite del permiso temporal de vehículos que requieren para internarse a nuestro país.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades mencionadas, para su conocimiento y efectos que haya lugar. **D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se concede nuevamente el uso de la palabra al Diputado Misael Máynez Cano, para que en representación de la Comisión de Asuntos Fronterizos, dé lectura al tercer dictamen que ha preparado.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:**

Gracias, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Asuntos Fronterizos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, el Diputado Omar Bazán Flores integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal y Estatal a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Sistema de Administración Tributaria, para que en uso de sus facultades y atribuciones realice una revisión exhaustiva a los actos de corrupción que se presentan por parte de la Administradora de la Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez, debido a denuncias de abusos y extorsiones a importadores de llantas de desecho que ingresan legalmente al País.

La Presidencia del Congreso del Estado, con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputada Presidenta de acuerdo a conformidad con el artículo 75, le solicitó la dispensa de antecedentes y consideraciones se integren al Diario de los Debates y me permita remitirme al acuerdo.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:
Gracias, Diputada Presidenta.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Fronterizos somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Sistema de Administración Tributaria, para que en uso de sus facultades y atribuciones promuevan la cultura de la legalidad y los principios de legalidad, honradez y transparencia, en el personal que labora en la aduana fronteriza de Ciudad Juárez, con el fin de salvaguardar los derechos que tiene la ciudadanía en los tramites de importación de las diferentes mercancías, dándoles a conocer las gestiones que tienen que realizar dependiendo del tipo de producto que quieren importar.

SEGUNDO.- Aprobado que sea remítase copia del presente acuerdo a las autoridades mencionadas, para los efectos que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos, en reunión de fecha quince del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Votando a favor, Diputado Misael Máynez, Omar Bazán y Marisela Terrazas Muñoz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Asuntos Fronterizos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, el Diputado Omar Bazán Flores integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal y Estatal a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Sistema de Administración Tributaria, para que en uso de sus facultades y atribuciones realice una revisión exhaustiva a los actos de corrupción que se presentan por parte de la Administradora de la Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez, debido a denuncias de abusos y extorsiones a importadores de llantas de desecho que ingresan legalmente al País.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos: "La Administración General de Aduanas en Ciudad Juárez recaudó un total de 96 mil millones de pesos de enero a noviembre de este año, lo que la coloca dentro del Top 10 de dicha dependencia federal. Esta frontera aportó el 3.57 por ciento de lo recaudado a nivel nacional por concepto de comercio exterior, colocándose en el octavo lugar de las 49 Aduanas que operan en el país.

Las percepciones recaudadas corresponden al Impuesto de Valor Agregado (IVA), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Impuesto General de Importación (IGI) así como el Derecho de Trámite Aduanero (DTA), que se generan a través de las operaciones de comercio exterior. Éstas ocurren mediante el intercambio de mercancías que a diario cruzan los puentes internacionales de la frontera norte y los

puertos marítimos que hay en todo México. De acuerdo con la estadística, solamente por concepto de IVA Juárez recabó 61.91 mil millones de pesos en esos 11 meses, colocándose en el décimo puesto a nivel nacional, con un 3.15 por ciento.

Esta frontera aportó también 30.48 mil millones de pesos de IEPS, lo que la llevó a ocupar el quinto lugar por este concepto en las 41 aduanas. La localidad se ubica en la tercera posición en cuanto al número de operaciones, con un 9.13 por ciento de la cifra total. Ahí se realizan 4 mil 921 movimientos diarios de cruce de mercancías en los puentes internacionales. Ciudad Juárez destaca también en la segunda posición del top 10 con mayor valor en el número de operaciones. La cifra local es 6.31 billones de pesos, lo equivalente al 13.12 por ciento de los 35.80 que se llevan a cabo en los 41 puertos. En cuanto al top 10 de los estados con reducción, Chihuahua se situó en la octava posición, aportando el 3.66 por ciento de todo México, recabando el 96.07%.

En este sentido nos podemos dar cuenta de los recursos que se manejan en la aduana Fronteriza, ahora bien el asunto que nos ocupa son diversas denuncias presentadas a un servidor por la administración que se está llevando a cabo en dicha Institución al presentarse supuestos donde los importadores de llantas de desecho se han visto afectados al sufrir de una persecución por parte de un grupo de personas encabezado por la administradora de la Aduana, la Maestra Norma Deirdre Bazán Mayagoitia, quien con arbitrariedades y contubernios con otros delegados de la aduana, se han dado a la tarea de extorsionar a importadores de llantas de desecho al no poder cobrarles moche pues la importación se hace completamente de forma legal.

Entre los hechos más recientes se destaca que con total abuso de autoridad afecta a los empresarios legalmente constituidos y los hostiga presentando procedimientos donde los dan de baja de los padrones de importadores para orillarlos a pagarles una cantidad de dos mil ochocientos dólares por cada contenedor que se importa e incluso uno de sus colaboradores subdelegado, los llegó a amenazar de muerte.

Es inconcebible que los hechos brevemente narrados se estén presentando en nuestra frontera y más aún que se trate de arruinar a los importadores constituidos legalmente para que entren al mercado informal y con ello llenarse los bolsillos, sobre todo en los tiempos que vivimos, donde cada día se

hace más complicado subsistir ante la crisis.

Se requiere congruencia en el Gobierno y la administración Federal en donde a diario escuchamos un discurso que sólo se queda en palabras, pues definitivamente la realidad es otra.”

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- La iniciativa propone que esta Soberanía solicite a las autoridades federales competentes, realicen una revisión exhaustiva o investigación sobre presuntos actos de corrupción que se presentan por parte de la Administradora de la Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez, debido a según expone el iniciador existen diversas denuncias de abusos y extorsiones que se han perpetuado a personas morales dedicadas a la importación de llantas de desecho que ingresan legalmente al País.

Los hechos narrados en la exposición de motivos de la iniciativa plantean que las personas que se dedican a la importación de llantas usadas son constantemente víctimas de extorsiones y abusos de autoridad por parte de la administradora de la aduana ubicada en ciudad Juárez Chihuahua, en este sentido es preciso señalar que es de suma importancia y necesario se presenten las denuncias correspondientes ante las autoridades en la materia efecto de que se realicen las investigaciones a que haya lugar y con ello se finquen o deslinden responsabilidades, dado que esta Soberanía no cuenta con las atribuciones de investigación en la materia.

Sin embargo, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos pertinente que este Honorable Congreso se pronuncie, haciendo un exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Administración Tributaria, con el propósito de que se implemente y se promueva la cultura de la legalidad y transparencia permanentemente en el personal que labora en dichas dependencias, de acuerdo a las facultades y atribuciones que le corresponde, salvaguardando en todo momento el estado de derecho, así como el respeto de los derechos de los

ciudadanos al momento de realizar los trámites de importación de las diferentes mercancías.

A su vez se promueva también, la información oportuna y eficiente de requisitos y gestiones que tienen que cumplir, dependiendo del tipo de producto que quieren importar, para que realicen los trámites con mayor rapidez, así como los mecanismos para presentar la denuncia correspondiente en caso de que fueran víctimas de algún delito relacionado con estas diligencias aduanales, a fin de ser congruentes con los lineamientos emitidos por el propio Titular de Ejecutivo Federal.

III.- Así la Comisión habiendo discutido ampliamente el tema, acuerda que es consecuente enviar un respetuoso exhorto por la importancia y relevancia del tema, para que esta Soberanía se pronuncie y manifieste para evitar actos de corrupción en contra de quien hace uso de los servicios conforme a las normas establecidas de dichas dependencias.

V.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Fronterizos somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Administración Tributaria, para que en uso de sus facultades y atribuciones promuevan la cultura de la legalidad y los principios de legalidad, honradez y transparencia, en el personal que labora en la aduana fronteriza de Ciudad Juárez, con el fin de salvaguardar los derechos que tiene la ciudadanía en los trámites de importación de las diferentes mercancías, dándoles a conocer las gestiones que tienen que realizar dependiendo del tipo de producto que quieren importar.

SEGUNDO.- Aprobado que sea, remítase copia del presente Acuerdo a las autoridades mencionadas, para los efectos que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos pertinentes.

D A D O.- en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los veinte días del mes de abril de dos mil

veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos, en reunión de fecha quince de mes de abril del año dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS.

DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, PRESIDENTE; DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, SECRETARIO; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, VOCAL.]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Secretaria, Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, nombre a las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: A favor. A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.T.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: A favor. A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: A favor. A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: La de la voz, a favor.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Ana Carmen Estrada García.

Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:

A favor, gracias.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Obed Lara Chávez.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Misael Máynez Cano.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** A favor, gracias.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Norma Patricia Ortiz Villegas.

- **La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Villareal Macías.

Agradezco me muestren el tablero de votación.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** Diputada, puedes incluir mi voto a favor, gracias.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con

gusto, Diputada.

- El C. Dip. Jesús Villareal Macías.- P.A.N.: Diputada, por favor si incluyes mi voto, Jesús Villareal.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Informo la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, ya está incluido en el dip... el voto de la Diputada Ana Carmen Estrada. Perdón, 23 votos a favor, con el voto del Diputado Jesús Villarreal Macías.

[Se manifiestan 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Obed Lara Chávez (INDEP), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), los 5 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se apruebe el dictamen...

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Cero votos en contra, cero abstenciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se apruebe el dictamen en los términos leídos.

[Texto del Acuerdo No.810/2021 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0810/2021 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Administración Tributaria, para que en uso de sus facultades y atribuciones promuevan la cultura de la legalidad y los principios de legalidad, honradez y transparencia, en el personal que labora en la aduana fronteriza de Ciudad Juárez, con el fin de salvaguardar los derechos que tiene la ciudadanía en los trámites de importación de las diferentes mercancías, dándoles a conocer las gestiones que tienen que realizar dependiendo del tipo de producto que quieren importar.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades mencionadas, para los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA, EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, para que en representación de la Comisión Segunda de Gobernación, dé lectura al primer dictamen que

ha preparado.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: Gracias, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión Segunda de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someten a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha diecinueve del mes de marzo del año dos mil veintiuno, se recibe la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz del... de Ignacio de la Llave, mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-1634.6, para los efectos del artículo 135 constitucional.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintiuno, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La sucesión cronológica en el proceso legislativo bicameral de la Minuta en comento, se enumera en la siguiente forma en estos términos:

Solicito a la presidencia, dada la extensión del presente documento y con fundamento en el

segundo párrafo, de la fracción XVII, del artículo 75 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, dispense... dispensa la lectura parcial del presente dictamen para hacer un resumen ejecutivo del mismo dejando íntegra la transcripción del... en el Diario de Debates de este documento, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con mucho gusto...

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: Digo, con su permiso, Diputada, la dispensa.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con mucho gusto.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: Gracias, Diputada Presidenta.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, nos encontramos... no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto [inaudible]

Gracias, Diputada Presidenta.

La iniciativa propone adecuaciones de Constitución Política de diversos para la modificación del nombre del Estado de Veracruz... del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para dar contexto al presente análisis, es de destacar que las y los veracruzanos, desde el año 1863 decretaron: en el uso de su derecho de auto adscripción y a través de las autoridades republicanas para ellas y ellos electas, que su Entidad Federativa se denominaría Veracruz de Ignacio de la Llave, [inaudible] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 registró el nombre de esta Entidad Federativa sólo como Veracruz.

Bajo este contexto, en irrestricto respeto [inaudible] y la autonomía de los Estados que integran a la Federación, esta Comisión de Dictamen Legislativo concluye... concluye tras el análisis de la Minuta que nos fue turnada, que el Honorable Congreso del

Estado de Chihuahua no le resta más que apoyar la voluntad de los ciudada... de las ciudadanas y ciudadanos veracruzanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Segunda de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio. DGPL-2P3A.-1634.6, que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos del artículo 135 constitucional, como a continuación se señala:

Artículo... [inaudible]

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputada Gaytán, si me permite le esta...

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** [inaudible]

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente decreto, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al Honorable Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal, por conducto de la Cámara de Senadores, remitente del Proyecto de Decreto.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore [inaudible] de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo

a los veinte días del mes abril del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión...

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Creo que ya le falló el internet a la Diputada Gaytán, pero bueno ya estaba al final del dictamen.

Creo que...

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** Diputada, si me... me falló el internet [inaudible]

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Si gusta apagar la cámara, Diputada.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** [inaudible] la conclusión donde el dictamen los puntos... [inaudible]

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputada si gusta apagar la cámara para poderla escuchar mejor.

Diputada, no la escuchamos. Si gusta apagar la cámara para poder escucharla la terminación del dictamen.

Gracias.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** No sé en cuál de los puntos me quede de los resolutivos, me quedé, pero si me gusta decir con mucho gusto, retomo el final del dictamen.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Pues creo que ninguno de los resolutivos escuchamos, Diputada.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** Aquí van los resolutivos de nuevo, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Muchas Gracias, Diputada.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente decreto, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al Honorable Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal, por conducto de la Cámara de Senadores, remitente del Proyecto de Decreto.

ECONÓMICO. Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, del día... 20 días del mes abril del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión Segunda de Gobernación, en reunión de fecha quince de abril de dos mil veintiuno.

Integrantes: Diputado Omar Bazán Flores, Diputada Ana Carmen Estrada García, Diputado Lorenzo Arturo Parga y la de la voz, Diputada Rosa Isela Gaytán.

Es cuanto, Diputada Presidenta

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión Segunda de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 64, fracción XLIX, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecinueve del mes de marzo del año dos mil veintiuno, se recibe la Minuta Proyecto de Decreto, por el que

se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-1634.6, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintiuno, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La sucesión cronológica en el proceso legislativo bicameral de la Minuta en comento, se enumera de la siguiente forma en lo siguiente:

1.- Proceso legislativo en Cámara de Origen.

2.- El 08 de abril de 2019, los Diputados Anilú Ingram Vallines y el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrantes del Grupo Parlamentario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adecuar en este la denominación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Presidencia de la Mesa Directiva de la CÁMARA DE DIPUTADOS, determinó dictar el siguiente trámite: "Tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen".

1.- La Iniciativa explicó con largueza la biografía del Benemérito del Estado Ignacio de la Llave y cómo a la muerte de este en el año de 1863, el Gobernador del Estado Francisco Hernández y Hernández prescribió que "el Estado de Veracruz se llamara en lo sucesivo Veracruz-Llave" con objeto de honrar su memoria.

2.- El 23 de abril de 2019, la Comisión de Puntos Constitucionales dictaminó la Iniciativa en sentido positivo y la envió al Pleno de la CÁMARA DE DIPUTADOS que, con fecha 18 de noviembre de 2020, la aprobó. En esta última fecha, la Diputada Secretaria María Guadalupe Díaz Avilez envió la propuesta de reforma al SENADO DE LA REPÚBLICA para los efectos constitucionales.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa

en comento, quienes integramos la Comisión Segunda de Gobernación, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La Iniciativa en comento propone realizar adecuaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la modificación del nombre del Estado de Veracruz por el de "Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

III.- Para dar contexto al presente análisis, es de destacar que las y los veracruzanos, desde el año 1863 decretaron: en uso de su derecho de auto adscripción y a través de las autoridades republicanas por ellas y ellos electas, que su entidad federativa se denominaría Veracruz de Ignacio de la Llave, pero que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 registró el nombre de esta entidad federativa sólo como Veracruz.

IV.- A través de diversos instrumentos jurídicos, varias de esas entidades federativas han registrado cambios a su denominación que reflejan la experiencia histórica compartida por sus mujeres y sus hombres. Lo anterior ha ocurrido en el caso veracruzano, como se explicó al presentar la Minuta. Pero ha ocurrido igual en otras entidades federativas, como el caso de Coahuila de Zaragoza presentado por los proponentes originales de esta reforma constitucional. Igual ha ocurrido con Michoacán de Ocampo. Ejemplos de este tipo de proclamación simbólica y cultural decidida siempre a partir del debate democrático entre las y los ciudadanos existen también en la denominación de ciudades y municipios, siendo ejemplos de ello, los que siguen: La capital del Estado poblano, que pasó de su denominación de Puebla de los Ángeles heredada de la etapa virreinal a la de Puebla de Zaragoza luego de la gesta heroica de 1862. Por su parte, la capital tradicional del Estado de Chiapas pasó de su denominación colonial de Ciudad Real a San Cristóbal en el siglo XIX y a Las Casas en el siglo XX. V.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Éste es el fundamento del principio de autodeterminación.

Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de la denominación de una población, un municipio o una entidad federativa ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido.

VI. En conclusión, bajo este contexto, en irrestricto respeto a la autodeterminación de los pueblos y autonomía de los Estados que integran a la Federación, esta Comisión de Dictamen Legislativo concluye tras el análisis de la Minuta que nos es turnada, que el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua no le resta más que apoyar la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos Veracruzanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Segunda de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio. DGPL-2P3A.-1634.6, que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos del artículo 135 constitucional., como a continuación se señala: PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco,

México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtilrá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal, por conducto de la Cámara de Senadores, remitente del Proyecto de Decreto.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los veinte días del mes abril del año dos mil veintiuno.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

DIP. OMAR BAZÁN FLORES, PRESIDENTE; DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, SECRETARIA; ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, VOCAL; DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, VOCAL; DIP. GEROGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, VOCAL.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Muchas Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes

leído, para lo cual solicito a la Secretaria, Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, nombre a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, tanto en lo general como en lo particular e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, tanto en lo general como en lo particular, respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** A favor.

¿Se tomó?

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Sí se tomó el sentido, Diputado. Gracias.

- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.T.:** A favor, Diputada, por favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en**

funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: La de la voz, a favor.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Alejandro Gloria González.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-**

P.A.N.: A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Obed Lara Chávez.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

Diputado Misael Máñez Cano.

- **El C. Dip. Misael Máñez Cano.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor, Diputada, me está fallando el sistema.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputada Lemus.

Gracias, Diputado Máñez.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada... Diputado -perdón- Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** A

favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

Diputada Norma Patricia Ortiz Villegas.

- **La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** A favor. Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Villareal Macías.

Agradezco me muestren el tablero de votación.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** Disculpe Diputada Chávez, falté yo. A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Una disculpa, Diputada Francis.

Informo la Presidencia que incluyendo el voto de

la Diputada Janet Francis Mendoza Berber, son 23 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Misael Máñez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y

10 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), los 5 últimos con inasistencia justificada.]

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No.LXVI/MINDC/1006/2021 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/MINDC/1006/2021 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL-2P3A.-1634.6, que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos del artículo 135 constitucional, como a continuación se señala:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal, por

conducto de la Cámara de Senadores, remitente del Proyecto de Decreto.

D A D O en Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Acto seguido, tiene el uso de la palabra la Diputada Ana Carmen Estrada García, para que en representación la Comisión Segunda de Gobernación, dé lectura al segundo dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: Gracias, Diputada Presidenta.

Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Segunda de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 64, fracción XLIX, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecinueve del mes de marzo del año dos mil veintiuno, se recibe la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del

Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintiuno, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La sucesión cronológica en el proceso legislativo bicameral de la Minuta en comento, se enumera de la siguiente forma.

Por lo cual solicito a la Presidencia dada la extensión del presente documento y con fundamento en el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen para hacer un resumen del mismo, dejando integra la transcripción en el diario de los debates. De este documento.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: Gracias.

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

La Iniciativa en comento propone realizar adecuaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la modificación del nombre del Estado de Michoacán por el de "Estado de Michoacán de Ocampo".

Para dar contexto al presente análisis, es de destacar que las y los michoacanos, coincidieron en la necesidad de reconocer que las y los michoacanos, desde el año 1861 decretaron, en uso de su derecho de auto adscripción y a través de las autoridades republicanas por ellas y ellos electas, que su entidad federativa se

denominaría Michoacán de Ocampo. Sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 registró el nombre de esta entidad federativa sólo como Michoacán

A través de diversos instrumentos jurídicos, varias de esas entidades federativas han registrado cambios a su denominación que reflejan la experiencia histórica compartida por sus mujeres y sus hombres. Lo anterior ha ocurrido en el caso michoacano, como se explicó al presentar la Minuta. Pero ha ocurrido igual en otras entidades federativas, como el caso de Coahuila de Zaragoza. Ejemplos de este tipo de proclamación simbólica y cultural decidida siempre a partir del debate democrático entre las y los ciudadanos, existen también en la denominación de ciudades y municipios, siendo ejemplos de ello, los que siguen: La capital del Estado poblano, que pasó de su denominación de Puebla de los Ángeles heredada de la etapa virreinal a la de Puebla de Zaragoza luego de la gesta heroica de 1862. Por su parte, la capital tradicional del Estado de Chiapas pasó de su denominación colonial de Ciudad Real a San Cristóbal en el siglo XIX y a Las Casas en el siglo XX. Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Éste es el fundamento del principio de autodeterminación.

En conclusión, bajo este contexto, en irrestricto respeto a la autodeterminación de los pueblos y autonomía de los Estados que integran a la Federación, esta Comisión de Dictamen Legislativo concluye tras el análisis de la Minuta que nos es turnada, que el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua no le resta más que apoyar la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Segunda de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio. DGPL-2P3A.-1635.6, que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del artículo 135 constitucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal, por conducto de la Cámara de Senadores, remitente del Proyecto de Decreto.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los veinte días del mes abril del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión Segunda de Gobernación, en reunión de fecha quince de abril de dos mil veintiuno

Integrantes: Diputado Omar Bazán Flores, Diputada Ana Carmen Estrada García, Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz y Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión Segunda de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 64, fracción XLIX, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecinueve del mes de marzo del año dos mil veintiuno, se recibe la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-1635.6, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintiuno, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La sucesión cronológica en el proceso legislativo bicameral de la Minuta en comento, se enumera de la siguiente forma en lo siguiente:

1. Proceso legislativo en Cámara de Origen.

2. El 11 de abril de 2019, el Diputado Iván Arturo Pérez Negrón, integrante del Grupo Parlamentario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES), y representante del Distrito 10 (Morelia, Michoacán de Ocampo) presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo. La Presidencia de la Mesa Directiva de la CÁMARA DE DIPUTADOS, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen".

1. La Iniciativa -aparte de hacer referencia a las sucesivas listas de Estados integrantes de la Federación Mexicana desde 1823 hasta nuestros días- explicó con largueza la biografía del

Benemérito del Estado Melchor Ocampo y cómo la Legislatura michoacana, desde 1861, decidió denominar a la entidad federativa como Michoacán de Ocampo.

2. El 23 de abril de 2020, la Comisión de Puntos Constitucionales dictaminó la Iniciativa en sentido positivo y la envió al Pleno de la CÁMARA DE DIPUTADOS que, con fecha 18 de noviembre de 2020, la aprobó. En esta última fecha, la Diputada Secretaria Karen Michel González Márquez envió la propuesta de reforma al SENADO DE LA REPÚBLICA para los efectos constitucionales.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión Segunda de Gobernación, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La Iniciativa en comento propone realizar adecuaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la modificación del nombre del Estado de Michoacán por el de "Estado de Michoacán de Ocampo".

III.- Para dar contexto al presente análisis, es de destacar que las y los michoacanos, coincidieron en la necesidad de reconocer que las y los michoacanos, desde el año 1861 decretaron, en uso de su derecho de auto adscripción y a través de las autoridades republicanas por ellas y ellos electas, que su entidad federativa se denominaría Michoacán de Ocampo. Sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 registró el nombre de esta entidad federativa sólo como Michoacán

IV.- A través de diversos instrumentos jurídicos, varias de esas entidades federativas han registrado cambios a su denominación que reflejan la experiencia histórica compartida por sus mujeres y sus hombres. Lo anterior ha ocurrido en el caso michoacano, como se explicó al presentar la Minuta. Pero ha ocurrido igual en otras entidades federativas, como el caso de Coahuila de Zaragoza presentado por los proponentes originales de esta reforma constitucional. Igual ha ocurrido con Michoacán de Ocampo.

Ejemplos de este tipo de proclamación simbólica y cultural decidida siempre a partir del debate democrático entre las y los ciudadanos existen también en la denominación de ciudades y municipios, siendo ejemplos de ello, los que siguen: La capital del Estado poblano, que pasó de su denominación de Puebla de los Ángeles heredada de la etapa virreinal a la de Puebla de Zaragoza luego de la gesta heroica de 1862. Por su parte, la capital tradicional del Estado de Chiapas pasó de su denominación colonial de Ciudad Real a San Cristóbal en el siglo XIX y a Las Casas en el siglo XX. V.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Éste es el fundamento del principio de autodeterminación.

Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de la denominación de una población, un municipio o una entidad federativa ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido.

VI. En conclusión, bajo este contexto, en irrestricto respeto a la autodeterminación de los pueblos y autonomía de los Estados que integran a la Federación, esta Comisión de Dictamen Legislativo concluye tras el análisis de la Minuta que nos es turnada, que el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua no le resta más que apoyar la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Segunda de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio . DGPL-2P3A.-1635.6, que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del

Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del artículo 135 constitucional., como a continuación se señala:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal, por conducto de la Cámara de Senadores, remitente del Proyecto de Decreto.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los

veinte días del mes abril del año dos mil veintiuno.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

DIP. OMAR BAZÁN FLORES, PRESIDENTE; DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, SECRETARIA; ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, VOCAL; DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, VOCAL; DIP. GEROGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, VOCAL.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Secretaria, Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, nombre a las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, tanto en lo general como en lo particular e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, tanto en lo general como en lo particular respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: A favor.

¿Se escuchó? A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.T.: A favor, Diputada, por favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias,

Diputado.

Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada... Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** La de la voz, a favor.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Gámez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

Diputado Alejandro Gloria González.

Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputado Obed Lara Chávez.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Misael Máynez Cano.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata,**

en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Marisela Sáenz Moriel.

Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Norma Patricia Ortiz Villegas.

- La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA: A favor.

Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:

A favor, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jesús Villareal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villareal Macías.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Agradezco me muestren el tablero de votación.

Informo la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (INDEP), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), los 5 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se apruebe el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No.LXVI/MINDC/1007/2021 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/MINDC/1007/2021 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL-2P3A.-1635.6, que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del artículo 135 constitucional, como a continuación se señala:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá

efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal, por conducto de la Cámara de Senadores, remitente del Proyecto de Decreto.

D A D O en Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, para que en representación de la Comisión de Gobernación, dé lectura al tercer dictamen que ha preparado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Con el permiso de las diputadas y diputados.
Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Segunda de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 del séptimo párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, así como el artículo tercero del Acuerdo

No. LXVI/011/2020, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha trece del mes de mayo del año dos mil veinte, el Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Omar Bazán Flores, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, a efecto de reformar el artículo 4 de la Ley de la Guardia Nacional; así como con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, que en uso de sus atribuciones como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, acate los principios acogidos por la Corte Interamericana y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, humanidad y legalidad, así como para que revoque de inmediato el acuerdo presidencial de fecha 11 de mayo de 2020, que autoriza el uso de las fuerzas militares en acciones de seguridad pública, sin ajustarse a los términos constitucionales; y al Gobernador del Estado de Chihuahua, para que ejerza las acciones legales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la representación del Estado de Chihuahua que le asiste, combatiendo el citado acuerdo presidencial.

La Presidenta, con fundamento en los artículos 75, fracción 17 y 176 de la Ley Orgánica del poder legislativo, así como en el Numeral 101 del Reglamento interior y de prácticas parlamentarias, solicitó la dispensa parcial de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen, siempre a juicio de que su texto quede íntegro en el diario de los debates.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.-P.A.N.:** Adelante, diputado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.-M.C.:** Gracias, Diputada Presidenta.

En México, el rubro de seguridad pública comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las Leyes. Dentro de la propuesta federal por medio de la cual se creó la Ley de la Guardia Nacional en el año 2019, se garantizó que la actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirían por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

Asimismo, dicha reforma planteó que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serían de carácter civil, disciplinado y profesional. Por otra parte, quedó perfectamente definido que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberían atender a una coordinación entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las y los Integrantes de esta Comisión de Dictamen, desde el procedimiento de aprobación en el Congreso de la Unión y la radicación de la Minuta con Proyecto de Decreto de Guardia Nacional en estudio en esta Legislatura, mantuvieron un trabajo permanente de preparación para hacerse llegar de los elementos necesarios para poder emitir su opinión jurídica fundada y que el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura tuviera a su disposición la información precisa, tanto del contenido de la Minuta y las consideraciones en ella vertidas, así como de los argumentos teóricos para normar su criterio.

En este sentido, la Comisión Segunda de Gobernación, planteó claramente que la reforma multicitada implicaba algunas definiciones conceptuales relacionadas al Artículo 21 de la Constitución general que aseguraban que con la modificación para dar cabida a la Guardia Nacional se garantizaba que: La seguridad pública es una función del Estado, a cargo, de manera compartida, por la Federación,

los Estados y los Municipios y tiene como fines:

Salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas.

Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Además, se aseveraba que las instituciones de seguridad en el país estarían compuestas por las instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno y la Guardia Nacional, y su naturaleza es civil, disciplinada y profesional. Por lo tanto, la Guardia Nacional cuya creación respaldamos sería una institución de seguridad pública, que tendrá una naturaleza civil, disciplinada y profesional.

Además, estaría adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, que tendría la facultad programática nacional en materia de seguridad pública, ya que formularía la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y los programas y políticas y acciones que se desprendieran.

Por su parte, respecto a los elementos operativos de la Guardia Nacional, quedó perfectamente claro que, por tratarse de una institución de seguridad pública con carácter civil, la Guardia Nacional no tendría acceso a portar armas exclusivas de las Fuerzas Armadas Permanentes y los cuerpos de reserva, previstas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Por otra parte, se aseguró que las detenciones en flagrancia, hechas por cualquier persona, miembros de instituciones policiales o guardia nacional, deberán necesariamente poner a disposición a la persona ante la autoridad civil más cercana. Esto para evitar detenciones ante instancias militares, y así evitar la violación a derechos humanos tendientes a la comisión de delitos como la desaparición forzada.

Ahora bien, a pesar de que la reforma constitucional en cuestión, aseguró de manera categórica, que la principal atribución de la Guardia Nacional,

sería su naturaleza eminentemente civil, a treinta y dos días de la aprobación de la Minuta por esta Soberanía, sin que existiera aún ninguna Ley Secundaria respectiva, el ciudadano Presidente de la República, anunció la conformación del mando de lo que será... sería la Guardia Nacional, destacando el nombramiento del General Luis Rodríguez Bucio, como comandante de la mencionada Institución, quién se encuentra en proceso de retiro, por ende, en activo dentro de la organización castrense.

Además, el Secretario de Seguridad Alfonso Durazo anunciaba que la Guardia nacional además iba a estar conformada inicialmente, por 35,000 elementos de la Policía Militar, 8,000 integrantes de la Policía Naval y tan solo 18,000 policías federales.

Lo antepuesto causó una gran inconformidad y crítica por diversos sectores de la sociedad, juristas, politólogos y académicos, y es que el principal planteamiento de la creación de la Guardia Nacional, lo que daba sustento a su creación era precisamente el argumento de que era menester sacar a las fuerzas militares de las tareas de seguridad pública, y con ello atender a las críticas que el Estado Mexicano estaba sufriendo por el uso del ejército en actividades que debían estar exclusivamente a cargo de instituciones de carácter civil.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha constatado que en México la militarización de zonas del país ha tenido como consecuencia el incremento de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos, así como el incremento de los niveles de impunidad.

En el ámbito de Naciones Unidas, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha sido explícita en recomendar a México el fortalecimiento, en carácter urgente, de la capacidad de la policía para llevar a cabo sus funciones de seguridad pública en línea con las obligaciones de derechos humanos, así como la adopción de un cronograma para el retiro de las fuerzas militares de las funciones de

seguridad pública.

Los órganos de tratados de los cuales México es parte también han sido enfáticos en las consecuencias de la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos exhortó al Estado mexicano a alejarse de un enfoque militarizado de las fuerzas de orden y avanzar en el proceso de formación de la Guardia Nacional como institución civil y a establecer un plan que garantice el retiro gradual y ordenado de las fuerzas armadas en las funciones de seguridad ciudadana.

Ahora bien, si la conformación y el mando de la Guardia nacional causó tales críticas por su carácter predominantemente militar en su momento, el reingreso al estatus previo a la reforma, nuevamente a través del uso directo de la Fuerza Armada Permanente, entiéndase Ejército, Fuerza Aérea y Marina Armada de México en las funciones de seguridad pública, plantea lógicamente mayores incertidumbres.

En lo general, si el argumento de reintegrar la Fuerza Armada Permanente, Ejército, Fuerza Aérea y Marina Armada de México, a las funciones de seguridad pública, es que el transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Nación de fecha 26 de marzo de 2019, así lo permite al establecer que durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, y en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Es decir, entre muchas otras, el Acuerdo permite que el ejército vuelva a tener la facultad de:

Realizar la detención de personas y el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delic-

tivos.

Realizar el registro de personas.

La temporalidad en el Acuerdo queda establecida de manera abstracta, al no establecer cuanto tiempo, sino solamente asegurar que dicha participación no exceda de cinco años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, es decir, que posibilita al Ejército, Fuerza Aérea y Marina Armada de México, patrullar, detener y revisar civiles hasta el 26 de marzo del 2024.

Además, la intervención de la Fuerza Armada Permanente en las tareas de seguridad pública, ordenando a las instituciones que la integran a participar de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; no satisface en lo absoluto a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que le corresponde al Estado Mexicano a justificar que la actuación extraordinaria se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso; y en el Acuerdo no se menciona ni la justificación, ni lo excepcional, ni lo necesario de la circunstancia y la temporalidad es encima de todo ambigua.

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión Segunda de Gobernación, tras el análisis de la Iniciativa, concordamos con el Iniciador, respecto a que el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el once de mayo del dos mil veinte, por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública, no cumple con los requisitos previstos por el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Nación de fecha 26 de marzo de 2019.

Y que resulta evidente que deben imponerse mayores requisitos al Ejecutivo Federal, para hacer uso de dicha atribución, para otorgar mayor certeza

a los gobernados para hacer uso de la Fuerza Armada Permanente en labores de seguridad pública, sin embargo consideramos que la reforma debe replantearse al Artículo 76, fracción IV de la Constitución General, para otorgar la posibilidad del Senado para ratificar el uso de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública y precisamente al mencionado Transitorio y no a la Ley de la Guardia Nacional como se prevé en la propuesta.

Esta Comisión Segunda de Gobernación, en el procedimiento de dictaminación, tuvo a bien considerar y ponderar, en la redacción y sentido de este instrumento legislativo, las aportaciones centrales de la propuesta legislativa que nos fue confiada, tomando en cuenta opiniones que en el Seno del debate legislativo se dieron en la Comisión, para redactar las siguientes variaciones al Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos de la Comisión Segunda de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

Iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar al Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la facultad del Poder Ejecutivo Federal prevista en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Nación de fecha 26 de marzo de 2019

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 76, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera: Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre

las actividades de la Guardia Nacional y ratificar el uso de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma artículo Quinto Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Nación con fecha 26 de marzo de 2019, para quedar de la siguiente manera:

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76, debiendo ser ratificada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Asimismo, se propone el siguiente proyecto de punto de acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal Presidente Andrés Manuel López Obrador para que

revoque de inmediato el acuerdo presidencial de fecha once de mayo del dos mil veinte, que autoriza el uso de las fuerzas militares en acciones de seguridad por no cumplir con los requisitos previstos por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Nación con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

ECONÓMICO. Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua,; a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión Segunda de Gobernación, en reunión de fecha 15 de abril de dos mil veintiuno.

Integrantes: Diputado Omar Bazán Flores, Presidente; Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, Vocal; Diputado de la voz, Lorenzo Arturo Parga Amado, Vocal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión Segunda de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, así como el artículo tercero del Acuerdo No. LXVI/011/2020 P.C. somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha trece del mes de mayo del año dos mil veinte, el Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable

Congreso del Estado, Omar Bazán Flores, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar el artículo 4 de la Ley de la Guardia Nacional; así como con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, que en uso de sus atribuciones como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, acate los principios acogidos por la Corte Interamericana y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, humanidad y legalidad, así como para que revoque de inmediato el acuerdo presidencial de fecha 11 de mayo de 2020, que autoriza el uso de las fuerzas militares en acciones de seguridad pública, sin justarse a los términos constitucionales; y al Gobernador del Estado de Chihuahua, para que ejerza las acciones legales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la representación del Estado de Chihuahua que le asiste, combatiendo el citado acuerdo presidencial.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día quince de mayo del año dos mil veinte, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta sustancialmente en los siguientes argumentos:

"Mediante Decreto publicado el 26 de marzo de 2019 el Constituyente Permanente Federal, crea el marco jurídico de la Guardia Nacional en México, mediante la reforma de los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; adición de los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y derogación de la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de dicha reforma se incluyen en el artículo 21 de la Constitución Federal, las bases estructurales mínimas a las que se sujetará la estructura y organización de la Guardia Nacional de la siguiente manera:

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) ...
- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley.

El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública.

Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. c) a e) ...

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Se destaca en el párrafo décimo de la reforma a dicho artículo el mandato del constituyente permanente de que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, sean de carácter civil. El tema que se debatió al crear la Guardia Nacional en al seno del Congreso de la Unión y en las Legislaturas de los Estados, es la "militarización del país", precisamente en antagonismo a ello se definió que fuera de carácter civil.

En el informe Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2015, se hace énfasis en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia e impunidad, y la situación de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia de México.

Dentro del apartado "VIOLENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA", destacan como en México se ha buscado aumentar la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, lo que en términos de seguridad ciudadana tiene aspectos y efectos negativos, sobre todo cuando ello se convierte en una práctica generalizada y no excepcional, de

ahí el interés y cuidado que debemos tener en este mandato del constituyente permanente de cuidar la naturaleza civil institucional de la Guardia Nacional.

En el artículo Cuarto Transitorio del decreto que crea la Guardia Nacional se introdujeron las bases para que la ley secundaria definiera su organización y estructura en los siguientes términos:

Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y
2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;
2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;
3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;
4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;

5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;

6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;

7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y

8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.

III. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones:

1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;
2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;
3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;
4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;
5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;
6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;
7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;
8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;

9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y

10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.

IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:

1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;

2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;

3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;

4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;

5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;

6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y

7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

En el referido artículo transitorio aunque se menciona que se regulará en la ley secundaria lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente, no se hace una restricción para garantizar que la institución sea de naturaleza civil, por el contrario, se habla de homologar disposiciones aplicables a las fuerzas armadas, creando pues un ambiente propicio para la "militarización" de dicha institución.

La pregunta es ¿qué debemos entender por "naturaleza civil"? y es precisamente observar el origen de la Guardia Nacional en el federalismo, como un derecho de los ciudadanos a tomar las armas en contraposición al ejército instituido profesionalmente, necesariamente se acude al antecedente de la Guardia Nacional en el federalismo norteamericano, donde el origen de la milicia o guardia nacional, fue el ceder parte de la soberanía de las colonias al poder federal, mediante la formación de un ejército permanente y la minimización de las milicias locales, otrora ejércitos de cada colonia, dicha naturaleza se fue transformando a lo que actualmente constituye una guardia nacional como importante institución de aquél país, en la que la sociedad civil tiene participación activa, conservando su espíritu original.

El pasado 11 de mayo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, que a la letra dice:

PRIMERO. Se ordena a la Fuerza Armada permanente a participar de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada subordinada y complementaria con la Guardia Nacional en las funciones de seguridad pública a cargo de ésta última, durante el tiempo en que dicha institución policial desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, sin que dicha participación exceda de cinco años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Fuerza Armada permanente, en el apoyo en el desempeño de las tareas de seguridad pública a que se refiere el presente Acuerdo, realizará las funciones que se le asignen conforme a las atribuciones que prevén las fracciones I, II, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XXV, XXVII, XXVIII y XXXIV del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

TERCERO. En el apoyo en el desempeño de las tareas de seguridad pública, la Fuerza Armada permanente se regirá en todo momento por la estricta observancia y respeto a los derechos humanos, en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

observará la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza y demás ordenamientos en la materia.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana para coordinarse con los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina para definir la forma en que las actividades de la Fuerza Armada permanente complementarán la función de la Guardia Nacional.

QUINTO. Las tareas que realice la Fuerza Armada permanente en cumplimiento del presente instrumento, estarán bajo la supervisión y control del órgano interno de control de la dependencia que corresponda.

En todo Estado, particularmente en sus agentes del orden, recae la obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público. De esta obligación general, nace la facultad de los Estados de hacer uso de la fuerza, misma que encuentra sus límites en la observancia de los derechos humanos, pues si bien los agentes estatales pueden recurrir al uso de fuerza y en algunas circunstancias, se podría requerir incluso el uso de la fuerza letal, el poder del Estado no es ilimitado para alcanzar sus fines independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de sus autores. Los derechos fundamentales a la vida e integridad personal previstos en los artículos I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y, 4 y 5 de la Convención Americana, no solo comprenden la obligación estatal negativa de no privar la vida o imprimir sufrimiento a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, sino que además exige proteger y preservar tales derechos. En tal sentido, en cumplimiento de sus funciones de seguridad y orden público, el Estado debe minimizar cualquier riesgo de afectación a tales derechos a través de la realización de un cuidadoso escrutinio apegado estrictamente a los principios y estándares internacionales.

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA.

A la fecha, veinticinco naciones americanas han ratificado o se

han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México y decidieron que una declaración sobre derechos humanos debería ser redactada, para que pudiese ser eventualmente adoptada como convención. Tal declaración, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de la persona, fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948.

Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros. Básicamente, conoce los casos en que se alegue que uno de los Estados parte ha violado un derecho o libertad protegidos por la Convención, siendo necesario que se hayan agotados los procedimientos previstos en la misma, tales como el agotamiento de los recursos internos.

Las personas, grupos o entidades que no son Estados no tienen capacidad de presentar casos ante la Corte, pero sí pueden recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión puede llevar un asunto ante la Corte, siempre que el Estado cuestionado haya aceptado la competencia de esta. De todas maneras, la Comisión debe comparecer en todos los casos ante la Corte.

El procedimiento ante la Corte es de carácter contradictorio. Termina con una sentencia motivada, obligatoria, definitiva e inapelable. Si el fallo no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de estos tiene derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes,

siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

Por medio de esta función, los Estados miembros de la OEA pueden consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Además, pueden consultarla, en los que les compete, los órganos de la Organización de los Estados Americanos.

Así mismo la Corte, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, puede darle a tal Estado opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha generado debates muy interesantes sobre los efectos de las opiniones consultivas y sobre la aplicación de esas opiniones por parte de los tribunales nacionales.

En el informe Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2015, debe analizarse para que dentro del contexto objetivo de quienes perciben el marco constitucional mexicano en función de la realidad del país, se pueda contrastar los efectos nocivos de violarlo en aras de un supuesto beneficio que sería coadyuvar en acciones seguridad pública con la Guardia Nacional.

El referido informe hace énfasis en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia e impunidad, y la situación de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia de México.

Dentro del apartado "VIOLENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA", destacan como en México se ha buscado aumentar la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, lo que en términos de seguridad ciudadana tiene aspectos y efectos negativos, sobre todo cuando ello se convierte en una práctica generalizada y no excepcional.

El informe señala lo siguiente:

"A. Situación de violencia y violaciones a los derechos humanos.

87. Como parte de la "guerra contra el narcotráfico" iniciada a partir del 2006, las autoridades mexicanas optaron por aumentar el rol de las Fuerzas Armadas - particularmente la SEDENA y la SEMAR - en tareas de seguridad pública, incluyendo una política de confrontación contra el crimen organizado y el despliegue de operativos conjuntos entre la fuerzas armadas y las instituciones de seguridad estatales y municipales. Esta situación habría desatado mayor violencia así como violaciones graves a los derechos humanos e impunidad. A pesar del cambio de gobierno en diciembre de 2012 y del cambio en el discurso oficial dejando de lado el concepto de "guerra" en los pronunciamientos públicos, no habrían cambios sustanciales en relación a las políticas de seguridad en la práctica y a la violencia que éstas desencadenan.

88. Este contexto de lucha contra el narcotráfico y la consecuente militarización de zonas del país ha resultado en varias ocasiones en un incremento de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos, así como en mayores niveles de impunidad. Es decir, la atribución a las fuerzas armadas de roles que corresponderían a las fuerzas policiales civiles y el despliegue de operativos conjuntos entre las fuerzas armadas y las instituciones de seguridad estatales y municipales en distintas partes del país, han dado lugar a mayores violaciones de derechos humanos.

89. Según organizaciones de la sociedad civil, mientras que en el 2007 habían 45.850 agentes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, para el 2011 habían 96.261. Según información en prensa, en lo que va del presente Gobierno, las compras de armas se habrían incrementado 100 veces más que en los gobiernos anteriores. A la fecha no se tiene conocimiento de algún plan del Gobierno de México respecto del retiro gradual de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana. Por el contrario, en el tercer informe de Gobierno de septiembre de 2015, el Presidente reiteró que el trabajo de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública continuará. La CIDH considera indispensable que el Gobierno federal presente un plan concreto y por escrito sobre el retiro gradual de estas tareas, que por su naturaleza corresponderían a la policía.

90. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la división territorial, el despliegue y las acciones implementadas por las fuerzas armadas obedecen al

cumplimiento de las misiones generales que tienen señaladas en materia de defensa exterior y seguridad interior de la nación, así como para apoyar a la población civil en casos de desastres y necesidades públicas. Informó que las Fuerzas Armadas apoyan a la autoridad civil de los tres órdenes de gobierno en acciones de seguridad pública para proteger a las personas y sus bienes, a petición expresa, fundada y motivada de las mismas, sin sustituirlas en sus funciones. En ese sentido, el despliegue de las Fuerzas Armadas Mexicanas "responde a garantizar la seguridad de la población y preservar el Estado de Derecho, y no como se afirma de responder a una política encaminada a cometer ataques generalizados contra de la población civil".

El Estado asimismo destacó las tesis jurisprudenciales 36/2000, 37/2000 y 38/2000 de la SCJN que establecen que es legal la participación de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública, en apoyo a las autoridades civiles. Previa petición fundada y motivada, cuando acrediten que han sido rebasadas en su capacidad de reacción, por la delincuencia organizada, con estricto apego a derecho, respetando las garantías individuales de los gobernados.

91. Frente la situación de militarización que atraviesa México, la Comisión Interamericana manifiesta su preocupación ante la participación de las fuerzas armadas en tareas profesionales que, por su naturaleza, corresponderían exclusivamente a las fuerzas policiales. En reiteradas ocasiones, la Comisión y la Corte han señalado que, dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno. Conforme la Comisión estableció en su informe sobre Seguridad Ciudadana, una política pública sobre seguridad ciudadana, que se constituya en una herramienta eficiente para que los Estados Miembros cumplan adecuadamente sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan en su territorio, debe contar con una institucionalidad y una estructura operativa.

92. En el continente Americano, la experiencia demuestra que la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad interna en general viene acompañada de violencia y graves violaciones a los derechos humanos. Ya desde su visita in loco a México en 1998, la CIDH expresó su preocupación por

la utilización de miembros de las fuerzas armadas en ejercicios de funciones policiales. Previo a su visita in loco en 2015, la CIDH recibió información sobre un acuerdo celebrado ente la SEDENA y gobiernos municipales y estatales de Nuevo León, Tamaulipas y San Luis Potosí sobre una policía militar de 3.200 efectivos que operaría en estos estados. Durante la visita, representantes federales y estatales aseguraron a la CIDH que ese acuerdo se referiría únicamente a la construcción de instalaciones, y no a la participación adicional de militares en actividades de seguridad ciudadana. La Comisión seguirá de cerca la implementación de dicho acuerdo y sus alcances.

93. Este marco de confrontación con el crimen organizado, y la consecuente militarización, ha dado lugar al incremento en el uso excesivo de la fuerza. Especialistas del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) realizaron un análisis del índice de letalidad, que es el número de civiles muertos por cada civil herido en situaciones calificadas por las autoridades como "enfrentamientos".

Estos índices resultan alarmantemente altos en México. El investigador que diseñó el índice de letalidad señala que "cualquier cociente superior a 1 estará apuntando a un abuso de la fuerza y a la existencia de "ejecuciones sumarias". Esto porque en enfrentamientos auténticos, suele haber más gente herida que muerta, ya que la policía, al hacer uso de la fuerza de forma legítima, busca incapacitar y no matar. Según el informe, en México el índice de letalidad del ejército fue de 7.7 civiles muertos por cada civil herido en 2013 y 11.6 en el primer trimestre de 2014.

Tomando datos de prensa, el índice de letalidad arroja en términos generales la tendencia de los datos oficiales. Ambos - datos oficiales y de prensa- indican que la letalidad en enfrentamientos de la SEDENA tuvo el valor más elevado en 2011 y 2012, pero el descenso posterior arroja valores elevados del índice en un contexto donde la información oficial ya no se estaría registrando o haciendo pública. La Secretaría de la Defensa Nacional informó que "a partir del 6 de abril de 2014, ya no se le da continuidad a dicha estadística, en relación de no ser necesaria para esta dependencia del Ejecutivo federal, debido a que [...] el personal de esta Secretaría, después de repeler una agresión, se limita únicamente a preservar el lugar de los hechos y una vez que hacen presencia las autoridades

competentes se desliga de los procesos de investigación correspondientes”.

94. Además de las fuerzas armadas, la CIDH toma en cuenta que este problema afecta también a las fuerzas policiales: federales, estatales y municipales. En el caso de la Policía Federal por ejemplo, según datos oficiales, el índice de letalidad tuvo valores bajos hasta 2010 y creció hasta el 2013 hasta llegar a 20.2 civiles muertos por cada herido¹²⁷. En el 2014 según cifras oficiales habría un descenso a 4.6 civiles muertos por cada herido, mientras que el Informe realizado por los Especialistas del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) indicaron que conforme a datos de prensa el índice de letalidad para el 2014 sería de 25.5128.

95. Como se señaló en el capítulo II, los niveles de violencia e inseguridad que atraviesa México también obedecen a la falta de una respuesta estatal efectiva frente al crimen organizado que actúa por interés propio, situación que se ha complejizado cuando actúa en colusión con funcionarios y autoridades del Estado, muy en particular a nivel municipal y estatal. En estos casos la ciudadanía queda en total indefensión frente a la violencia así como en su acceso a la justicia. El caso de Ayotzinapa que se analiza más adelante, es un claro ejemplo de ello.

96. Como ha señalado en ocasiones anteriores, la Comisión reitera que las obligaciones asumidas por los Estados exigen políticas públicas sobre seguridad y combate al crimen que prioricen el funcionamiento de una estructura institucional eficiente. Ésta debe garantizar a la población el efectivo ejercicio de los derechos humanos relacionados con la prevención y el control de la violencia y el delito, incluido el crimen organizado¹²⁹. 97. En cuanto al fortalecimiento de cuerpos civiles de seguridad, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado manifestó que en agosto de 2014, el estado de fuerza de la Policía Federal se incrementó en cinco mil elementos, al conformarse la séptima división de la corporación “División de Gendarmería”.

Según el Estado, este crecimiento en el personal de seguridad no militar del Gobierno de la República, “contribuye al esfuerzo del Estado mexicano por tener más y mejores recursos humanos, técnicos y logísticos para hacer frente a la

delincuencia organizada en zonas con mayores necesidades de atención y donde es necesario seguir trabajando en la consolidación de las instituciones locales”¹³⁰. 98. En la siguiente sección, la Comisión analiza algunas graves violaciones de derechos humanos en México tales como las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales como producto de la situación de violencia e inseguridad que atraviesa el país.”

La Corte Interamericana a lo largo de su jurisprudencia se ha pronunciado en relación a la presencia de las fuerzas armadas en tareas de seguridad nacional, desde el caso Cantoral Benavides Vs. Perú la Corte ha establecido que si bien “en determinados estados de emergencia o en situaciones de alteración del orden público los Estados utilizan las Fuerzas Armadas para controlar la situación (...) resulta absolutamente necesario enfatizar en el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales y criminalidad común (...)”.

“Los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”. El deslinde de las funciones militares y de policía debe guiar el estricto cumplimiento del deber de prevención y protección de los derechos en riesgo, a cargo de las autoridades internas”.

Asimismo, recientemente el Tribunal desarrolló el tema de la participación de las fuerzas armadas precisamente en los casos mexicanos Inés Fernández Ortega y Cabrera García y Montiel Flores al constatar en el caso del Estado mexicano que la presencia del Ejército cumpliendo labores policiales en Guerrero ha sido un tema controvertido en relación con los derechos y libertades individuales y comunitarias, y ha colocado a la población en una situación de vulnerabilidad.

La Corte consideró en el caso Cabrera García y Montiel Flores, que en algunos contextos y circunstancias, la alta presencia militar acompañada de intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública, puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos.

Además señaló que organismos internacionales que han analizado las implicaciones de permitir que cuerpos militares realicen funciones de policía judicial, como el Comité de

Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, han manifestado su preocupación por el hecho de que los militares ejerzan funciones de investigación, arresto, detención e interrogatorio de civiles, y han indicado que las funciones de la policía judicial deberían estar exclusivamente a cargo de una entidad civil. [...]

De esta forma se respetaría la independencia de las investigaciones y se mejoraría mucho el acceso a la justicia por parte de las víctimas y testigos de violaciones de derechos humanos, cuyas denuncias suelen ser investigadas actualmente por las mismas instituciones a las que acusan de perpetrar esas violaciones.

La Corte concluyó en el caso Cabrera García y Montiel Flores que la posibilidad de otorgar a las Fuerzas Armadas funciones dirigidas a la restricción de la libertad personal de civiles, además de atender a los requisitos de estricta proporcionalidad en la restricción de un derecho, debe responder, a su vez, a criterios estrictos de excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, teniendo en cuenta, que el régimen propio de las fuerzas militares al cual difícilmente pueden sustraerse sus miembros, no se concilia con las funciones propias de las autoridades civiles.

Estos criterios fueron retomados en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018, promovidas en contra de la Ley de Seguridad Interior, sostuvo entre otras cosas que retomando la acción de inconstitucionalidad 1/1996, concluye del análisis del artículo 21 de la Constitución Federal, vigente al momento de dicha sentencia constitucional, se desprendería con claridad, que el propósito del Constituyente Permanente, al establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública, era hacer frente a la delincuencia organizada, articulando en su contra a todas las autoridades del Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno, sin excluir a ninguna de las que tengan dentro de sus atribuciones, coadyuvar a lograr los objetivos de seguridad pública traducidos en libertad, orden y paz pública como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados.

Asimismo, se advierte que del texto literal o de la interpretación gramatical del artículo 21 constitucional, no

se puede desprender la exclusión expresa o tácita de alguna autoridad. En ese mismo precedente, respecto al artículo 129 constitucional precisó que una de las preocupaciones fundamentales que se dejaron sentir fue que el Ejército no interviniera por sí y ante sí en cuestiones de carácter civil; sin embargo, concluyó que su interpretación no lleva a la conclusión de que el Ejército no pueda actuar en auxilio de las autoridades civiles y de restringir el concepto de disciplina militar a actividades que no trasciendan de los cuarteles. La intención del legislador Constituyente se dirigió a establecer que cuando se invoque la necesidad de contar con el apoyo de la fuerza militar ésta pueda actuar en apoyo de las autoridades civiles. En tiempo de paz los militares están constitucionalmente facultados para auxiliar o apoyar a las autoridades civiles, a petición expresa de ellas y sin usurpar su esfera de competencia.

En el fallo la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que los criterios de la Corte Interamericana sirven de parámetros para analizar si la Ley de Seguridad Interior era inconstitucional:

"A mayor abundamiento, conviene recordar que la jurisprudencia de la Corte Interamericana no prohíbe de manera absoluta el uso de Fuerzas Armadas para atender situaciones de carácter excepcional.

Claramente en el caso Zambrano Vélez y otros contra Ecuador, precisó en el párrafo 51 de su sentencia que en determinadas situaciones de alteración del orden público los Estados utilizan las Fuerzas Armadas para controlar la situación, motivo por el cual impone el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar Fuerzas Armadas, en atención al entrenamiento que reciben; argumento conforme al cual se advierte la inexistencia de una prohibición absoluta en el uso de Fuerzas Armadas y la existencia de una permisón en la que deben cumplirse requisitos que garanticen un uso excepcional.

En esa línea, en casos como Radilla Pacheco contra México, se aborda el tema del fuero militar y los alcances de la justicia penal militar, conforme a lo cual considera el alcance restrictivo y excepcional de la misma, atendiendo a que dichas fuerzas actúan realizando acciones de protección a la población civil; por lo que el fuero civil se constituye en un límite para juzgar acciones en contra de civiles por parte de las Fuerzas Armadas.

Aunado a ello, la Corte Interamericana ha establecido que el uso de la fuerza debe cumplir con los siguientes requisitos: i) Excepcionalidad; ii) Necesidad; iii) Proporcionalidad; iv) Humanidad; y, v) Existencia de un marco normativo que regule el uso de la fuerza.

Así, la Corte Interamericana ha perfilado ciertos criterios que ayudan a determinar el uso legítimo de fuerza por parte de miembros de cuerpos de seguridad del Estado. En los casos Familia Barrios, Perozo y otros, Zambrano Vélez y otros, Montero Aranguren y otros (Retén de Catia), destaca cinco criterios:

a) Excepcionalidad. Debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En ese sentido, sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control.

b) Necesidad. El uso de la fuerza letal y las armas de fuego contra las personas debe estar prohibido como regla general, y su uso excepcional deberá estar formulado por ley y ser interpretado restrictivamente, no siendo más que el "absolutamente necesario" en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. El principio de necesidad justifica sólo las medidas de violencia militar no prohibidas por el derecho internacional, que son relevantes y proporcionadas para garantizar el pronto sometimiento del enemigo con el menor gasto posible de recursos humanos y económicos.

c) Proporcionalidad. El uso de la fuerza debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad. La fuerza excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto equivaler a la privación arbitraria de la vida.

d) Humanidad. El principio de humanidad complementa y limita intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias (es decir, relevantes y proporcionadas) para el logro de una ventaja militar definitiva. En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras.

e) Legalidad o existencia de un marco normativo que regule el uso de la fuerza. La legislación interna debe establecer pautas lo suficientemente claras para la utilización de fuerza letal y armas de fuego por parte de los agentes estatales, así como para asegurar un control independiente acerca de la legalidad de la misma."

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el referido fallo cuando analiza la violación al artículo 29 constitucional declara inválido el artículo 26 de la Ley de Seguridad Interior ya que generaría un estado de excepción que permitiría la violación de derechos humanos y garantías, sin cumplir lo previsto en el artículo 29 constitucional, que actualmente señala:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde. Párrafo reformado DOF 10-02-2014.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos

establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez. Artículo reformado DOF 21-04-1981, 02-08-2007, 10-06-2011

El artículo 26 de la Ley de Seguridad Interior que fue declarado inconstitucional se refiere a la realización de acciones preventivas o estratégicas relacionadas con los riesgos a la seguridad interior, lo cual, permite la ejecución de acciones de intervención directa de las autoridades federales mediante operativos que puedan involucrar el eventual uso de Fuerzas Armadas, para la posterior atención, reducción o contención de amenazas a la seguridad interior; situación que según la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta contraria al sistema de excepción que debe existir.

El referido artículo señala lo siguiente: Artículo 26. Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus competencias de acuerdo con la Constitución y las leyes aplicables, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías generales de comunicación e instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos.

Las acciones que se realicen para identificar, prevenir y atender riesgos a la Seguridad Interior son de carácter permanente y no requieren de la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, pudiendo suscribirse los convenios que en su caso requieran.

El referido artículo resultó violatorio del artículo 29 Constitucional, pues de facto está suspendiendo el régimen de excepción e incursionando en la entidades federativas sin requisito previo alguno, sino como un operativo permanente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue enfática en señalar: "En efecto, cabe precisar que a lo largo de la presente resolución se ha establecido que las acciones en relación a las amenazas de seguridad interior se instrumentan de manera excepcional, en atención a una situación de gravedad en las entidades federativas que solicitan un apoyo ante la superación de sus capacidades efectivas para atenderla, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley de Seguridad Interior."

Y sigue afirmando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, argumentos tendentes a demostrar que la intervención de las fuerzas armadas no puede ni debe ser permanente, ni invasora de las facultades de las entidades federativas, pues es claro que con ello atiende no solo a los criterios del Corte Interamericana de los Derechos Humanos, sino al sistema federal mexicano así como a su interpretación histórica y teleológica:

"Así, frente a este esquema que activa la participación de fuerzas federales y armadas en relación a la identificación, prevención y atención de riesgos, se advierte que se violarían los principios de temporalidad, subsidiariedad y gradualidad que permiten justificar la intervención excepcional no sólo de las Fuerzas Armadas, sino la intervención de la Federación en las entidades federativas."

"Por ello, no puede justificarse la existencia de una facultad que permita a las autoridades federales (incluidas las Fuerzas Armadas) para que lleven a cabo acciones, sin el cumplimiento de los requisitos que impone la ley en el artículo 11 de la Ley impugnada, es decir, que se solicite por las entidades federativas y las amenazas comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades o se originen por la falta o insuficiente colaboración con la preservación de la Seguridad Nacional." ...

"Bajo este entendimiento, no es válido que de manera permanente y sin necesidad de Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus competencias de acuerdo con la Constitución y las leyes aplicables, lleven a cabo las acciones de seguridad interior que sean necesarias,

pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías generales de comunicación e instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos, sobre todo si se toma en cuenta que dicha cuestión ya se encuentra regulada en la Ley de Seguridad Nacional, misma que para esas cuestiones, parte sobre todo de acuerdos y convenios de colaboración y coordinación.” ...

Es por ello, que la Guardia Nacional que surge en México en el debate de la militarización del país, por ningún motivo se debe contaminar con el uso del Ejecutivo Federal de las fuerzas militares para actividades de seguridad interior o de seguridad pública sin previa aprobación del Congreso de la Unión y solo en los casos previstos en el artículo 29 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, resultando evidente la inconstitucionalidad del acuerdo presidencial de fecha 11 de mayo de año en curso, ya que no puede quedar a su arbitrio el uso de las fuerzas armadas en tareas de seguridad interior, por lo que es necesario reiterar la prohibición constitucional en la Ley de la Guardia Nacional, conminara al Ejecutivo Federal a que acate los términos del artículo 29 de la carta magna revocando el acuerdo presidencial mencionado y en caso de ser necesario promover las acciones legales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se declare su inconstitucionalidad.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión Segunda de Gobernación, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La Iniciativa en comento plantea una reforma a la Ley de la Guardia Nacional, a efecto de prohibir al Ejecutivo Federal utilizar de hecho o de derecho las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, salvo en los casos y conforme a los procedimientos que señala el artículo 29 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, previa la aprobación del Congreso de la Unión.

Además propone un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que revoque de inmediato el acuerdo presidencial de fecha 11 de mayo de 2020 que autoriza el uso de las fuerzas militares en acciones de seguridad pública y para que en el uso de sus atribuciones como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas acate los principios acogidos por la Corte Interamericana y la Suprema Corte de Justicia de la Nación de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, humanidad y legalidad.

Por último, recomienda un exhorto a exhorta al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua para que ejerza las acciones legales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la representación del Estado de Chihuahua que le asiste, combatiendo el acuerdo presidencial de fecha 11 de mayo de 2020 que autoriza el uso de las fuerzas militares en acciones de seguridad pública sin ajustarse a los términos constitucionales y violando claramente el artículo 29 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- En México, el rubro de seguridad pública comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las Leyes. Dentro de la propuesta federal por medio de la cual se creó la Ley de la Guardia Nacional en el año 2019, se garantizó que la actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirían por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

Asimismo, dicha reforma planteó que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serían de carácter civil, disciplinado y profesional. Por otra parte, quedó perfectamente definido que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberían atender a una coordinación entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las y los Integrantes de esta Comisión de Dictamen, desde el procedimiento de aprobación en el Congreso de la Unión y la radicación de la Minuta con Proyecto de Decreto de Guardia Nacional en estudio en esta Legislatura, mantuvieron un trabajo permanente de preparación para hacerse llegar de los elementos necesarios para poder emitir su opinión a través

del Dictamen que fue aprobado en Sesión el día ocho de marzo del dos mil diecinueve de manera unánime, y poder emitir una opinión jurídica fundada, para que de esta forma, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura tuviera a su disposición la información precisa, tanto del contenido de la Minuta y las consideraciones en ella vertidas, así como de los argumentos teóricos para normar su criterio.

En este sentido, la Comisión Segunda de Gobernación, planteó claramente que la reforma multicitada implicaba algunas definiciones conceptuales relacionadas al Artículo 21 de la Constitución general que aseguraban que con la modificación para dar cabida a la Guardia Nacional se garantizaba que: La seguridad pública es una función del Estado, a cargo, de manera compartida, por la Federación, los Estados y los Municipios y tiene como fines:

1. Salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas.
2. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Además se aseveraba que las instituciones de seguridad en el país estarían compuestas por las instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno y la Guardia Nacional, y su naturaleza es civil, disciplinada y profesional. Por lo tanto, la Guardia Nacional cuya creación respaldamos sería una institución de seguridad pública, que tendrá una naturaleza civil, disciplinada y profesional, que perseguirá:

1. Los fines de la seguridad pública
 2. Sus fines específicos adicionales de:
 - a) Coordinación y colaboración plena con entidades federativas y municipios, y
 - b) Salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.
- Además, estaría adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, que tendría la facultad programática nacional en materia de seguridad pública, ya que formularía la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y los programas y políticas y acciones que se desprendieran. Por otra parte, la reforma constitucional planteada el año próximo pasado, y que la mayoría de las Legislaturas de las Entidades Estatales respaldaron, partía de la premisa de que la formación de las

instituciones de seguridad en el país se regiría por una doctrina policial fundada en los principios de:

1. Servicio a la sociedad
2. La disciplina
3. El respeto a los derechos humanos
4. El imperio a la Ley
5. El mando superior
6. La perspectiva de género

o La Ley de la Guardia Nacional determinará (Art 21):

1. Estructura orgánica;
2. Organización;
3. Dirección de la Guardia Nacional;

Asimismo estipulaba que las disposiciones de la Ley deberían estar homologadas, en lo conducente, a las disposiciones de la Fuerza Armada en los siguientes puntos (Cuarto Transitorio):

4. Estructura jerárquica
5. Régimen de disciplina, cumplimiento de responsabilidades y tareas
6. Responsabilidades
7. Servicios
8. Carrera: Ingreso, ascensos, educación, capacitación, profesionalización; y
9. Prestaciones También, la ley tendría que prever (Cuarto Transitorio):
10. Supuestos de coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno;
11. Aportaciones a entidades federativa que soliciten colaboración de la Guardia Nacional;
12. Criterios de evaluación de desempeño individual;

13. Regulación sobre portación de Armas;

14. Características del informe anual que se debe presentar ante el Senado.

o Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá ser adecuada.

Otros de los puntos torales, sobre la discusión en torno a la necesidad de la creación de la Guardia Nacional y creemos es relevante retomar es que la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecería bases conceptuales, clasificación de armas, sujetos obligados, principios, mecanismo de adiestramiento, así como niveles para servidores públicos y reglas de actuación, portación y uso. Y que la Ley Nacional del Registro de Detenciones, sería una ley de carácter procesal penal que contendría las reglas procedimentales y de registro de los actos de los servidores públicos que, en términos de las disposiciones procesales penales de la Constitución, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, estarían facultados para llevar a cabo detenciones.

Por su parte, respecto a los elementos operativos de la Guardia Nacional, quedó perfectamente claro que, por tratarse de una institución de seguridad pública con carácter civil, la Guardia Nacional no tendría acceso a portar armas exclusivas de las Fuerzas Armadas Permanentes y los cuerpos de reserva, previstas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. (Art. 10). Por otra parte, se aseguró que las detenciones en flagrancia, hechas por cualquier persona, miembros de instituciones policiales o guardia nacional, deberán necesariamente poner a disposición a la persona ante la autoridad civil más cercana. (Art. 16) Esto para evitar detenciones ante instancias militares, y así evitar la violación a derechos humanos tendientes a la comisión de delitos como la desaparición forzada.

IV.- Ahora bien, a pesar de que la reforma constitucional en cuestión, aseguró de manera categórica, que la principal atribución de la Guardia Nacional, sería su naturaleza eminentemente civil, a treinta y dos días de la aprobación de la Minuta por esta Soberanía, sin que existiera aún ninguna Ley Secundaria respectiva, el ciudadano Presidente de la República, anunció la conformación del mando de lo que será la Guardia Nacional, destacando el nombramiento del General Luis Rodríguez Bucio, como comandante de la mencionada Institución, quién se encuentra en "proceso de retiro", por

ende, en activo dentro de la organización castrense. Lo anterior aunado a que el Secretario de Seguridad Alfonso Durazo anunciaba que la Guardia nacional además iba a estar conformada inicialmente, por 35,000 elementos de la Policía Militar, 8,000 integrantes de la Policía Naval y tan solo 18,000 policías federales. Lo anterior aunado a una jefatura de la corporación a un militar en activo establecía un esquema predominantemente militar, lo que evidentemente margina a los elementos policiales civiles.

Lo antepuesto causó una gran inconformidad y crítica por diversos sectores de la sociedad, juristas, politólogos y académicos, y es que el principal planteamiento de la creación de la Guardia Nacional, lo que daba sustancia a su creación era precisamente el argumento de que era menester sacar a las fuerzas militares de las tareas de seguridad pública, y con ello atender a las críticas que el Estado Mexicano estaba sufriendo por el uso del ejército en actividades que debían estar exclusivamente a cargo de instituciones de carácter civil.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha constatado que en México la militarización de zonas del país ha tenido como consecuencia el incremento de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos, así como el incremento de los niveles de impunidad.

Es por ello, que ha recomendado reiteradamente al Estado mexicano a "desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas de tareas de seguridad pública y fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública conforme con los estándares internacionales en derechos humanos."

Por otro lado, en cuatro de sentencias en contra del Estado mexicano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que la alta presencia militar acompañada de intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos.

En el ámbito de Naciones Unidas, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha sido explícita en recomendar a México el fortalecimiento, en carácter urgente, de la capacidad de la policía para llevar a cabo sus funciones de seguridad pública en línea con las obligaciones de derechos humanos, así como la adopción de un cronograma para el retiro de las fuerzas

militares de las funciones de seguridad pública.

El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, en abril 2014, recomendó al Estado mexicano adoptar todas las medidas necesarias, con efecto inmediato, para que la defensa de la seguridad pública esté en manos de civiles y no de las fuerzas de seguridad militares. El Relator Especial reiteró su preocupación por el incumplimiento de dicha recomendación en su más reciente informe en 2016 y volvió a instar al Gobierno de México a aplicar "plenamente las recomendaciones" a fin de garantizar la protección del derecho a la vida.

Los órganos de tratados de los cuales México es parte también han sido enfáticos en las consecuencias de la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos (CRPR) exhortó al Estado mexicano a "alejarse de un enfoque militarizado de las fuerzas de orden y avanzar en el proceso de formación de la Guardia Nacional como institución civil y a establecer un plan que garantice el retiro gradual y ordenado de las fuerzas armadas en las funciones de seguridad ciudadana." En este sentido, el Comité recomendó al Estado a asegurar que "la intervención de las fuerzas armadas esté restringida a circunstancias excepcionales y con una duración limitada, conforme a protocolos claros y previamente establecidos, bajo mecanismos de control civiles y esquemas de rendición de cuentas." Así mismo, encomendó al Estado a continuar sus esfuerzos para "proporcionar a todos los oficiales miembros de la Guardia Nacional formación intensiva en estándares internacionales de derechos humanos y considerar la introducción de períodos de pausa en la transición entre el servicio en las fuerzas armadas y en la Guardia Nacional."

Por lo anterior, la Presidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó una controversia constitucional en contra del Acuerdo, debido a que en su opinión, el Ejecutivo se extralimitó en sus funciones para disponer de la Fuerza Armada permanente para tareas de seguridad pública sin respetar lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la reforma constitucional de marzo de 2019 -es decir, por tratarse de un despliegue no regulado, ni excepcional, ni subordinado, ni complementario, ni fiscalizado. De la misma forma un municipio del estado de Colima, y el Gobernador de Michoacán presentaron controversias constitucionales en

contra del Acuerdo presidencial. Legisladores de diversos partidos, así como organizaciones de la sociedad civil también presentaron recursos legales (amparos) ante el Poder Judicial Federal para buscar la inconstitucionalidad de dicho Acuerdo por contravenir la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte. (1)

V.- Ahora bien, si la conformación y el mando de la Guardia nacional causó tales críticas por su carácter predominantemente militar en su momento, el reingreso al estatus previo a la reforma, nuevamente a través del uso directo de la Fuerza Armada Permanente, entiéndase Ejército, Fuerza Aérea y Marina Armada de México en las funciones de seguridad pública, plantea lógicamente mayores incertidumbres.

En lo general, si el argumento de reintegrar la Fuerza Armada Permanente, (Ejército, Fuerza Aérea y Marina Armada de México), a las funciones de seguridad pública, es que el transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Nación de fecha 26 de marzo de 2019, así lo permite al establecer que "durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, y en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;" la pregunta obligada es ¿Por qué ahora? ¿Por qué no desde un principio? ¿Obedece a una situación extraordinaria que excede a la capacidad de la Guardia Nacional? ¿obedece, tal y como lo menciona el iniciador a un caso de excepción previsto en el Artículo 29 constitucional.

En lo particular, el Acuerdo en cuestión (2), no responde a estas preguntas, simplemente se limita a ordenar a la Fuerza Armada permanente a participar de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada subordinada y complementaria con la Guardia Nacional en las funciones de seguridad pública a cargo de ésta última. Es decir, entre muchas otras, el Acuerdo permite que el ejército vuelva a tener la facultad de:

" Realizar la detención de personas y el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos.

” Realizar el registro de personas.

Además, el mencionado Acuerdo establece que (será) ”durante el tiempo en que dicha institución policial desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial,” nuevamente, ¿Qué cambió desde la creación de la Guardia Nacional? ¿Por qué hasta ahora se dieron cuenta que era insuficiente? y ¿Qué tanto tiempo va a llevarle al Gobierno Federal desarrollar su estructura?

La temporalidad en el Acuerdo, queda establecida de manera abstracta, al no establecer cuanto tiempo, sino solamente asegurar que dicha participación no ”exceda de cinco años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, es decir, que posibilita al Ejército, Fuerza Aérea y Marina Armada de México, patrullar, detener y revisar civiles hasta el 26 de marzo del 2024.

Además, consideramos que la inferencia que el Acuerdo federal hace, pretendiendo por medio de la mera mención de las condiciones necesarias para la intervención de la Fuerza Armada Permanente en las tareas de seguridad pública, ordenando a las instituciones que la integran a participar de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; no satisface en lo absoluto a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos ”Alvarado Espinoza y otros contra México” y ”Trueba Arciniega y otros contra México” -de desaparición forzada y ejecución extrajudicial perpetrados por militares en tareas de seguridad. Es decir, que le corresponde al Estado Mexicano a justificar que la actuación extraordinaria se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso; y en el Acuerdo no se menciona ni la justificación, ni lo excepcional, ni lo necesario de la circunstancia y la temporalidad es encima de todo ambigua.

Respecto a la Fiscalización, el Acuerdo cae en el absurdo de ordenar al obligado a actuar de manera fiscalizada, nuevamente, la sentencia de la Corte Interamericana es al Estado Mexicano, no a sus fuerzas armadas específicamente, quién debe garantizar la fiscalización del actuar de la Fuerza Armada permanente es el Ejecutivo y debe hacerlo a través de ”órganos civiles competentes, independientes y técnicamente

capaces” y no por el órgano interno de control de la dependencia que corresponda, como el Acuerdo lo establece.

VI.- Por todo lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión Segunda de Gobernación, tras el análisis de la Iniciativa de marras, concordamos con el Iniciador, respecto a que el Acuerdopublicado en el Diario Oficial de la Federación, el once de mayo del dos mil veinte, por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública, no cumple con los requisitos previstos por el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Nación de fecha 26 de marzo de 2019. Y que resulta evidente que deben imponerse mayores requisitos al Ejecutivo Federal, para hacer uso de dicha atribución, para otorgar mayor certeza a los gobernados para hacer uso de la Fuerza Armada Permanente en labores de seguridad pública, sin embargo consideramos que la reforma debe replantearse al Artículo 76, fracción IV de la Constitución General, para otorgar la posibilidad del Senado para ratificar el uso de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública y precisamente al mencionado Transitorio y no a la Ley de la Guardia Nacional como se prevé en la propuesta.

Por lo que respecta a los Exhortos planteados por la Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa, convenimos omitir el respectivo al Gobernador del Estado, toda vez que ya ha prescrito el tiempo para la interposición de cualquier recurso, y por lo que respecta al Ejecutivo Federal, estimamos su pertinencia, agrupando ambos exhortos en uno solo.

VII. Esta Comisión Segunda de Gobernación, en el procedimiento de dictaminación, tuvo a bien considerar y ponderar, en la redacción y sentido de este instrumento legislativo, las aportaciones centrales de la propuesta legislativa que nos fue confiada, tomando en cuenta opiniones que en el seno del debate legislativo se dieron en la Comisión, para redactar las siguientes variaciones al Decreto.

PROPUESTA DE LA INICIATIVA ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL:

Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Queda estrictamente prohibido al Ejecutivo Federal utilizar de hecho o de derecho las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, salvo en los casos y conforme a los procedimientos que señala el artículo 29 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, previa la aprobación del Congreso de la Unión.

PROPUESTA DEL DICTAMEN:

REFORMA AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL

Artículo 76. ...

I. a III. ...

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional y ratificar el uso de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública.

V. a X. ...

XI. a XIV. ...

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76, debiendo ser ratificada.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos de la Comisión Segunda de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar al H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la facultad del Poder Ejecutivo Federal prevista en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Nación de fecha 26 de marzo de 2019

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 76., fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 76. ...

I. a III. ...

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional y ratificar el uso de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública.

V.a XIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma artículo Quinto Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Nación de fecha 26 de marzo de 2019, para quedar de la siguiente manera:

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76, debiendo ser ratificada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Asimismo, se propone el siguiente proyecto de punto de acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal Presidente Andrés Manuel López Obrador para que revoque de inmediato el acuerdo presidencial de fecha once de mayo del dos mil veinte, que autoriza el uso de las fuerzas militares en acciones de seguridad por no cumplir con los requisitos previstos por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Nación de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales pertinentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

DIP. OMAR BAZÁN FLORES, PRESIDENTE; DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, SECRETARIA; ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, VOCAL; DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, VOCAL; DIP. GEROGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, VOCAL.

[Pies de página del documento]:

(1) webinario: Militarización de la seguridad pública en México
[http://cmdpdh.org/2020/08/webinario-militarizacion-de-la-seguridad-publica-en-mexico#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%20\(CIDH\)%20ha%20constatado%20que,de%20los%20niveles%20de%20impunidad.](http://cmdpdh.org/2020/08/webinario-militarizacion-de-la-seguridad-publica-en-mexico#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%20(CIDH)%20ha%20constatado%20que,de%20los%20niveles%20de%20impunidad.)

(2) ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
[https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020.](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020)

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Secretaria, Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, nombre a las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, tanto en lo general como en lo particular e informe el resultado obtenido.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, tanto en lo general como en lo particular, respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Mi voto es a favor, pero va con una pregunta, que se le mande a preguntar a la Guardia Nacional, si la bala que mató por la espalda a Jessica era federal, o era particular.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: A favor, Diputada, por favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata,

- en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: favor.
Diputado Fernando Álvarez Monje.
- Diputado Omar Bazán Flores.
- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: A favor.
- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Benjamín Carrera Chávez.
- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: En contra.
- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: La de la voz, a favor.
Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.
- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: En contra.
- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado, perdón.
Diputado De la Rosa Hickerson.
- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: En contra.
- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Ana Carmen Estrada García.
- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: En contra.
- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado René Frías Bencomo.
- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: A favor.
- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.
- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: A
- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.
Diputado Alejandro Gloria González.
- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: A favor.
Diputada Carmen Rocío González Alonso.
- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado.
Diputada Carmen Rocío González Alonso.
- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: A favor.
- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.: A favor.
- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: A favor, Diputada.
- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado.
Diputado Obed Lara Chávez.
Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP: A favor.
- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Misael Máynez Cano.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA: En contra.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Norma Patricia Ortiz Villegas.

- La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: A favor, Diputada.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado...

Gracias, Diputado Valenciano.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: A favor, Jesús Valenciano.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Si Gracias, Diputado.

Diputado Jesús Villareal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villareal Macías.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Agradezco me muestren el tablero de votación.

Informo la Presidencia que se han manifestado 19 votos a favor, cinco votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 19 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 votos en contra, expresados por las y los Legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

9 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.),

Obed Lara Chávez (INDEP), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), los 5 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se apruebe el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Acuerdo No.811/2021 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0811/2021 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, Presidente Andrés Manuel López Obrador, para que revoque de inmediato el acuerdo presidencial de fecha once de mayo del dos mil veinte, que autoriza el uso de las fuerzas militares en acciones de seguridad, por no cumplir con los requisitos previstos por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZMATA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP.

LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Enseguida se concede el uso de la palabra al Diputada Rocío Sarmiento Rufino, para que en representación de la Comisión de Programación Presupuesto y Hacienda Pública, dé lectura al primer dictamen que ha preparado.

Creo que la Diputada Sarmiento no se encuentra.

Ah, okey. Me están informando que el Diputado Colunga está listo para leer dicho dictamen.

¿Si es así Diputado?

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: Sí. Yo lo leo, con todo gusto.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: Con su permiso, Presidenta.

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción II, y 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87 y 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a la consideración del Pleno el presente Dictamen.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a usted autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permite exponer un resumen sobre el mismo, en el entendido que todas y todos los legisladores, han tenido previo conocimiento, asimismo que el contenido completo del dictamen se inserte en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con gusto Diputado.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-
MORENA:**

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, a través de su Secretario Municipal, Ingeniero, Ricardo Villalobos Figueroa, presentó ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de Decreto, mediante el cual solicita la modificación de la Ley de Ingresos de ese Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2021, en el numeral II.2.24, incisos a) y b), Permiso para la construcción de banquetas por metro cuadrado dentro del área comercial e industrial. El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

III. En cuanto al Iniciador, este encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el propósito de que esta Soberanía, en uso de las atribuciones que la ley le confiere, apruebe la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, específicamente para la conversión de los costos de los derechos contemplados en el numeral II.2.24, relativos a permisos para construcción de banquetas, dentro de las áreas comercial e industrial, respectivamente; los cuales, actualmente se encuentran expresados en valor de Unidad de Media y Actualización (UMA).

IV.- Ahora bien, cabe recordar que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, siendo potestad de los ayuntamientos, proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, entre otros; dicha potestad, se reitera en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

V.- Como se ha dicho, la Iniciativa propone de manera clara y concisa, la conversión de los costos de los derechos contemplados en el numeral II.2.24, relativos a permisos para construcción de banquetas, con el propósito de identificar su valor en pesos mexicanos; en otros términos, se pretende precisar que los costos por m², para permisos de construcción de banquetas dentro de las áreas comercial e industrial, pasen de una valor UMA de 8.00 y 13.00 veces, a \$8.00 pesos y \$ 13.00 pesos, respectivamente. Lo anterior, con relación a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, mismo que fue aprobada mediante Decreto No. LVI/APLIM/0900/2020 I P.O., y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 30 de diciembre de 2020.

VI.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman de la fracción II, apartado II.2, numeral II.2.24, los incisos a) y b); de la Tarifa de Derechos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar en los siguientes manera:

II.2.24.

A), Banqueta por m² de área comercial 8 pesos.

B), Banqueta por m² dentro del área industrial 13 pesos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 16 de abril del año dos mil veintiuno.

Votando a favor, Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Diputado Misael Máynez Cano, Diputado Alejandro Gloria González y el de la voz, Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, y 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 09 de febrero del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, a través de su Secretario Municipal, Ing. Ricardo Villalobos Figueroa, presentó ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual solicita la modificación de la Ley de Ingresos de ese Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2021, en el numeral II.2.24, incisos a) y b), Permiso para la construcción de banquetas por metro cuadrado dentro del área comercial e industrial.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 11 de febrero del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

”EL SUSCRITO C. ING. RICARDO VILLALOBOS FIGUEROA SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A:

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO No. 15, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ACTA No. 68, EN EL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE:

PUNTO NÚMERO SIETE.- Asuntos Generales.

Punto número uno de asuntos generales.- Comparece en la sesión e Ing. Celso González Rivas Tesorero Municipal, en relación al punto de acuerdo número 6 del Acta número 67 de fecha 20 de enero de 2021 quien explica que en la referida sesión se solicitó al H. Cabildo autorización de FE DE ERRATAS en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.

A su vez informa que lo debe solicitarse al H. Congreso del Estado, es la MODIFICACIÓN en la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Numeral 11.2.24, inciso a y b, Permiso para construcción de banquetas por metro cuadrado dentro del área comercial e industrial, el cual se encuentra en Unidad de Media y Actualización (UMA).

Para quedar:

11.2.24 Permiso para construcción de banquetas:

- a) Banquetas por m2 dentro del área comercial \$8.00
- b) Banquetas por m2 dentro del área industrial \$13.00

Después de analizado y revisado que fue lo anterior, se somete a consideración del H. Cabildo, tomando por unanimidad de votos de Regidores presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Este H. Cabildo solicita LA MODIFICACIÓN al H. Congreso del Estado, en la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Numeral 11.2.21, inciso a y b, Permiso para construcción de banquetas por metro cuadrado dentro del área comercial e industrial para que quede en pesos.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA

CIUDAD DE GUERRERO, CHIHUAHUA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ATENTAMENTE "COMPROMISO Y SERVICIO", EL SECRETARIO MUNICIPAL, ING. RICARDO VILLALOBOS FIGUEROA" (Rubrica)

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- En cuanto al Iniciador, este encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el propósito de que esta Soberanía, en uso de las atribuciones que la ley le confiere, apruebe la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, específicamente para la conversión de los costos de los derechos contemplados en el numeral II.2.24, relativos a permisos para construcción de banquetas, dentro de las áreas comercial e industrial, respectivamente; los cuales, actualmente se encuentran expresados en valor de Unidad de Media y Actualización (UMA). Lo anterior, conforme al Acuerdo tomado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, en Sesión Ordinaria Pública, celebrada el día 03 de febrero del año en curso, mismo que quedó asentado en el Acta No. 68.

III.- Ahora bien, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, siendo potestad de los ayuntamientos, proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, entre otros; dicha potestad, se reitera en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- Como se ha dicho, la Iniciativa propone de manera clara y concisa, la conversión de los costos de los derechos contemplados en el numeral II.2.24, relativos a permisos para

construcción de banquetas, con el propósito de identificar su valor en pesos mexicanos; en otros términos, se pretende precisar que los costos por m2, para permisos de construcción de banquetas dentro de las áreas comercial e industrial, pasen de un valor UMA de 8.00 y 13.00 veces, a \$8.00 y \$13.00 pesos, respectivamente. Lo anterior, con relación a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, misma que fue aprobada mediante Decreto No. LXVI/APLIM/0900/2020 I P.O., y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 30 de diciembre de 2020.

V.- Para simplificar lo anterior, a fin de realizar las modificaciones planteadas, se muestra el siguiente comparativo:

DECRETO No. LXVI/APLIM/0900/2020 I P.O.

II.2.24. Permiso para construcción de banquetas:

- a) Banquetas por m2 dentro de área comercial 8.00 (UMA)
- b) Banquetas por m2 dentro de área industrial 13.00 (UMA)

INICIATIVA

11.2.24 Permiso para construcción de banquetas:

- a) Banquetas por m2 dentro del área comercial \$ 8.00
- b) Banquetas por m2 dentro del área industrial \$ 13.00

APROBADO EN COMISIÓN

11.2.24 Permiso para construcción de banquetas:

- a) Banquetas por m2 dentro del área comercial \$ 8.00
- b) Banquetas por m2 dentro del área industrial \$ 13.00

VI.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman de la fracción II, apartado II.2, numeral II.2.24, los incisos a) y b); de la Tarifa de Derechos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero,

para el ejercicio fiscal 2021, para quedar en los siguientes términos:

TARIFA

II....

II.1....

II.2....

II.2.1. a II.2.23....

II.2.24....

a) Banquetas por m2 dentro del área comercial \$8.00

b) Banquetas por m2 dentro del área industrial \$13.00

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea turnado a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 16 de abril del año dos mil veintiuno.

DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE;
DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, SECRETARIO; DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Perdón, Diputado, me sacó el interne.

¿Ya terminó de leer el dictamen, el Diputado?

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Así es

Diputada.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: Es correcto, Diputada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Una disculpa, pero me sacó el internet.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Secretaria, Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, nombre a las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, tanto en lo general como en lo particular e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, tanto en lo general como en lo particular, respecto a lo del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: La de la

voz, a favor.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

Diputado Alejandro Gloria González.

Diputada Carmen Ro...

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputado Obed Lara Chávez.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Misael Máynez Cano.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata,**

en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Norma Patricia Ortiz Villegas.

- La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Lou... hay perdón, se retiró.

Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputado Jesús Villareal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villareal Macías.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Agradezco me muestren el tablero de votación.

Informo la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villareal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Obed Lara Chávez (INDEP), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), los 5 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se apruebe el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No.LXVI/RFLIM/1008/2021 II P.O.:

[DECRETO No. LXVI/RFLIM/1008/2021 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman de la fracción II, apartado

II.2, numeral II.2.24, los incisos a) y b); de la Tarifa de Derechos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar en los siguientes términos:

TARIFA

II....

II.1....

II.2....

II.2.1. a II.2.23....

II.2.24....

a) Banquetas por m2 dentro de área comercial \$ 8.00 b) Banquetas por m2 dentro de área industrial \$ 13.00 II.2.25 al II.2.30....

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para concluir con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, para que en representación de la Comisión de Programación Presupuesto y Hacienda Pública, dé lectura al segundo Dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: Con su permiso, Presidenta.

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 15 fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a usted autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita un resumen sobre el mismo, en el entendido que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento; asimismo, que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con mucho gusto, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: Resumen.

I.- Con fecha 22 de febrero del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, a través de su Presidente Municipal, Licenciado Alen Muñoz Loya, presentó ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual solicita autorización para comprometer las participaciones federales que le correspondan al Municipio, como garantía de pago relativo a las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores, así como para comprometer como garantía, las aportaciones federales que le correspondan para tales efectos, y para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado, funja como aval solidario, todo ello para incorporar a los trabajadores al servicio del Municipio al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver las iniciativa en mención.

III.- En cuanto al Iniciador, este encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 28 y 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el propósito de que esta Soberanía, en uso de las atribuciones que la ley le confiere, autorice convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de determinar e instrumentar el esquema de aseguramiento para sus trabajadores, considerando la alternativa de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, en su modalidad 42 "Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios", en los términos de la Ley del Seguro Social.

IV.- Lo anterior, conforme al Acuerdo del H. Ayuntamiento de Gómez Farías, tomó por unanimidad, en sesión ordinaria número 46, de fecha 12 de febrero del año en curso, haciéndose constar en el libro de Actas Digitales número 1, a fin de convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para otorgar un esquema de aseguramiento a sus trabajadores.

V.- Como se ha referido con anterioridad, cabe resaltar que entre las obligaciones y facultades de los Ayuntamientos, se observan la de iniciar leyes y decretos, así como, la de aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la celebración de actos o convenios por un término que exceda a la gestión del propio Ayuntamiento. En ese sentido, la Iniciativa cumple con ello.

VI.- Por otro lado, se observa la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, señalando que la deuda pública está constituida por los créditos, empréstitos y obligaciones, directas y contingentes, contraídos en los términos del artículo 64, fracción IX, apartado b) de la Constitución Política del Estado, con relación al artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de las entidades públicas,

entre ellas, los Municipios; por otra parte, resulta aplicable lo previsto en el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuanto a que las participaciones que correspondan a las entidades y los municipios, son inembargables; que no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las entidades o los municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales, e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; además, los municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, como lo pretendido por el Iniciador.

VII.- El asunto que nos ocupa busca entonces, en los términos de las disposiciones antes invocadas, que se autorice al Municipio de Gómez Farías, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de modificar el actual esquema de aseguramiento que tienen sus trabajadores e instrumentar el de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, en términos de la Ley del Seguro Social, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá, la vigencia, las nuevas prestaciones que se otorgarán, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados y los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

Al convenir, implicará que el Ayuntamiento autorizado se obligue a pagar directamente cuotas obrero patronal es que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando en caso de que no lo haga, que el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, retenga y entere dichas cuotas, con cargo a las participaciones que en ingresos federales les

correspondan al Municipio; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social, con relación al artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII.- Por lo antes señalado y razonado, se justifica desde el punto de vista jurídico, la pertinencia y procedencia de las pretensiones del Iniciador.

IX.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Gómez Farías, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de modificar el esquema de aseguramiento que tienen sus trabajadores, para la incorporación voluntaria de los mismos, al Régimen Obligatorio del Seguro Social, en los términos de la Ley del Seguro Social vigente y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá: la vigencia, las nuevas prestaciones que se otorgarán, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Seguros del Régimen Obligatorio que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento se fijarán de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social, para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios, que estén excluidas o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio de Gómez Farías, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del

aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al Municipio de Gómez Farías, en términos de los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal, del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y de las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, a través de la Secretaría de Hacienda, suscriba en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Municipio de Gómez Farías, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho Municipio celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua, y/o al Municipio de Gómez Farías.

ARTÍCULO QUINTO.- Realícense las gestiones, trámites y suscripción de documentos a que hubiera lugar y registros que fueran necesarios, en el ámbito competencial de las instancias respectivas, siguiendo las formalidades necesarias y tendientes, al cumplimiento del objeto del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 16 de abril del año dos mil veintiuno.

Votando a favor, Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Diputado Misael Máynez Cano, Diputado Alejandro Gloria González y el de la voz, Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 15 fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 22 de febrero del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, a través de su Presidente Municipal, Lic. Alen Muñoz Loya, presentó ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual solicita autorización para comprometer las aportaciones

federales que le correspondan al Municipio, como garantía de pago relativo a las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores, así como para comprometer como garantía, las aportaciones federales que le correspondan para tales efectos, y para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado, funja como aval solidario, todo ello para incorporar a los trabajadores al servicio del Municipio al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 23 de febrero del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

”El que suscribe Lic. Alen Muñoz Loya, en su carácter de Presidente Municipal de Gómez Farías, Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción IV, inciso b) y 117, Fracción VIII párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 28, Fracción II y XXI, del código Municipal para el Estado de Chihuahua; 2 y 17 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, Artículo 13, Fracción V, de la Ley del Seguro Social; y Artículos 167, Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, propongo a esta soberanía la presente iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso del Estado, a solicitar la autorización para comprometer las aportaciones federales que le corresponden a dicho municipio como garantía de pago relativo a las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores, así como para comprometer como garantía las aportaciones Federales que le correspondan para tales efectos, y para autorizar que el Poder Ejecutivo del Estado funja como aval solidario, todo ello para incorporar a los trabajadores al servicio del Municipio al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social; lo anterior al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. La presente iniciativa es por la necesidad y colaboración en los tres niveles de gobierno para garantizar el acceso a la Seguridad Social de las familias.

II. Esta iniciativa se origina por la necesidad y la obligación que nos asignan los diversos ordenamientos jurídicos; a fin de garantizar el acceso a los trabajadores, a un Servicio de Seguridad Social digno que contribuya a generar las condiciones para tener una mejor calidad de vida, en su persona y su familia; aunado a ello para también contribuir a el aseguramiento de una proporción de la población de nuestro Municipio, para que tenga un servicio médico y condiciones favorables para desarrollarse en plenitud.

I. Esta problemática la ha enfrentado diversas Administraciones Municipales que antecedieron a la nuestra, ya que, por cuestiones de falta de recursos los servidores públicos han contado con servicios médicos que no cubren las siguientes prestaciones, mismas que contemplan el Instituto Mexicano del Seguro Social:

A) Tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero y en especie:

1.- Modalidad de Enfermedad y Maternidad (únicamente en especie), Riesgos de Trabajo en especie y en dinero

2.- Invalidez y vida

3.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

B) Sujetos que ampara:

1.- Asegurado

2.- Beneficiarios legales:

2.1.- Esposa (o), concubina (o)

2.2.- Hijos

2.2.1.- Menores de 16 años de edad

2.2.2.- Hasta los 25 si realizan estudios en planteles del sistema educativo nacional.

2.2.3.- Incapacitados para mantener por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defectos físicos o psíquicos hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.

Padres del asegurado siempre y cuando convivan y dependan económicamente de este.

Todo lo anterior apegado a lo que marca la Ley del Seguro Social Vigente; para el servicio médico en su Régimen Obligatorio, misma que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV.- Para lograr lo anterior y conscientes de que es necesario de cabal justificación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, en sesión ordinaria número 46 de fecha 12 de febrero de 2021, aprobó el punto número 6, que consta en el libro de Actas Digitales número 1, autorizan para incorporar los trabajadores al servicio del propio Municipio, al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en su modalidad 42, esto con fundamento en el artículo 13 Fracción V de la Ley del Seguro Social, así como también autorizo al suscrito Presidente Municipal a planear la presente iniciativa de Decreto, que incluye desde luego la posibilidad de afectación de nuestras participaciones federales y que el poder Ejecutivo del Estado nos acompañe como Aval Solidario.

Consecuentemente el cuerpo del Decreto de la presente iniciativa propone lo siguiente:

o Autorizar al municipio de Gómez Farías, Chihuahua a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social con el objeto de modificar el esquema de aseguramiento que tienen sus trabajadores dentro de la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social en términos de la Ley del Seguro Social vigente, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá; la vigencia; las nuevas prestaciones que se otorgaran; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; y los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

o Que los seguros del Régimen Obligatorio que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento se fijen de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, Entidades Federativas y Municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

o Que el municipio de Gómez Farías se obligue a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el

numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estatal referido retenga y entere de dichas cuotas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales le correspondan al Municipio de Gómez Farías, Chihuahua, en términos de los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal y el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

o Que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a suscribir en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar para los efectos del presente Decreto, fungir en su caso como aval solidario del Municipio de Gómez Farías, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que deriven de la aplicación el convenio que dicho municipio celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al municipio de Gómez Farías, Chihuahua. Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Alta Asamblea de Representación Popular, atentamente se expone el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Gómez Farías, Chihuahua, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social con el objeto de modificar el esquema de aseguramiento que tienen sus trabajadores dentro de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social en términos de la Ley del Seguro Social vigente, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá; la vigencia; las nuevas prestaciones que se otorgaran; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; y los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTICULO SEGUNDO. Los Seguros del Régimen Obligatorio

que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento se fijen de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social, para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, Entidades Federativas y Municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

ARTICULO TERCERO. El Municipio de Gómez Farías se obligue a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley del Seguro Social en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo Estatal referido retenga y entere dichas cuotas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales le correspondan al municipio de Allende, Chihuahua, en términos de los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal y el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO CUATRO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a suscribir en su caso los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar para los efectos del presente Decreto, fungir en su caso como aval solidario del municipio de Allende respecto al pago de las cuotas obrero patronales que deriven de la aplicación de convenio que dicho municipio celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse , a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al Municipio de Gómez Farías, Chihuahua.

ARTICULO QUINTO. Realícense las gestiones, tramites y suscripción de documentos a que hubiera lugar en el ámbito competencial de las instancias respectivas y siguiendo las formalidades necesarias y tendientes para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

Dado en Palacio Municipal, en Gómez Farías, Chih., a los 13 días del mes de febrero de 2021.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaria para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deben publicarse.

Quedo muy respetuosamente...

LIC. ALEN MUÑOZ LOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÓMEZ FARÍAS, ING. HORACIO RODRÍGUEZ ARREOLA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (Rubricas)

EL CIUDADANO INGENIERO HORACIO RODRÍGUEZ ARREOLA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARÍAS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CHIHUAHUA HAGO CONSTAR Y

CERTIFICACION

QUE EXISTE EN EL LIBRO DE ACTAS DIGITALES 1, UN ACTA REFERENCIADA CON EL NÚMERO 46 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021 EN DONDE EN SU PUNTO NÚMERO 6 EMANA EL SIGUIENTE

ACUERDO:

"EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARÍAS, AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES LA INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES AL SERVICIO DEL IMSS EN LA MODALIDAD 42, ATENDIENDO AL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO TAMBIÉN AUTORIZA AL SUSCRITO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. ALEN MUÑOZ LOYA A PLANEAR LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO CON LOS FINES Y USOS LEGALES PARA CONSEGUIR QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO NOS ACOMPAÑE COMO AVAL SOLIDARIO"

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA TODOS LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR

DOY FE

ATENTAMENTE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO". (Rubrica)

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- En cuanto al Iniciador, este encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 28 y 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el propósito de que esta Soberanía, en uso de las atribuciones que la ley le confiere, autorice convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de determinar e instrumentar el esquema de aseguramiento para sus trabajadores, considerando la alternativa de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, en su modalidad 42 "Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios", en los términos de la Ley del Seguro Social vigente.

III.- Lo anterior, conforme al Acuerdo que el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, tomó por unanimidad, en sesión ordinaria número 46, de fecha 12 de febrero del año en curso, haciéndose constar en el libro de Actas Digitales número 1, a fin de convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para otorgar un esquema de aseguramiento a sus trabajadores; en este caso, mediante la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, la cual comprenderá los rubros propios de la modalidad 42, prevista en la Ley del Seguro Social. (1)

IV.- Como se ha referido con anterioridad, cabe resaltar que entre las obligaciones y facultades de los Ayuntamientos, se observan la de iniciar leyes y decretos, así como, la de aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la celebración de actos o convenios por un término que exceda a la gestión del propio Ayuntamiento. En ese sentido, la Iniciativa cumple con ello.

V.- Por otro lado, se observa la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, señalando que la deuda pública está constituida por los créditos, empréstitos

y obligaciones, directas y contingentes, contraídos en los términos del artículo 64, fracción IX, apartado b) de la Constitución Política del Estado, con relación al artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de las entidades públicas, entre ellas, los Municipios; por otra parte, resulta aplicable lo previsto en el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuanto a que las participaciones que correspondan a las entidades y los municipios, son inembargables; que no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las entidades o los municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales, e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; además, los municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, como lo pretendido por el Iniciador.

VI.- El asunto que nos ocupa busca entonces, en los términos de las disposiciones antes invocadas, que se autorice al Municipio de Gómez Farías, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de modificar el actual esquema de aseguramiento que tienen sus trabajadores e instrumentar el de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, en términos de la Ley del Seguro Social, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá, la vigencia, las nuevas prestaciones que se otorgarán, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados y los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

Así mismo, los Seguros del Régimen Obligatorio que secubrirán a los sujetos de aseguramiento se fijarán, de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social, para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios, que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Al convenir, implicará que el Ayuntamiento autorizado se obligue a pagar directamente las cuotas obrero patronales

les que se derivan del aseguramiento de los trabajadores al servicio, autorizando en caso de que no lo haga, que el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, retenga y entere dichas cuotas, con cargo a las participaciones que en ingresos federales les correspondan al Municipio; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social, con relación al artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

VII.- Para lo anterior, se hace necesario autorizar se celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda para que, con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan del Fondo General de Participaciones, cubra al Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago de las cuotas obrero patronales, de así requerirse.

VIII.- Por lo antes señalado y razonado, se justifica desde el punto de vista jurídico, la pertinencia y procedencia de las pretensiones del Iniciador.

IX.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Gómez Farías, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de modificar el esquema de aseguramiento que tienen sus trabajadores, para la incorporación voluntaria de los mismos, al Régimen Obligatorio del Seguro Social, en los términos de la Ley del Seguro Social vigente y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá: la vigencia, las nuevas prestaciones que se otorgarán, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Seguros del Régimen Obligatorio que secubrirán a los sujetos de aseguramiento se fijarán

de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social, para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios, que estén excluidas o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio de Gómez Farías, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al Municipio de Gómez Farías, en términos de los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal, del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y de las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, a través de la Secretaría de Hacienda, suscriba en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Municipio de Gómez Farías, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho Municipio celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua, y/o al Municipio de Gómez Farías.

ARTÍCULO QUINTO.- Realícense las gestiones, trámites y suscripción de documentos a que hubiera lugar y registros que fueran necesarios, en el ámbito competencial de las instancias respectivas, siguiendo las formalidades necesarias y tendientes, al cumplimiento del objeto del presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 16 de abril del año dos mil veintiuno.

DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE;
DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, SECRETARIO; DIP.
MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, VOCAL; DIP.
ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP.
ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL.

[Pies de página del documento]:

(1) Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio. V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, Entidades Federativas y Municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social... Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Secretaria Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, nombre a las y los Diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, tanto en lo general como en lo particular e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

[Nota: Se incorpora la Diputada Leticia Ochoa Martínez (MORENA), quien había solicitado que se justificara su inasistencia a la sesión.]

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los Diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, tanto en lo general como en lo particular, del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** La de la voz, a favor.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata,**

en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

Diputado Alejandro Gloria González.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.-**

P.A.N.: A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Obed Lara Chávez.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Misael Máñez Cano.

Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** Diputada, puede tomar mi voto a favor, Diputada Leticia Ochoa Martínez, por favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con gusto Diputada.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** Gracias.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Norma Patricia Ortiz Villegas.

- **La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Villareal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villareal Macías.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Agradezco me muestren el tablero de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocio González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La

Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Obed Lara Chávez (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), los 4 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se apruebe el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No.LXVI/EXDEC/1009/2021 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EXDEC/1009/2021 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Gómez Farías, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de modificar el esquema de aseguramiento que tienen sus trabajadores, para la incorporación voluntaria de los mismos, al Régimen Obligatorio del Seguro Social, en los términos de la Ley del Seguro Social vigente y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá: la vigencia, las nuevas prestaciones que se otorgarán, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Seguros del Régimen Obligatorio que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento se fijarán de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social, para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios, que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio de Gómez Farías, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al Municipio de Gómez Farías, en términos de los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal, del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y de las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, a través de la Secretaría de Hacienda, suscriba en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Municipio de Gómez Farías, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho Municipio celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al Municipio de Gómez Farías.

ARTÍCULO QUINTO.- Realícense las gestiones, trámites y suscripción de documentos a que hubiera lugar y registros que fueran necesarios, en el ámbito competencial de las

instancias respectivas, siguiendo las formalidades necesarias y tendientes al cumplimiento del objeto del presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA].

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elaboren la minu... las Minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

7.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de iniciativas, proceder a conceder el uso de la palabra a las y los diputados de conformidad a la orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer término haré uso de la palabra para dar lectura a la iniciativa que preparado.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** Diputada Presidenta.

Interrumpo tantito, ¿me podría retirar? Tengo un asunto por ahí que ver, ahorita.

Si me pudiera retirar.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí, cómo no, Diputado.

Con mucho gusto.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:**

Ándele, muchas gracias.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Gracias.

Con su permiso, diputadas y diputados.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La suscrita, Blanca Gámez Gutiérrez, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 169 y 174, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, con el objeto de exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que dentro del proceso legislativo respectivo, desestime y deseche por violatorio del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo Decimotercero Transitorio incorporado a última hora al proyecto de Decreto aprobado por el Senado de la República, que busca aportar las normas para implementar la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de marzo del presente año dos mil veintiuno, numeral transitorio que ampliaría la permanencia del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y el Consejo de la Judicatura Federal por dos años adicionales, por las razones que se plasman en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo Federal, a partir del proyecto elaborado al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentó el 12 de febrero de 2020 ante el Senado de la República, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al Poder Judicial de la Federación. La iniciativa tuvo como propósito modificar los artículos 94, 97, 99, 100, 103, 105 y 107.

Después de seguir las etapas del proceso legislativo, el día 11 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, y en el Artículo Segundo Transitorio se señala que el Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor, se deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Ahora bien, como paso subsecuente, el pasado jueves 15 de abril, se presentó a votación en el propio Senado de la República, el proyecto de reformas y adiciones tanto de la Ley Orgánica como las relativas a la Carrera Judicial del mismo Poder Judicial de la Federación, resultando que ya al final de la discusión y previo a momentos escasos de la referida votación, a manera de reserva, que "...con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias, la persona que a su entrada en vigor ocupe la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, durará en ese cargo hasta el 30 de noviembre de 2024".

En ese contexto cabe precisar que, hasta ese momento, la reforma que nos ocupa había sido consensuada debidamente en equipos de trabajo, y que se destaca un progreso normativo hacia el Poder Judicial de la Federación, particularmente en diversos aspectos como lo son: procedimientos de responsabilidad, medidas cautelares, visitas extraordinarias, reas... readscripciones, ratificaciones, y en general armonizaciones con estándares internacionales.

Todo acordado sin mayores problemas, menos el numeral transitorio decimotercero que introdujo tal ampliación.

Es relevante hacer notar que en la labor legislativa se contó, dentro de los referidos grupos de trabajo, con la participación de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, reitero, hasta ese momento el proceso se había desarrollado de manera normal y típica de la práctica parlamentaria, tanto en lo procesal como en lo deliberativo, excepto, insisto, en el planteamiento vía reserva hoy objeto de la presente iniciativa.

Otros dos puntos destacados a indicar en este momento son que, tanto la referida Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, como el mismo Consejo de la Judicatura Federal, negaron haber tenido conocimiento previo alguno, del transitorio controvertido y tildado como contrario al texto constitucional.

Todavía más, en la negativa referenciada del Consejo de la Judicatura, dicho órgano literalmente señala entre otras cuestiones que "...el artículo décimo tercero transitorio dado a conocer el día de hoy, no sólo no fue elaborado por el equipo redactor de las propuestas originales, sino tampoco fue solicitado por el Poder Judicial... Judicial Federal".

II.- Lo antes expuesto nos obliga al análisis crítico e imparcial, por una parte bajo los principios del respeto a la división de poderes que esta Soberanía siempre ha observado, por otra a la supremacía constitucional, y por otra más, al modelo republicano que sigue imperando en nuestro país, a pesar de las múltiples embestidas de que ha sido objeto bajo éste régimen actual, que tiene su sede en Palacio Nacional.

El tópico relativo a la división de poderes, a esos pesos y contrapesos que tienden a evitar la concentración del poder público en un solo individuo o corporación, es sin duda un logro que los Estados civilizados y modernos enarbolan y procuran bajo sus leyes y principios constitucionales.

En nuestro medio, ello se ha dicho de múltiples maneras, bajo foros y textos amplísimos. Ciertamente es que "...los contrapesos institucionales son los límites que un poder tiene derecho a imponer sobre otro y derivan de la configuración de la forma de gobierno que adopta una nación.

En el caso de México, aquella que señalan y desarrollan los títulos segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese marco, un primer punto que merece ser analizado con todo cuidado y puntualidad es el del estatus institucional del Poder Ejecutivo en México, en sí mismo... de los órdenes de gobierno y de los organismos de autonomía estatal. Sin desconocer la existencia de otros trabajos en la materia, la publicación de El Presidencialismo Mexicano, del Doctor Jorge Carpizo, hace más de tres décadas, constituyó un parteaguas en la comprensión del sistema presidencial mexicano, pues fue la primera obra que sentó claramente la distinción entre el estatus constitucional y el estatus político del Poder Ejecutivo en México...". Luego entonces, la buena marcha del Estado-Nación, tiene como su sustento y a su vez eficacia, el equilibrio de poderes, pesos y contrapesos, y desempeño republicano para evitar distorsiones o deformaciones en el ejercicio del poder público. Es un asunto delicado que nos concierne a todas y todos.

En cuanto a la supremacía constitucional: es origen, causa y efecto del modelo republicano dentro de un Estado de Derecho, es en principio el factor decisivo en las controversias de los elementos e instancias del gobierno. Significa esto que, por obligación, todas y todos los integrantes del sector público, desde los empleos o cargos más modestos, hasta los más elevados o encumbrados por su nivel de responsabilidad, estamos obligados, sin pretextos ni excusas, a observar la literalidad de lo plasmado en la constitución.

La protesta de guardar y hacer guardar la constitución y las leyes que de ella emanen, no es una simple frase o formulario... formulismo,

sino un imperativo total para el buen desempeño gubernati... gobierna... gubernativo.

De esto depende que tanto los acuerdos como los desacuerdos, tengan sustentos civilizados y reglas claras para ser aplicados o dirimidos según corresponda, así mismo se deriva la generación de obra pública, de empleos, del diseño e implementación de políticas públicas, y de progreso colectivo. De ello dependen tanto la paz como el orden de las naciones.

De esta supremacía constitucional, luego se derivan leyes generales, normas ordinarias, secundarias, acuerdos, decretos y demás disposiciones de todo ámbito. El Estado de Derecho es el marco no solo para la convivencia social, sino el referente al que todas y todos nos allegamos para la vida tanto privada como pública. En suma, la Supremacía Constitucional es el presupuesto del control de la regularidad constitucional, y a su vez, la pieza clave de la je... jerarquía normativa.

El modelo republicano. Revisando la historia humana, ningún modelo o esquema gubernativo es perfecto. La aspiración de los pueblos a lo largo de los tiempos ha sido, es y será, el vivir con justicia, en armonía, con las condiciones para estar en familia, en sociedad, para progresar, y para tener la garantía de que, el Estado ya en términos modernos, o el gobierno o forma aun arcaica de gobernar, garantice la vida, la seguridad, la propiedad, y el desarrollo económico según cada tiempo y espacio, ello en sentido elemental y básico, en principio.

La República pretende tomar de los distintos modos o formas de gobernar, lo mejor de cada modelo. Lo mejor del gobierno de un solo hombre, lo mejor de un grupo menor, lo mejor del colectivo social; dicho de otra manera, de la monarquía, de la aristocracia y de la democracia, entendidas todas como las formas puras de la doctrina aristotélica.

Por ello, el modelo republicano, actualmente, compendia todo lo que la política y el ejercicio del poder público implican. El gobierno ya en

nuestra época, con hombres y mujeres imperfectos, sí, pero con leyes e instituciones perfectibles y auto direccionadas a la búsqueda del progreso, de la estabilidad y de la paz, en armonía y humanismo en su más amplio sentido; son el rumbo a seguir.

III.- Que visto lo anterior, pretender desde uno de poderes, como lo sería el Legislativo, incidir del modo como lo hemos ya descrito, en la permanencia ampliada de la persona que representa al otro poder, el Judicial en este caso, bajo el argumento de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial, es por sí mismo, un intervencionismo que trasgre... transgrede el equilibrio y el respeto que debe existir entre ambos. Sería válido preguntarnos quién es el Poder Legislativo para una determinación de ese tipo, porqué dos años y no cuatro, o cinco, o seis meses un día... o un día, por ejemplo.

Ahora, está muy claro el texto y significado del párrafo quinto del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza lo siguiente:

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

Lo que nos lleva a afirmar, sin ninguna duda, que el texto del numeral transitorio en controversia es, como lo hemos anticipado, contrario al texto constitucional, y por consecuencia sus efectos serían igualmente ilegales.

Por otra parte, la intervención en tal sentido desde el Poder Legislativo hacia el Poder Judicial, es ilegal y grave, se insiste: contraria a principios de pesos y contrapesos y a la supremacía constitucional, podemos también tildarla de atentatoria al modelo republicano, por los compromisos que seguirían no institucionales del segundo respecto al primero, o al menos, posiblemente, del Ministro Presidente, respecto al Poder Legislativo.

Quien hoy inicia el punto de acuerdo que será

proyectado, no puedo dejar de observar también, el cúmulo de opiniones, análisis, especulaciones y sospechas que el transitorio ha generado.

En resumen, desde la duda que se genera por haber sido expuesto y votado como una reserva albazo, hasta los intereses de quien lo puso en la votación, que bien parece haber recibido la orden directa, de una ocurrencia más, típica del Presidente López Obrador, a manera de ensayo sobre lo que pretende a la postre que podría ser desde más violaciones sistemáticas al orden constitucional, hasta una reelección de sí mismo a como dé lugar o la posibilidad de que se trate de un distractor mediático. Es tan raro e inusual el tema que nos ocupa, que se habla incluso de una crisis constitucional, en nuestro país.

Expresiones también de instancias como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, igualmente de preocupación, o medios de comunicación que exponen la petición de Jueces y Magistrados para que la Cámara de Diputados lleve a cabo la corrección del asunto.

Así sin duda alguna, estamos ante un caso grave por sí mismo, lamentable, que no va a dejar nada positivo salvo la experiencia de haberlo revertido, y que ya causó más daño a México por el despesti... desprestigio a sus instituciones, una vez más con éste régimen actual, tanto por el escándalo interno, como por las reacciones internacionales. Pero, aún se puede remediar si la Cámara de Diputados Federal evita transcribir el Artículo Transitorio o su sentido, en la etapa que a dicho órgano legislativo ahora corresponde, porque el trámite le toca ahora, precisamente a dicha Cámara.

IV.- Finalmente, vale reflexionar que en el Partido Acción Nacional, en el pasado y en el presente, nuestra vocación y desempeño político ha sido democrático, de instituciones, de Estado de Derecho, federalista, de división de poderes y de modelo republicano, por lo que tantas mujeres y tantos hombres a lo largo de décadas han entregado sus vidas. Esa ha sido parte de nuestra

historia, y es nuestra brújula a seguir en el presente y futuro. Estamos hoy también, a la altura que este momento histórico nos exige, somos coherentes y sabemos cumplir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa pero categórica, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que dentro del proceso legislativo respectivo, desestime y deseche por violatorio del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo Decimotercero Transitorio incorporado a última hora al proyecto de Decreto aprobado por el Senado de la República, que busca aportar las normas para implementar la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de marzo del presente año dos mil veintiuno, numeral transitorio que ampliaría la permanencia del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de... de Larrea, por dos años adicionales, y el Consejo de la Judicatura Federal, según el resultado de la votación efectuada en Sesión del Senado de la República de fecha 15 de abril del año 2021, dentro de su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, en su tercer año de ejercicio Constitucional, lo cual se reitera es a todas luces anticonstitucional, además de ser tal dispositivo contrario a los principios de división de poderes, y del modelo republicano, en grave perjuicio de la Nación Mexicana, por las razones expuestas con antelación.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en sesión remota del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de abril del 2021.

Atentamente. Firmamos las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La suscrita, Blanca Gámez Gutiérrez en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 169 y 174 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar Iniciativa con carácter de Punto de acuerdo de urgente resolución, con el objeto de exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que dentro del proceso legislativo respectivo, desestime y deseche por violatorio del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo Decimotercero Transitorio incorporado a última hora al proyecto de Decreto aprobado por el Senado de la República, que busca aportar las normas para implementar la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de marzo del presente año dos mil veintiuno, numeral transitorio que ampliaría la permanencia del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y el Consejo de la Judicatura Federal por dos años adicionales, por las razones que se plasman en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo Federal, a partir del proyecto elaborado al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentó el 12 de febrero de 2020 ante el Senado de la República, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al Poder Judicial de la Federación. La iniciativa tuvo como propósito modificar los artículos 94, 97, 99, 100, 103, 105 y 107.

Después de seguir las etapas del proceso legislativo, el día 11 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ⁽¹⁾ el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, y en el Artículo Segundo Transitorio se señala que, el Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor, se deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Ahora bien, como paso subsecuente, el pasado jueves 15 de abril, se presentó a votación en el propio Senado de la República, el proyecto de reformas y adiciones tanto de la Ley Orgánica como las relativas a la Carrera Judicial del mismo Poder Judicial de la Federación, resultando que ya al final de la discusión y previo a momentos escasos de la referida votación, a manera de reserva, que "...con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias, la persona que a su entrada en vigor ocupe la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, durará en ese cargo hasta el 30 de noviembre de 2024".

En ese contexto cabe precisar que, hasta ese momento, la reforma que nos ocupa había sido consensuada debidamente en equipos de trabajo, y que se destaca un progreso normativo hacia el Poder Judicial de la Federación, particularmente en diversos aspectos como lo son: procedimientos de responsabilidad, medidas cautelares, visitas extraordinarias, readscripciones, ratificaciones, y en general armonizaciones con estándares internacionales. Todo acordado sin mayores problemas, menos el numeral transitorio decimotercero que introdujo tal ampliación.

Es relevante hacer notar que en la labor legislativa se contó, dentro de los referidos grupos de trabajo, con la participación de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, reitero, hasta ese momento el proceso se había desarrollado de manera normal y típica de la práctica parlamentaria, tanto en lo procesal como en lo deliberativo, excepto, insisto, en el planteamiento vía reserva hoy objeto de la presente Iniciativa.

Otros dos puntos destacados a indicar en este momento son

que, tanto la referida Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito⁽²⁾, como el mismo Consejo de la Judicatura Federal⁽³⁾, negaron haber tenido conocimiento previo alguno, del transitorio controvertido y tildado como contrario al texto constitucional.

Todavía más, en la negativa referenciada del Consejo de la Judicatura, dicho órgano literalmente señala entre otras cuestiones que "...el artículo décimo tercero transitorio dado a conocer el día de hoy, no sólo no fue elaborado por el equipo redactor de las propuestas originales, sino tampoco fue solicitado por el Poder Judicial Federal" ⁽⁴⁾.

II.- Lo antes expuesto nos obliga al análisis crítico e imparcial, por una parte bajo los principios del respeto a la división de poderes que esta Soberanía siempre ha observado, por otra a la supremacía constitucional, y por otra más, al modelo republicano que sigue imperando en nuestro país, a pesar de las múltiples embestidas de que ha sido objeto bajo éste régimen actual, que tiene su sede en Palacio Nacional.

Dicho análisis resulta al siguiente tenor:

o El tópico relativo a la división de poderes, a esos pesos y contrapesos que tienden a evitar la concentración del poder público en un solo individuo o corporación, es sin duda un logro que los Estados civilizados y modernos enarbolan y procuran bajo sus leyes y principios constitucionales. En nuestro medio, ello se ha dicho de múltiples maneras, bajo foros y textos amplísimos. Cierto es que "...los contrapesos institucionales son los límites que un poder tiene derecho a imponer sobre otro y derivan de la configuración de la forma de gobierno que adopta una nación. En el caso de México, aquella que señalan y desarrollan los títulos segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese marco, un primer punto que merece ser analizado con todo cuidado y puntualidad es el del estatus institucional del Poder Ejecutivo en México, en sí mismo... de los órdenes de gobierno y de los organismos de autonomía estatal. Sin desconocer la existencia de otros trabajos en la materia, la publicación de El presidencialismo mexicano (1978) del doctor Jorge Carpizo hace más de tres décadas constituyó un parteaguas en la comprensión del sistema presidencial mexicano, pues fue la primera obra que sentó claramente la distinción entre el estatus constitucional y el estatus político del Poder Ejecutivo en México..." ⁽⁵⁾. Luego entonces, la buena marcha del

Estado-Nación, tiene como su sustento y a su vez eficacia, el equilibrio de poderes, pesos y contrapesos, y desempeño republicano para evitar distorsiones o deformaciones en el ejercicio del poder público. Es un asunto delicado que nos concierne a todas y todos.

o En cuanto a la supremacía constitucional: es origen, causa y efecto del modelo republicano dentro de un Estado de Derecho, es en principio el factor decisivo en las controversias de los elementos e instancias del gobierno. Significa esto que, por obligación, todas y todos los integrantes del sector público, desde los empleos o cargos más modestos, hasta los más elevados o encumbrados por su nivel de responsabilidad, estamos obligados, sin pretextos ni excusas, a observar la literalidad de lo plasmado en la constitución. La protesta de guardar y hacer guardar la constitución y las leyes que de ella emanen, no es una simple frase o formulismo, sino un imperativo toral para el buen desempeño gubernativo. De esto depende que tanto los acuerdos como los desacuerdos, tengan sustentos civilizados y reglas claras para ser aplicados o dirimidos según corresponda, así mismo se deriva la generación de obra pública, de empleos, del diseño e implementación de políticas públicas, y de progreso colectivo. De ello dependen tanto la paz como el orden de las naciones. De esta supremacía constitucional, luego se derivan leyes generales, normas ordinarias, secundarias, acuerdos, decretos y demás disposiciones de todo ámbito. El Estado de Derecho es el marco no solo para la convivencia social, sino el referente al que todas y todos nos allegamos para la vida tanto privada como pública. En suma, "...la Supremacía Constitucional es el presupuesto del control de la regularidad constitucional, y a su vez, la pieza clave de la jerarquía normativa..." (6)

o El modelo republicano. Revisando la historia humana, ningún modelo o esquema gubernativo es perfecto. La aspiración de los pueblos a lo largo de los tiempos ha sido, es y será, el vivir con justicia, en armonía, con las condiciones para estar en familia, en sociedad, para progresar, y para tener la garantía de que, el Estado ya en términos modernos, o el gobierno o forma aun arcaica de gobernar, garantice la vida, la seguridad, la propiedad, y el desarrollo económico según cada tiempo y espacio, ello en sentido elemental y básico, en principio. La República pretende tomar de los distintos modos o "formas" de gobernar, lo mejor de cada modelo. Lo mejor del gobierno de un solo hombre, lo mejor de un grupo menor, lo mejor del colectivo social; dicho de otra manera, de la monarquía,

de la aristocracia y de la democracia, entendidas todas como las formas puras de la doctrina aristotélica. Adicionalmente traemos a la memoria que el año 1789, y su Revolución Francesa, es el antes y el después de la conceptualización del Estado, de la Soberanía, de la Representación Política, de la Administración Pública, de los equilibrios de pesos y contrapesos, y del Estado de Derecho. Por ello, el modelo republicano, actualmente, compendia todo lo que la política y el ejercicio del poder público implican. El gobierno ya en nuestra época, con hombres y mujeres imperfectos, sí, pero con leyes e instituciones perfectibles y auto direccionadas a la búsqueda del progreso, de la estabilidad y de la paz, en armonía y humanismo en su más amplio sentido; son el rumbo a seguir.

III.- Que visto lo anterior, pretender desde uno de poderes, como lo sería el Legislativo, "incidir" del modo como lo hemos ya descrito, en la permanencia ampliada de la persona que representa al otro poder, el Judicial en este caso, bajo el argumento de "implementar la reforma constitucional al Poder Judicial", es por sí mismo, un intervencionismo que transgrede el equilibrio y el respeto que debe existir entre ambos. Sería válido preguntarnos quién es el Poder Legislativo para una determinación de ese tipo, porqué dos años y no cuatro, o cinco, o seis meses o un día; por ejemplo.

Ahora, está muy claro el texto y significado del párrafo quinto del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza lo siguiente:

"...Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior".

Lo que nos lleva a afirmar, sin ninguna duda, que el texto del numeral transitorio en controversia es, como lo hemos anticipado, contrario al texto constitucional, y por consecuencia sus efectos serían igualmente ilegales.

Por otra parte, la intervención en tal sentido "desde el Poder Legislativo" hacia el Poder Judicial, es ilegal y grave, se insiste: contraria a principios de pesos y contrapesos y a la supremacía constitucional, podemos también tildarla de atentatoria al modelo republicano, por los compromisos que seguirían no institucionales del segundo respecto al primero, o al menos, posiblemente, del Ministro Presidente, respecto al Poder Legislativo.

Quien hoy inicia el punto de Acuerdo que será proyectado, no puedo dejar de observar también, el cúmulo de opiniones, análisis, especulaciones y sospechas que el transitorio ha generado. En resumen, desde la duda que se genera por haber sido expuesto y votado como una reserva "albazo", hasta los intereses de quien lo puso en la votación⁽⁷⁾, que bien parece haber recibido la orden directa, de una ocurrencia más, típica del Presidente López Obrador, a manera de ensayo sobre lo que pretende a la postre que podría ser desde más violaciones sistemáticas al orden constitucional, hasta una reelección de sí mismo a como dé lugar, o la posibilidad de que se trate de un distractor mediático. Es tan raro e inusual el tema que nos ocupa, que se habla incluso de una crisis constitucional, en nuestro país. ⁽⁸⁾

Expresiones también de instancias como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁽⁹⁾, igualmente de preocupación, o medios de comunicación que exponen la petición de Jueces y Magistrados para que la Cámara de Diputados lleve a cabo la corrección del asunto⁽¹⁰⁾.

Así sin duda alguna, estamos ante un caso grave por sí mismo, lamentable, que no va a dejar nada positivo salvo la experiencia de haberlo revertido, y que ya causó más daño a México por el desprestigio a sus instituciones, una vez más con éste régimen actual, tanto por el escándalo interno, como por las reacciones internacionales. Pero, aún se puede remediar si la Cámara de Diputados Federal evita transcribir el Artículo Transitorio o su sentido, en la etapa que a dicho órgano legislativo ahora corresponde, porque el trámite le toca ahora, precisamente a dicha Cámara.

IV.- Finalmente, vale reflexionar que en el Partido Acción Nacional, en el pasado y en el presente, nuestra vocación y desempeño político ha sido democrático, de instituciones, de Estado de Derecho, federalista, de división de poderes y de modelo republicano, por lo que tantas mujeres y tantos hombres a lo largo de décadas han entregado sus vidas. Esa ha sido parte de nuestra historia, y es nuestra brújula a seguir en el presente y futuro. Estamos hoy también, a la altura que este momento histórico nos exige, somos coherentes y sabemos cumplir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa pero categórica, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que dentro del proceso legislativo respectivo, desestime y deseche por violatorio del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo Decimotercero Transitorio incorporado a última hora al proyecto de Decreto aprobado por el Senado de la República, que busca aportar las normas para implementar la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de marzo del presente año dos mil veintiuno, numeral transitorio que ampliaría la permanencia del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por dos años adicionales, y el Consejo de la Judicatura Federal, según el resultado de la votación efectuada en Sesión del Senado de la República de fecha 15 de abril del año 2021, dentro de su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, en su Tercer Año de Ejercicio Constitucional, lo cual se reitera es a todas luces anticonstitucional, además de ser tal dispositivo contrario a los principios de división de poderes, y del modelo republicano, en grave perjuicio de la Nación Mexicana, por las razones expuestas con antelación.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D a d o en Sesión remota del Pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 20 días del mes de abril del 2021.

ATENTAMENTE: DIPUTADA BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, DIP. JESÚS VILLARREAL MACIAS, DIP. CARMEN ROCIO GONZALEZ ALONSO, DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SAENZ, DIP. NORMA PATRICIA GUADLUPE ORTIZ VILLEGAS].

[Pies de página del documento]:

(1) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613325&fecha=11/03/2021

(2) <https://www.facebook.com/jufed.org>

(3)CJF en Twitter: "#Comunicado Cinco puntos sobre lo discutido hoy en relación con las leyes reglamentarias de la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación. Nuestra prioridad es la autonomía e independencia del #PJF. <https://t.co/7ivOrOE0Yx>" / Twitter

(4) ÍDEM, apartado 3) del comunicado, abril 15 de 2021.

(5) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2748/24.pdf> TEXTO: "Los frenos y contrapesos a las facultades del Ejecutivo; la función de los partidos políticos, el Judicial, el Legislativo y la administración pública".

(6)<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5145/4.pdf> TEXTO: "SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL MEXICANA", biblioteca de la UNAM.

(7)<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/quien-es-raul-bolanos-senador-que-pidio-extender-mandato-de-zaldivar-en-la-corte>

(8) (20+) Facebook

(9) CIDH - IACHR en Twitter: "#México???? La @CIDH expresa preocupación por la aprobación en el Senado de un artículo transitorio a la Ley Orgánica del Poder Judicial que ampliaría mandatos del actual presidente de la @SCJN y de los Consejeros de @CJF_Mx excediendo el plazo constitucional de dichos cargos. 1" / Twitter

(10) Jueces piden a diputados eliminar ampliación de gestión de Arturo Zaldívar (lopezdoriga.com)

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito a... a la Primera Secretaría, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Poder Legislativo si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado obtenido, nombrando de viva voz a las y los diputados para que manifiesten el sentido de su voto.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Poceré a nombrar a cada una de las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, respecto a si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Aguilar, no escuché el sentido de su voto.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias.

Diputado Luis albe... Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: En contra.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: La de la voz, a favor.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: En contra.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Ana Carmen Estrada García.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: Abstención.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:

Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

Diputado Alejandro Gloria González.

Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputado Obed Lara Chávez.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Misael Máynez Cano.

Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** Abstención.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** En contra.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Norma Patricia Ortiz Villegas.

- **La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:**

Diputado jes... ah, perdón, ya se retiró.

Diputado Jesús Villareal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villareal Macías.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Agradezco me muestren el tablero de votación.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** ¿Me permite un segundo?

Después de... del tablero.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Muy bien.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 16 votos a favor, 3 votos en contra, doas... 2 abstenciones y 7 no votaron, respecto que el asunto en cuestión se considera que tiene el carácter de urgente.

[Se manifiestan 16 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 votos en contra, expresados por las y los Legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Leticia Ochoa Martínez (MORENA).

2 abstenciones, de las Diputadas: Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

12 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela

Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (INDEP), Misael Máñez Cano (INDEP), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), los 4 últimos con inasistencia justificada.]

A continuación, proce... ¡ay! perdón.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** ¿Sí me permite, blanquita?

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí, Diputado.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Nada más quiero aclarar que yo no voté a favor de su propuesta por equivocación.

Sino lo hago totalmente consciente. Los... los períodos para los cuales son electos los magistrados y los ministros, no pueden ser alterados de manera arbitraria y tenemos que garantizar la existencia del respeto a todos estos bases fundamentales de la democracia en México.

Gracias.

No fue por error, lo hago consciente.

Gracias.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Solicito, nuevamente, a... a la Secretaría, someta a consideración del Pleno la iniciativa formulada para darle el trámite legal que corresponda.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** A continuación, procederé a nombrar a cada una de las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, respecto al contenido de la iniciativa antes formulada.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.
- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Fernando Álvarez Monje.
Diputado Omar Bazán Flores.
Diputado Benjamín Carrera Chávez.
- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** En contra.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** La de la voz, a favor.
Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.
- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** En contra.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.
- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.
- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** Abstención.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado René Frías Bencomo.
- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.
- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.
Diputado Alejandro Gloria González.
Diputada Carmen Rocío González Alonso.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor, Diputada.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Obed Lara Chávez.
Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Misael Máñez Cano.
Diputada Janet Francis Mendoza Berber.
- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** Abstención.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata,**

en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:
Disculpe, Diputado Máynez.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP: Si es tan amable, Diputada.

Gracias.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: No escuché el sentido de su voto.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Ah, muchas gracias.

Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA: En contra.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

Diputada Norma Patricia Ortiz Villegas.

- La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jesús Villareal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villareal Macías.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Me podrían mostrar el tablero de votación, por favor?

Informo a la Presidencia que se han manifestado 16 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones, respecto del contenido de la iniciativa antes formulada.

[Se manifiestan 16 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villareal Macías (P.A.N.).

3 votos en contra, expresados por las y los Legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Leticia Ochoa Martínez (MORENA).

2 abstenciones, de las Diputadas: Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

12 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto

(P.A.N.), los 4 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la iniciativa formulada en todos sus términos.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la Minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto del Acuerdo No. 812/2020 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/URGEN/0812/2021 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa pero categórica, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que dentro del proceso legislativo respectivo, desestime y deseche por violatorio del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo Decimotercero Transitorio incorporado a última hora al proyecto de Decreto aprobado por el Senado de la República, que busca aportar las normas para implementar la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de marzo del presente año dos mil veintiuno, numeral transitorio que ampliaría la permanencia del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por dos años adicionales, y el Consejo de la Judicatura Federal, según el resultado de la votación efectuada en Sesión del Senado de la República de fecha 15 de abril del año 2021, dentro de su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, en su Tercer Año de Ejercicio Constitucional, lo cual, se reitera, es a todas luces anticonstitucional, además de ser tal dispositivo contrario a los principios de división de Poderes, y del modelo republicano, en grave perjuicio de la Nación Mexicana, por las razones expuestas con antelación.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes citada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: En seguida, se concede el uso de la voz a la Diputada gua... Rocio Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

Los suscritos, con fundamento en lo previsto por el artículo 169 y 174, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta soberanía para presentar iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional Forestal, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, a la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural, y a los Ayuntamientos de la Entidad para que, derivado de las atribuciones que determina la ley de la materia, y considerando de manera preponderante las condiciones climáticas favorables para la propagación de fuego en el Estado de Chihuahua, así como a la necesidad de conocimiento calificado respecto al uso de fuego en el campo chihuahuense, intensifiquen los esfuerzos para realizar una mayor difusión y promoción de directrices e información detallada y accesible dirigida a la población, para la capacitación en materia de prevención, control y combate de incendios forestales.

Lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito autorice la dispensa de la lectura de la iniciativa en su totalidad y leer únicamente un resumen de... en el entendido de que el contenido completo queda íntegro en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con mucho gusto, Diputada.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Gracias.

Para que un incendio se desarrolle la posibilidad se incrementa o disminuye, según el tipo y tamaño del combustible, el contenido de humedad del combustible y su grado de condensación; el clima, y la topografía.

De acuerdo a la Comisión Nacional Forestal, en el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de abril del año en curso, se estima que la superficie afectada por incendios forestales superó ya el equivalente a la suma de los dos años pasados durante el mismo periodo.

Lo anterior se constituye como un acto que debe ser atendido desde diversas ópticas, en virtud de que los recursos naturales del País, favorecen el desarrollo y permanencia de la vida, siendo uno de los derechos humanos más preciados.

Así mismo, preciso mencionar que en la actualidad el 84% del territorio nacional presenta algún grado de sequía y un déficit de lluvias por debajo del promedio, advirtiendo así de una temporada crítica de incendios forestales en el país.

Nuestra Entidad se encuentra dentro de los Estados con mayor superficie dañada por incendios, Nuevo León encabeza la lista con 22 mil hectáreas; Chihuahua, 10 mil 751; Oaxaca, 10 mil; y Chiapas y el Estado de México con más de 9 mil hectáreas, datos que obligan a sumar esfuerzos para atender

dicha problemática.

Según datos del Gobierno de México, a través de la CONAFOR, de la semana comprendida del 9 al 15 de abril de 2021, se presentaron 211 incendios forestales en 20 Entidades federales. Federativas, afectando un total de 15,209 hectáreas, siendo las Entidades Federativas más afectadas Nuevo León, Chihuahua, Durango, Guanajuato y Michoacán, que representan el 82% del total de la semana.

Por su...[inaudible].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: No la escuchamos, Diputada.

O no sé si sea nada más yo.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: ¿Me escuchan ahí?

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Sí. Ahora sí, Diputada.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Perdón.

Por su parte... [inaudible]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Otra vez ya no.

Posiblemente si apaga la cámara, Diputada.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Bien.

¿Ahí me escuchan?

¿Me escuchan ahí?

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Sí, Diputada.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: A ver si ahí estoy bien.

Por su parte, los datos comprendidos del 1o. de enero al 15 de abril de 2021, que implica una recopilación de tres meses y medio consecutivos,

se desprende que se han afectado 127 mil 110 hectáreas de 29 Entidades Federativas, encontrándose Chihuahua dentro de las que han sufrido mayor número de incendios.

En información relativa a nuestro contexto estatal, en las últimas semanas fuimos testigos directos de siniestros lamentables en los municipios de Guerrero, Ocampo y Bocoyna, en donde resultaron afectadas importantes extensiones forestales del área natural protegida del Papigochic; lugares en los que, en busca de apoyo acudimos a las autoridades federales y estatales competentes, encontrando inmediata respuesta, tanto de parte de CONAFOR, como de la Secretaría de Desarrollo Rural y de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Sin embargo, el fuego afecta incesantemente la Sierra de Chihuahua debido a factores climáticos, a descuidos humanos u otras razones que, al menos en lo que va de este 2021, ha provocado 167 incendios forestales que ha generado la pérdida de 7 mil 890 hectáreas, en municipios como Guazapares, Guadalupe y Calvo, Ocampo, Madera, Bocoyna, Guerrero y Balleza, según información de la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, y datos de CONAFOR.

En virtud de lo anterior, es clara la urgencia que representa para el Estado de Chihuahua, establecer las acciones de coordinación que fortalezcan la prevención, y que favorezcan la difícil tarea de las instituciones responsables, de las autoridades municipales y de los ejidos y propietarios afectados para salvaguardar los recursos naturales que son lastimados con motivo de los incendios señalados en líneas precedentes, con el objetivo de colaborar conjuntamente, y que seamos una sociedad cada vez más preparada, consciente y capaz de enfrentar y prever incendios forestales.

El enfoque del presente exhorto se centre en la prevención y en la capacitación previa, fijando atención en disminuir la posibilidad de que ocurra

un incendio y, muy importante, en minimizar la propagación en las áreas forestales, por lo que consideramos importante exhortar a la Comisión Nacional Forestal para fortalecer las acciones de desarrollo, favorecimiento e impulso de las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como para intensificar la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

Al respecto, proponemos también la intervención de la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Desarrollo Forestal, así como la Coordinación Estatal de Protección Civil, que incorpora a los 67 municipios de la Entidad en función de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, recuperación, reconstrucción y auxilio de emergencias a la población para que, incremente la difusión y promoción de directrices e información detallada, accesible y clara dirigida a la población para el manejo de emergencias, en relación con incendios forestales, al menos en los rubros relacionados con el control de fuego, educación comunitaria y los riesgos en la generación de incendios forestales.

El ámbito internacional ha demostrado que a través de acciones coordinadas, se puede combatir los incendios forestales, por lo que no podemos inobservar las buenas prácticas que circundan el tema en países que enfrentan dicha problemática en grandes dimensiones, por ello, resulta importante observar el contenido que presenta la oficina de las Naciones Unidas, para reducción de riesgos de Desastres en referencia a los puntos antes mencionados, los que se incorporan como orientadores a las acciones que se solicitan por medio del presente exhorto, por lo que siendo las áreas exhortadas las que cuentan con la pericia y conocimiento en la materia, deberán establecer aquellas que se adapten a las condiciones del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable

Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional Forestal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil y a la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural para que considerando de manera preponderante las condiciones climáticas favorables para la propagación de fuego en el Estado de Chihuahua, así como a la necesidad de conocimiento calificado respecto al uso de fuego en el campo chihuahuense, continúe intensificando sus esfuerzos de coordinación para incrementar, a la mayor brevedad posible, la difusión y promoción de directrices e información dirigida a la población de nuestra Entidad en general, y a la de las regiones con vocación forestal en lo particular, en materia de prevención, control y combate de incendios forestales.

De igual manera, exhorta de manera... respetuosamente a los 67 Municipios de la Entidad, y en particular a los que han sido calificados con mayor vocación forestal para que fortalezcan las acciones de coordinación con las instancias federal y estatal, con la finalidad de intensificar la planeación, difusión e instrumentación de programas y acciones de prevención, control y combate de incendios forestales.

Dado en la modalidad de acceso remoto o virtual, en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Atentamente. Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 174, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y considerando la necesidad de que el asunto planteado sea atendido a la brevedad debido a las lamentables afectaciones que está sufriendo la Sierra Chihuahuense, solicitamos a esta Presidencia que se someta a consideración la presente iniciativa para que sea votado en calidad de urgente resolución.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Los suscritos, con fundamento en lo previsto por el artículo 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta soberanía para presentar iniciativa con carácter de PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, a fin de exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional Forestal, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, a la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural, y a los Ayuntamientos de la entidad para que, derivado de las atribuciones que determina la ley de la materia, y considerando de manera preponderante las condiciones climáticas favorables para la propagación de fuego en el Estado de Chihuahua, así como a la necesidad de conocimiento calificado respecto al uso de fuego en el campo chihuahuense, intensifiquen los esfuerzos para realizar una mayor difusión y promoción de directrices e información detallada y accesible dirigida a la población, para la capacitación en materia de prevención, control y combate de incendios forestales. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para que un incendio se desarrolle la posibilidad se incrementa o disminuye, según el tipo y tamaño del combustible, el contenido de humedad del combustible y su grado de condensación; el clima, y la topografía.

En el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de abril del año en curso, se estima que la superficie afectada por incendios forestales superó ya el equivalente a la suma de los dos años pasados durante el mismo periodo, indican cifras de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)⁽¹⁾.

Lo anterior se constituye como un acto que debe ser atendido desde diversas ópticas, en virtud de que los recursos naturales del País, al igual que la fauna que desafortunadamente de manera directa o indirecta se ve lesionada por los incendios, constituyen un derecho humano, asimismo, es preciso mencionar que en la actualidad el 84 por ciento del territorio nacional presenta algún grado de sequía y un déficit de lluvias por debajo del promedio. Debido a dichas condiciones climáticas, la Comisión Nacional Forestal advirtió de una temporada crítica de incendios forestales en el país⁽²⁾.

Nuestra entidad se encuentra dentro de los Estados con mayor superficie dañada por incendios, puesto que Nuevo León encabeza la lista con 22 mil hectáreas; Chihuahua, 10 mil 751; Oaxaca, 10 mil; Chiapas, 9 mil 556, y el estado de México, con 9 mil hectáreas⁽³⁾, datos que obligan a sumar esfuerzos para atender dicha problemática.

Según datos del Gobierno de México, a través de la CONAFOR, de la semana comprendida del 09 al 15 de abril de 2021, se presentaron 211 incendios forestales en 20 entidades federativas, afectando un total de 15,209 hectáreas. De esta superficie, el 88% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 12% a arbóreo, siendo las entidades federativas más afectadas Nuevo León, Chihuahua, Durango, Guanajuato y Michoacán, que representan el 82.% del total de la semana⁽⁴⁾.

Por su parte, de los datos comprendidos del 01 de enero al 15 de abril de 2021⁽⁵⁾, que implica una recopilación de tres meses y medio consecutivos, se desprende que se han afectado 127 mil 110 hectáreas de 29 entidades federativas debido a 3 mil 735 conflagraciones registradas en 29 estados del país, encontrándose Chihuahua dentro de las que han sufrido mayor número de incendios junto con el Estado de México, la Ciudad de México, Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Chiapas, Morelos, Veracruz y Jalisco, que representan el 85% del total nacional⁽⁶⁾, y además, nuestro estado se encuentra dentro de los que resultaron en dicho periodo, con mayor superficie afectada, al igual que Nuevo León, Oaxaca, Chiapas, México, Guerrero, Durango, Michoacán, Puebla y Zacatecas, cuyo daño abarcó el 73% del área total⁽⁷⁾.

En información relativa a nuestro contexto estatal, en las últimas semanas fuimos testigos directos de siniestros lamentables en los municipios de Guerrero, Ocampo y Bocoyna, en donde resultaron afectadas importantes extensiones forestales del área natural protegida del Papigochic; lugares en los que, en busca de apoyo acudimos a las autoridades federales y estatales competentes, encontrando inmediata respuesta de gran calidad, tanto de parte de CONAFOR, como de la Secretaría de Desarrollo Rural, a través de su Dirección de Desarrollo Forestal, y de la Coordinación Estatal de Protección Civil; sin embargo el fuego afecta incesantemente la sierra de Chihuahua debido a factores climáticos, a descuidos humanos u otras razones que, al menos en lo que va de este 2021, ha provocado

167 incendios forestales que ha generado la pérdida de 7 mil 890 hectáreas, en municipios como Guazapares, Guadalupe y Calvo, Ocampo, Madera, Bocoyna, Guerrero y Balleza, según información de la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, y datos de CONAFOR.

En virtud de lo anterior, es clara la urgencia que representa para el Estado de Chihuahua, intensificar las acciones de coordinación que fortalezcan la prevención, y que favorezcan la difícil tarea de las instituciones responsables, de las autoridades municipales y de los ejidos y propietarios afectados para salvaguardar los recursos naturales que han visto dañados con motivo de los incendios señalados en líneas precedentes, con el objetivo de colaborar conjuntamente, y que seamos una sociedad cada vez más preparada, consciente y capaz de enfrentar y prevenir incendios forestales.

El enfoque del presente exhorto se centra en la prevención de los incendios forestales, fijando atención en disminuir la posibilidad de que ocurra un incendio y en minimizar la propagación de los incendios forestales, por lo que se exhorta a la Comisión Nacional Forestal para fortalecer las acciones de desarrollo, favorecimiento e impulso de las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como intensificar la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable⁽⁸⁾, con fundamento en lo que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su Capítulo II "De los Incendios Forestales y del Manejo del Fuego" señala:

"Artículo 118. La Comisión emitirá las líneas estratégicas en materia de manejo del fuego de mediano y largo plazos y establecerá los mecanismos de revisión, actualización y evaluación.

Artículo 119. La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.

La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de

incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.

Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo.”

Derivado de lo anterior es que la coordinación de los distintos órdenes de gobierno es preponderante para salvaguardar nuestros bosques y sus ecosistemas; por ello se exhorta también a la Secretaría de Desarrollo Rural para actuar a través de la Dirección de Desarrollo Forestal, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, instancia competente también en el tema que nos ocupa, tal y como se señala en el artículo 48 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua

Artículo 48. El Programa Estatal de Protección Civil quedará integrado con los subprogramas necesarios que consideren todas las etapas de la Gestión Integral de Riesgos:

- I. Identificación de los riesgos y/o su proceso de formación.
- II. Previsión.
- III. Prevención.
- IV. Mitigación.
- V. Preparación.
- VI. Recuperación.
- VII. Reconstrucción.

El Programa Estatal de Protección Civil establecerá las

políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados en el Estado, que permitan disminuir las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia de la sociedad, y todos los subprogramas especiales necesarios de acuerdo a los mayores riesgos identificados en el Estado.

Asimismo para que la Coordinación Estatal de Protección Civil, que es la instancia que incorpora a los 67 municipios de la entidad en función de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación., previsión, prevención, mitigación, preparación, recuperación, reconstrucción y auxilio de emergencias a la población para que, derivado de las condiciones climáticas favorables para la propagación de fuego en el Estado de Chihuahua, incremente la difusión y promoción de directrices e información detallada, accesible y clara dirigida a la población para el manejo de emergencias, en relación con incendios forestales, al menos en cuatro rubros;

1. Manejo de Suelos
2. Manejo de Edificaciones
3. Educación Comunitaria
4. Advertencia sobre el peligro de incendio

El ámbito internacional, ha demostrado que, a través de acciones coordinadas, se puede combatir los incendios forestales, por lo que no podemos inobservar las buenas prácticas que circundan el tema en países que enfrentan dicha problemática en grandes dimensiones, por ello, mencionar en qué consisten los rubros antes referidos resulta necesario observar el contenido que presenta la Oficina de las Naciones Unidas para Reducción de Riesgo de Desastres (UNISDR por sus siglas en inglés) en referencia a los puntos antes mencionados:

1. Manejo de Suelos

Las estrategias para el manejo de suelos son efectiva para: Reducir la presencia de combustibles en las áreas boscosas y de pastizales;

Reducir y algunas veces terminar con la propagación de los incendios... y,

Brindar rutas más fáciles de acceso para que los bomberos logren llegar al fuego y extinguirlo.

La reducción de combustibles es de suma importancia para minimizar los incendios de matorrales. Al separar el combustible, los incendios no pueden iniciar ni tampoco pueden propagarse. Una de las estrategias para reducir el aumento de combustibles en las áreas boscosas y de pastizales incluye la quema deliberada de estos combustibles por parte de aquellas agencias dedicadas al manejo de los incendios y de los suelos. Pero estas "quemadas para la reducción de combustibles" no solamente minimizan el potencial de futuros incendios en estas áreas (especialmente durante los meses cálidos y secos del verano), puesto que si un incendio inicia o penetra en estas áreas, la altura e intensidad de las llamas se reducirán y se retardará la propagación del incendio.

La creación deliberada de carriles de fuego, o cortafuegos, es otra de las estrategias dentro del manejo de los suelos. Generalmente, estos cortafuegos son áreas de tierra en las que se ha eliminado la vegetación (y mantenido de esa forma), con el objeto de brindar "corredores estratégicos" que actúan como barreras para la detención de los incendios y asisten en las operaciones realizadas por los bomberos.

Las estrategias del manejo de los suelos para la prevención de incendios también requieren de un enfoque de base. Los pobladores que residen en las áreas rurales, o aquellos que habitan en las áreas urbanas pero que están cerca de las zonas de matorrales y arbustos, son responsables consigo mismos, con sus vecinos y con la comunidad en general, de prevenir los incendios de matorrales. Los cuerpos de bomberos han desarrollado programas, tal como el denominado "Guardas Comunitarios de Incendios", los cuales hacen énfasis en las responsabilidades individuales y compartidas para la prevención de incendios.

También se requiere que los residentes de estas áreas emprendan estrategias similares de manejo de suelos, las cuales incluyen la remoción de tanto combustible como sea posible de los alrededores de sus hogares o propiedades, y la creación de cortafuegos apropiados, particularmente dentro de propiedades que se encuentran situadas contiguo a los matorrales.

Manejo de Edificaciones.

Se están desarrollando directrices y normas específicas con el fin de hacer que los edificios sean más resistentes a estas emisiones de fuego.

En algunas comunidades, las autoridades gubernamentales locales han creado reglamentos para controlar la ubicación y el diseño de las casas, al igual que el uso de materiales de construcción en áreas propensas a los incendios de matorrales. Estas medidas de control no sirven solamente para minimizar el daño a los hogares y reducir las pérdidas debido a los incendios, sino también para contribuir a la prevención y colaborar durante la propagación de los incendios de matorrales.

Educación comunitaria.

La gente y sus acciones (deliberadas o no) son responsables de la mayoría de incendios de matorrales que ocurren.... Algunas de las causas más comunes de estos incendios en este país han sido el resultado de quemadas deliberadas que se salen de control, al igual que de la fuga del fuego utilizado para quemar grandes cantidades de basura. Sin embargo, se necesita sólo una chispa proveniente de cierto tipo de maquinaria, tal como equipo de soldadura, o de una fogata o de una instalación exterior utilizada para cocinar y que no se han apagado apropiadamente, o de niños jugando con fósforos, para que inicie un incendio.

Con una tasa tan alta de incendios de matorrales causados por las acciones de la gente, la educación comunitaria se torna particularmente importante. La educación toma diferentes matices y está generalmente diseñada para brindar a la gente un mejor entendimiento sobre los riesgos que enfrentan por los incendios de matorrales y las medidas que la comunidad puede tomar para minimizar estos riesgos.

Existe una amplia gama de folletos informativos que están disponibles para el público en general, los cuales incluyen temas tales como las medidas que la gente (particularmente las personas que viven en áreas donde prevalecen los incendios de matorrales) puede tomar para minimizar la propagación de estos incendios y para proteger sus propiedades antes y durante un incendio de matorral.

Cuando elija el sitio para construir su vivienda:

o Los terrenos planos son más seguros que los terrenos inclinados.

o Las pendientes moderadas son más seguras que las pronunciadas.

o El pie de la pendiente es más seguro que la cima de la misma.

o Las pendientes con dirección al este son más seguras que las que están en dirección al norte, noroeste, oeste y sur.

o Si no existe un cortafuegos natural (tales como una carretera o un río), establézcalos (preferiblemente arados) entre los pastizales, matorrales o bosques no gestionados.

o El cortafuegos debe rodear el sitio donde está ubicada su vivienda y entre más ancho es será mejor.

o Minimice el combustible de los pastizales, al igual que el de las áreas madereras, dentro de un rango de 60 metros del sitio donde se encuentra ubicada su vivienda, a través de la tala y la quema controladas.

o Construya la vivienda de forma tal que si existiera área forestal alguna, ésta se encuentre al sur y al este del sitio de la vivienda.

o Coloque los árboles con alto contenido de humedad en el punto que sea más propenso al peligro (entre el lugar del peligro y el sitio donde se encuentra construida la vivienda), para que haga las veces de escudo contra el calor irradiado, las chispas y las brasas.

o Coloque los cobertizos hacia el sur y al este del sitio donde se encuentra la vivienda, y asegúrese que las entradas se encuentren ubicadas en dirección al este.

o Aísle el combustible inflamable del sitio de ubicación de la vivienda y de los establos que almacenan heno.

Advertencias sobre el Peligro de Incendios.

Para el público en general, las transmisiones televisivas y radiales son medios particularmente efectivos para educar a la gente sobre sus responsabilidades con respecto a la prevención de incendios.

Generalmente, estas campañas de prevención y seguridad contra los incendios se transmiten durante todo el año. Sin embargo, las transmisiones se incrementan e intensifican sobre todo un poco antes y durante los meses del verano.

Estas campañas brindan consejos sencillos con respecto a temas tales como seguridad para encender fogatas, la

conducción de quemas de combustibles, la quema de basura en fuegos al aire libre e, incluso, educación sobre las colilla de cigarrillos⁽⁹⁾.

Los datos antes referidos, se incorporan como orientadores a las acciones que se solicitan por medio del presente exhorto, por lo que siendo las áreas exhortadas las que cuentan con la pericia y conocimiento en la materia, deberán establecer aquellas que se adapten a las condiciones del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración del H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa, con carácter de:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional Forestal para que, derivado de las atribuciones que determina la ley de la materia, y considerando de manera preponderante las condiciones climáticas favorables para la propagación de fuego en el Estado de Chihuahua, así como a la necesidad de conocimiento calificado respecto al uso de fuego en el campo chihuahuense, continúe intensificando sus esfuerzos para incrementar, a la mayor brevedad posible, la difusión y promoción de directrices e información detallada y accesible dirigida a la población de nuestra entidad en general, y a la de las regiones con vocación forestal en lo particular, en materia de prevención, control y combate de incendios forestales.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal para que, a través de Coordinación Estatal de Protección Civil, así como de la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural, y en base a las atribuciones que las leyes general y estatal en materia forestal le son señaladas, fortalezcan las acciones necesarias de coordinación con la Comisión Nacional Forestal, con el propósito de intensificar las campañas de información y capacitación a la población en general, y a los habitantes de los municipios con mayor vocación forestal en lo particular, respecto a las directrices sobre el uso de fuego, la prevención, control y combate de incendios forestales.

TERCERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso

del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los 67 municipios de la entidad, y en particular a los que han sido calificados con mayor vocación forestal para que, en base a las obligaciones y atribuciones que les confieren las leyes general y local en materia forestal, fortalezcan las acciones de coordinación con las instancias federal y estatal, con la finalidad de intensificar la planeación, difusión e instrumentación de programas y acciones de prevención, control y combate de incendios forestales.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, remítase copia del Acuerdo a las instancias competentes, para los efectos a que haya lugar.

Dado en la modalidad de acceso remoto o virtual, en el H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

[Pies de página del documento]:

(1) La Jornada. Incendios forestales son más extensos que en otros años: Conafor. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/04/18/sociedad/superficie-afectada-por-incendios-forestales-mayor-a-la-de-los-dos-anos-pasados-conafor/>

(2) Ibídem.

(3) Ibídem.

(4) Gobierno de México. Comisión Nacional Forestal. Reporte semanal de Incendios 2021. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/630761/Reporte_del_01_de_enero_al_15_de_abril_de_2021.pdf

(5) Ibídem.

(6) Ibídem.

(7) Ibídem.

(8) Gobierno de México. Comisión Nacional Forestal. ¿Qué hacemos? Disponible en: <https://www.gob.mx/conafor/que-hacemos>

(9) Oficina de las Naciones Unidas para Reducción de Riesgo de Desastres (UNISDR por sus siglas en inglés). Prevención de Incendios Silvestres en Australia. Disponible en:

https://www.eird.org/esp/info-publica/world_camp/2000/PDF/articulo6-australia-spa.pdf

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito a la Primera Secretaría, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Poder Legislativo si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe el resultado de la votación, nombrando de viva voz a las y los diputados para que manifiesten el sentido de su voto.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Poceré a nombrar a cada una de las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, respecto a si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Rocío Sarmiento Rufino, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: A favor, Diputada, por favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** La de la voz, a favor.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

Diputado Alejandro Gloria González.

Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:**

Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Obed Lara Chávez.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Misael Máynez Cano.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Amelia Deyanira... -perdón- Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor. A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada mari... gracias, Diputado.

Diputada Marisela Sáenz Moriel.

Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Norma Patricia Ortiz Villegas.

- La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

Diputado Jesús Villareal Macías.

Agradezco me muestren el sistema de votación.

- El C. Dip. Jesús Villareal Macías.- P.A.N.: A favor.

Villareal a favor, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Sí, gracias, Diputado.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 21 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, respecto que el asunto en cuestión se considera que tiene el carácter de urgente.

[Se manifiestan 21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La

Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

12 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (INDEP), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), los 4 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Le solicito, nuevamente, someta a consideración del Pleno la iniciativa formulada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: A continuación, procedo a nombrar a cada una de las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, respecto al contenido de la iniciativa antes formulada.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: A favor.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán...

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** A favor.
Perdón, Diputada.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias,
Diputado Omar Bazán Flores.
Diputado Benjamín Carrera Chávez.
- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** La de la voz, a favor.
Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.
- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.
- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.
- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado René Frías Bencomo.
- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.
- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.
Diputado Alejandro Gloria González.
Diputada Carmen Rocío González Alonso.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias,
Diputada.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.
Sí, gracias.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias.
Sí.
Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Misael Máynez Cano.

Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

Ay, perdón.

Diputada Norma... Norma Patricia Ortiz Villegas.

- **La C. Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata,**

en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

Diputado Jesús Villareal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villareal Macías.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata, en funciones de Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Agradezco me muestren el tablero de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 20 [21] votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, respecto del contenido de la iniciativa antes formulada.

[Se manifiestan 21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Jesús Villareal Macías (P.A.N.).

12 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), los 4 últimos con inasistencia justificada.]

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba la iniciativa formulada en todos sus términos.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto del Acuerdo No. 813/2020 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/URGEN/0813/2021 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional Forestal para que, derivado de las atribuciones que determina la ley de la materia, y considerando de manera preponderante las condiciones climáticas favorables para la propagación de fuego en el Estado de Chihuahua, así como a la necesidad de conocimiento calificado respecto al uso de fuego en el campo chihuahuense, continúe intensificando sus esfuerzos para incrementar, a la mayor brevedad posible, la difusión y promoción de directrices e información detallada y accesible dirigida a la población de nuestra Entidad en general, y a la de las regiones con vocación forestal en lo particular, en materia de prevención, control y combate de incendios forestales.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal para que, a través de Coordinación Estatal de Protección Civil, así como de la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural, y con base en las atribuciones que las leyes general y estatal en materia forestal le son señaladas, fortalezcan las acciones necesarias de coordinación con la Comisión Nacional Forestal, con el propósito de intensificar las campañas de información y capacitación a la población en general, y a los habitantes de los municipios con mayor vocación forestal en lo particular, respecto a las directrices sobre el uso de fuego, la prevención, control y combate de incendios forestales.

TERCERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los 67 Municipios de la Entidad, y en particular a los que han sido calificados con mayor vocación forestal para que, con base en las obligaciones y atribuciones que les confieren las leyes general y local en materia forestal, fortalezcan las acciones de coordinación con las instancias federal y estatal, con la finalidad de intensificar la planeación, difusión e instrumentación de programas y acciones de prevención, control y combate de incendios forestales.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las instancias competentes, para los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, tiene el uso de la palabra el Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Muchas gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

Benjamín Carrera Chávez, Francisco Humberto Chávez Herrera, Gustavo De la Rosa Hickerson, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Leticia Ochoa Martínez y Miguel Ángel Colunga Martínez, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, someto a consideración a este Honorable Congreso del Estado, iniciativa

con carácter de decreto a fin de expedir la ley de escuela para padres del Estado de Chihuahua.

Esto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Esta iniciativa de ley tiene como objetivo el proporcionar a los padres de familia un espacio para pensar, reflexionar y actuar acerca de la relación con sus hijos, a través del intercambio de información relevante y de experiencias cotidianas que les permitan desarrollar las habilidades personales necesarias para resolver los problemas y satisfacer las necesidades de sus hijos en el tránsito hacia su vida adulta.

El Programa Escuela para Padres en el Estado de Chihuahua, será un instrumento enfocado a ofrecer a las madres y padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad estrategias para conocer, cuidar, instruir proveer y disciplinar a los hijos donde la base son el respeto, la tolerancia y el afecto.

Se pretende abrir espacios de reflexión sobre situaciones cotidianas y sobre los criterios básicos de funcionamiento del grupo familiar, analizar las dive... las diferentes etapas que recorre una familia en su ciclo vital, favorecer la comunicación en el grupo familiar y con el entorno comunitario, facilitando la creación de redes sociales, promover el conocimiento de las características y necesidades de los hijos, dotar a los padres y madres de recursos y habilidades que posibiliten un crecimiento integral de sus hijos y del grupo familiar y promover la participación consciente y activa de los miembros del grupo en el proceso de enseñanza y aprendizaje desde los distintos roles.

Las acciones que promueve la Escuela para Padres tienen un carácter preventivo que contribuye a la modificación de conductas y a la adquisición de pautas saludables de dinámica familiar.

Si bien Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, ha estado trabajado con este programa, mediante el curso de la "Escuela para Padres y

Madres de Familia" que se impartió durante diez sesiones de dos horas cada una, una vez por semana, durante 2019, es necesario que estos programas se eleven a leyes, con la obligatoriedad del estado de dotar a los padres y madres de herramientas funcionales para la educación de sus hijos.

Tiene sentido plasmar los derechos en una Ley, reflejando las aspiraciones de los mexicanos en general, en específico los programas y políticas para ejercer dichos derechos, así como tener un presupuesto establecido y etiquetado para los estudiantes es parte de la progresividad de derechos.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes se debe de privilegiar en las políticas públicas, el pueblo es el estado, y la obligatoriedad del estado debe plasmarse en leyes que permitan darle continuidad a los programas como este.

No se pretende inmiscuir en la forma de educar de los padres, repito, no se pretende inmiscuir en la forma de educar de los padres, pero síde dotarles de herramientas para mejorar la forma de educar, es por esto que se crea en la Ley el Consejo Estatal del Programa Escuela para Padres, integrado por; DIF Estatal, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado; la Secretaria de Educación y Deporte; la Secretaría de Trabajo y Prevision Social; el Instituto Chihuahuense de la Juventud; la UACH, la UACJ; la Comision Estatal para los Pueblos Indígenas; el Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia en el Estado; así como un representante de las instituciones de educación privada y el Coordinador Estatal del Programa Escuela para Padres.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Pleno la presente iniciativa, de conformidad con el siguiente Proyecto de Decreto:

Presidenta, le voy a pedir que me permita nada más leer el punto único del Decreto y que el cuerpo de la ley lo integraré... o pido que se integre al Diario

de los Debates para que se remita a la comisión correspondiente.

DECRETO:

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, expide la Ley de Escuela para padres del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Y luego vienen 25 artículos, mismos que no voy a dar lectura, se pueden revisar en la comisión correspondiente, dada la importancia que tiene revisarla.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo a que se refiere el artículo 15 de la presente ley deberá quedar integrado dentro de los 90 días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente ordenamiento.

TERCERO.- Corresponde al Consejo Estatal expedir el reglamento de esta ley en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Escuela para Padres, previstos en la presente ley.

Dado en Juárez, Chihuahua, a 20 de abril del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por realizar la sesión de Pleno en la modalidad de acceso remoto o virtual.

Atentamente. Benjamín Carrera Chávez, Diputada Leticia Ochoa Martínez, Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Diputado Gustavo De La

Rosa Hickerson, Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez Y Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

C. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ, LETICIA OCHOA MARTÍNEZ, y MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y representante parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, someto a consideración a este H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de expedir la LEY DE ESCUELA PARA PADRES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el mundo actual las relaciones intergeneracionales demandan nuevas órbitas para transitar las experiencias que ya no reproducen prioritariamente los modelos tradicionales; esas relaciones entre los niños, niñas, adolescentes, y los adultos inauguran otro recorrido diseñado por diversas incertidumbres.

La orientación familiar se inició hace más de 80 años, en París como asesoramiento a padres de, fue pensada como "escuela de padres". Los padres de familia son los primeros responsables de la educación de sus hijos, es su primer ámbito. El segundo ámbito es la institución educativa, que complementa las funciones educativas de la familia. El tercer ámbito es la calle; el micro entorno, con gran variedad de influencias normalmente educativas y contra educativas.

Esta iniciativa de ley tiene como objetivo el proporcionar a los padres de familia un espacio para pensar, reflexionar y actuar acerca de la relación con sus hijos, a través del intercambio de información relevante y de experiencias cotidianas que

les permitan desarrollar las habilidades personales necesarias para resolver los problemas y satisfacer las necesidades de sus hijos en el tránsito hacia su vida laboral adulta.

El Programa Escuela para Padres en el Estado de Chihuahua, será un instrumento enfocado a ofrecer a las madres y padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad estrategias para conocer, cuidar, instruir proveer y disciplinar a los hijos donde la base son el respeto, la tolerancia y el afecto.

Se pretende abrir espacios de reflexión sobre situaciones cotidianas y sobre los criterios básicos de funcionamiento del grupo familiar, analizar las diferentes etapas que recorre una familia en su ciclo vital, favorecer la comunicación en el grupo familiar y con el entorno comunitario, facilitando la creación de redes sociales, promover el conocimiento de las características y necesidades de los hijos, dotar a los padres y madres de recursos y habilidades que posibiliten un crecimiento integral de sus hijos y del grupo familiar y promover la participación consciente y activa de los miembros del grupo en el proceso de enseñanza y aprendizaje desde los distintos roles.

La Escuela de Padres es un espacio de información, formación y reflexión sobre aspectos relacionados con las funciones parentales. Es un recurso de apoyo para que las Familias se puedan desarrollar adecuadamente y cumplan con su función de educar y socializar a cada uno de sus miembros, así como, superar situaciones de necesidad y riesgo social.

Las acciones que promueve la Escuela para Padres tienen un carácter preventivo que contribuye a la modificación de conductas y a la adquisición de pautas saludables de dinámica familiar⁽¹⁾.

Si bien Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, ha estado trabajado con este programa, mediante el curso de la "Escuela para Padres y Madres de Familia" que se impartió durante diez sesiones de dos horas cada una, una vez por semana, durante 2019⁽²⁾, es necesario que estos programas se eleven a Leyes, con la obligatoriedad del estado de dotar a los padres y madres de herramientas funcionales para la educación de sus hijos.

Tiene sentido plasmar los derechos en una Ley, reflejando las aspiraciones de los mexicanos en general, en específico los programas y políticas para ejercer dichos derechos. Tener un presupuesto establecido y etiquetado para los estudiantes es

parte de la progresividad de derechos.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes se debe de privilegiar en las políticas públicas, el pueblo es el estado, y la obligatoriedad del estado debe plasmarse en leyes que permitan darle continuidad a los programas como este.

La metodología propuesta en esta Ley, tiene como finalidad ayudar a que los miembros del grupo construyan sus propios conocimientos para poder afrontar la resolución de los problemas de la vida cotidiana.

No se pretende inmiscuirse en la forma de educar de los padres, pero si dotarles de herramientas para mejorar la forma de educar, es por esto que se crea en la Ley el Consejo Estatal del Programa Escuela para Padres, integrado por; DIF Estatal, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado; la Secretaria de Educación y Deporte; la Secretaría de Trabajo y Prevision Social; el Instituto Chihuahuense de la Juventud; la Universidad Autónoma de Chihuahua; la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas; el Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia en el Estado; un representante de las instituciones de educación privada y el Coordinador Estatal del Programa Escuela para Padres.

Un Consejo que permitirá privilegiar la educación integral de los niños, niñas y adolescentes chihuahuenses, ya que habrá expertos académicos y padres de familia, mismos que considero se deben de integrar a la discusión de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Pleno la presente Iniciativa, de conformidad con el siguiente Proyecto de Decreto:

DECRETO

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, expide la Ley de Escuela para padres del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua

y su objeto es establecer las bases jurídicas para garantizar un mecanismo que permita capacitar a los padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad, en la responsabilidad de cuidar, proveer, conocer, disciplinar e instruir de manera adecuada a sus hijos.

Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley:

I. El interés superior del menor.

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o.y 4o.

III. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales

IV. La igualdad;

V. La no discriminación;

VI. La inclusión;

VII. La Participación;

VIII. La Salud Mental de niñas, niños, adolescentes, padres, madres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, maestras y maestros de escuelas públicas y privadas; y La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.

Artículo 3. La Escuela para Padres, es una herramienta formativa la cual podrá emplearse a los padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad, y sociedad en general, para prevenir la violencia, la desintegración familiar y motivar un ambiente propicio que permita desarrollar el potencial y el sano crecimiento de los hijos.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte y al Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Chihuahua, aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como emitir las disposiciones reglamentarias que sean necesarias, para que el Programa Escuela para Padres, sea parte de la formación integral en el sistema educativo de la entidad, incorporándola a los proyectos educativos institucionales previstos en la Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Programa

Artículo 5. El Programa Escuela para Padres en el Estado de Chihuahua, será un instrumento enfocado a ofrecer a las madres y padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad estrategias para conocer, cuidar, instruir proveer y disciplinar a los hijos donde la base son el respeto, la tolerancia y el afecto.

Artículo 6. El Programa Escuela para Padres, tendrá como base de manera enunciativa mas no limitativa, los objetivos siguientes:

I. Concientizar a la sociedad sobre la importancia de la familia y la tarea que tienen los padres en el sano desarrollo de sus hijos;

II. Fomentar la práctica del respeto, la tolerancia y el afecto, como el cimiento que siempre debe mover a los padres hacer todo por el bienestar de sus hijos;

III. Fomentar la transmisión de conocimientos que desarrollen el aprender a ser, conocer, hacer y convivir como persona, buscando que los apliquen en su vida cotidiana;

IV. Promover la responsabilidad de los padres, madres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad en el cuidado de los hijos;

V. Motivar y ofrecer las herramientas para que conozcan a sus hijos;

VI. Establecer la disciplina como elemento básico para la formación de los hijos;

VII. Orientar a los padres para que provean todo lo necesario para el sano desarrollo físico, moral y mental de los hijos.

VIII. Orientar a padres, madres, a quien ejerce la patria potestad, para que cumplan con sus responsabilidades en el ámbito familiar, en la forma más efectiva posible a través de la organización y planificación de grupos de discusión e intercambio y otras actividades.

Artículo 7. El Programa Escuela para Padres, operará bajo el esquema de facilitadores, quienes estarán al frente de cada grupo de trabajo. En esta responsabilidad, se dará prioridad, a estudiantes del servicio social, profesionistas y profesores de

los planteles educativos públicos y privados que manifiesten la voluntad de participar en la ejecución del programa.

Artículo 8. Todos los espacios públicos y privados, podrán fungir como lugares físicos para la organización de grupos de trabajo relacionados con el programa.

Artículo 9. Los grupos atendidos en el programa serán padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad, organizados en comunidades en general y colonias populares e instituciones públicas y privadas de los diversos Municipios del Estado, así como grupos de niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas públicas y privadas, en los niveles de educación básica y medio superior.

Artículo 10. La aplicación del Programa Escuela para Padres, se implementará con el apoyo de las siguientes acciones académicas, enunciativas mas no limitativas:

I. Cursos;

II. Talleres;

III. Diplomados;

IV. Ciclo de conferencias;

V. Pláticas, y

VI. Proyecciones

Artículo 11. En las acciones que se implementen en los grupos de trabajo, para la ejecución del Programa Escuela para Padres en el Estado de Chihuahua, se dará prioridad a proporcionar información sobre el desarrollo de los hijos en sus diferentes etapas, para ello se tomará como base el desarrollo del siguiente temario:

I. La misión de los padres, madres, tutores o quien ejerza la patria potestad en la educación y formación de los hijos;

II. Apoyar el crecimiento de los hijos para su mejor bienestar;

III. La instrucción de los hijos como elemento esencial del desarrollo humano;

IV. La responsabilidad en el cuidado de los hijos;

V. Saber comprender a los hijos en las diferentes etapas de

su desarrollo;

VI. La disciplina como elemento en la formación de los hijos,

VII. La obligación de proveer lo indispensable a los hijos para su desarrollo.

Artículo 12. La Secretaría de Educación y Deporte, la Secretaría del Trabajo y Prevision Social, y el Desarrollo Integral para la Familia, diseñarán los mecanismos necesarios que permitan involucrar a los padres de familia en las actividades del Programa Escuela para Padres, que se desarrollen en los espacios públicos y privados y en los planteles a los que pertenezcan sus hijos.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, implementará acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación, al menos una vez al mes, de los padres de familia, tutores y quien ejerza la patria potestad en las actividades de educación y desarrollo de sus hijos y no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares.

CAPITULO TERCERO

Del Consejo Estatal

Artículo 14. El Consejo del Programa Escuela para Padres, es un órgano colegiado permanente, de coordinación intersecretarial e institucional, de asesoría, consulta y promoción que tendrá por objeto vigilar el cumplimiento de la presente ley, el desarrollo del programa y proponer, fomentar y evaluar las acciones que sean necesarias para que se cumplan los objetivos del mismo.

Artículo 15. El Consejo Estatal del Programa Escuela para Padres se integrará por:

I. Una persona titular de la Presidencia, que será quien tenga la titularidad de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia.

II. Un Secretario, que será el o la representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;

III. Un representante de la Secretaría de Educación y Deporte;

IV. Un representante de la Secretaría de Trabajo y Prevision Social;

V. Un representante del Instituto Chihuahuense de la Juventud.
Un representante de la Universidad Autónoma de Chihuahua;

VI. Un representante de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

VII. Un representante de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas

VIII. El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia en el Estado;

IX. Un representante de las instituciones de educación privada,

X. El Coordinador Estatal del Programa Escuela para Padres.

Artículo 16. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar la ejecución del Programa Escuela para Padres en el Estado de Chihuahua;

II. Vigilar el funcionamiento y operación de la coordinación Estatal del Programa;

III. Impulsar el desarrollo del Programa en la entidad y vigilar y evaluar los trabajos del mismo;

IV. Aprobar la temática que se aborde en el desarrollo del Programa;

V. Promover la integración del Programa en los Planteles de educación básica y media superior pública y privada;

VI. Difundir entre la comunidad estudiantil y los padres de familia los objetivos y alcances del Programa Escuela para Padres;

VII. Elaborar y aprobar el reglamento interno de la presente Ley;

VIII. Aprobar el nombramiento del Coordinador Estatal del Programa;

IX. Promover la celebración de convenios con los Municipios, organizaciones de carácter social y privado para impulsar el desarrollo del programa.

Artículo 17. El representante de las instituciones de educación privada ante el consejo, durará tres años y su elección

será por invitación del Presidente a propuesta de las propias instituciones.

Artículo 18. El Consejo Estatal, determinará la operatividad del Programa Escuela para Padres y emitirá las normas complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo.

Artículo 19. El Consejo Estatal del Programa Escuela para Padres, aprobará las acciones que sean necesarias para capacitar a los facilitadores, los cuales serán estudiantes de servicio social, profesionistas y profesores de los planteles educativos públicos o privados que manifiesten la voluntad de participar en la organización de grupos de padres de familia para la ejecución del programa.

Artículo 20. El Consejo Estatal, promoverá la celebración de convenios con los Ayuntamientos, para que en sus respectivas jurisdicciones constituyan comités municipales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa Escuela para Padres.

Artículo 21. El Consejo, contará con un secretario técnico, que será el Coordinador Estatal del Programa, el cual asistirá a las sesiones con voz pero sin derecho a voto y se encargará de proveer lo necesario a los integrantes para su participación en las reuniones, así como dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno de dicho órgano colegiado.

Artículo 22. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que convoque su presidente. Los cargos de sus integrantes serán honoríficos.

CAPÍTULO CUARTO

De la Coordinación Estatal

Artículo 23. Se crea la Coordinación Estatal del Programa Escuela para Padres, como un Órgano de la secretaría de Educación y Deporte.

Artículo 24. La Coordinación Estatal tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar a la elaboración y ejecución del Programa Escuela para Padres;

II. Determinar las estrategias, recursos humanos y materiales

que se requieran para la ejecución del Programa;

III. Invitar a participar a las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública estatal cuyas atribuciones estén vinculadas con los objetivos del programa;

IV. Auspiciar y organizar la participación de los facilitadores, dando prioridad a estudiantes del servicio social, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la organización de grupos de padres de familia para la aplicación del programa;

V. Coordinar y proporcionar apoyo técnico, material y financiero a los grupos de trabajo del Programa Escuela para Padres que operen en el Estado;

VI. Promover la firma de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la realización de acciones relacionadas con el Programa;

VII. Hacer del conocimiento del Presidente del Consejo Estatal los asuntos que sean de su competencia, y

VIII. Las demás que sean afines a las anteriores.

Artículo 25. El Coordinador Estatal del Programa Escuela para Padres, será nombrado por el Presidente del Consejo Estatal, buscando que su perfil profesional, se relacione con los objetivos del Programa y tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar y conducir la operación de los grupos de trabajo que se instituyan con motivo de la ejecución del Programa;

II. Cumplir con los lineamientos que le marquen la Coordinación Estatal y el propio Consejo;

III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación Estatal;

IV. Proponer al Consejo Estatal el nombramiento de los servidores públicos de la Coordinación Estatal;

V. Llevar las relaciones laborales del personal de la Coordinación Estatal, con estricto apego a la legislación correspondiente;

VI. Fungir como secretario técnico del Consejo Estatal, desempeñando las tareas que le marque el reglamento de la presente ley;

VII. Presentar al Consejo Estatal para su aprobación un informe de actividades y estados financieros de la Coordinación Estatal;

VIII. Acordar con el Presidente del Consejo Estatal los asuntos de su competencia, y

IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley deberá quedar integrado dentro de los 90 días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente ordenamiento.

TERCERO.- Corresponde al Consejo Estatal, expedir el reglamento de esta Ley, en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Escuela para Padres, previstos en la presente ley.

D A D O en Juárez, Chihuahua, a 20 de abril del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por realizar la Sesión de Pleno en la modalidad de acceso remoto o virtual.

ATENTAMENTE. DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ, DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ, DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA].

[Pies de página del documento]:

(1) https://www.dgoserver.unam.mx/portaldgose/escuelapapadres/htmls/pdfs/Talleres_padres.pdf, consultado en fecha 16 de abril de 2021

(2) <http://chihuahua.gob.mx/contenidos/con-el-programa-escuela-para-madres-y-padres-de->

familia-seech-promueve-integracion-y, consultado en fecha 16 de abril de 2021.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** Diputada Presidenta, si me permite la palabra.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí, cómo no, Diputado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** Diputado Benjamín, mi paisano.

Si me permites, nos gustaría adherirnos a la iniciativa, al decreto que estás presentando.

Como profesor, creemos que es una parte medular y esencial precisamente el apoyo que tengamos de los padres, pero tenemos que darles las herramientas, porque muchas veces nosotros diseñamos estrategias en las reuniones para que los padres se estimulen, pero los que los reciben son los que no tienen que recibirlos, porque son los que están al pendiente.

Los que no asisten son los que precisamente necesitan esas estrategias. Entonces, creo yo que es esencial para tener una sociedad más completa, más comprometida, es, desde luego, que los padres de familia suman parte de esa responsabilidad, con aprecio, con cariño y con apego.

Entonces, te felicito y que me permitas adherirnos a tu iniciativa.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Bueno, con todo gusto, Diputado Parga, cuente usted con ello.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite que corresponda.

8.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima que se celebrará el jueves 22 de abril del presente

año, a las 11:00 horas, con el propósito de llevar a cabo la vigésima segunda sesión ordinaria, la cual se realizará exclusivamente en la modalidad de acceso remoto o virtual.

Siendo las 14:55 horas, del día 20 de abril del año 2021, se levanta la sesión.

Muchas gracias, diputadas y diputados.

Excelente tarde para todas y todos.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

III AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

Dip. Omar Bazán Flores.

Secretarios:

Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

Dip. Jesús Villarreal Macías.

Prosecretarios:

Dip. Misael Máynez Cano.

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.